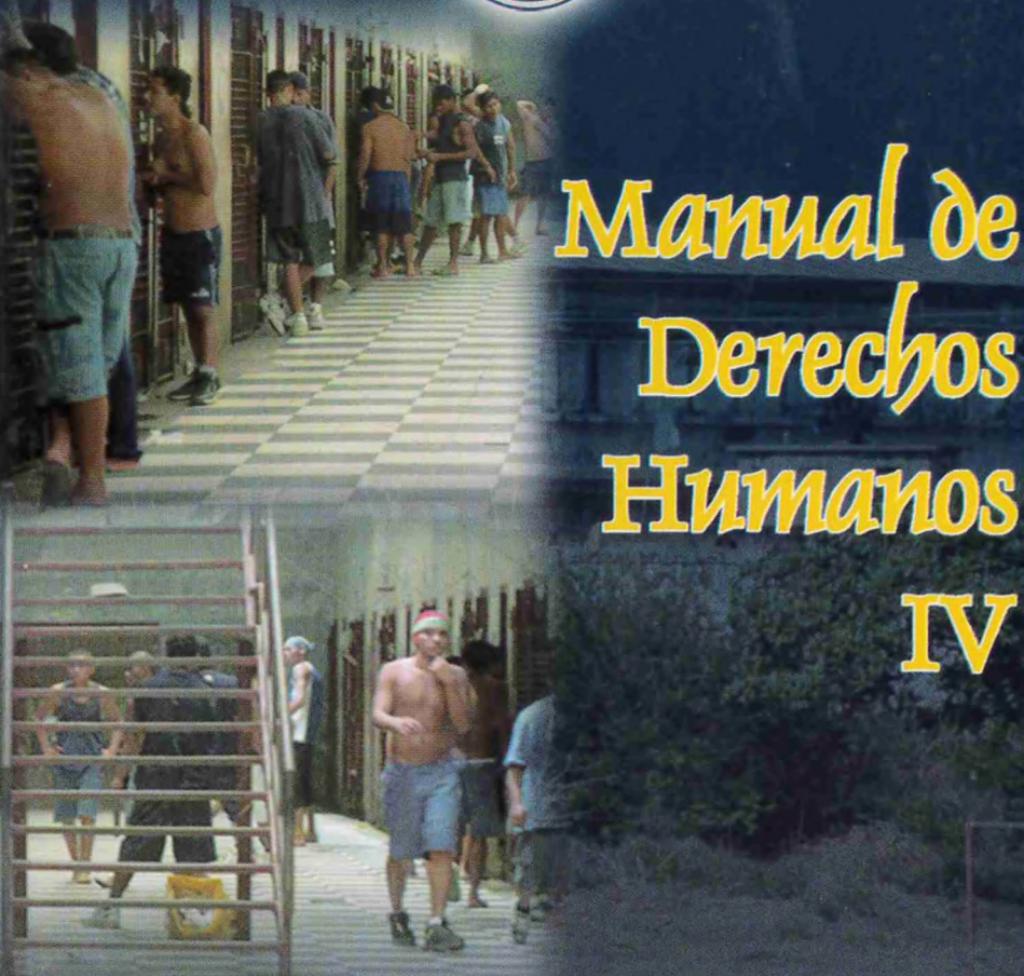


**Comisión Permanente de Derechos
Humanos de Nicaragua
C.P.D.H.**



**Manual de
Derechos
Humanos**

IV



**XXVII ANIVERSARIO PROTEGIENDO Y PROMOVRIENDO
LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NICARAGÜENSES**

Comisión Permanente
de los Derechos Humanos
C.P.D.H.

Manual IV Derechos Humanos



*Comisión Permanente
de los Derechos Humanos*
C.P.D.H

Manual IV Derechos Humanos

| | |
|--------------------|----|
| Presentación | 8 |
| Presentación | 10 |

Capítulo I

AUTOCUIDADO: UN DERECHO HUMANO

| | |
|--|----|
| a. El Problema | 20 |
| b. El cuidado de nosotros mismos | 35 |

Capítulo II

SISTEMA PENITENCIARIO DE NICARAGUA

| | |
|--|-----|
| a.- ORGANIGRAMA Y DENOMINACIONES PENITENCIARIAS | |
| b.--LEY 473: LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN | |
| DE PENA | 85 |
| c.- REGLAMENTO DE LA LEY 473 | 163 |
| d.- REGLAMENTO DISCIPLINARIO | 237 |

Capítulo III

INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y TRATADOS PENITENCIARIOS

| | |
|--|-----|
| a. Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal | 259 |
| b. Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia frente a los retos del Siglo XXI | 281 |

| | | |
|----|---|-----|
| c. | Planes de Acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: frente a los retos del Siglo XXI | 289 |
| d. | Conjunto de Principios para la protección de Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión | 319 |
| e. | Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el Tratamiento de Reclusos Extranjeros | 330 |
| f. | Principios de Ética Medica aplicables a las funciones del personal de salud, especialmente a los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes | 339 |
| g. | Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero | 341 |
| h. | Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores ("Reglas de Beijing") | 349 |
| i. | Reglas de las Naciones Unidas para la protección de Menores Privados de Libertad | 383 |
| j. | Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer | 407 |
| k. | Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de BELEM DO PARA" | 417 |
| l. | Tratado Modelo de Extradición | 429 |
| m. | Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales | 445 |
| n. | Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión | 461 |

Comisión Permanente de los Derechos Humanos
CPDH

PROYECTO DE:

**CAPACITACION EN DERECHOS HUMANOS A MIEMBROS
DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**

CON EL AUSPICIO DE PRODENI-DINAMARCA

| | |
|----------------|-----------------------------|
| DIRECTOR | LIC. MARCOS CARMONA RIVERA |
| ELABORACIÓN | LIC. RHINA MORENO ROTHSCHUH |
| COLABORADOR | ALCAIDE GERARDO CRUZ AYALA |
| DISEÑO GRAFICO | IDEAS EDITORIAL |
| IMPRESIÓN | COPY EXPRESS |
| TIRAJE | 2,000 EJEMPLARES |
| FECHA | MAYO DEL 2004 |

**Oficinas: De la Estatua Montoya 2 cuadras al norte.
Apartado Postal No. 563, Managua, Nicaragua.**
**Teléfonos: 266-2226 2223800
Fax: 266-1726
E mail: cpdh @ cablenet.com.ni**

"El contenido expresado en la presente publicación, no representa los criterios y opiniones del Gobierno de Dinamarca y la responsabilidad es asumida exclusivamente por CPDH de Nicaragua"

Comisión Permanente de los Derechos Humanos
CPDH

**JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISION PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS (CPDH):**

- DR. NICOLAS BOLAÑOS GEYER
Presidente
- SEÑOR CARLOS HUEMBES TREJOS
Vicepresidente
- DR. JULIO RUIZ QUEZADA
Tesorero
- LIC. RAYMOND GENIE PEÑALBA
Secretario
- SEÑORA DIGNA ZAMORA DE COREA
Primer Vocal
- MONSEÑOR LUIS AMADO PENA
Miembro
- LIC. CONSUELO SEQUEIRA
Miembro
- LIC. MARCOS CARMONA RIVERA
Secretario Ejecutivo

ORGANIZACIÓN:

- DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
- DEPARTAMENTO DE PROYECTOS, METODOLOGÍA Y CAPACITACION
- DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
- RED DE VOLUNTARIOS A NIVEL NACIONAL

Comisión Permanente de los Derechos Humanos

MISIÓN:

La CPDH tiene como misión contribuir a garantizar el respeto de los derechos humanos en Nicaragua, a través de la investigación, el monitoreo y manejo de casos la incidencia en la legislación y políticas públicas relacionadas con los Derechos Humanos Universales y la capacitación en el mismo tema, colaborando en la solución negociada de conflictos como un organismo de credibilidad y amplia experiencia.

VISION:

Ser el organismo al servicio de los nicaragüenses con mayor credibilidad , eficiencia e incidencia en el logro de la convivencia pacífica, el respeto mutuo de los derechos y las libertades inherentes a la dignidad humana, que sea protegida por la elaboración y aplicación de leyes justas que garanticen la igualdad de oportunidades y que propicien la erradicación de la impunidad de los delitos y la superación de la miseria para la presente y futuras generaciones.

VALORES

Imparcialidad e independencia

Nos regimos por la objetividad y nos apegamos a la verdad en todo momento. Siempre actuamos libres de favoritismos o prejuicios. Si nos equivocamos, somos los primeros en rectificar. Actuamos con independencia de integridad , sin dejarnos influir por intereses ajenos al de los derechos humanos.

Servicio y Solidaridad

Siempre actuamos con espíritu de servicio. Somos solidarios con los que padecen injusticia y estamos dispuestos a juntar esfuerzos a favor del bien común sin parcializarnos.

Tolerancia y respeto a la dignidad humana

Reconocemos una dignidad en cada persona por encima de diferencias de cualquier índole, sean éstas políticas, sociales, económicas, religiosas, de sexo, raza, etc. Respetamos todas las ideas y las formas individuales de expresión humana.

Trabajo en equipo

Asumimos el valor del trabajo en equipo por la causa de los derechos humanos para el logro de nuestros objetivos, a través de la labor del equipo central y de la Red de Voluntarios que existe en todo el país.

Lealtad y confidencialidad

En todo momento y circunstancias, somos fieles a los intereses de la organización de acuerdo a sus principios y a las causas que le son confiadas.



PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) consciente de la necesidad de que en nuestro país se vaya fortaleciendo un verdadero estado de derecho y preocupada de que las Instituciones del Gobierno en su quehacer se profesionalicen y sean más eficientes con la vocación de servir al pueblo de Nicaragua, presenta en esta oportunidad el **MANUAL DE DERECHOS HUMANOS IV**.

Esta edición contempla los siguientes temas: Ley 473: Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de Pena, Reglamento de la Ley, Reglamento Disciplinario del SPN y un capítulo dedicado al tema de Autocuidado, dirigido a los miembros del SPN quienes trabajan a diario con violencia y estrés emocional; contiene además leyes penitenciarias internacionales de mucho interés para los capacitando. Asimismo, este Manual cuenta con el apoyo de las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional cuyos miembros serán capacitados en su totalidad y en los ocho (8) Centros Penitenciarios del país, incluyendo en estas capacitaciones la participación de Periodistas representantes de los diferentes medios de comunicación, con el propósito de divulgar los conocimientos que adquieran y hacerlos partícipes de tan importante tema.

Este trabajo ha sido realizado gracias al Gobierno y Pueblo amigo de DINAMARCA a través del Programa Pro Derechos Humanos y Democratización (PRODENI).

La CPDH tiene la seguridad de que este Manual de Derechos Humanos IV contribuirá a ampliar los conocimientos en materia de derechos humanos y leyes internacionales relacionadas , cumpliendo una vez más con los objetivos que esta Institución persigue para promover y defender los derechos humanos en nuestro país.

**Marcos Carmona Rivera.
Secretario Ejecutivo**

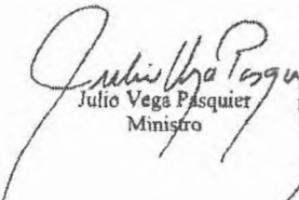
A MANERA DE INTRODUCCION

El proceso de Modernización y Democratización de un Estado, sólo puede llevarse a efecto bajo un ordenamiento jurídico, que establezca claramente la visión y misión de cada una de sus instituciones y dependencias, en este contexto, el Señor Presidente de la República, Ing. Enrique Boláños Geyer, apoyó incondicionalmente el proceso de formación de la Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena del Sistema Penitenciario Nacional, hasta su aprobación por el Poder Legislativo y la posterior aprobación del Reglamento de la Ley a través del Decreto Presidencial 16 - 2004, fortaleciendo ambos cuerpos normativos con el Reglamento Disciplinario del Personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, mediante Acuerdo Ministerial 34 - 2004, instrumentos legales importantísimos para el fortalecimiento institucional.

El gobierno de la Nueva Era está convencido que la convivencia pacífica en un país sólo es posible cuando existe pleno Estado de Derecho, respeto a las libertades públicas y a los derechos humanos de sus habitantes, lo cual se deriva de una obediencia plena a las leyes que imperan en la nación, y para que esto surta efecto las Instituciones del Estado deben contar con un marco legal que regule y oriente su funcionamiento, aspecto que debe conocerlo cada funcionario público para actuar conforme el orden jurídico.

En este sentido gracias al apoyo del Pueblo y Gobierno de Dinamarca a través del Programa PRODENT en coordinación con la Comisión Permanente de Derechos Humanos, y el Sistema Penitenciario Nacional, se ha elaborado el presente texto denominado "Manual de Derechos Humanos IV", en cuyo contenido encontramos a Ley 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, Decreto 16 - 2004, Reglamento a la Ley 473, Acuerdo Ministerial 34 - 2004, Reglamento Disciplinario del Personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, y algunos tratados y Convenios Internacionales, relativos al respeto de los Derechos Humanos. Que Este Manual sirva para dotar a los funcionarios del Sistema Penitenciario y ciudadanos en general de los conocimientos básicos para fortalecer las bases de nuestraaciente Democracia.

En nombre del Gobierno de Nicaragua, nuestro agradecimiento al Pueblo y Gobierno de Dinamarca, y a la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH), por su valiosa colaboración en el proceso de Modernización del Estado Nicaragüense.


Julio Vega Pasquier
Ministro


MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO DE NICARAGUA
AMERICA CENTRAL
MINISTERO

INTRODUCCIÓN

Se ha establecido a los derechos humanos como la piedra angular de la democracia de cualquier país preocupado por el respeto, la dignidad, el humanismo y el cumplimiento de las leyes así como la dedicación a que todos obtengamos lo mínimo para poder vivir, crear, comer, vestirnos, trabajar, recrearnos, descansar, estudiar, etc., y lograr de acuerdo a la Constitución de la República establecer un verdadero Estado de Derecho.

Los fundadores de la democracia, en su sabiduría, reconocieron la dignidad inherente a todo ser humano y consagraron en la Carta de Derechos el profundo compromiso con la libertad de expresión, de credo y de asociación, así como el derecho a un proceso judicial equitativo y un juicio justo. Esos principios rectores se han sostenido durante más de dos siglos de cambios y desafíos, forman la base común sobre la cual puede florecer la diversidad racial, religiosa y étnica.

Una medida de grandeza para una nación es el hecho de que cada nueva generación trate de perfeccionar y ampliar los derechos exaltados en la Constitución. La promoción de los derechos humanos y la democracia en el mundo es un pilar central para el desarrollo de los pueblos.

Hablando en el sentido literal, los derechos humanos son los derechos que tiene una persona por el simple hecho de ser humana. Esta idea engañosamente simple tiene profundas repercusiones sociales y políticas.

En virtud de que su única base es la condición propia del ser humano, los derechos humanos son universales, igualitarios e inalienables. Se aplican a todos los seres humanos en forma universal. O se es o no se es humano, y por lo tanto, o se tienen o no se tienen derechos humanos, en un plano de igualdad. Además, no es posible perder estos derechos del mismo modo que no es posible dejar de ser humano, no importa cuán inhumano sea el trato de que alguien pueda darnos. Toda persona posee derechos humanos y adquiere poder a causa de ellos.

Los derechos humanos, de los cuales dispone toda persona para defenderse del Estado y de la Sociedad, constituyen un marco para la organización política y una norma para la legitimidad de

sus autoridades. En un contexto donde son negados en forma sistemática, la defensa de los derechos humanos puede ser positivamente revolucionaria. Aun en las sociedades donde son respetados en términos generales, los derechos humanos son una presión constante para que los gobiernos cumplan las normas establecidas.

Todas las sociedades tienen sus conceptos de la justicia, la equidad, la equidad, la dignidad y el respeto. Sin embargo, los derechos humanos no son más que uno de los caminos para el establecimiento de una concepción particular de la justicia social. De hecho, la idea de los derechos humanos –la noción de que todos los seres humanos, por el simple hecho de serlo, tienen ciertos derechos inalienables que ellos pueden esgrimir para defenderse de la sociedad y de sus gobernantes- era desconocida en todas las principales sociedades premodernas, occidentales y no occidentales.

Casi todas las sociedades premodernas consideraban que los gobernantes estaban obligados a gobernar con prudencia y por el bien común. Sin embargo, ese mandato provenía de la voluntad divina, la ley común, la tradición o convenios políticos contingentes. No se basaba en el derecho (o merecimiento) de todos los seres humanos a ser gobernados con justicia. En una sociedad bien ordenada, el pueblo debía beneficiarse con el cumplimiento de las obligaciones políticas de los gobernantes. Pero las personas no tenían derechos naturales o humanos que pudieran ejercer contra los gobernantes injustos.

Los derechos humanos fueron incluidos en la corriente principal de la teoría y la práctica políticas en la Europa del Siglo XVII. En el Second Treatise of Government (Segundo Tratado de Gobierno) de John Locke (publicado en 1688 a raíz de la Revolución Gloriosa que derrocó al Rey Jaime II en la Gran Bretaña), se presentó la primera teoría plenamente desarrollada sobre los derechos naturales.

La teoría de Locke comienza con un estado natural presocial, donde los individuos iguales tienen un derecho natural a la vida, la libertad y la propiedad. Sin embargo, esos derechos tienen poco valor si no hay un gobierno. Es casi imposible protegerlos mediante la acción individual, y, además, las disputas en torno a los derechos son, en sí mismas, una poderosa causa de conflictos. Por tanto, las personas forman sociedades y las sociedades establecen gobiernos para

tener la posibilidad de gozar de sus derechos naturales. Según Locke, el gobierno se basa en un contrato social entre gobernantes y gobernados. Los ciudadanos sólo están obligados a obedecer si sus derechos humanos son protegidos por el gobierno, y éstos tienen precedencia y prioridad moral sobre las reclamaciones e intereses gubernamentales. El gobierno es legítimo en la medida en que proteja y promueva sistemáticamente el ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos.

Al principio la idea de los derechos humanos estaba asociada con la clase media. Para oponerse a las prerrogativas de la noble cuna y los privilegios tradicionales, la floreciente burguesía de los albores de la Europa moderna proclamó demandas políticas basadas en la igualdad natural de los seres humanos y en derechos naturales inalienables. No obstante, esa revolución política burguesa tuvo graves limitaciones. Por ejemplo, a pesar de aparente universalismo del lenguaje de los derechos humanos, Locke desarrolló en realidad una teoría para proveer los derechos de los varones europeos dueños de propiedades. A las mujeres, lo mismo que a los "salvajes", los sirvientes y los trabajadores asalariados de uno u otro sexo, no se les reconocía como poseedores de derechos.

Sin embargo, en cuanto se suscribió la idea de los derechos iguales e inalienables para todos, la carga de presentar pruebas recayó sobre los que les negaban esos derechos a otras personas. Las pretensiones de privilegios se odian justificar, por ejemplo, con argumentos de superioridad racial o por el supuesto cultivo de virtudes superiores. Los privilegios podían defenderse mediante la fuerza, y así ocurría periódicamente. No obstante, habiendo aceptado la idea de los derechos humanos, a las élites dominantes les fue cada día más difícil sustraerse a la lógica de tales derechos.

Muchas de las grandes luchas políticas de los dos últimos siglos se han centrado en la tarea de expandir el grupo de las personas cuyos derechos humanos son reconocidos. Los esfuerzos por ampliar el derecho de voto más allá de una pequeña élite de propietarios, en el siglo XIX, provocaron grandes controversias en la mayoría de los países europeos. Las demandas de los trabajadores por un salario justo, por el derecho de organizarse ellos mismos y por condiciones de trabajo seguras y humanitarias, desembocaron a menudo en violentos conflictos políticos en la mayor parte de

Europa, antes de la Primera Guerra Mundial, y por un periodo mucho mas prolongado en los Estados Unidos. La meta de poner fin a la negación sistemática de los derechos humanos, inherentes a todo colonialismo, fue un tema político mundial muy importante en las décadas de 1950, 1960 y 1970. Además, las luchas para suprimir la discriminación basada en la raza y el género han sido muy relevantes, en muchos países, durante los últimos 30 años.

En todos los casos los grupos desfavorecidos esgrimieron los derechos que se les reconocían, para presionar por el reconocimiento legal de los derechos que se les negaban. Por ejemplo, los trabajadores usaban el voto y el grado de libertad de prensa y libertad de asociación que se les permitía, para presionar por que se suprimiera la discriminación legal basada en la riqueza o el patrimonio. También exigían nuevos derechos para que pudieran gozar de verdadera libertad, igualdad y seguridad los trabajadores (y más tarde también las trabajadoras). Las minorías raciales, étnicas y religiosas, las mujeres y las personas que padecían bajo gobiernos coloniales esgrimieron también los derechos que le les concedían, para presionar por su pleno reconocimiento y participación como miembros de la sociedad, en plan de igualdad.

En las últimas dos décadas, la fuerza revolucionaria de la demanda de derechos humanos ha tenido una claridad poco usual. En todo el mundo, los regímenes que manipularon cínicamente el lenguaje de esos derechos humanos han sido obligados a retirarse, por una ciudadanía que insiste en tomar en serio los derechos humanos.

La propagación de los derechos humanos no es ni natural ni inevitable. La regresión es posible e incluso probable en ciertos casos. Las dictaduras represivas que quedan aún en el mundo pueden demostrar una gran longevidad. Pero la lección del pasado reciente parece ser que cuando se le ofrece a la gente la oportunidad de escoger, siempre elige los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Y cualesquiera que sean las limitaciones de la práctica actual, vivimos en un mundo donde el número de gobiernos que están en condiciones de negar a sus pueblos esa lección es más pequeño que nunca.



Autocuidado: Un Derecho Humano



AUTOCUIDADO: UN DERECHO HUMANO

Es interesante ver como día a día los seres humanos vivimos permanentemente sometidos a una cantidad de estrés con el que lidiamos y acogemos en nuestra mente como algo común relacionado con la vida, como la situación lógica que debemos vivir por ser seres humanos; sin embargo la situación debería ser completamente diferente y deberíamos más bien deshacernos de esa carga emocional para convertirnos en seres humanos en busca del bienestar emocional, físico y espiritual.

Hay personas que trabajan escuchando diariamente los problemas y dificultades de otros, resolviendo cantidad de conflictos que afectan a otras personas a las que apoyamos y creemos que esto es tan normal, que forma sencillamente, parte de nuestro quehacer diario y de nuestra responsabilidad como personas ante un trabajo bien, regular o mal pagado. Por otro lado la carga de tensiones por la cual no hay ninguna remuneración, que es la relacionada con problemas personales, familiares, vecinales, sentimentales, etc., viene a unirse con la ya mencionada y se convierte en toda una tonelada de tensiones que lógicamente tienen que buscar alguna salida.

Sin embargo, esta salida no necesariamente es canalizada adecuadamente, sino más bien lo hacemos donde nos es más fácil estallar, lo hacemos con nosotros mismos o con el más débil(hijo, esposo(a)); otras veces conscientemente asumimos que nada nos afecta y que aunque tengamos miles de problemas alrededor nuestro se pueden resolver y que si estos son problemas de otras personas son “problema de ellos y ellas” y no de nosotros o sencillamente argumentamos que estamos preparados para ese trabajo. Además, escuchar los problemas de los demás no se vuelve, como nosotros creemos, una rutina; el ser humano, sobre todo el que trabaja en contacto con el dolor ajeno, no puede aislarse del problema de otro ser humano, más aún si su responsabilidad es apoyar y dar seguimiento a la solución del problema expuesto o conocido.

Las personas que trabajan directa o indirectamente con víctimas de violación de sus derechos humanos o personas que cometan actos de violencia intrafamiliar y sexual, son personas que se encuentran en contacto con el dolor al escuchar y leer relatos de injusticias,

crímenes, incestos, violaciones, amenazas, humillaciones, falta de solución a sus casos y corroborar a través de exámenes biomédicos e intervenciones psico-sociales, los efectos de las acciones de violencia en las personas afectadas. Esas vivencias dejan rastros. También existe otro grupo de personas que son los que están en contacto con los que han realizado la acción violenta, con los que cometieron el crimen y lesionaron, ultrajaron, golpearon, humillaron, dañaron, etc., éstos también necesitan saber que se están llenando de una carga emocional grande y terminan siendo receptores de tensiones y que por tanto requieren una atención hacia sí mismos y poder mantener cierta estabilidad emocional y una buena salud mental.

La violencia es contaminante, vulnerabiliza y afecta emocional y físicamente. Si bien no todas las personas pueden sentir estos efectos, está comprobado que muchas se alejan de este tipo de trabajo, poniendo barreras para protegerse del sufrimiento, la angustia y la frustración. Se sienten cargados ante actos que parecieran ser la negación de la vida misma, la solidaridad y la confianza en los seres humanos, incluso de los demás, ya que una de las particularidades de la violencia en la familia es el vínculo de afecto o consanguinidad entre víctima y agresor.

Especialistas del campo de la violencia Intrafamiliar han estudiado y profundizado sobre las situaciones antes descritas, caracterizando varias alternativas de respuesta a esos efectos, entre ellos por ejemplo: Traumatización Vicaria, Estress Post-Traumático Secundario o Estado de Extenuación Emocional.

El Programa Mujer, Salud y Desarrollo de la Organización Panamericana de la Salud, ha trabajado para crear pautas que permitan orientar a los profesionales de salud, ONGs y otras instituciones, sobre cómo afrontar los efectos de ser testigos indirectos de la vulnerabilidad y la agresión humana. Invitamos a que en los países se discuta este tema y que estas pautas sean un insumo para el auto cuidado de los equipos de salud que trabajan para que erradicquemos la violencia de las relaciones en la familia, en la sociedad y en el mundo entero.

Presentamos en este tema algunas alternativas para lidiar con este “contagio”, porque trabajar con la violencia y sus consecuencias nos afecta.

El escuchar un relato de terror, traición o injusticia, puede hacer revivir el miedo experimentado en nuestras propias historias personales o cuestionar nuestro sistema de creencias de vivir en un mundo seguro y confiable. En cualquier caso, cuando escuchamos una y otra vez la existencia de actos perversos cometidos en relaciones de cuidado y amor y donde las circunstancias tienen mayores similitudes que diferencias, comenzamos a sentir miedo, inseguridad e impotencia. Algun@s de nosotr@s reaccionarán con ira hacia quienes ocasionan tales injurias; otr@s, generalizarán ese sentimiento y actuarán en concordancia con él ante cualquier amenaza a su propia integridad, sus creencias o emociones y algun@s se defenderán de sus propios miedos, culpando a las víctimas por la violencia que han recibido. También se encuentran, quienes buscando autoprotección, se insensibilizan al dolor de quienes sufren y escucharán disociad@s sus historias: Te escucho pero no presto atención a lo que dices.

Sin embargo, todos esos esfuerzos para autoprotegerse serán insuficientes cuando estamos expuest@s a la continua repetición de historias de violación de los derechos, injusticias, incestos, violación, crímenes, asaltos, humillaciones o amenazas de muerte. A veces, aparecen síntomas físicos, tales como cansancio crónico, dolores continuos de espalda o cabeza, problemas gástricos o alteraciones del sueño.

Asociado a lo anterior, se ha observado como algunos compañeros y compañeras, bien entrenadas y sensibles, han tomado la decisión de abandonar su lucha en contra de la violencia y se dedican a trabajar en campos muy distintos tales como la decoración, la venta de ropa deportiva o cualquier otra actividad que les ayude a mirar la vida de una manera menos amenazante y por ende, más seguros y confiados en sus relaciones con los otros seres humanos.

Buscar alternativas para cuidarnos, sin abandonar la utopía de construir un mundo diferente y manteniendo nuestra empatía con el dolor de quienes sufren actos de violencia en sus vidas, es una tarea necesaria y posible.

El propósito es dar algunas pinceladas para hacer una autoreflexión de hombres y mujeres que trabajan en un proceso cuido y crecimiento.

Primera Parte: ¿En qué consiste el problema?

Un aspecto central en el tema del autocuidado de quienes trabajan en el campo de la violencia intrafamiliar y violación de los derechos humanos, es el reconocimiento de los efectos de afrontar cotidianamente situaciones que involucran la amenaza a la integridad personal. Y para comprender estas consecuencias se hace necesario partir de la siguiente hipótesis:

Premisa

Los seres humanos no contamos con la capacidad biológica, psicológica y espiritual para afrontar la violencia interpersonal, sin consecuencias.

Podemos decir que a la luz de las experiencias de quienes han vivido situaciones de abuso, hoy hay consenso en admitir que los actos de gran violencia interpersonal; incluyendo la que ocurre en las relaciones amorosas o familiares, constituyen eventos traumáticos que desencadenan una gran variedad de efectos, físicos, emocionales y espirituales.

En el plano espiritual, Víctor Frankl (1996), un psiquiatra judío alemán que vivió durante la Segunda Guerra Mundial los horrores del genocidio de su pueblo, la muerte de sus seres queridos y su propia tortura en el cautiverio, propuso como consecuencia fundamental de la experiencia del terror, la pérdida del significado de la propia existencia, lo que conlleva a un sentimiento de soledad, vacío y la falta de empatía hacia otros seres humanos. Tomando como base su propia experiencia, se alejó de las posturas psicoanalíticas con las que se identificaba en el pasado y avanzó en la construcción de un nuevo paradigma: el problema radica en la pérdida del significado de nuestra vida y la espiritualidad es el camino para reencontrarlo. Esta propuesta puede ser mejor comprendida cuando vemos, por ejemplo, el constante deseo de muerte y autoaniquilación en las niñas prostituidas, los intentos de suicidio en sobrevivientes de incesto y el sentimiento de vacío y desconexión en muchas mujeres maltratadas.

Los eventos traumáticos

Destruyen la ilusión que el ser humano es formado y sostenido por las relaciones con los otros. Violan el sentido del orden natural o divino y llevan a la víctima a la crisis existencial. Un sentimiento predominante es el de la alienación, la falta de conexión.

(Sara Sharratt, 1992)

Los eventos traumáticos rompen el sistema de creencias que los seres humanos desarrollamos para facilitar nuestra supervivencia en el mundo de las relaciones interpersonales. Una autora llamada Janoff-Bullman (citada por Sharratt, 1992) nos dice que toda persona se relaciona en el mundo guiada por tres supuestos fundamentales:

- El mundo es un lugar benevolente,
- El mundo tiene sentido y
- El ser humano es valioso, capaz y bueno.

De esta manera, por ejemplo, la experiencia de la violencia ocasionada por seres queridos cuestiona estas suposiciones y da cabida a nuevas interpretaciones con efectos emocionales y espirituales. La persona puede así perder la fe y la confianza en los otros, actuar sin dirección y sentirse sola y triste.

Por medio de la combinación de las teorías del estrés y del trauma, también se intenta explicar los efectos de la violencia u otras experiencias amenazantes a la integridad personal. Relacionado con ésta, se incluyó en el DSM III de 1990, el criterio diagnóstico denominado Desorden de Estrés Pos Traumático que se refiere, no a una enfermedad mental, sino al conjunto de síntomas que, por ejemplo, sufren las víctimas de la violencia como resultado de su exposición a eventos de aniquilación y se aplica igualmente a excombatientes, sobrevivientes del holocausto o del bombardeo atómico, víctimas de violación, incesto, maltrato conyugal, etc. Los síntomas se comprenden como una respuesta normal a

una situación anormal, es decir, están asociados a la amenaza constante de morir, a las brutalidades repetidas o a privaciones físicas extremas, entre muchas otras vivencias similares.

Frente a tales experiencias abrumadoras, el ser humano busca protegerse y para lograrlo, el organismo entra en estado de alerta que desencadena una tensión emocional constante e intensa. A su vez, la percepción de amenaza se establece cuando la persona identifica que las herramientas con las que cuenta no son suficientes para manejar dicha situación.

En el Estrés

El organismo funciona automáticamente frente a situaciones de amenaza.

Es útil si queremos cuidarnos, prestar atención a lo que sucede exactamente en nuestro cuerpo.

Todo comienza cuando nos apropiamos con nuestros sentidos del mundo que nos rodea (interior o exterior a nosotr@s mism@s), lo que cobra sentido por medio de la corteza cerebral cuando interpretamos la situación como amenazante o desbordante de nuestras capacidades y que pone en riesgo nuestro bienestar.

Dicha interpretación activa directamente al hipotálamo, una estructura localizada en el centro del cerebro desde donde se envían los mensajes de alarma a la hipófisis, la cual secreta una hormona llamada ACTH “Adrenocorticotrofa” que activa las glándulas suprarrenales, que liberan a su vez, otras hormonas, entre las que se encuentran la adrenalina, la noradrenalina y el cortisol, responsables de los cambios o respuestas fisiológicas más visibles.

Cuando estamos en medio de una situación alarmante, necesitamos más irrigación sanguínea en aquellas regiones del cuerpo como lo son los músculos esqueléticos que nos permiten huir o luchar frente a dicha situación. Por esta razón, se produce un aumento en el trabajo cardiaco, el corazón late con más fuerza e inclusive, hay vasodilatación de los vasos cercanos a los músculos y el organismo

tiene experiencia de taquicardia. Dado que no necesitamos grandes cantidades de sangre en la piel, los capilares bajo ésta se cierran, la persona se pone pálida y se le enfrián sus manos y pies.

Con la liberación de la adrenalina, se llevan a cabo varios procesos, entre los que se destacan los llamados "glicólisis" y "lipólisis" para producir la energía biológica necesaria que nos permite enfrentar el desafío, ya que el aumento de energía se deriva de una liberación de azúcar (glicólisis) y ácidos grasos (lipólisis) en la sangre.

Si la tensión continúa y se han agotado el azúcar y los ácidos grasos, el cuerpo busca una nueva fuente de energía: las proteínas. Al igual que se rompía el tejido adiposo para liberar grasas al torrente sanguíneo, se actúa sobre las proteínas de los músculos para tomar los aminoácidos y por medio de transformaciones químicas y bioquímicas, convertirlos eventualmente en glucosa (azúcar), fuente de energía.

En estados de mantenimiento del estrés, se aumenta el nivel de lactato (molécula producida en el proceso de glicólisis) en la sangre y la acumulación de esta sustancia es la que produce la sensación muscular de cansancio.

La respuesta automática al estrés causa una serie de transformaciones físicas en todo el organismo, las cuales ocurren sin nuestro conocimiento y van, por ejemplo, desde una variación en el rango de pulsaciones y de la presión sanguínea hasta la paralización del proceso de digestión y el aumento de los ácidos gástricos. Este último se ve asociado con los problemas digestivos comunes en las personas sometidas a reiteradas presiones.

Los episodios repetitivos de tensión pueden eventualmente por lo tanto, llegar a ser dañinos ya que se desgasta la capacidad del organismo para su funcionamiento habitual. Si constantemente movilizamos energía a costo de nuestra reserva, no tendremos energía disponible. Así experimentaremos fatiga más rápidamente y estamos en riesgo de sufrir una serie de desórdenes asociados con el estrés. Este no causa las enfermedades, pero los cambios producidos alteran nuestro sistema inmunológico y por tanto, estamos más predispuestos a experimentar problemas físicos.

Síntomas físicos asociados al estrés

cambios en el apetito
dolores de cabeza
fatiga,
insomnio,
dolores musculares,
bruxismo,
dolores de espalda,
tensión en la base del cuello,
problemas digestivos,
disminución del deseo sexual.

(Wilson, 1997)

Síntomas emocionales asociados al estrés

aislamiento
depresión
preocupación
irritabilidad
pesadillas
frustración
ansiedad
soledad
pérdida del disfrute

(Wilson, 1997)

El estrés derivado de la exposición a un trauma y que es clasificado en el DSM IV como Desorden de Estrés Pos Traumático ejemplifica los efectos de éste en una persona que ha sido expuesta a un acontecimiento traumático en forma directa o como testigo, y ella ha respondido con temor, desesperanza y horror.

Desorden de Estrés Pos Traumático

- * *El acontecimiento traumático es reexperimentado persistentemente (reacción de lucha), ya sea con recuerdos o sueños recurrentes e intrusos, con la sensación de que el evento está ocurriendo en el presente, con malestar intenso o con respuestas fisiológicas ante estímulos que simbolicen o recuerden un aspecto del evento.*
- * *Hay evitación persistente (huida) a estímulos asociados al trauma y embotamiento de la reactividad general y puede evidenciarse, por ejemplo, por los esfuerzos para evitar sentimientos, pensamientos o conversaciones acerca del evento o actividades, lugares o personas que motivan sus recuerdos; amnesia psicogénica; sensación de enajenamiento de otros o de un futuro desolador.*
- * *Síntomas relacionados con la activación del estado de alerta: dificultados para conciliar o mantener el sueño, irritabilidad, dificultad para concentrarse, respuestas exageradas de sobresalto e hipervigilancia.*

DSM IV Desorder Criteria for Posttraumatic Stress Disorder (PTSD)

Las personas que trabajamos con víctimas de trauma estamos también en contacto con la violencia o su amenaza. Por ejemplo, el estar escuchando o leyendo historias de una y otra mujer maltratada por más de cuarenta horas a la semana hace suponer que la violencia es generalizada e infinita y esta suposición es altamente amenazante. El escuchar constantemente los relatos de violencia nos ubica como testigos no solo del miedo, la impotencia y la paralización de quien sufre la agresión sino también de la brutalidad perpetrada por un ser humano. Es decir, somos testigos de la vulnerabilidad y la maldad humana. Nuestra presencia en medio de ese horror tiene por lo tanto consecuencias en la forma en que interpretamos el mundo y las relaciones personales y al igual que la víctima, podemos empezar a cuestionarnos los supuestos que guían nuestra forma de relacionarnos y en su lugar emerger, por ejemplo, creencias tales como:

- El mundo es un lugar peligroso y debemos estar alerta acualquier amenaza,
- El mundo no tiene sentido, ya que no logramos encontrarle significado a la violencia generalizada y
- El mundo está lleno de personas malas y peligrosas de las cuales debemos cuidarnos.

Nuestro sistema de creencias también puede variar especialmente de acuerdo con nuestra identidad genérica. Por ejemplo, las mujeres podemos identificarnos fácilmente con las víctimas, porque la violencia intrafamiliar se dirige especialmente contra nosotras. Y al adquirir conciencia de la brecha genérica entre víctimas y perpetradores nos enfrentamos a nuestra propia vulnerabilidad. Algunas veces puede reactivarse nuestra propia historia de abuso o bien, como sucederia a alguien que ha tenido un problema similar y están frente a mujeres que han experimentado el abuso sexual por sus padres o familiar, el empezar a cuestionarse el por qué uno ha sido elegida como víctima, necesita saber en qué radica la diferencia. Y al igual que esas víctimas se culpan de su abuso, uno se siente como si de alguna manera las està traicionando. Otras veces, se piensa que en algún momento debe llegar el turno de uno.

Para los hombres tampoco es sencillo, ya que identificados con el género masculino, deben reconocer los actos malvados de

otros hombres y cuestionar la diferencia o similitud entre ellos y los agresores. Algunas veces también han sufrido victimización y por lo general, de manos de otros hombres y esta experiencia los confronta con su propia identidad que los lleva a su vez, a buscar las similitudes y diferencias entre ellos y las mujeres que han sido víctimas.

En el intento por buscar conceptos que logren identificar los procesos de cambio que experimentan las personas que ofrecen ayuda en el campo de la violencia intrafamiliar, se propusieron Traumatización Vicaria o Desorden de Estrés Pos Traumático Secundario, como evidencia de la similitud entre los efectos del abuso directo y el de ser testigos de éste. De acuerdo con Sara Sharratt (1992), es muy común experimentar el estrés pos traumático, ya que no se puede

*Señales de Traumatización Vicaria
en el trabajo con mujeres maltratadas*

- * *Sentimientos de angustia hacia la cliente porque ella no ha tomado las mejores decisiones*
- * *Impaciencia cuando ella cuenta su propia historia*
- * *Sobrepreocupación por su seguridad*
- * *Más empatía e identificación con el agresor*
- * *Sentimientos de tristeza con usted mism@ por no ser un buen o buena terapeuta*
- * *Disociarse cuando escucha a la cliente*
- * *Persuadirla de que lo que usted piensa es mejor*
- * *No querer ir al trabajo*

(Walker, 1993)

Cabe mencionar, sin embargo, que al igual que no todas las víctimas directas experimentan el conjunto de síntomas que aplican al estrés pos traumático, tampoco todas las personas que proveen servicios de ayuda, lo manifestarán. A pesar de ello, es preciso conocer nuestra vulnerabilidad humana para sufrir los efectos del trauma de la violencia y cuidarnos cuando aparecen las primeras señales.

Algunas autoras angloparlantes utilizan otro concepto para referirse a los efectos del estrés en quienes trabajan con maltrato. El vocablo elegido es “burnout”, que puede ser traducido como “fuego que se extingue”, para dar entender el resultado del estrés crónico, la fatiga emocional y la frustración.

El “burnout” consiste en la reducción de la respuesta funcional del organismo a las demandas de la vida cotidiana como consecuencia de usar toda nuestra energía, aún la de reserva, sin conservar la suficiente para nosotr@s mism@s.

Dado que no existe una traducción literal de esta palabra que podamos utilizar para describir el mismo efecto, la he traducido, hasta encontrar una mejor, como “**estado de extenuación emocional**” (EEE). El EEE es una respuesta crónica a la tensión emocional constante y no la reacción a una crisis ocasional.

Ya en 1984, Christina Maslach (citada por Wilson, 1997, p. 227) presentó un libro sobre el fenómeno de EEE interpretándolo como el costo de cuidar y explicó por medio de éste cómo muchas personas que trabajan en el movimiento en contra del maltrato hacia las mujeres, abandonan su lucha en el punto crítico de los dos años. De esta forma, explica, el movimiento ha perdido gente muy valiosa por este fenómeno que ella llama insidioso.

Factores de riesgo para el estado de extenuación emocional

Factores externos internos

- *Sobrecarga de trabajo
- *Falta de autonomía para definir y realizar las tareas cotidianas
- *Falta de injerencia en la toma de decisiones políticas que afectan el trabajo

Factores

- *Motivación personal
- *Autoestima
- *Respuesta fisiológica específica de cada persona
- *Capacidad para expresar emociones

(Wilson, 1997, p. 228)

La identificación de estos factores de riesgo ayuda a explicar por qué las personas responden al mismo estrés de manera diferente.

El estado de extenuación emocional no aparece súbitamente, sino que se va desarrollando con el tiempo. Con apoyo y autocuidado es posible detenerse en las primeras etapas o bien, a mitad de camino; pero si la persona continua desgastando su energía física y emocional, puede avanzar hasta la última fase y dejar de funcionar eficazmente o abandonar el trabajo.

Wilson (1997, p. 230-231) propone *cinco fases del EEE*, a saber:

1. Periodo de gran energía y satisfacción en el trabajo, cuando usamos más que energía que aquella que podemos usar.
Este gasto de energía conlleva al segundo estadio.
2. El uso de la energía de reserva es más visible y comenzamos a experimentar cambios en nuestro trabajo. La fatiga y la dilación comienzan a observarse.
3. Los síntomas del segundo estadio se hacen habituales y emergen otros nuevos incluyendo las enfermedades físicas y la fatiga crónica. Los trastornos físicos pueden ir desde un resfriado de larga duración hasta periodos donde nuestro sistema inmunológico no trabaja en nuestro beneficio.
4. Debilitad@s por los síntomas físicos, empezamos a experimentar frustración, aislamiento, pérdida de entusiasmo, pesimismo y depresión. Aquí se experimenta un cambio en la forma de ayudar. Cuando estamos emocionalmente exhaustos, no nos sentimos capaces de dar de nosotr@s mism@s. La distancia emocional sirve además, para protegernos de la propia tendencia al involucramiento cercano. Del incremento del distanciamiento se deriva entonces una actitud de indiferencia a las necesidades y sentimientos de quienes buscan nuestra ayuda. El desarrollo de esta respuesta frecuentemente conduce a la despersonalización, ya que comenzamos a mirar a la gente en términos más cínicos denigrantes. En este estadio muchas personas experimentadas comienzan a dudar de sus habilidades y a experimentar sentimientos de fracaso. El estado de extenuación emocional afecta de otras maneras: irritación, frustración e ira.

5. El quinto estadio y más destructivo, se caracteriza porque la persona deja de funcionar en su trabajo. Algunos individuos buscarán consejería o terapia mientras que otros cambiarán de actividad laboral, aún abandonando cualquier tipo de empleo que les demande un contacto cercano con otras personas. Otros lidiarán con el alcohol y las drogas. La recuperación de este estadio conlleva un proceso largo y arduo.

Podemos resumir las etapas del EEE, de la siguiente manera:

Etapas del estado de extenuación emocional

1. Gasto de gran energía física y emocional
2. Fatiga y dilación
3. Enfermedades físicas
4. Síntomas emocionales
5. Perdida del funcionamiento

(Wilson, 1997)

Si usted es una persona que se encuentra trabajando en el campo de la violencia intrafamiliar, es importante que se detenga y reflexione en torno a las siguientes preguntas:

Acerca de los cambios físicos:

- ¿Se siente usted continuamente fatigad@?
- ¿Ha experimentado cambios físicos, tales como dolores musculares, de cabeza, de espalda o tensión en la base del cuello?
- ¿Ha presentado problemas, antes no presentes, para conciliar el sueño o mantenerse dormid@?
- ¿Cree usted que se enferma con mayor frecuencia?
- ¿Ha experimentado cambios en su respuesta sexual?

Reflexione

- ¿Se siente irritad@ o enojad@ con frecuencia?
- ¿Reacciona con ira ante pequeños inconvenientes?
- ¿Se siente deprimid@ por largos periodos?
- ¿Ha notado que se siente a menudo muy frustrad@ en su trabajo?
- ¿Se irrita fácilmente con las personas que piensan diferente de usted?
- ¿A menudo desea cambiar de trabajo o abandonar su lucha en contra de la violencia?
- ¿Se siente a menudo impotente frente a las personas que ayuda?
- ¿Con frecuencia se siente sol@ y sin apoyo en su lugar de trabajo?

Reflexione

Es importante que haga un alto en el camino para reflexionar acerca de sus necesidades personales y pueda de esta forma, realizar algunos cambios. Por ejemplo, podría ser usted una persona que se encuentra concentrada en el mundo que la rodea y descuida su voz interior. El bienestar, la paz y la serenidad son cualidades humanas que solo pueden desarrollarse a partir del encuentro con nosotr@s mism@s. En este sentido, es recomendable, si no lo ha hecho, iniciar un proceso que le ayude a concentrarse en su ser interior, en la energía que da vida a su cuerpo y a su espíritu.

No es conveniente ni para usted ni para nadie, que su trabajo implique el sacrificio de su bienestar. No hay cabida para sacrificios, su cuerpo y su mente se lo cobrarán y usted se verá ante la posibilidad de cobrárselo a los demás. Hay un viejo adagio que dice: Los seres humanos estamos obligados a ser felices, no solo en beneficio de nuestro bien, sino en el de quienes nos rodean.

En este texto usted encontrará algunas pautas para revisar y atender sus necesidades humanas. Sin embargo, las mismas de poco servirán si continua viviendo bajo la misma perspectiva. La transformación personal es posible cuando parte del conocimiento de usted mism@. En vez de dirigir su búsqueda hacia el mundo externo, comience a mirar hacia adentro, porque esa es la única

guía verdadera que tenemos los seres humanos para realizar buenas elecciones y conducirnos en el mundo.

Usted tal vez dirá que su trabajo es importante y valioso y que es importante para la transformación de nuestra realidad y de seguro es así, pero yo le preguntaría, además, ¿la forma en que usted enfoca su trabajo – no el trabajo en sí mismo- le contribuye a encontrar una existencia íntima y plena?

Encontrar el balance entre nuestras necesidades y las de otros seres humanos es una urgente necesidad para quienes trabajamos activamente en contra de la violencia. Con él, podemos mantener nuestro optimismo y nuestra fe, y al mismo tiempo continuar trabajando con esperanza y pasión.

Usted necesita de su propio respeto y cuidado y le invito a leer las páginas siguientes donde encontrará sugerencias para brindarse la atención que se merece.

Acerca de los cambios emocionales:

- ¿Se siente irritad@ o enojad@ con frecuencia?
- ¿Reacciona con ira ante pequeños inconvenientes?
- ¿Se siente deprimid@ por largos periodos?
- ¿Ha notado que se siente a menudo muy frustrad@ en su trabajo?
- ¿Se irrita fácilmente con las personas que piensan diferente de usted?
- ¿A menudo desea cambiar de trabajo o abandonar su lucha en contra de la violencia?
- ¿Se siente a menudo impotente frente a las personas que ayuda?
- ¿Con frecuencia se siente sol@ y sin apoyo en su lugar de trabajo?

Reflexione

¿Presenta algún o varios cambios emocionales que usted piensa se relacionan con su trabajo? Si la respuesta es afirmativa, cuáles cree que son las causas?

Acerca de los cambios en su conducta:

- ¿Cree usted que frecuentemente está eligiendo actuar con agresividad?
- ¿Ha aumentado su consumo de alcohol, psicofármacos u otras drogas, para poder dormir, aliviar su ansiedad o sentirse mejor?
- ¿Se ha aislado?
- ¿Estalla con frecuencia?
- ¿Cree usted que su capacidad para funcionar en la vida cotidiana ha disminuido?
- ¿Está sobrecargad@ de trabajo?

Reflexione

¿Presenta algún o varios cambios en su conducta habitual que usted considera se relacionan con su trabajo? ¿Qué explicaciones tiene para los mismos?

Acerca de los cambios en su vida espiritual:

- ¿Se siente vací@ y en desconexión?
- ¿Cree que su trabajo no vale la pena?
- ¿Ha perdido significado su vida?
- ¿Cree usted que se ha deteriorado su vida espiritual?
- ¿Cree usted que sus creencias y prácticas relacionadas con la espiritualidad han perdido sentido?

Reflexione

¿Presenta algún o varios cambios en su vida espiritual, que usted cree se relacionan con su trabajo?

Acerca de los cambios en su tarea de ayudar:

- ¿Se enoja a menudo o se impacienta con las personas a las que brinda su ayuda?
- ¿Predominan en usted sentimientos de frustración cuando las personas no regresan o no hacen lo que usted cree que es mejor para ellas?
- ¿Ha notado que está perdiendo la empatía hacia las personas que experimentan violencia?
- ¿Ha menudo, frente a una víctima, se preocupa por las necesidades y los sentimientos de la persona que la lastimó?
- ¿Le aburren los relatos de las víctimas?
- Mientras escucha una historia de violencia ¿se da cuenta que piensa en otra cosa?
- ¿Se siente sobrepreocupada y se lleva los relatos de violencia para su casa, los comparte con sus seres queridos, piensa en ellos mientras hace el amor o cuando sale a divertirse?
- ¿Abruma a sus seres queridos y a sus amistades con las necesidades de las mujeres maltratadas o violadas?
- ¿Tiene poco apoyo en su trabajo?
- ¿Tiene pocas oportunidades de participar en la toma de decisiones que afectan su trabajo?

Reflexione

¿Presenta algún o varios cambios de los ya citados que usted considera importantes de identificar? ¿Cree que pueden haber otros?

Si ha contestado afirmativamente a algunas de las preguntas anteriores, es importante que haga un alto en el camino para reflexionar acerca de sus necesidades personales y pueda de esta forma, realizar algunos cambios. Por ejemplo, podría ser usted una persona que se encuentra concentrada en el mundo que la rodea y descuida su voz interior. El bienestar, la paz y la serenidad son cualidades humanas que solo pueden desarrollarse a partir del encuentro con nosotr@s mism@s. En este sentido, es recomendable, si no lo ha hecho, iniciar un proceso que le ayude a concentrarse en su ser interior, en la energía que da vida a su cuerpo y a su espíritu.

No es conveniente ni para usted ni para nadie, que su trabajo implique el sacrificio de su bienestar. No hay cabida para sacrificios, su cuerpo y su mente se lo cobrarán y usted se verá ante la posibilidad de cobrárselo a los demás. Hay un viejo adagio que dice: Los seres humanos estamos obligados a ser felices, no solo en beneficio de nuestro bien, sino en el de quienes nos rodean.

En este cuaderno usted encontrará algunas pautas para revisar y atender sus necesidades humanas. Sin embargo, las mismas de poco servirán si continua viviendo bajo la misma perspectiva. La transformación personal es posible cuando parte del conocimiento de usted mism@. En vez de dirigir su búsqueda hacia el mundo externo, comience a mirar hacia adentro, porque esa es la única guía verdadera que tenemos los seres humanos para realizar

buenas elecciones y conducirnos en el mundo.

Usted tal vez dirá que su trabajo es importante y valioso y que es importante para la transformación de nuestra realidad y de seguro es así, pero yo le preguntaría, además, ¿la forma en que usted enfoca su trabajo – no el trabajo en sí mismo- le contribuye a encontrar una existencia íntima y plena?

Encontrar el balance entre nuestras necesidades y las de otros seres humanos es una urgente necesidad para quienes trabajamos activamente en contra de la violencia. Con él, podemos mantener nuestro optimismo y nuestra fe, y al mismo tiempo continuar trabajando con esperanza y pasión.

Usted necesita de su propio respeto y cuidado y le invito a leer las páginas siguientes donde encontrará sugerencias para brindarse la atención que se merece.

Segunda Parte:

Cuidándonos a nosotr@s mism@s

Capítulo Primero: Nuestra Historia

1. ¿Por dónde comenzar?

Si usted es una persona que trabaja activamente en contra de la violencia y simultáneamente ejerce o experimenta alguna manifestación de abuso interpersonal ,es imperativo que busque ayuda para usted mism@.

El proceso del autocuidado, cuando trabajamos en el campo de la violencia intrafamiliar, comienza por sanar, cuando existen, las heridas de un abuso personal.

Cada un@ de nosotr@s tiene una historia única con múltiples y variadas experiencias de violencia interpersonal, pero también y de manera específica para nuestro trabajo, puede contener situaciones aisladas o repetitivas de agresión sexual, emocional o física en

relaciones donde esperábamos encontrar seguridad, confianza y particularmente, amor.

Podemos decir, sin embargo, que en nuestra historia no solo pueden encontrarse experiencias de victimización, sino también pueden haber situaciones aisladas o repetitivas donde hayamos actuado violentamente contra otros seres humanos.

En forma paralela a dichas experiencias hemos desarrollado un marco interpretativo que las comprende y les da sentido, el cual incluye creencias, suposiciones y actitudes (mapa mental) en torno al autoconcepto y al mundo que nos rodea.

De tal forma, las vivencias y el mapa mental por medio del cual les damos un significado, influencian, a veces negativamente, nuestro desarrollo personal y la dirección de nuestro trabajo.

Por ejemplo, cuando la persona que ayuda ha experimentado algún abuso desbastador sin haberlo trabajado, puede sentirse abrumada y paralizada al escuchar el testimonio de otra víctima y al encontrarse incapaz de responder a su propio problema, no puede ayudar eficientemente a otra. Los problemas no resueltos pueden ser, por lo tanto, una fuente de dificultad para responder a las necesidades de otros seres humanos. Bajo estas circunstancias quienes proveen de servicios a víctimas o perpetradores pueden dirigir su propio dolor hacia la otra persona y utilizarla para resolver sus propias dificultades.

Se dio un caso en que una terapeuta que trabajaba parte de su tiempo con mujeres maltratadas, estaba también siendo agredida físicamente por su pareja y en ese sentido, buscaba ansiosamente alguna alternativa de ayuda para él. Esta mujer se esforzaba continuamente para lograr mantener la relación porque sabía que el divorcio era signo de fracaso en su familia y todos le decían que iba a ser dañino para sus hijos. Contó que los relatos de las otras mujeres le hacían sentirse muy mal porque le confirmaban la peligrosidad en que vivía, pero al mismo tiempo, su ayuda se enfocaba no en las necesidades de sus clientes, sino en cómo convencerlas de "no tirar la toalla" y de seguir esforzándose porque pronto encontrarían una recompensa a tanta lucha.

El trabajar con conductas abusivas también puede verse afectado con nuestra historia de victimización no resuelta. *Por ejemplo*, podemos verter nuestra ira hacia las personas que buscan una alternativa para cambiar su comportamiento y perder con ello, la posibilidad de ejercer un trabajo eficaz hacia el control de la reincidencia. De igual manera, quien tiene una historia de conducta abusiva puede justificar los actos de violencia como una manera de justificar también, su propia violencia.

Existen múltiples formas en que la historia personal afecta o se ve influenciada negativamente por nuestro trabajo en contra de la violación de los derechos humanos. En este sentido, es importante que usted explore su vida y se haga las siguientes preguntas:

¿Ha experimentado en su vida alguna forma de abuso relacionada directa o indirectamente con su trabajo?

¿En su niñez, vivió alguna situación de abuso dentro o fuera de su familia? ¿Fue una situación aislada, repetitiva o prolongada?

¿Tiene experiencias de incesto, violación u hostigamiento sexual?

¿Tiene experiencias de maltrato en sus relaciones de pareja, incluyendo el noviazgo?

¿Se considera víctima de alguna otra forma de maltrato no mencionada con anterioridad?

¿Ha sido testigo del abuso a otra persona sin poder ayudarla?

¿Piensa usted que alguna o varias de las situaciones anteriores afecta negativamente su trabajo?

¿Piensa usted que los relatos de sus clientes afectan su propia historia de dolor?

Si usted ha respondido afirmativamente a alguna o varias de las preguntas anteriores, es importante reconocer la necesidad de trabajar su historia, si ya lo hizo, felicidades; de lo contrario, anímese

a sanar y busque ayuda con personas capacitadas en quien pueda confiar libremente.

Permito a los demás que me echen una mano
Puedo buscar ayuda en los demás.

Permito a los demás que me echen una mano

Sue Patton Thoele

El buscar ayuda y sanar cualquier herida del pasado o resolver una situación presente no solo le beneficia a usted directamente, sino resultará en un cambio positivo en su tarea de ayudar. Al respecto es útil, tal y como lo recomienda la Dra. Lenore Walker (1995), reconocer nuestra responsabilidad de tener una vida privada satisfactoria y gratificante para no buscar en nuestr@s clientes la satisfacción a necesidades personales.

De manera similar, si usted ha cometido algún tipo de abuso contra otro ser humano, es importante que no continúe proporcionando servicios a víctimas o perpetradores hasta tanto explore y cambie las justificaciones de las cuales se ha servido para cometer tales agresiones, cese su comportamiento violento y tenga controlado el riesgo de reincidencia. Si la agresión ha implicado abuso sexual infantil, violaciones o maltrato conyugal es preferible y ético, que sus tareas no estén centradas en la ayuda directa a víctimas de tales manifestaciones violentas.

2. Algunas ideas para trabajar nuestra historia personal

Comencemos por identificar las situaciones que en el presente aumentan el riesgo de peligro para su integridad física: la experiencia de maltrato o su amenaza (se incluyen aquí los riesgos asociados al trabajo con violencia intrafamiliar); las ideas suicidas y las conductas autodestructivas, tales como el abuso del alcohol, psicofármacos u otras drogas y el practicar actividades sexuales inseguras. También pueden existir otro tipo de circunstancias específicas que en su vida ameritan una respuesta inmediata para mantener la vida en buenas condiciones.

Creando seguridad

La seguridad es la experiencia de estar protegid@ del peligro y de verse lastimad@. Dentro de un ambiente de seguridad, podemos estar relajad@s y ser nosotr@s mism@s porque nuestro bienestar se encuentra asegurado. Nos sentimos libres para tomar riesgos manejables hacia el conseguir el crecimiento y el cambio. Cuando se comienza a hablar en forma honesta sobre la vida propia en un entorno seguro, comienza a ocurrir la mejoría.

(Ellen Bass y Laura Davis, 1995)

Su vida es muy importante y también lo es el manternerla en buenas condiciones. Dada alguna de circunstancias de peligro, puede comenzar realizando un plan de seguridad.

Plan de Seguridad Personal: Tener un plan para situaciones de emergencia significa tener una estrategia ordenada y sistemática a la cual acudir en una necesidad. Si aún no la tiene, se le sugiere comenzar con las siguientes tareas, a las cuales puede agregar otras, según su propia experiencia:

Tareas

- a. Identifique cuál es la fuente del peligro y sus señales de inminencia.
- b. Busque un lugar seguro donde se sienta protegid@ de otras personas o de usted mism@. Este lugar puede ser una casa refugio, la casa de un amig@ o familiar o dentro de la suya, un espacio donde se sienta bien y si es el caso, en privacidad.
- c. Tenga a mano una lista de teléfonos para pedir ayuda cuando se sienta en crisis o perciba que su vida está en peligro. Si no tiene teléfono, busque la forma de enviar una señal a un vecin@ o de avisar a la policía.
- d. Tenga a mano también, documentos, medicinas u otros objetos que eventualmente pueda necesitar en un momento de emergencia.
- e. Si tiene hijos o hijas o personas que dependen de usted, identifique si la fuente de peligro puede extenderse hacia ellos y busque alternativas para su seguridad.
- f. Construya una red de apoyo

- g. Comparta sus necesidades para enfrentar el peligro con otras personas, lo cual puede implicar la identificación de personas en quien confie libremente como una amiga o amigo, familiares, un o una terapeuta o un programa de ayuda en situaciones de crisis. De igual manera, si la fuente de peligro se relaciona directamente con el campo de trabajo donde usted labora, es importante compartir, si no lo ha hecho, sus temores y buscar conjuntamente las alternativas para manejarlo.

Otros pasos que usted considera necesarios para establecer su propio programa de de maltrato a alguien que también se desempeñe en esta problemática, negándose con ello la posibilidad de encontrar apoyo en personas experimentadas y sensibles. Las razones pueden ser variadas y combinadas. Podemos citar, por ejemplo: El temor de ser consideradas incapaces para desempeñarse en el problema de la violencia, sentimientos de vergüenza, la idea y/o necesidad de autosuficiencia, miedo al rechazo, o la creencia de que pedir ayuda es admitir una debilidad.

Si esta es su situación, puede ser conveniente que revise su sistema personal de creencias acerca del pedir ayuda y las emociones o sentimientos que se derivan de dicho mapa mental.

De igual manera, si ya ha buscado ayuda y la está recibiendo en el presente, es importante revisar sus sentimientos y creencias en torno a la relación que usted ha establecido con la otra persona, ya que algunas veces, las ideas y emociones señaladas anteriormente también pueden dificultar su objetivo para dicho encuentro. Por ejemplo, ¿A menudo se encuentra evaluando el tipo de apoyo que la otra persona le está ofreciendo y lo compara con lo que usted haría en situaciones similares?, ¿Ha logrado darse cuenta que las sesiones de trabajo se asemejan a discusiones teóricas acerca de un problema? ¿Habla más de lo que piensa y no de lo que siente? o ¿Cree estar muy preocupad@ por lo que la otra persona piense acerca de su desempeño en el movimiento en contra de la violencia?

Las experiencias personales que debemos tomar en cuenta para el autocuidado de quienes trabajamos con la problemática de la violación de derechos humanos o violencia intrafamiliar incluyen las que representan un peligro inminente para nuestra integridad física, pero también, aquellos eventos pasados que aunque no sean una amenaza para la vida presente, si atentan contra el bienestar personal y la calidad de nuestro trabajo. Me refiero específicamente a las historias de abuso sin sanar relacionadas directamente con las manifestaciones de violencia con las que laboramos: abuso infantil en nuestras familias, cualquier situación de explotación sexual, o maltrato en las relaciones de pareja, entre algunas de las experiencias más comunes. Dichas historias merecen ser trabajadas con el fin de dirigir nuestra vida sin culpa, vergüenza y temor, sentimientos comunes en quienes experimentan este tipo de eventos. Si usted ya ha puesto el abuso en perspectiva, si ya no es un problema o no hay en su vida situaciones que deban ser sanadas, puede pasar al siguiente capítulo.

A continuación se le ofrecen algunas sugerencias para trabajar el abuso infantil y las experiencias pasadas de maltrato en sus relaciones de pareja, que aún no ha trabajado y ejercen una notable influencia negativa en su vida presente.

Existe un grupo de sentimientos e ideas negativas comunes en quienes han sido victimizados. Es importante que identifique la presencia de alguno o varios de ellos con el fin de tener mayor claridad de la forma en que usted ha respondido al abuso recibido. Entre ellos podemos citar:

Sentimientos o reacciones emocionales comunes en la victimización:

- **La culpa:** Cuando somos el blanco de alguna forma de maltrato (principalmente si el mismo ocurre dentro de la familia o en una relación amorosa) podemos desarrollar la idea de que haber hecho algo malo, erróneo e imperdonable. Este sentimiento se relaciona con la convicción de que el pasado (nuestras malas acciones) es insoslayable y determina el futuro (las consecuencias de dichos actos). Por ello, por ejemplo, la persona cree merecer y a veces espera, un destino desolador.

- **La vergüenza:** A medida que aumenta el sentimiento de culpa, se va desarrollando (con la contribución de la manipulación de quien nos lastima) la creencia de ser una mala persona (autoconcepto). Este sentimiento puede acumularse con el tiempo y contribuir a forjar una identidad personal basada en el estigma y la falta de autorespeto.

- **El miedo:** Se relaciona no solamente con el temor de que la violencia se repita sino con la creencia de que si sucede, es el castigo de nuestras propias acciones. La culpa y la vergüenza contribuyen por lo tanto, con la idea de no ser una persona merecedora de amor.

- **Impotencia:** Dado la relación desigual de poder que acompañan por lo general a la violencia intrafamiliar, las conductas o actitudes creadas para detener el abuso son la mayor parte de las veces, insuficientes e ineficaces. La impotencia es entonces el resultado de tener la certeza "nada de lo que haga lleva al resultado que quiero", es decir, no veo la relación entre mi conducta y la acción resultante. Esta emoción va incrementándose en la medida en que sucede otro tipo de circunstancias donde tampoco tenemos control. El sentimiento de impotencia puede verse exacerbado cuando escuchamos relatos sobre vidas que giran en torno a éste.

- **Rabia:** El maltrato es antinatural y, por tanto, reaccionamos contra él. Podemos sentir enojo e ira hacia la persona que nos humilla, amenaza o traiciona porque como seres humanos tales conductas son contradictorias con el bienestar y la realización. Pero el expresar la rabia en relaciones de vulnerabilidad puede ser altamente peligroso y la persona tal vez deba, disfrazarla, negarla o contenerla. El enojo acumulado es una emoción con riesgo de desborde y extenderse, por lo tanto, a otras personas o situaciones

Pensamientos distorsionados:

Nuestros sentimientos son muchas veces la consecuencia del mapa de pensamientos que vamos desarrollando a lo largo de un diálogo interior constante e interminable con nosotros mismos. Los seres humanos tenemos aproximadamente entre 700 y 1000

pensamientos diarios que constituyen una interpretación privada de lo que sucede en nuestra realidad. Aunque pocas veces prestamos atención a la forma en que damos sentido a la experiencia, los pensamientos tienen una influencia muy poderosa en los sentimientos y los comportamientos elegidos.

Un autor de la teoría cognitiva llamado Aaron Beck ha investigado profundamente la naturaleza de los pensamientos y él nos ofrece una conceptualización bastante completa en torno a este diálogo interno, bajo el nombre de "pensamientos automáticos", porque ellos se experimentan como si fueran un reflejo, sin reflexión o razonamiento previo. Los pensamientos que utilizamos para nuestro diálogo interno o pensamientos automáticos tienen varias características: utilizan pocas palabras, son creídos y por tanto no se ponen en duda, son espontáneos y a veces engañosos, estereotipados, a menudo se expresan en términos de debería, pueden ser catastróficos (dramatizaciones que conllevan a la ansiedad) y todos son aprendidos en el ambiente social que nos rodea (McKay y otros 1988, p. 19-21).

Uno de los principales problemas asociados a pensamientos son las ideas o pensamientos automáticos distorsionados, en los cuales puede incluirse la creencia de ser personas diferentes (en forma negativa), portadoras de terribles secretos y no merecedoras de afecto y cuidado. Estas creencias contribuyen con una visión pesimista de la realidad y de las propias posibilidades de sanación y autorealización.

Tipos de pensamiento distorsionado

- Visión de túnel (se magnifica lo negativo),
- pensamiento extremista o polarizado; no hay términos medios,
- Afirmaciones absolutistas (nunca, nadie, siempre, ninguno),
- Visión catastrófica o pesimista,
- Falacia de creerse omnipotente y responsable de todo lo que ocurre en la realidad exterior, falacia de justicia (aplicar constantemente nuestro sistema de creencias para medir y juzgar a los demás),
- Falacia de creer que nuestra felicidad depende de las acciones de quienes nos rodean (yo seré feliz, si)

- cambiara), olvidándose de que el único cambio que podemos controlar es el relacionado con nosotr@s mism@s.
- Etiquetas generalizadoras. Se engloba una o dos características ignorando cualquier evidencia contraria, se etiqueta por ejemplo, a quienes no comparten nuestra visión
 - Falacia de culpa: Responsabilizar a otra persona de las elecciones y decisiones nuestras los debería
 - Falacia de tener siempre la razón, no estar abierto a otras posiciones, estar en alerta para defender nuestra posición,
 - La falacia de la recompensa del más allá (la persona espera obtener recompensa a su sacrificio por obra divina)

(Matthew McKay y otros, 1988)

Capítulo Segundo Cuidando nuestro cuerpo

Los seres humanos estamos interconectados y dentro de nosotros hay un interflujo constante de energía. Antes se pensaba que el átomo era la partícula más pequeña del universo, sin embargo, Einstein y sus colegas descubrieron que existían aún pedacitos más pequeños de materia que giraban constantemente a altas velocidades alrededor de un espacio vacío. Vistos a través de poderosos lentes, podemos observar que esas partículas subatómicas no son materia sólida, sino más bien, vibraciones de energía. Los físicos han demostrado que todo cuanto existe en el universo es un campo de energía y donde los límites absolutos entre los objetos son una mera ilusión visual. De esta forma, todas las cosas que vemos a nuestro alrededor (una mesa, una estrella, un árbol) están interconectadas por infinitos e ilimitados campos energéticos, y como nosotr@s somos parte de este universo, pertenecemos también a un mismo campo unificado y totalizador de energía. La fuerza que mueve todas las cosas y seres existentes está dentro de nosotr@s mism@s en todo momento.

Estos descubrimientos cambian nuestra forma de interpretar el cuerpo personal, ya que además de único y material es también un campo de intercambio de la energía universal. Esta conciencia es,

dentro del sistema oriental de medicina mente – cuerpo llamado Ayurveda, el camino para alcanzar niveles más altos de salud.

Su cuerpo y sus pensamientos funcionan también al unísono. Penetrar en su espacio corporal y conocer su lenguaje permite, por lo tanto, comprender la naturaleza de su esquema cognitivo. Somos seres únicos, multidimensionales e integrales. No menosprecie la voz de su cuerpo, concéntrese en ella y aprenda a escucharla.

Un viejo adagio indio dice:

*Si quieras saber cómo fueron tus pensamientos de ayer,
mira tu cuerpo de hoy.*

*Si quieras saber cómo será tu cuerpo mañana,
mira tus pensamientos de hoy.*

(Deepak Chopra, 1996, p.163)

Es preciso que entre en contacto con su cuerpo, dimensión que le permite establecer comunicación con el mundo que le rodea. Hágase cargo de explorarlo, cuidarlo y mimarlo porque es el único que posee. No tiene que pedir permiso a nadie para hacerlo.

Nuestro universo físico principia en el propio cuerpo, es la morada de nuestro espíritu, el fundamento de todo cuanto nos ocurre.

Al ponerse en contacto con su energía corporal usted aprende a detectar y percibir los mensajes que su cuerpo le transmite. Según una filosofía oriental, la energía que fluye en el universo y dentro de nosotr@s mism@s es la responsable de la interconexión entre todas las cosas y seres existentes. Ella se mueve dentro de nuestro cuerpo en forma circular por medio de un sistema de discos giratorios que van desde la cabeza hasta los pies, alimentando así todo el organismo. Cuando la energía no gira libremente (por el estrés, los pensamientos automáticos, los sentimientos negativos, la mala alimentación y los traumas, entre otras cosas) el cuerpo “siente” el problema y lo transmite por medio de una serie de señales.

Para mantener la vida, necesitamos respirar y la respiración es una fuente de energía. En la cultura china, se sostiene que la energía universal circula en nosotros por medio de la respiración, al inhalar

recibimos la fuerza y al exhalar, vertemos hacia el exterior nuestros sentimientos, pensamientos y todo aquello que tenemos en nuestro interior. Así, con la respiración purificamos y revitalizamos nuestro cuerpo.

Esta forma de interpretar la respiración es muy útil cuando nos sentimos cansad@s y tens@s, porque al visualizar el intercambio de energía nos concentraremos en esta acción (que llevamos a cabo por lo general de forma automática) y la transformaremos en una herramienta consciente de sanación. Unos pocos minutos de respiración profunda y equilibrada constituyen una excelente estrategia para alcanzar la relajación.

Practique los siguientes ejercicios:

- Tómese unos cuantos minutos de su tiempo para realizar cada mañana una rutina de *respiraciones largas y profundas* (puede hacerlo también cuando se sienta tens@ y fatigad@). Llévelos a cabo preferiblemente en una habitación tranquila, en posición muy cómoda y con los ojos cerrados. Inspire dentro del abdomen y el diafragma, mantenga la respiración por unos momentos y luego exhale lentamente. La clave del éxito se encuentra en que esta práctica no debe implicar ninguna forma de esfuerzo para usted.
- Cuando realice prácticas de respiración profunda **visualice** la energía que entra y sale de su cuerpo como mecanismo posible para purificar y volver a llenar de energía su organismo. Puede ponerle color a esa energía, el que usted considera se asocia con sus necesidades.
- **Llene de fantasías sus** ejercicios de respiración. Por ejemplo, cuando aspira, penetre la energía en las partes de cuerpo que se encuentran adoloridas o tensas, llévela por todo su organismo, muévala por la columna vertebral. Llénese de fuerza y gracia. Imagínese como un centro resplandeciente de luz y de paz. También dirija su imaginación hacia la exhalación como una herramienta para liberarse del dolor y de los sentimientos que le agobian, puede exhalar también el sufrimiento depositado por sus clientes en usted, el día de hoy. Así mañana, estará más dispuest@ a escuchar nuevas historias.

Otra forma de equilibrar y poner en armonía su energía corporal es la práctica de ejercicios corporales.

1. Ejercicio Físico:

Procure practicar ejercicio de manera sistemática. Si es una persona sedentaria, es necesario que se preocupe y realice cambios en su rutina diaria. Dedique tiempo para mantener su cuerpo en buenas condiciones, así se sentirá con mayor vitalidad general para funcionar en su vida cotidiana.

El objetivo del ejercicio diario no es la reducción del peso corporal, la sudoración o el agotamiento; por el contrario, es una estrategia recomendada para obtener energía (no para gastarla), eliminar toxinas e impurezas y aumentar el vínculo entre su cuerpo y sus pensamientos.

Cómo hacerlo:

- Busque las alternativas que se ofrecen en su comunidad: gimnasia, natación, danza, caminata, yoga, tai chi o un buen grupo de amig@s para trotar o correr sin agotarse, entre muchas otras. Si no hay posibilidades o prefiere establecer una rutina personal, puede elegir la caminata o los ejercicios posturales que se llevan a cabo cada mañana.
- Elija una o dos de ellas que sean placenteras para usted y acordes a sus necesidades y presupuesto
- Establezca una rutina
- Cúmplala

2. Adecuada alimentación

Una adecuada alimentación es la base para una buena condición física que le permite tener energía suficiente para funcionar cada día y en los momentos de emergencia. Puede resultarle útil seguir las siguientes recomendaciones:

- Haga un listado de todos los alimentos que ha probado en la

última semana (durante las comidas, fiestas, cuando salió de paseo, incluya golosinas y bebidas) y evalúe el balance de su dieta. Si encuentra problemas:

- Elabore un plan de alimentación que incluya una dieta rica y balanceada
- Cuando se sienta a la mesa, disponga los alimentos en una vajilla que le resulte agradable a sus ojos
- Disponga de suficiente tiempo para tomar el desayuno y las comidas fuertes, coma sentad@ y mientras lo hace no realice otras actividades como leer o mirar televisión
- Si frecuentemente debe comer en restaurantes o ventas de comida, elija los lugares que dispongan de comidas balanceadas y pobres en grasas saturadas
- Elija tomar agua en lugar de refrescos embotellados
- Cuide el consumo de sal y azúcares refinados
- Trate de no combinar el tiempo de comidas con el de trabajo
- Evite los alimentos que son dañinos para usted
- Procure tomar sus alimentos en buena compañía, con personas con quienes se siente a gusto, le aprecian y respetan
- Si tiene algún problema vinculado con la alimentación (obesidad, falta de peso, o algún tipo de trastorno) busque ayuda especializada.

3. Sueño y Descanso:

¿Duerme usted la cantidad de horas que su cuerpo necesita diariamente para reponer la energía? ¿Toma suficiente descanso cuando se siente cansad@, sin fuerzas o enferm@? Si sus respuestas son afirmativas, le felicito y continúe haciéndolo. De lo contrario, está usted jugando con fuego ya que al descuidar su salud pone en riesgo a su organismo para algún tipo de problema físico y para el EEE. Si se le dificulta conciliar el sueño, tal vez le resulte tomar una taza de leche caliente y practicar algunos ejercicios de respiración y relajación antes de irse a dormir.

4. Algunas prácticas para la relajación, sanación y obtención de energía:

- **Masaje suave y relajante con aceites esenciales:** el masaje es mucho más que la presión de manos y dedos, es una forma de comunicación con nuestro cuerpo. Si el mismo es combinado con aceites extraídos de plantas y resinas, puede convertirse en una alternativa muy buena de sanación y equilibrio. Es una de las tantas maneras de practicar la aromaterapia, es decir, la curación por medio de las concentraciones de energía dentro de las plantas. Por ejemplo, en esta forma de curar, la esencia de lavanda es uno de los aceites más apreciados por su reconocido poder calmante. Los baños aromáticos son otra forma de combinar el uso de los aceites y disfrutar con ello el placer del baño; puede verterlos en el agua de su bañera o rociarlos en su piel y obtener una delgada capa que envuelva su cuerpo.
- **Terapia con aromas:** constituye también una alternativa dentro de la aromaterapia. Utilizando un vaporizador, agregue unas gotitas del aceite de su preferencia sobre un poco de agua caliente y usted obtendrá un olor agradable y sanador. Puede combinarlo con sus sesiones de terapia, ejercicio o meditación.
- **Bioenergética:** constituye una estrategia que ofrece mediante diferentes técnicas la posibilidad para descubrir también nuestro cuerpo y alcanzar una nueva calidad de vida. Es básicamente un método de relajación que combina el ejercicio con la respiración para establecer contacto con el mundo exterior e interior, eliminar los bloqueos físicos y psíquicos y restaurar con ello, la armonía. Pregunte por lugares disponibles en su comunidad para aprender esta excelente práctica.
- **Musicoterapia:** al igual que sucede con los aromas, los cuales tienen el potencial para equilibrar o perturbar, los sonidos tienen una influencia en nuestra vida. Ellos tienen la capacidad para estimular nuestro sentido auditivo y provocar diferentes reacciones cerebrales. En el mercado, usted ahora puede obtener una gran variedad de discos o cassetes especializados, generalmente asociados con los sonidos de la naturaleza.

- **Acupresión:** Es un sistema de curación que nació hace más de seis mil años en la Antigua China, se extendió luego hacia otras regiones del Oriente y hoy es conocido y utilizado en la mayor parte de los países del mundo occidental. Consiste en el uso de la presión de los dedos en puntos específicos (todos tenemos alrededor de 700 puntos de acupresión) para estimular y balancear la energía por todo el cuerpo, aliviar el dolor y buscar el propio potencial para sanar.
- **Prácticas de relajación:** Los pasos a seguir para llevar a cabo un ejercicio de relajación por lo general incluyen, un ambiente silencioso; un objeto, palabra, repetición sonora o visualización; el intento constante para dejar pasar cualquier pensamiento o preocupación que le distraiga y una posición cómoda. A continuación se presenta una técnica de relajación progresiva. Puede leerla en voz alta, grabarla y después practicarla.

Aprender a relajarse

Primer día: El primer día va destinado a prender a relajar los músculos de las manos, antebrazos y bíceps. Hay que realizar los siguientes ejercicios tres veces durante el día.

Colóquese en una posición cómoda. Apriete en puño derecho tan fuerte como pueda, note la tensión de su puño, su mano y su antebrazo. Ahora relájese. Note la relajación en su mano y aprecie el contraste con la tensión. Repetir esto una vez más con el puño derecho. Repetir el procedimiento dos veces con el puño izquierdo, entonces hacerlo dos veces con ambos puños a la vez. A continuación doble el codo y tenso el biceps, después relájelo y note la diferencia. Repítalo dos veces.

Note las sensaciones de pesadez, calor o hormigueo en los brazos. Son normales. Mientras se relaje trate de decirse a si misma "Alejo la tensión...Me siento calmado y descansado...Relajo y extiendo los músculos" una y otra vez. Este reforzamiento mental facilitará en gran medida la relajación física.

Segundo día: Hoy relajaremos la cabeza, el cuello y los hombros. Preste especial atención a la cabeza, puesto que desde el punto de vista emocional los músculos más importantes del cuerpo están

en la cabeza. Es aquí donde la mayoría de las personas encierran su tensión. Repetir los ejercicios de los brazos del primer día y proseguir con los siguientes:

Arrugue la frente tan fuerte como pueda. Relajase y distiéndase. Frunza el ceño y note la tensión efectuada. Suéltelo y permita que las cejas recuperen su forma. Cierre los ojos y apriete los párpados tan fuerte como pueda. Relaje sus ojos hasta que estén suavemente cerrados y confortables. Ahora apriete la mandíbula. Relájela hasta que los labios estén ligeramente separados. Note realmente la diferencia entre la tensión y la relajación. Apriete la lengua contra el paladar.

Relájese. Frunza los labios en forma de "O" y relájelos. Disfrute de la relajación de la frente, cuero cabelludo, ojos, mandíbula, lengua y labios. Apriete la cabeza, apretando por la parte de la nuca tanto como confortablemente pueda y aprecie la tensión en el cuello. Hágalo girar suavemente a la derecha, después a la izquierda. Note el cambio de localización de la tensión. Enderezca la cabeza y déjela mirando al frente, presione la barbillla contra el pecho. Sienta la tensión en la garganta y la tirantez en la parte posterior del cuello. Relájese, colocando la cabeza en una posición confortable. Permita que se intensifique la relajación.

Encoja los hombros hacia arriba tanto como pueda, encorbando la cabeza hacia abajo entre los hombros. Relájelos. Déjelos caer y sienta la relajación propagarse por el cuello y los hombros. Experimente de nuevo toda la secuencia.

Tercer día: Hoy dirigiremos la atención hacia el pecho, el estómago y la parte baja de la espalda, notando como la tensión acumulada en estas áreas afecta la respiración y con una respiración larga y pausada puede relajarle. Repita los ejercicios de los dos primeros días y añada los siguientes:

Colóquese en una posición cómoda y relájese. Aspire y llene completamente los pulmones de aire. Manténgalos llenos de aire y note la tensión. Ahora expire,

dejando su pecho relajado y suelto, permitiendo que el aire silbe al salir. Continúe respirando lenta y pausadamente varias veces,

sintiendo como sale la tensión fuera de su cuerpo con cada inspiración. Despues apriete el estomago y aspire profundamente retirando la mano. Mantenga el aire un momento, despues expire, sintiendo la relajación cuando el aire silba al salir. Ahora arquee la espalda sin hacer un esfuerzo excesivo. Mantenga el resto del cuerpo tan relajado como sea posible. Concéntrese en la tensión en la parte baja de su espalda. Ahora relájese tan profundamente como pueda. Repita toda esta secuencia otra vez.

Cuarto día: Finalmente aprenderemos a relajar los muslos, nalgas, pantorrillas y pies. A los ejercicios de los días uno, dos y tres, añada los siguientes:

Colóquese en una posición cómoda. Apriete las nalgas y los muslos presionando los talones hacia dentro tanto como pueda. Relájese y note la diferencia. Estire la punta de los pies para tensar las pantorrillas. Observe la tensión, a continuación relájelas. Dirija la punta de los pies hacia la cara, poniendo la tensión en las espinillas. Estudie la tensión, después relájese. Sienta lo pesadas y relajadas que están sus piernas. Repita esta secuencia y una vez más (McKay y otros, 1988, p. 90-92).

- **Yoga y Tai Chi:** La práctica del Yoga es muy conocida y accesible en nuestra región, pero yo soy particularmente una persona apasionada con el Tai Chi o “meditación en movimiento”. Este es un sistema muy antiguo, pero popularizado en occidente hasta muy recientemente, y su propósito está dirigido al desarrollo de la salud, la armonía y la energía interior. Con los ejercicios suaves, fluidos y relajados de Tai Chi, la persona conecta su mente con su cuerpo, su interior con el exterior, su propia existencia con la naturaleza y aprende a disfrutar la belleza y la gracia de su cuerpo.

Ejemplo de ejercicio de Tai Chi:

Debe ser realizado preferiblemente al aire libre en contacto con las grandeszas del universo.

- Relaje su cuerpo y cierre los ojos
- Procure que el peso de su cuerpo esté equilibrado entre las dos piernas
- Flexione suavemente las rodillas una y otra vez
- Concéntrese en la energía del universo, en la luz del sol y las estrellas
- Relaje los dedos de sus manos y muévalas suavemente en círculo con las palmas hacia arriba (en posición de recibir) hacia afuera de su cuerpo
- Visualice la luz y la energía del universo y de la tierra, del sol y las estrellas entrando a su cuerpo por cada uno de los dedos de las manos
- Imagine la energía penetrando y llenando todos los espacios de su cuerpo
- Repita la siguiente afirmación: "Soy un campo de energía, estoy conectad@ con todo lo existente"
- Respire profundo, abra los ojos y reflexione en torno al ejercicio

La oración, por su parte, es una práctica milenaria utilizada más frecuentemente dentro del misticismo pero en la actualidad ha sido confundida algunas veces con los rezos de las religiones organizadas. La oración, por el contrario, es una alternativa de recogimiento interior para alcanzar la unión con Dios. Como ejemplo de ello, un sacerdote de la Iglesia Ortodoxa propone:

¿Por qué se llama Meditación Trascendental?

El término es crucial, aunque no haya sido bien comprendido. "Trascender" significa literalmente ir más allá"... La mente aprende a ir más allá del "ruido" del pensamiento hasta una región silenciosa, apacible e íntegra. Trasciende la enfermedad para buscar la salud. Aunque durante muchos siglos la meditación ha estado rodeada de misticismo, en el trasfondo subyace el muy práctico y poco místico proceso de Trascender. Es el medio más seguro para abrir en la mente un canal de curación.

(Deepak Chopra, 1996, p. 185)

La oración

Debes crear un inmenso silencio a tu alrededor para poder alcanzar el silencio más profundo en las profundidades ti mismo. La oración constante, repitiendo las mismas palabras de alabanza al Señor, es lo que permite orar. No se trata de ver a Dios, sino de ser en Dios, y no es fácil contener en los estrechos límites de tu cuerpo el infinito espíritu que siempre trata de escapar...

(Benson, 1977, p 102)

5. Valoración profesional de su condición física

Además de la autoevaluación en torno a lo que usted siente y percibe, es importante llevarse a cabo un buen examen de su condición física, que incluya como mínimo, la valoración de los principales riesgos asociados con su edad, sexo e historia personal.

Capítulo tercero: Poniéndonos en contacto con nuestros sentimientos

Nuestra cultura nos ha enseñado que los sentimientos son negativos y peligrosos, que debemos controlarlos con el propósito de ser racionales y lógicos. Esta enseñanza, a mi parecer acorde con las necesidades del patriarcado, contribuye con la enorme dificultad que tenemos las personas para reconocer e identificar nuestras propias emociones.

Nuestros sentimientos son parte de la naturaleza humana en su afán de perpetuarse, ellos constituyen un sistema natural de información de nuestro mundo interno y la realidad que nos rodea. Por ejemplo, el dolor nos alerta del peligro, el amor nos conecta con nosotr@s mism@s y con los otr@s, la ternura nos lleva a la protección de los seres vulnerables y el enojo nos confronta con la injusticia y así podemos decir de toda emoción humana. Sin embargo, nuestras ideas o mapa mental aprendido socialmente, puede llevarnos a interpretaciones confusas o distorsionadas acerca

de nuestras emociones y de las maneras correctas o incorrectas de expresarlas.

De esta forma, hemos podido escuchar en nuestra historia frases tales como:

- El enojo es malo o Las mujeres buenas no se enojan
- Los hombres tiernos son afeminados
- No llores, se aprovecharán de ti
- Nunca expreses lo que sientes
- No le demuestres tu amor
- Los sentimientos son cosa de mujeres
- Controla tu enojo, puedes hacer daño
- Si quieres tener éxito, controla tus sentimientos
- Controla tu alegría, no te rías demasiado
- No tienes por qué estar triste

Possiblemente usted ha escuchado miles de veces estas y otras sentencias similares, las cuales de alguna manera pueden estar influenciando ahora su capacidad para reconocer y expresar lo que siente.

Al negar nuestros sentimientos nos alejamos de nuestro propio ser ya que cuando no aceptamos que ellos son parte de la naturaleza humana, fijamos nuestra meta en un ser distinto, no humano. Es preciso aceptar y validar nuestras emociones como un regalo maravilloso de la vida que busca perpetuarse.

Cuando dejamos de estar en contacto con nuestros sentimientos, o bien, cuando no los aceptamos como una expresión válida de nuestra experiencia, empezamos también a carecer de palabras para describirlos. Y al volver la espalda a nuestra naturaleza, nos hacemos vulnerables.

Las razones para descalificar el mundo de las emociones son variadas y diversas. Podemos citar entre ellas:

1. Las emociones son innecesarias. Nuestra cultura rinde culto al pensamiento racional y la racionalidad es una característica asociada a masculinidad. A su vez, lo masculino es prototipo y norma de lo humano (y por tanto, del progreso, la ciencia, la política y el éxito). Las mujeres, desde este punto de vista,

pueden ser emotivas y sensibles, pero dichas características son consideradas una desviación. De ahí que las emociones expresadas por los hombres, principalmente las que tienen que ver con la ternura, el miedo y el amor, se consideran signos de debilidad. Por lo tanto, puede argumentarse que los sentimientos son innecesarios para el logro.

2. Hay sentimientos buenos y malos. Aunque las emociones se identifiquen preferentemente con el género femenino y haya mayor aceptación social para la expresión de nuestros sentimientos, las mujeres y los hombres debemos aprender que no hay una verdadera libertad, sino más bien, un código de conducta en torno a ellos. A los varones muchas veces se les exige el enojo y la ira, sentimientos que, sin embargo, - se argumenta- son incompatibles con nuestra naturaleza femenina. A las mujeres, además, se nos obliga a la moderación en la vivencia y la expresión de los que si son apropiados (¿será porque vivir y expresar con intensidad nuestros sentimientos nos vuelve ingobernables?).

3. Los sentimientos son peligrosos. Muchas veces en nuestra cultura y específicamente a partir de experiencias familiares, aprendemos a identificar un sentimiento con una determinada conducta. Sin embargo, la emoción y el comportamiento son distintos y entre ellos, el pensamiento ejerce la mediación que los distingue. Veamos dos ejemplos:

- "una mujer maltratada por su esposo, trajo una vez a la consulta a Patricia, su hija de 16 años, con el propósito de revisar conjuntamente la relación entre ellas y particularmente porque la joven le gritaba e insultaba constantemente. Al preguntarle a Patricia el por qué insultaba a su madre, ella me respondió - porque me enojo y me pongo brava- Al respecto le respondí que podía entender que estuviese enojada con su mamá, pero ¿por qué elegía gritarle cuando se enojaba? y ella señaló
– porque es una tonta, se merece que le griten –".

- "una pareja de mi vecindario tiene una hija adolescente quien está iniciando su vida social con jóvenes de su edad. Una noche fue

invitada a una fiesta y la madre de una de sus amigas se ofreció traerla a casa a las diez de la noche. Sin embargo, la llevó de regreso cerca de las doce y la señora se disculpó argumentando que se había dormido. El padre que había salido a recibirla muy preocupado, le dio las gracias, pero al entrar a la casa, gritó y golpeó a su hija. Al día siguiente cuando me contaba la situación, me dijo se sintió realmente furioso al ver tan tranquila a la mujer. Ahora bien ¿por qué golpeó a su hija? Es cierto que había enojo, pero fueron sus pensamientos los que lo llevaron a dicha acción, él sentía rabia contra la señora, pero a ella no la tocó porque sus pensamientos posiblemente le dijeron que si lo hacía se metería en problemas, en cambio, eligió a su hija como blanco del golpe porque dicha acción se justificaba dentro de su esquema cognitivo, por ejemplo: él tenía derecho de golpear a su hija y el castigo físico era una forma conveniente de educarla y llevarla por el buen camino”.

Ambos ejemplos clarifican el poder del pensamiento en la dirección de las conductas; de esta forma, si queremos cambiarlas, debemos revisar y trasformar el mapa cognitivo que las justifica.

4.Los sentimientos dolorosos deben ser evitados. Esta es otra importante sentencia por medio de la cual también evadimos nuestras emociones. Y al negar u obviar el dolor, nos alejamos de las experiencias que nos lo proporcionan y perdemos de esta manera la oportunidad de explorar y dirigir nuestra vida por un camino diferente. Reconocer y vivir el sufrimiento puede ser peligroso porque podríamos estar obligad@s a realizar cambios sustanciales en el sistema de relaciones humanas. Al negar la posibilidad de sentir el dolor y la tristeza puede conducir también al uso de anestésicos artificiales, tales como las drogas y el alcohol. Se ha visto en innumerables ocasiones a personas bien intencionadas – pero posiblemente equivocadas- ofreciendo antidepresivos a personas que enfrentan la muerte de un ser querido como estrategia socialmente aceptable para evitar el sufrimiento de la pérdida.

No se trata de buscar el sufrimiento, pero cuando este es inevitable, debemos verlo como una posibilidad para nuestro aprendizaje y crecimiento.

El dolor

Nuestro dolor nos permite conocer y llegar a entender el significado completo del ser humano

Anne Wilson Schaef

Para ponernos en contacto con nuestros sentimientos, es preciso mirar constantemente hacia nuestro interior y validar cualquier emoción que estemos experimentando en ese momento, en el aquí y en el ahora. Es precisamente la disociación, la negación del sentimiento lo que nos lleva a vivir muchas veces en el pasado. Porque en la medida en que no confrontemos nuestra propia existencia, vamos acumulando tristeza, miedo, enojo o vergüenza y aquello que queremos olvidar, se manifiesta constantemente por medio de nuestras reacciones físicas y emocionales.

Algunas veces podemos reconocer muy bien nuestros sentimientos, pero nos resulta difícil expresarlos porque, por ejemplo, pensamos que son inapropiados y entonces vamos a ser juzgad@s o castigad@s. También podría ser que ante la intensidad de la emoción tememos perder el control de nosotr@s mism@s o porque nos da miedo la reacción de los demás. La mayor parte de las veces, es nuestro diálogo interno que descalifica la naturaleza y la expresión de los sentimientos, el responsable de nuestra dificultad para comunicar libremente nuestras emociones y las necesidades que se desprenden de ellas.

Es preciso trasformar nuestras emociones en palabras, o lo que es lo mismo, buscar las frases más adecuadas para expresar distintos estados de ánimo.

Un terapeuta norteamericano propuso un listado muy útil de palabras comunes sobre sentimientos y sus matices. Algunas de éstas son:

Palabras comunes sobre sentimientos

- Desdicha: rechazado, desanimado, triste, perdido, vacío, afligido, desolado, abatido, despreciado, avergonzado, derrotado,
 - Afecto: amor, amistad, cariño, querer, respeto, fe, confianza, intimidad, cercanía, compañerismo, ternura, deseo, apego, ternura, admiración
 - Culpa: avergonzado, mortificado, desgraciado, remordimiento, turbado,
 - Temor: horror, aprensivo, duda, vacilación, miedo, desmayo, pánico, susto, consternación, tembloroso, intimidado, vulnerable, inseguro
 - Ira: resentimiento, irritación, indignación, enojo, disgusto, rabia, exasperación, amargura, odio, agravio, cólera
 - Confusión: asombrado, extrañado, confuso, perplejo, caos, inseguridad, indecisión, ambivalente, hundido, frustrado, confundido, engañando
 - Felicidad: contento, alegría, agradado, feliz, optimista, esperanzado, vivo, jovial, satisfacción, inspiración, tranquilo, genial, gratificado, sensacional, bueno, excelente
 - Fuerza: confiable, adecuado, poderoso, efectivo, importante, capaz, lúcido, influyente, competente, seguro, potente
 - Daño: descuidado, abatido, aplastado, rechazado, disminuido, regañando, criticado, abandonado, devastado, humillado, traicionado, herido, lastimado, desilusionado, abusado, explotado

(David Martin, 1992, p. 54-55)

Reflexión:

Por lo general las personas adoptamos un patrón de conducta en torno a la expresión de nuestras emociones. Complete para los siguientes sentimientos, la reacción habitual

Sentimiento

Expresión habitual

Tristeza

Enojo

Digitized by srujanika@gmail.com

Vergüenza

[View this post on Instagram](#) [See 1 comment](#)

Culpa

Digitized by srujanika@gmail.com

Impotencia _____

Celos _____

Es muy difícil trabajar con violencia y no acumular sentimientos de enojo, rabia o tristeza. Las emociones de las personas a quienes das tu ayuda son tan intensas que comienzas a vivirlas como propias y si reprimes algunas, estás en peligro de que tu sensibilidad se vaya con ellas.

Es recomendable en este sentido, utilizar todas las estrategias posibles para aprender a liberar las emociones que cargas después de un día agotador de trabajo. Entre estas estrategias, se encuentran los ritos liberadores. Si ellos no confrontan tu sistema de creencias, puedes seguir el utilizado por Ellen Bass, una terapeuta que trabaja con mujeres sobrevivientes de incesto, y desarrollado para soltar el dolor después de facilitar los talleres "Yo nunca se lo dije a nadie", el cual se sigue de la siguiente manera:

Ritual para dejar ir el dolor

Inmediatamente después, me doy un regaderazo o tomo un baño de tina. Experimento el agua lavando y llevándose todo. Una por una, pienso en cada mujer del taller, repaso lo que hizo y lo que dijo, donde ella todavía tiene que hacer, mis sentimientos por ella, mi preocupación por ella, y luego la dejo ir a su continuo sanar, a su propia vida. La dejo ir. Este proceso es muy rápido, sólo lo suficientemente largo para imaginarla en mi mente, hacer contacto y soltarla.

Si encuentro que no puedo dejar ir a alguien con facilidad, analizo lo que me está reteniendo. Algunas veces hay algo que debo aprender, otras necesito asegurarme a mi misma que estará bien, que no puedo hacer más. De vez en cuando, me doy cuenta que debo decirle algo más, y hago una nota mental para hacerlo.

Al final, me enjuago con agua limpia, me seco y me pongo ropa limpia, me lavo los dientes, y terminé. Es raro ahora que no pueda liberar mis sentimientos a través de este ritual limpiador.

(Ellen Bass y Laura Davis, 1995)

Capítulo cuarto:

Trasformando nuestra manera de pensar

Tal y como lo hemos visto en los capítulos anteriores, todos los seres humanos poseemos una manera particular de interpretar nuestro mundo interno y externo, al que se le suele llamar diálogo interior. Este es nuestra guía para conducirnos y afrontar los problemas y se desarrolla a partir de la experiencia personal en una sociedad, comunidad y familia concreta. De esta forma, las personas que vivimos en una misma cultura, con exigencias, permisos u obligaciones similares en cuanto al género, la edad, la etnia y otras condiciones similares, compartimos parecidos pensamientos para interpretar experiencias, problemas y formas de solucionarlos. Aún, la confrontación del orden de poder existente, ocurre en un contexto que facilita dicha divergencia.

Los que trabajamos en torno al problema de la violencia, nos percatamos que tenemos una forma diferente de interpretar el mundo y particularmente en relación con la violencia. Sin embargo, pueden subyacer a las ideas contestatarias, un conjunto de pensamientos automáticos y rígidos que pueden obstaculizar nuestro bienestar y trabajo. Así por ejemplo, las estructuras de pensamiento rígido pueden contribuir con el desarrollo de la intolerancia, la creencia en el poder de la venganza, las expectativas estrictas acerca de la conducta de hombres y mujeres, la idea de que mis críticas son siempre verdaderas y las expectativas irracionales acerca de nosotr@s mism@s y los demás.

El primer paso para transformar las ideas distorsionadas es el reconocimiento de su existencia. Para ello, conéctese con su cuerpo y sus emociones, ya que la presencia de problemas físicos y sentimientos perturbadores constituyen importantes indicadores de su presencia. Busque también un indicio en su repertorio de conductas, ya que por lo general, ellos subyacen a la existencia de patrones desgastantes, ausentes de armonía o insatisfactorios de relación interpersonal.

Tomando como base la tipología expuesta por la teoría cognitiva (McKay y otros, 1988), revisemos algunos de los procesos más frecuentes de pensamiento deformado que pueden vincularse con

las exigencias de nuestro trabajo. También podría ser importante para usted revisar si los mismos se aplican a otras esferas de su vida personal.

Filtraje: Es el proceso del pensamiento que selecciona una visión particular para ver el mundo. Esta forma de interpretar el mundo, conocida también como visión de túnel, está presente cuando generalizamos una sola perspectiva para comprender, calificar o evaluar todo cuanto nos ocurre en el conjunto de las relaciones interpersonales, o dicho de otro modo, cuando centramos nuestra atención en un solo punto de vista. Por ejemplo, al trabajar con la problemática de la violencia, estamos en riesgo de filtrar toda nuestra experiencia y lo que sucede en nuestro alrededor a partir de la injusticia, la vulnerabilidad y la maldad humana. Esto puede llevarnos a la sensación de estar continuamente atacad@s en un mundo sin sentido; sensación que podría activar, a su vez, la respuesta automática del organismo ante las situaciones amenazantes.

Ejemplo: "Recuerdo el día en que una amiga, quien también trabajaba atendiendo mujeres con historia de incesto, me dijo lo mal que se estaba sintiendo con ella misma y con sus seres queridos, porque veía en toda forma de caricia padre – hija, la posibilidad de que las mismas estuviesen sucediendo en un contexto de abuso sexual. Al compartir nuestras propias experiencias pudimos entender que habíamos perdido el balance y con ello, abierto las puertas al miedo constante y a la pérdida del disfrute. Conjuntamente nos dimos a la tarea de buscar alternativas para el cambio."

Buscar el equilibrio en nuestras interpretaciones constituye, por lo tanto, una tarea importante en nuestro trabajo y el hacerla de manera colectiva con otras personas que también luchan contra la violencia, es una forma de alcanzarlo.

Pensamiento polarizado: Ocurre cuando nuestro pensamiento elige persistentemente llevar a cabo juicios dicotómicos y extremistas. Consiste en mirar a las personas y las situaciones en blanco y negro, sin puntos intermedios, donde no hay lugar para los errores y las tonalidades. De esta manera, podemos interpretar que los seres humanos son buenos o malos, maravillosos o terribles, lo que podría conllevar a posiciones rígidas para juzgar no solo a las demás personas, sino también a nosotr@s mism@s: nuestros

errores se vuelven imperdonables y calificamos dura y rígidamente la forma en que sentimos, pensamos o nos comportamos. Con ello, nuestros estados anímicos pueden oscilar constantemente a partir de la culpa o la propia aprobación.

Visión catastrófica: Consiste en mirar hacia el futuro en términos de desastre o cataclismo. Por lo general empiezan con un si... y luego viene, entonces la calamidad insoslayable. Constituye el extremo del pensamiento negativo. Por ejemplo, si me duele el estómago es seguro que tengo cáncer, si no hago bien este reporte, soy una fracaso; si no voy hoy a trabajar, la atención, el servicio, o el lugar, será un desastre; si hoy no estuve lo suficientemente atenta con mis clientas, entonces soy un o una mala terapeuta.

Personalización: Consiste en la tendencia de nuestro pensamiento para interpretar lo que sucede a nuestro alrededor como una respuesta a lo que somos, lo que dijimos o hicimos. Representa la creencia de que la conducta o los sentimientos de las demás personas son el resultado de nuestros comportamientos, motivaciones, pensamientos y emociones. Así, perdemos de vista la individualidad de quienes nos rodean. Está presente también cuando nos comparamos continuamente con otr@s bajo la premisa de que nuestro valor y forma de trabajo es cuestionable.

Falacias de Control: Constituyen las distorsiones del pensamiento en torno al control y el poder. La primera ocurre cuando el diálogo interno nos dice que no tenemos control sobre nuestras acciones, que somos el resultado de los deseos de otros, de Dios, del destino. Bajo esta premisa, perdemos la conexión entre nuestros actos y el resultado que obtenemos y como consecuencia podemos sentirnos impotentes frente al poder exterior. Es real que existe el control y el poder de unos seres humanos sobre otros, pero esta distorsión aprendida socialmente y tal vez, en mayor medida, a partir de ese tipo de experiencias, contribuye con la dificultad para buscar salidas y ver nuestra responsabilidad para hacerlo. Por ejemplo, podemos atribuir al sistema, a la estructura organizativa o a los puestos directivos, la causa de nuestro mal desempeño en el trabajo, sin percibir nuestra posibilidad de tener injerencia en los cambios.

La segunda falacia se fundamenta en la creencia de tener un poder omnípotente, es decir, se presenta cuando nos creemos responsables de todo cuanto ocurre. En el trabajo, es la persona que no puede delegar, se cree imprescindible y lleva en sus hombros la responsabilidad de todo y de todos.

Falacia del cambio: Constituye a mi parecer, uno de los tipos de pensamiento deformado más frecuentes que he encontrado en personas que trabajan con víctimas o perpetradores de violencia. Es la creencia sostenida en la propia posibilidad de cambiar a otros seres humanos. Sin embargo, lo único que podemos cambiar, con esfuerzo, es a nosotr@s mism@s. Bajo esta falacia, nuestra dirección en la tarea de ayudar se podría enfocar en pedir y a veces exigir cambios de conducta, desde nuestra perspectiva y nuestra historia y entonces, culpar o culparnos, si los otr@s no siguen nuestras instrucciones o deseos. Por ejemplo, en el trabajo con mujeres maltratadas, hay quienes se enfocan en la necesidad de que ellas abandonen a sus agresores y entonces se frustran cuando ellas regresan a vivir con ellos, no se divorcian o deciden no denunciar el maltrato. Algunas veces, su propia frustración les lleva a denigrar a las mujeres, tachándolas de masoquistas.

Una forma apropiada para combatir este tipo de pensamiento, es tomar conciencia de la libertad humana para elegir y cambiar aquellas cosas que están en posibilidad para llevar a cabo. Y la otra, es el desarrollo de la empatía hacia las personas con quienes trabajamos, lo que significa ponerse en su lugar y su historia y comprender a partir de ahí sus posibilidades y decisiones.

Los debería: Es una forma de pensamiento similar a la anterior, pero los debería se refieren específicamente a las reglas que suponemos rígidamente deben conocer y seguir todas las personas. Suponemos que ellas son siempre correctas e indiscutibles. Como resultado, actuamos como jueces de la conducta nuestra y de los demás. McKay y sus colaboradores (1988) propusieron una lista bastante completa de los debería más comunes e irrationales:

Los debería

- Debería ser un compendio de generosidad, consideración, dignidad, coraje, altruismo.
- Debería ser el amante, amigo, padre, profesor, estudiante, esposo, perfecto.
- Debería ser capaz de soportar cualquier penalidad con ecuanimidad.
- Debería ser capaz de encontrar una rápida solución a cualquier problema.
- No debería sentirme herido nunca, siempre debería ser feliz y sereno.
- Debería conocer, entender y preverlo todo.
- No Debería sentir ciertas emociones, tales como cólera, celos, nunca.
- Debería ser siempre espontáneo y al mismo tiempo debería controlar siempre mis sentimientos.
- No debería equivocarme nunca.
- Debería amar a mis hijos por igual.
- Mis emociones deberían ser constantes –siento amor algunas veces, y debería sentirlo siempre
- Debería confiar totalmente en mi mismo.
- Debería ser assertivo, sin herir nunca a nadie.
- No debería estar cansado o enfermo nunca
- Debería ser extremadamente eficiente

(McKay y otros, 1988, p.35)

Una vez reconocidos los estilos de pensamiento que contribuyen con estados emotivos desagradables, es preciso trasformarlos. Por ejemplo:

- **La visión de túnel** puede controlarse si utilizamos también nuestra concentración en las ideas contrarias de aquello que nos perturba, así cuando vemos el peligro en todo nuestro alrededor, podemos concentrarnos también en aquellas cosas o situaciones que nos proporcionan seguridad: buscar el balance.
- **La visión dicotómica** se transforma paulatinamente con la práctica voluntaria de pensamientos que involucren términos medios o diferentes tonos de grises.

- **La visión catastrófica** utilizando porcentajes de probabilidad para que acontezca el desastre.
- **Las falacias de control**, tomando responsabilidad por nuestras decisiones y respetando el derecho ajeno a vivir la propia vida y afrontar - con sus posibilidades- los problemas.
- **Tener siempre la razón** se combate con la escucha atenta y empática de los demás.
- **Los debería** pueden trasformarse adoptando un sistema de valores más flexible.

En términos generales podemos decir que un estilo de pensamiento positivo (contrario a las ideas deformadas), nos ayuda a sentirnos mejor con nosotr@s mism@s y buscar mejores formas de relacionarnos con otros seres humanos.

Algunas estrategias claves de pensamiento positivo son:

- La flexibilidad
- El optimismo
- La comprensión o empatía
- El relativismo para evaluar los problemas. Ellos también pueden ser una oportunidad para el aprendizaje, para encontrar un sentido a la vida o cambiar patrones desgastantes de conducta
- La responsabilidad de nuestras decisiones y acciones
- Pensar en el presente

La flexibilidad de pensamiento constituye una estrategia contraria a la rigidez y la obstinación. La rigidez es la dificultad para renunciar a un sistema de ideas preconcebido como cierto. No se trata, por supuesto, de cambiar constantemente nuestros principios o ideas, de modificarlos de acuerdo a las necesidades de otros seres humanos o de renunciar a la pasión con que defendemos nuestros ideales. La flexibilidad es más bien, el estar atent@ a otras posibilidades. Algunas veces, si miramos nuestra propia historia nos damos cuenta que en muchos aspectos nuestra forma de pensar se ha modificado y lo que defendíamos como verdadero

en una etapa de nuestra vida, carece de sentido en el presente. Es importante por ello revisar el mundo externo e interno y evaluar o reajustar nuestros pensamientos en la dirección correcta, es decir, comprobar si ellos están siendo una guía útil para conducirnos en el mundo. La flexibilidad nos permite conectarnos, sentirnos parte del mundo que nos rodea. Cuando tenemos dudas, debemos recordar que la mayoría de las veces, las cosas no son blancas o negras.

Colorear el blanco y negro

Veo mi vida en un maravilloso technicolor.
Me libero de las creencias y actitudes inútiles y restrictivas.
Deseo cambiar y puedo hacerlo.

Sue Patton Thoele

Comprender el origen de nuestros pensamientos y el lugar de donde provienen las ideas de l@s demás nos proporciona un marco más flexible para interpretar nuestras propias acciones y las de los demás. No se trata de justificar los actos inaceptables, sino de adoptar una posición responsable y comprensible de las decisiones propias y ajena.s.

La intolerancia constante nos ubica muchas veces en posición de jueces, para dictar aquello que es correcto o incorrecto. Por el contrario, la tolerancia y la flexibilidad son cualidades, por lo tanto, que nos ayudan a la posibilidad de interconexión humana, a sentirnos parte consciente y responsable de todo cuanto nos rodea.

Los estilos de pensamiento elegidos seleccionan el lente con que usted interpreta el mundo. Si ellos se asocian con las características negativas del comportamiento humano o –las catástrofes, los desastres naturales, entre otros - puede que su visión del mundo, de las personas y de usted mism@ le proporcione una actitud negativa hacia las posibilidades de cambio y de realización humana. Puede entonces, tal vez, perder la fe y el significado de su existencia y también, dado el propósito de este cuaderno, el ser pesimista en torno al impacto de su trabajo en su propia vida y en la vida de los demás.

Responsabilidad

Ante las circunstancias adversas, a veces lo único que podemos cambiar es la mente. Cuando sentimos que algo se escapa a nuestro control, nos podemos aliviar recordando que, como dice la Reverenda June Kelly: "Somos el único autor de nuestros pensamientos", el "único pensador en nuestras vidas". Somos responsables de nuestras actitudes. Puesto que los sentimientos son resultado directo de los actos y los pensamientos, es esencial tener la cualidad de saber modificar la forma de pensar.

Sue Patton Thoele

Tal y como lo hemos visto, la capacidad de enfrentarse positivamente ante la realidad depende en gran medida de la forma en que se evalúan los problemas y el significado que le dé a los mismos. Cambiar la realidad en aquello que se pueda y no intentar controlar lo que sucede fuera de nosotr@s mism@s genera una profunda satisfacción que le puede permitir además, desarrollar una actitud optimista ante la vida.

El **pesimismo** es un estilo interpretativo aprendido y vinculado habitualmente con la creencia en el fracaso. El optimismo le puede permitir ver los logros alcanzados, entusiasmarse con la realización de tareas aún faltantes y tener fe en sus capacidades para contribuir con la solución a problemas importantes.

En este sentido, la opinión que se merece, es también un aspecto importante para guiar su comportamiento. El desarrollo de la

When I recover my self-esteem, it improves my quality of life,
When I forgive myself, I stop blaming others

Facundo Cabral

Además de reconocer y combatir los estilos de pensamientos que contribuyen con el sentimiento de malestar, desconexión y pérdida de fe, otra forma de alcanzar el pensamiento positivo es el uso de las "auto - afirmaciones". Ellas son expresiones de salud y

bienestar para transmitir desde el pensamiento, una guía positiva de comportamiento. En las culturas milenarias han sido utilizadas para influir el diálogo interior y alcanzar la curación emocional y física. Actualmente son muy apreciadas por quienes buscan estrategias alternativas de sanación.

Las afirmaciones constituyen frases concretas dirigidas hacia el bienestar interior y buscan convertirse, por su tamaño, fuerza y repetición en pensamientos automáticos. Con ellas se pretende sustituir las ideas negativas acerca de nosotr@s mism@s y de nuestra relación con otr@s y al interpretar el mundo de una manera más positiva se pueden reactivar por lo tanto nuevas sensaciones.

Ejemplos de afirmaciones:

- Yo me merezco todo lo bueno de la vida
- Yo perdono mis imperfecciones
- Yo soy fuerte y capaz, aunque a veces, tenga miedo
- Yo soy una persona merecedora de respeto
- Me siento bien conmigo mism@
- Me gusto
- Me gusta vivir el presente
- Mi cuerpo es mío, me pertenece y lo cuido

El trabajo con las afirmaciones comienza cuando definimos nuestras necesidades en forma concreta y entonces construimos a partir de ellas un pensamiento (mandato) que ayude a satisfacerlas. Parte del proceso, consiste poner por escrito esa orden y evaluar lo que sentimos al leerla y pronunciarla. Una vez comprendida, pasamos a repetirla durante las mañanas, por las noches al acostarnos o cuando queremos sustituir un pensamiento negativo a cualquier hora del día. Pueden escribirse en notas que colocamos en el refrigerador, la mesa de noche, la libreta de apuntes y la agenda de trabajo. El objetivo de la repetición es inducir el pensamiento hacia una determinada dirección.

Las afirmaciones pueden acompañarse de visualizaciones, es decir, mientras repetimos una frase podemos imaginar el resultado de la misma en nuestro cuerpo. Por ejemplo, "Yo soy un campo de energía", puede repetirse mientras imaginamos un torrente de

energía que penetra en el organismo y circula por las venas, vasos capilares y arterias mayores hasta inundar todo nuestro espacio corporal.

Una autora norteamericana, llamada Louise Taylor y quien es especialista en auto - sanación, propone dentro de las estrategias esenciales del bienestar, las afirmaciones y visualizaciones. Así, por ejemplo, en relación con el insomnio, ella recomienda:

Afirmaciones e Imágenes para combatir el Insomnio

Afirmaciones:

- * Yo me despido del día y agradezco las experiencias que me ha aportado
- * El mañana me proporcionará un nuevo comienzo.
- * Mi espíritu se relaja y descansa.
- * Yo confío mi vida a un poder superior.
- * Tengo el convencimiento de que mi vida se hará cargo de mí.
- * He transmitido este día a un poder perfecto
- * Durmo en una paz perfecta

Imágenes:

- * Cerrar los ojos
- * Imaginarse a uno mismo flotando tranquilamente y con una intensa sensación del sueño
- * Inspirar un aire azul y agradable, lleno de energía, que ha de relajarnos por completo
- * Trasladar todas las preocupaciones a otra nube y dejar que se alejen de nosotros
- * Repetir la visualización cada noche al acostarse.

Louise Taylor, p. 180-181

Capítulo Quinto: Revisemos lo que hacemos todos los días

Cada ser humano adulto cuenta con un enorme repertorio de conductas que despliega a lo largo de cada día. Dependiendo de nuestra historia, la forma en que la estemos interpretando, la idea de quien somos y quienes son los que nos rodean, vamos a desarrollar comportamientos específicos y a comunicar nuestras necesidades o satisfacer las de otros seres humanos a nuestro alrededor. Las respuestas habituales ante determinadas circunstancias es lo que llamamos patrones de conducta.

Estos patrones pueden agruparse de múltiples maneras y existen gran cantidad de teorías psicológicas y sociológicas para estudiarlos, cambiarlos o reforzarlos. No vamos a conocer todas las posiciones teóricas, sino más bien apropiarnos de los principios de algunas de ellas para ayudarnos a conocernos mejor y establecer contactos más sanos y productivos.

Un primer paso para conocer la forma en que nos conducimos es explorar esos patrones de conducta con los cuales respondemos habitualmente ante determinadas demandas externas e internas. Por ejemplo, a partir del sentimiento de enojo, podemos elegir la conducta agresiva, el aislamiento o la comunicación sincera de dicha emoción. También se puede citar, la forma en que nos relacionamos con nuestras amistades cercanas, si somos personas que habitualmente complacemos, toleramos, nos sacrificamos o exigimos, entre una gran variedad de conductas posibles. Y después de haber actuado, cómo nos sentimos frente a las consecuencias de nuestras acciones. Es decir, nos responsabilizamos de las mismas o tendemos a culparnos o a culpar a los demás de nuestras propias decisiones.

Tomemos como ejemplo el principio “Todos los seres humanos merecemos ser respetados” y revisemos el despliegue de conductas que pueden surgir a partir del mismo. Si este pensamiento guía nuestra conducta, ¿hemos elegido rodearnos en nuestros vínculos más cercanos, de personas que nos aceptan y respetan? O bien, ¿cómo lo pedimos?, ¿Cómo expresamos nuestro descontento cuando hemos sido irrespetad@s?, ¿Tenemos la cualidad de saber respetar el pensamiento divergente o las personas que creemos

son diferentes de nosotr@s?, ¿Qué dice y expresa mi cuerpo en torno al auto – respeto y el respeto ajeno?

La forma en que dimos respuestas a estas preguntas puede ayudarnos a identificar si las conductas desplegadas son similares ante otros principios. Es decir, las formas habituales de pedir, expresar, exigir y otorgar satisfacción, hablan de nuestros patrones de conducta. En ellas se encuentran las palabras elegidas, el tono de voz y el lenguaje corporal.

Estos patrones se ajustan a su vez a determinadas creencias que justifican para determinadas circunstancias, una manera de responder. Por ejemplo, analicemos una posible justificación para la conducta de “gritar”.

1. Premisa Personal #1: el grito es una conducta que genera resultados positivos. Por ejemplo: “por medio de ella, otros me hacen caso, se aprende a temerme, los demás saben que yo no me dejo, acatarán mis órdenes, se me someterán”...
2. Premisa Personal #2: “el enojo es excusa para el grito”. El gritar es una conducta excusable ante cierto tipo de circunstancias.
3. Premisa Personal #3: Gritaré si estoy enojado o/y si voy a obtener resultados positivos. Por ejemplo: ante premisa 1, está justificado que grite a mis hij@s, mi cónyuge, mis subaltern@s.
4. Premisa personal #4: Si obtengo resultado de la premisa 1, puede que repita habitualmente, y casi automáticamente, la conducta de gritar ante circunstancias similares.

En la mayoría de las ocasiones, una vez que se obtenga la premisa número cuatro, las personas pueden olvidarse de la justificación original y debido a la fuerza de la repetición, pueden identificarse con su propio patrón o estilo de conducta: “Yo soy así, siempre he sido así, es parte de mi naturaleza”. A lo sumo, podrían acordarse de la motivación más inmediata para llevar a cabo una u otra conducta.

Al igual que revisamos los pensamientos automáticos, es importante revisar también, las conductas habituales, aquellas que se han repetido con el pasar del tiempo y que hoy las consideramos como parte intrínseca de nuestra personalidad.

De esta forma, hay patrones saludables que contribuyen con nuestro bienestar y el de quienes nos rodean, pero también existen formas habituales de conducirse que son autodestructivas o dañinas para otros seres humanos. Como ejemplo, tenemos dos grandes grupos de conductas que se relacionan con el malestar personal:

1. Los hábitos autodestructivos: comer, a menudo, alimentos que nos hacen daño, tomar licor o drogas de tal forma que nos enfermamos o perdemos el control sobre nuestras decisiones, posiciones corporales no apropiadas, hábitos alimenticios inadecuados, entre muchos otros.
2. Patrones desgastantes de relación interpersonal (PD): consisten en conducirnos habitualmente con otros seres humanos de tal medida que no se satisfacen nuestras necesidades o bien, causan daño. Los PD surgen a partir de nuestros aprendizajes durante la niñez o la vida adulta, es decir, son formas de conducta aprendidas socialmente en nuestra vivencia personal. Como son aprendidos, pueden desaprenderse.

Estos patrones incluyen las maneras como habitualmente respondemos a nuestros sentimientos de enojo, impotencia, gratitud; las formas de expresar nuestras necesidades de afecto, caricias, respeto, entre muchas otras maneras de proceder en la relación con otros seres humanos.

Las ideas acerca de la familia, la pareja, la maternidad o la paternidad, las relaciones laborales; el significado de un puesto de poder o de subordinación afectan, por ejemplo, nuestros patrones de conducta.

Ejemplos de frases que contienen patrones de conducta:

- Cuando tengo una pareja, doy todo de mí, mis sentimientos, mi dinero, mi casa y por lo general, después pienso que se aprovecharon de mí y me siento resentid@.
- Nunca voy a fiestas de trabajo porque no me gusta mezclar ambas dimensiones.
- Cuando tengo una cita, por lo general termino teniendo relaciones sexuales.

- Nunca tomo licor en reuniones con gente con la cual trabajo.
- Por lo general, cuando estoy molest@ con mi pareja, en lugar de hablar del asunto, me niego a tener relaciones sexuales.
- El momento de la cena es importante para mí, siempre procuro estar en casa para ese momento porque ahí aprovecho el tiempo para hablar con mis hijos acerca de sus cosas.
- Cuando me enojo con alguien, no vuelvo a dirigirle palabra.
- Mi casa parece hotel, siempre estoy albergando a alguien, soy una persona que siempre encuentra gente necesitada de ayuda.

Cuando actuamos de tal manera que después nos sentimos infelices o angustiados, es preciso modificar nuestro comportamiento por conductas que nos ofrezcan la oportunidad de sentirnos mejor. Uno de los aspectos claves para transformar una conducta es la conciencia de la misma y de sabernos responsables de los resultados que ella pueda tener.

Analizar un patrón de conducta puede hacerse siguiendo estos pasos:

- a. Identificar el patrón de conducta
- b. Identificar los sentimientos presentes antes de la acción
- c. Identificar los pensamientos que justifican la conducta desplegada
- d. Analizar el proceso de decisión: la elección para actuar de dicha manera fue consciente (se previeron las consecuencias) o automática
- e. Analizar las consecuencias dentro de nosotr@s mism@s y su efecto en los demás.

El cambio de un patrón de conducta negativo puede llevarse a cabo tomando conciencia de dos principios: la importancia de vivir el momento presente y de la responsabilidad de asumir las consecuencias de nuestras decisiones y comportamientos.

1. Hoy seré testigo de las decisiones que tome a cada momento. Y al atestiguar de estas decisiones, las traeré a mi conciencia. Sabré que la mejor manera de preparar cualquier momento en el futuro es estar totalmente consciente del presente.
2. Siempre que tome una decisión, me preguntaré dos cosas: "¿Cuáles son las consecuencias de las decisiones que estoy tomando?" y también si "¿Esta decisión traerá felicidad y satisfacción para mí y para aquellos a los que afecte esta decisión?"
3. Le pediré a mi corazón que me guíe y me dejaré guiar por sus mensajes de bienestar y malestar. Si me siento cómodo con mi decisión, me entregaré a ella. Si mi decisión me produce malestar, me detendré a ver las consecuencias de mi acción con mi visión interna. Esta guía me permitirá tomar decisiones espontáneamente correctas para mí y para los que me rodean.

(Deepak Chopra, 1995, p.46)

Hay muchas cosas sobre las cuales no tenemos control ni el poder para cambiarlas, pero todas las personas adultas somos responsables de la forma en que elegimos responder a las circunstancias. La responsabilidad es la capacidad de aprender a elegir conscientemente. Este es uno de los requisitos más pregonados para construir positivamente nuestro proyecto de vida, ya que nos proporciona la fuerza interna necesaria para realizar cambios concretos. Asumiendo la responsabilidad de nuestras decisiones, estamos en capacidad de transformarnos a nosotr@s mism@s y por lo tanto, a dejar de esperar en el cambio exterior para alcanzar nuestra felicidad.

En relación con la importancia del cambio interior pueden ser ilustrativas unas palabras que se escribieron hace ya cerca de mil años en la tumba de un obispo anglicano, en la Abadía de Westminster y ellas dicen:

Cuando era joven y libre, y mi imaginación no tenía límites,
soñaba con cambiar el mundo.

A medida que crecí y me volví más sabio, descubrí
que el mundo no cambiaría, así que recorté mis esperanzas
y decidí cambiar solo mi país.

Pero ello también parecía inamovible.

Cuando llegué al atardecer de mi vida, en un desesperado
último intento, me conformé con cambiar mi familia
y a los más allegados, pero pena, no quisieron saber nada.

Y ahora, yacente en mi lecho de muerte, de pronto
me he dado cuenta:

Si solo me hubiera cambiado a mí mismo, luego con el ejemplo
podría haber cambiado mi familia.

A través de su inspiración y apoyo, podría haber hecho
algo más por mi país y hasta podría haber cambiado el mundo.

En la historia personal, la mayoría de la gente cuenta con experiencias marcadas por el dolor y estas cicatrices pueden afectar el presente. Por ejemplo, quienes sufrieron de humillaciones, maltratos e injusticias en su niñez, no eligieron el dolor, pero al crecer, pueden tomar la decisión de resolver esas viejas heridas, de elegir cómo vivirán y sanarán ese dolor.

El cambio

Con cada cambio se arriesga una crisis. A medida que comience a cambiar sus respuestas, indudablemente desagradará a algunas personas de su vida. La gente se resiste a los cambios y está acostumbrada a usted tal como es. El carácter chino para crisis es una combinación de peligro y oportunidad. Arriesgar el cambio hace peligrar el status quo, pero abre una nueva oportunidad de liberación, para nosotras, nuestras familias y nuestros amigos. El riesgo nos puede asustar, pero trae muchas recompensas.

(Sue Patton Thoele, 1996, p.198)

¡Vivir el momento significa, además, estar en sincronía con lo que acontece dentro de nosotr@s mism@s y a nuestro alrededor, de los pequeños milagros que suceden minuto a minuto en nuestra mente, nuestro cuerpo, en la naturaleza. Había una vez, una mujer

sacerdotisa que decía que la depresión solo podía explicarse a partir de la falta de concentración en el presente, porque se vive con la tristeza del pasado o la angustia del futuro.

Al estar consciente del presente y de su responsabilidad para elegir la forma en que reaccionará a las circunstancias, usted tiene la posibilidad de cambiar aquellas conductas que no traigan bienestar a su vida. Y dentro de esas conductas se encuentran aquellas por medio de las cuales se relaciona con otros seres humanos, su familia, las personas que solicitan su ayuda, con las que trabaja cotidianamente y con cualquiera que encuentre en su camino.

Para cambiar un@ mism@, solo es necesario el coraje, es decir, el deseo de actuar y hacerlo, a pesar del miedo.

Reflexione acerca de los comportamientos con los que usted expresa y vive los siguientes principios, que por lo general guían el trabajo en contra de la violencia. Puede agregar otros y ordenarlos según el orden de importancia que su propia filosofía les otorga.

- Solidaridad
- Trabajo en equipo
- Tolerancia
- Amor
- Igualdad
- Empatía
- Respeto
- Abundancia
- Flexibilidad
- Pasión

Tercera Parte

Algun@s amig@s reflexionan acerca de su autocuidado

Como parte de la rutina diaria se han incorporado una serie de rituales y actividades que contribuyen a canalizar y contener afectivamente la acumulación de experiencias dolorosas, con las cuales, se trabaja semana a semana.

- Ejercicio físico: Caminar y trotar cinco veces a la semana. Esta actividad es la primera que se debe reañozar en el día y tiene el significado de liberar tensiones acumuladas por el trabajo y también para obtener potencia y fortaleza corporal.
- Semanalmente otorgose un espacio terapéutico, no con el fin de supervisar el trabajo clínico, sino más bien, como el momento para pensar en uno mismo, para desarrollar el autoestima y clarificar metas y deseos personales. En este espacio también hay que trabajar aquellas áreas de uno misma que en un momento determinado influyan en el propio bienestar.
- Espacios de esparcimiento: Un día a la semana disfrutar de momentos agradables con las personas cercanas, tales como paseos, comida, reuniones amistosas o familiares, que ayuden a salir del ambiente rutinario y del problema de la violencia.
- Sentido del humor y mentalidad positiva
- Solidaridad en el lugar de trabajo: Tratar de fomentar un ambiente laboral de compañerismo y solidaridad; el equipo de trabajo se constituye en la red de apoyo fundamental para la toma de decisiones en conjunto. De igual manera hay que compartir momentos de diversión y darse el menos una vez al mes, espacios de “catarsis” con respecto a nuestro trabajo cotidiano.
- Mostrar entusiasmo y tratar de poder acceder a algún grupo de meditación, danza o arte.

Conclusiones

A lo largo de este texto se ha encontrado con una serie de recomendaciones acerca de la manera de aprender a tomar cuidado de un@ mism@, ellas implican un compromiso personal para asumir el reto de sentirnos bien, por nosotr@s mism@s y por el tipo de trabajo que realizamos. Es preciso seguir o emprender el camino con la fe, coraje y la ayuda de otros seres humanos. Es importante que preste atención a su experiencia, usted es la persona que mejor se conoce, y su propia sabiduría le ayudará a modificar, trasformar y agregar todo aquello que le haga sentirse bien con usted mism@ y con las personas que le rodean. Y compártalo.

Aunque en este texto se haya dado una particular importancia al trabajo personal, es importante el estar conscientes de ser parte de un universo, de la misma energía que da vida a quien comparte con nosotr@s, el tiempo, la historia, el país, la casa, el trabajo. Todos los seres humanos estamos interconectados y sobrevivimos gracias al sostén de unos y otros.

Es cierto, que perseguir con pasión la utopía por construir un mundo diferente, requiere de un proceso de auto cuidado, pero este solo es posible si somos conscientes que los cambios personales y sociales solo son posibles cuando los construimos bajo el principio de la solidaridad.

La Comisión Permanente de Derechos Humanos(CPDH), se preocupa por el bienestar de los seres humanos en general pero presta especial atención a las personas que como nosotros trabajan ayudando, apoyando y realizando labores de humanismo en pro de otros seres humanos, es por eso que esperamos que la lectura de este tema sirva de reflexión y ayude a sentirnos mejor y cuidar nuestro cuerpo, nuestra mente y nuestro espíritu.

Referencias bibliográficas

- Bass, Helen y Laura Davis (1995) El coraje de sanar. Guía para las mujeres supervivientes de abusos sexuales en la infancia. Barcelona: Ediciones Urano, S.A.
- Benson, Herbert y Miriam Klipper (1977) Relajación Barcelona: Editorial Pomaire.
- Blume, Sue (1989) Secret Survivor. New York: Ballantine Books
- Bradshaw, John (1992) Nuestro niño interior Buenos Aires: Emecé Editores
- Chopra, Deepak (1995) Las siete leyes espirituales del éxito. México: EDIVISION, Compañía Editorial, S.A.
(1996) La perfecta salud. Buenos Aires: Javier Vergara Editor, S.A.
- Frankl, Víctor (1996) El hombre en busca de sentido. Barcelona: EDITORIAL HERDER.
- Goleman, Daniel (1997) La inteligencia emocional La inteligencia emocional. Mexico: Javier Vergara Editor, S.A.
- Hay, Louise (1995) Tú puedes sanar tu vida. México: Editorial Diana
- Lavabre, Marcel (1995) Aromaterapia. Libro Práctico México, D.F.: Lasser Press.
- Martin, David. Counselling and therapy Skills Illinois: Waveland Press INC
- McKay, Matthew y otros (1988) Técnicas cognitivas para el tratamiento del estrés. Barcelona: martínez roca, libros universitarios y profesionales.
- Navarro, Mercedes (1996) Para comprender EL CUERPO DE LA MUJER. Una perspectiva bíblica y ética Navarra: Editorial Verbo Divino

- Patton Thoele, Sue (1994) Se positiva. Meditaciones para convertirte en la mejor amiga de ti misma. Barcelona: Robin Book
- Programa Mujer, Salud y Desarrollo OPS/OMS (1996) El coraje de ser tú misma. Una guía para superar tu dependencia emocional y crecer interiormente. Madrid: Selección EDAF
- Schwarz, Alosa y Ronald Schwepppe (1998) Guía Fácil de Bionergética. Un nuevo método para eliminar bloqueos y tensiones. Barcelona: Robin Book.
- Sharratt, Sara (1992) La teoría del trauma y la violencia doméstica. Una visión contemporánea. San José, Costa Rica: ILANUD, Programa piloto de capacitación permanente de equipos técnicos del Ministerio de Justicia y Gracia de Costa Rica.

(Footnotes)

1 Siguiendo una nueva tradición en el lenguaje escrito, se utiliza el signo arroba “@” como la combinación de a y o para referirse en una misma palabra a su forma femenina y masculina. Sin embargo, en el lenguaje verbal el vocablo nosotr@s debe pronunciarse nosotros y nosotras.



Sistema Penitenciario de Nicaragua



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL
DENOMINACIONES PENITENCIARIAS

OFICIALES
SUPERIORES



PRIMEROS
OFICIALES



OFICIALES SUB
ALTERNOS



AGENTES



PREFECTO

ALCAIDE

AGENTE



ALGUACIL



SUB ALCAIDE

SUB ALGUACIL

LEY No. 473

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA**

En uso de las facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN
DE LA PENA**

**CAPITULO I
DEL OBJETO, EJERCICIO Y NATURALEZA
DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

Arto. 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer las normativas y reglas generales para el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y regular la actividad de éste en la ejecución de las penas y medidas cautelares privativas de libertad, tales como control, reeducación, seguridad penal y la reinserción social de los privados de libertad.

La ejecución de la pena tiene como fin primordial la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad.

Arto. 2. Ejercicio de la actividad del Sistema Penitenciario Nacional.

La actividad del Sistema Penitenciario Nacional se ejercerá de conformidad con las garantías y principios establecidos en la Constitución Política y demás leyes de la República, reglamentos de la materia, el Código de Conducta y los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por Nicaragua.

Arto. 3. Actuación del Sistema Penitenciario Nacional.

El Sistema Penitenciario Nacional es la institución del Estado, en cuanto a organización y estructura de éste y la sociedad nicaragüense, con facultades expresas para la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta por las autoridades judiciales del país y el fin primordial es la reeducación y reinserción del privado de libertad a las actividades de la sociedad.

La actividad del Sistema Penitenciario Nacional se ejerce exclusivamente por medio de sus jefes, oficiales y el personal profesional designado para el ejercicio de la guarda, custodia y seguridad de los privados de libertad.

Arto. 4. Naturaleza del Sistema Penitenciario Nacional.

El Sistema Penitenciario Nacional es un cuerpo armado, de naturaleza civil, profesional, apolítico, apartidista, no deliberante, organizada jerárquicamente y con rango de Dirección General dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Gobernación, con estructura, organización y competencia definida en la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 102 del 3 de Junio de 1998; su Reglamento y por lo dispuesto en la presente Ley.

Le corresponde al Ministro de Gobernación, coordinar, dirigir y administrar el Sistema Penitenciario Nacional

a través del Director General que al efecto nombre por medio de Acuerdo Ministerial. Su uniforme, distintivos, escudo, bandera y lema son de uso exclusivo.

Arto. 5. Ámbito de competencia del Sistema Penitenciario Nacional.

El Sistema Penitenciario Nacional tiene su ámbito de competencia en todo el territorio nacional con funciones de control, reeducación y seguridad penal. Su autoridad se ejerce por medio del director general, quien es nombrado de entre sus miembros activos de máxima jerarquía por el Ministro de Gobernación.

La Dirección del Sistema Penitenciario Nacional tiene su sede principal en la ciudad de Managua, pudiendo establecer centros penales en cualquier lugar del país, todo de conformidad a las normativas técnicas y las directrices administrativas pertinentes, según sea el caso.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

Arto. 6. Objetivos del Sistema Penitenciario Nacional.

Son objetivos fundamentales del Sistema Penitenciario Nacional los siguientes:

1. La ejecución de las sentencias penales y las medidas cautelares privativas de libertad, dictadas por los tribunales de justicia;
2. La reeducación del interno para su reintegración a la sociedad; y
3. Promover la unidad familiar, la salud y la ocupación productiva del interno.

Arto. 7. Ejercicio y fundamento del Sistema Penitenciario Nacional.

El Sistema Penitenciario Nacional se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos. En ningún caso los internos serán sometidos a torturas, penas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se prohíbe el maltrato físico o psicológico y cualquier otro procedimiento que atente en contra de la dignidad humana del interno.

Arto. 8. Principio de igualdad.

En el ejercicio de la actividad penitenciaria, queda prohibida la discriminación para los internos por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político o religioso, raza, sexo, edad, idioma, opinión, origen, estrato social y capacidad económica.

Arto. 9. Separación de procesados y condenados a causa del sexo.

Las internas mujeres bajo proceso de detención y/o condenadas, deberán de permanecer en centros penales distintos a los que albergan a los hombres, debiendo ser el personal de custodia del orden interior del mismo sexo, salvo el personal de seguridad y traslado.

Arto. 10. Centros de atención especial para menores.

En los casos de los menores infractores, cuya edad oscile entre los 15 y 18 años de edad, se les procurará una atención provisional o definitiva en centros especializados dirigidos y administrados bajo la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.

Arto. 11. Cooperación.

Durante el proceso de la ejecución de la pena o de las medidas cautelares privativas de libertad, le corresponde al Sistema Penitenciario Nacional la facultad de poder o no convenir la cooperación y asistencia con las diferentes asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, en el diseño y ejecución de los diferentes programas educativos, culturales, promoción ambiental y de salud, formación técnica y trabajos prácticos, así como otras actividades encaminadas al rescate y fortalecimiento de los valores humanos, morales y las actividades religiosas.

Arto. 12. Internos y finalidad del Sistema Penitenciario Nacional.

Para los fines y efectos de la presente Ley se consideran internos a todas las personas privadas de libertad, sea por encontrarse bajo detención provisional o por estar sentenciadas al cumplimiento de una pena.

En todos los casos, la actividad del Sistema Penitenciario Nacional tiene por finalidad la readaptación social integral de los privados de libertad que se encuentren internos en el Sistema, en beneficio de la familia y la sociedad nicaragüense.

Arto. 13. Autoridad de aplicación y sus funciones.

Para los fines y efectos de la presente Ley, se designa como autoridad de aplicación de ésta, a la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, siendo sus funciones las siguientes:

1) En el ámbito de las políticas públicas sobre el Sistema Penitenciario podrá:

1.1 Proponer al Ministro de Gobernación

las políticas penitenciarias y proporcionarle asesoría en la ejecución de las mismas;

- 1.2 Ejecutar las políticas penitenciarias;
 - 1.3 Presentar al Ministro de Gobernación, proyectos y propuestas de reformas legales y sociales vinculadas al tratamiento del interno, así como a la prevención del delito en el interior de los centros penitenciarios;
 - 1.4 Promover el intercambio de cooperación técnica y científica a nivel nacional e internacional en asuntos relacionados al sistema penitenciario;
 - 1.5 Coordinar y supervisar las diversas actividades que desarrolleen dentro del Sistema Penitenciario Nacional, las diferentes instituciones del Estado nicaragüense;
 - 1.6 Cualquier otra que le faculte la ley y su reglamento;
- 2) Con relación a los internos:
- 1.1 Hacer cumplir las sanciones penales y medidas cautelares de privación de libertad dictadas por las autoridades judiciales competentes;
 - 1.2 Presentar a los internos ante los tribunales de justicia, según sea el caso, y garantizar su custodia, todo de conformidad por lo establecido por la autoridad competente;

- 1.3 Promover la aplicación, control y ejecución de programas de reeducación para los internos, con el objetivo de su reinserción gradual a la sociedad por medio del Sistema Progresivo, tanto en los centros penitenciarios ordinarios y/o especiales;
- 1.4 Promover la asistencia, la participación y la unidad familiar de los internos durante el proceso de tratamiento y rehabilitación;
- 1.5 Cuidar por la vida, integridad física y moral, así como la seguridad y custodia de los internos dentro de las instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional y durante el proceso de las diligencias que realicen fuera de las instalaciones del Centro Penitenciario;
- 1.6 Garantizar la seguridad interna y externa de los centros penitenciarios ordinarios y especiales, así como la disciplina y control sobre la población penitenciaria de acuerdo con el reglamento interno respectivo.
- 1.7 Levantar y mantener la información legal relativa a los internos actualizada, así como facilitar el acceso a ésta cuando la soliciten las autoridades judiciales, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el Ministerio Público, la Comisión Pro Derechos Humanos y la Paz de la Asamblea Nacional, la Policía Nacional o cualquier otro órgano competente del Estado, así como las diferentes organizaciones de derechos humanos jurídicamente reconocidas y

establecidas en el país y los familiares de los internos o sus defensores.

- 1.8 Promover, coordinar, ordenar y supervisar la participación y apoyo de las diferentes entidades públicas, sean estas nacionales o extranjeras, públicas o privadas; y de la sociedad civil, así como de aquellas personas interesadas a título particular en el proceso de asistencia y atención post penitenciaria.
- 3) En lo relativo a la organización interna:
 - 1.1. Administrar y controlar la actividad penitenciaria, evaluar su funcionamiento de conformidad con las directrices establecidas por el Ministerio de Gobernación;
 - 1.2. Administrar y controlar el proceso de selección, ingreso, formación, capacitación, rotación, especialización y promoción en la carrera penitenciaria del personal penitenciario;
 - 1.3. Proponer, administrar, ejecutar y controlar el presupuesto asignado al Sistema Penitenciario Nacional de conformidad a la ley de la materia y a las normativas específicas establecidas por el Ministerio de Gobernación y la Contraloría General de la República;
 - 1.4. Divulgar todo lo relativo con la política y programas desarrollados por la administración del Sistema Penitenciario Nacional;

- 1.5. Establecer el sistema administrativo, técnico y financiero que brinde efectiva garantía al funcionamiento de los diferentes centros penitenciarios del país, todo de conformidad con las normas establecidas en la presente Ley y las diferentes instancias de dirección del Ministerio de Gobernación;
- 1.6. Organizar y ejecutar los diferentes mecanismos de controles estadísticos de la población penal; y
- 1.7. Cualquier otro que al respecto establezca la presente Ley y los reglamentos específicos.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y SUS FUNCIONES

Arto. 14. Estructura del Sistema Penitenciario Nacional.

El Sistema Penitenciario Nacional está organizado y estructurado de la forma siguiente:

1. La Dirección General, integrada por un Director General, dos Subdirectores Generales y un Inspector General.

El Director General es el superior jerárquico y máxima autoridad del Sistema, a quien se le subordinan todos los demás funcionarios y empleados del Sistema Penitenciario Nacional;

2. Las Especialidades Nacionales;

3. Los Órganos Nacionales de Apoyo; y
4. Las Direcciones Penitenciarias.

Arto. 15. Funciones del Director General del Sistema Penitenciario Nacional.

El Director General del Sistema Penitenciario Nacional es el encargado de ejecutar la política penitenciaria establecida por el Gobierno de la República, debiendo prestar estricto cumplimiento a la Constitución Política, la presente Ley y su Reglamento, así como cualquier otra ley vinculada a estas materias y los Acuerdos y Resoluciones Ministeriales.

Para tal efecto, al Director General se le establecen las siguientes funciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, el ordenamiento jurídico del Estado nicaragüense, así como los acuerdos, tratados y convenios internacionales relativos a la materia y demás disposiciones de carácter general que regulen la actividad penitenciaria;
- 2) Dirige el proceso de selección, por medio del concurso por oposición, para el nombramiento, promoción y remoción del personal penitenciario, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;
- 3) Administrar los recursos técnicos y materiales y de la ejecución presupuestaria de conformidad a lo establecido en Presupuesto General de la República;

- 4) Supervisar el cumplimiento y desempeño del personal del Sistema Penitenciario Nacional;
- 5) Girar las instrucciones y disposiciones generales necesarias para el funcionamiento de la institución;
- 6) Presentar al Ministro de Gobernación, para su respectiva aprobación, los planes, programas y proyectos que vaya a desarrollar el Sistema Penitenciario Nacional;
- 7) Dirigir, supervisar y controlar la actividad de los diferentes órganos administrativos del Sistema Penitenciario Nacional;
- 8) Informar de manera sistemática y constante al Ministro de Gobernación sobre todas las actividades que se realicen en el Sistema Penitenciario Nacional y de aquellos acontecimientos, que por su naturaleza sean de relevancia;
- 9) Realizar, previa consulta con el Ministro de Gobernación, las coordinaciones con los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, públicos o privados, nacionales o extranjeros, con el objetivo de facilitar la ejecución de los objetivos y políticas penitenciarias;
- 10) Garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del personal penitenciario, todo de conformidad a lo establecido en la legislación vigente;
- 11) Presentar al Ministro de Gobernación informe trimestral, semestral y anual de todas las actividades realizadas en el Sistema Penitenciario;

- 12) Proponer las mejoras y reformas que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional, así como corregir las irregularidades del servicio penitenciario, de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento y cualquier otro reglamento específico que se establezca;
- 13) Proponer al Ministro de Gobernación el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones para el personal que labore en el Sistema Penitenciario Nacional y personalidades que se destaque en el apoyo al trabajo del Sistema;
- 14) Otorgar los reconocimientos y condecoraciones propias del Sistema Penitenciario Nacional que se encuentren autorizadas y reguladas por normativas internas del Sistema;
- 15) Representar legalmente al Sistema Penitenciario Nacional, con funciones de Apoderado General de Administración;
- 16) Determinar los locales que serán destinados al alojamiento de privados de libertad para el cumplimiento y ejecución de pena.
- 17) Cualquier otra función que le establezca la presente Ley.

Arto. 16. Otros Cargos y Auxilio al Director General del Sistema.

Para el ejercicio del cargo y sus funciones, el Director General del Sistema Penitenciario Nacional, dispondrá del respaldo y auxilio de dos Subdirectores Generales y del Inspector General, quienes son los inmediatos y principales colaboradores en cualquier asunto inherente a la gestión del Sistema

Penitenciario Nacional.

Las funciones de los Subdirectores Generales son aquellas que les delegue el Director General del Sistema Penitenciario Nacional.

Arto. 17. Funciones del Inspector General.

El Inspector General tiene la función de fiscalizar, inspeccionar e informar al Director General sobre las actuaciones de los funcionarios, empleados y demás personal del Sistema Penitenciario Nacional, el cumplimiento de las normativas penitenciarias, así como del cuidado del funcionamiento y prestigio de la Institución.

También podrá hacer propuestas y recomendaciones con relación a las medidas y sanciones disciplinarias que se les aplicarán a los miembros del Sistema Penitenciario Nacional que incurran en faltas o delitos.

Arto. 18. Consejo Directivo Nacional.

Créase el Consejo de Dirección Nacional, como el órgano de asesoría y consulta del Sistema Penitenciario Nacional y que está integrado por el Director General, los dos Subdirectores Generales, el Inspector General, los directores de especialidades nacionales, los directores de los órganos de apoyo y los directores de los centros penitenciarios del país.

Este Consejo de Dirección Nacional sesionará por lo menos una vez al mes de forma ordinaria, pudiendo reunirse de forma extraordinaria cuando a criterio del Ministro de Gobernación o del Director General sea considerado necesario.

Arto. 19. Consejo Técnico.

El Consejo Técnico es el órgano asesor del Director General, integrado por los Directores de

Especialidades Nacionales y cualquiera de los otros jefes, que a criterio del Director General, sea considerado necesario designar para la integración y funcionamiento de éste.

Arto. 20. Especialidades Nacionales.

Las Especialidades Nacionales ejercen funciones rectoras de asesoría, definición de normativas generales de carácter nacional; teniendo la responsabilidad de la supervisión, control, análisis y evaluación de los diferentes programas que se desarrollen en el Sistema, para tal efecto, deberán tener una estrecha relación funcional con los órganos de ejecución.

Son Organos de Especialidades Nacionales las siguientes:

- 1) Dirección de Reeducación Penal;
- 2) Dirección de Control Penal; y
- 3) Dirección de Seguridad Penal.

Arto. 21. Funciones de la Dirección de Reeducación Penal.

La Dirección de Reeducación Penal tiene la función de brindar asesoría, planificación, control y evaluación de los diferentes programas y actividades de rehabilitación social destinados a la reinserción del interno a las actividades productivas, de su familia y de la sociedad.

Funciones de la Dirección de Control Penal.

La Dirección de Control Penal tiene la función especial de asesorar, planificar, controlar y evaluar todo lo relativo al registro, control administrativo y estadístico de cada uno de los internos vinculados al ingreso, egreso, expedientes penitenciarios y toda la situación jurídica de los internos.

Arto. 23. Funciones de la Dirección de Seguridad Penal.

La Dirección de Seguridad Penal tiene la función de asesorar, planificar, controlar y evaluar las actividades y planes de seguridad de las instalaciones penitenciarias y el movimiento diario de los internos fuera de las instalaciones físicas del Sistema Penitenciario Nacional.

Arto. 24. Integración de las Direcciones.

La definición de la integración de estas Direcciones será establecida en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 25. Órganos Nacionales de Apoyo y sus funciones.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, son Órganos Nacionales de Apoyo los siguientes:

- 1) División Administrativa Financiera;
- 2) División de Personal;
- 3) División de Información, Planificación y Estadística;
- 4) División de Escuela para Estudios Penitenciarios;
- 5) División de Asesoría Jurídica;
- 6) División de Auditoria Interna;
- 7) División de Servicios Médicos; y
- 8) División de Proyectos e Inversiones.

Los Órganos Nacionales de Apoyo tienen la función de asesorar, asistir, capacitar y administrar los

recursos humanos, materiales y financieros de la Institución, en beneficio de los privados de libertad y los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional.

Arto. 26. Direcciones Penitenciarias.

Las Direcciones Penitenciarias son órganos de ejecución, que tienen bajo su responsabilidad la administración, control y resguardo de los privados de libertad o internos remitidos por las autoridades judiciales competentes para el cumplimiento de las sanciones penales y medidas cautelares privativas de libertad.

Están integradas por estructuras homólogas de las especialidades y órganos de apoyo nacionales. Estas Direcciones ejecutan las actividades penitenciarias en materia de rehabilitación, seguridad y control penal.

Los responsables de estas áreas se subordinan al director del Centro, el que a su vez se subordina al Director General del Sistema Penitenciario Nacional.

Arto. 27. Autorización a los funcionarios para el uso de armas de fuego en el ejercicio de sus funciones.

Los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional, en general, como parte integrante del sistema de seguridad de la nación, quedan autorizados para el uso de armas de fuego en el ejercicio de sus funciones.

El procedimiento para el uso y empleo de la fuerza y armas de fuego se establecerá en el Reglamento de la presente Ley, y que se limita por el principio de racionalidad y proporcionalidad de acuerdo a las exigencias de las circunstancias, tales como la defensa propia o de terceros, cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, en los casos

de fuga de una persona sometida a custodia o detención.

La portación de armas de cualquier tipo en el interior del penal queda limitada salvo por las circunstancias de motín, secuestro, fuga y la preservación de las instalaciones del Centro.

CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Arto. 28. Coordinaciones.

Para el logro de los fines y objetivos de la presente Ley, las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, deberán de establecer las respectivas coordinaciones con las autoridades judiciales que corresponda, el o los representantes del Ministerio Público, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes, el Patronato Nacional para los Privados de Libertad, la Policía Nacional y las diferentes agencias o asociaciones promotoras de los derechos humanos de interés.

Arto. 29. Colaboración.

Las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, deben brindar la respectiva colaboración e información que resulte necesaria, a solicitud de las autoridades referidas en el artículo 28 de la presente Ley, así como lo dispuesto en el artículo 216 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Arto. 30. Asociaciones civiles y religiosas para el apoyo del Sistema.

La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional y las diferentes asociaciones civiles y religiosas que se formen para el apoyo del trabajo penitenciario, deberán orientar sus planes y proyectos

para ser desarrollados con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, procurando la reincorporación del privado de libertad a la sociedad.

CAPITULO V **DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** **Y LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

Arto. 31. Centro penitenciario.

El centro penitenciario es un establecimiento administrativo y funcional que tiene su propia organización jerárquica. Cada centro está formado por los departamentos o unidades que faciliten la distribución y separación interior de los internos, de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 32. Dependencias y ambientes del Sistema.

Los centros penitenciarios procurarán un conjunto de dependencias y ambientes que puedan llegar a permitirle al interno una convivencia adecuada y el alcance de los fines y objetivos propuestos.

Los ambientes básicos de los que debe disponer son los siguientes:

1. Área para brindar atención médica y psicológica;
2. Escuela, biblioteca e instalaciones deportivas y recreativas;
3. Dormitorios, baños, patios e instalaciones sanitarias;
4. Talleres y lugares para la actividad productiva;

5. Comedor, cocina, salones para visitas, así como área para los encuentros conyugales;
6. Cualquier otra instalación que resulte necesaria para el cumplimiento y ejecución de la pena, así como las actividades conexas del privado de libertad y de las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional.

Arto. 33.

Unidades de atención a las privadas de libertad en condiciones de pre y post natal.

Los centros penitenciarios, dentro de sus instalaciones, procurarán contar con ambientes o unidades especiales para la atención a las privadas de libertad que se encuentren en la etapa de pre y post natal. Se procurará que el parto se realice en un establecimiento asistencial de salud fuera del centro penal, en los casos en que el niño nazca dentro de las instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional no debe de hacerse constar esta circunstancia en su partida de nacimiento, sino que se tendrá como lugar de nacimiento el nombre del municipio en donde este ubicado el centro.

En los casos en que el centro penitenciario no tenga las instalaciones especiales para el período pre y post natal, las privadas de libertad deben ser ubicadas bajo el régimen de convivencia familiar hasta que el niño o niña cumpla los seis meses de edad propicios para la lactancia materna. Este artículo será para las privadas de libertad donde la ley penal no contempla ningún tipo de fianza o beneficio.

En los otros casos se respetará la convivencia familiar hasta que el niño o niña cumpla los dos años de edad.

Las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional deben de realizar los trámites pertinentes de forma escrita, de éstos se debe llevar un registro en forma

de expediente por caso, del que se deben dejar copia como soporte ante cualquier suceso futuro.

Arto. 34. Locales para el alojamiento de los privados de libertad.

Los locales para el alojamiento de los privados de libertad, así como aquellos en que donde se desarrolle la vida comunitaria de éstos, deben tener garantizados el espacio físico necesario, así como las instalaciones higiénico sanitarias básicas para la satisfacción de las necesidades de éstos, el acondicionamiento para la circulación de aire suficiente, la iluminación natural y artificial de todas las áreas; condiciones se deben ajustar a los recursos materiales del Sistema y los factores climáticos del país.

Arto. 35. Centros especiales para adolescentes.

Son centros especiales de detención provisional y de internamiento para adolescentes, aquellos que se establezcan para éstos de conformidad a lo establecido en el artículo 227 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Arto. 36. Remisión de los privados de libertad.

Para el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley, las personas condenadas con privación de libertad o los acusados y apremiados que estando detenidos hayan sido puesto a la orden de autoridad judicial competente deberán ser remitidos al centro penal que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional. Los requisitos para la recepción de detenidos serán las sentencias, prisión preventiva, o sentencia condenatoria, órdenes o mandamientos judiciales respectivos y la remisión de detenidos.

Arto. 37. Confección de expediente del privado de libertad.

A los ciudadanos privados de libertad, al momento de su ingreso al Sistema Penitenciario Nacional, se les confeccionará un expediente penitenciario, en el cual se le deberá de levantar toda la información relativa a su situación procesal y penitenciaria, dicho expediente deberá de contener lo siguiente:

1. Nombre y apellidos y demás generales de ley, número de cédula;
2. Causa o causas judiciales y autoridad judicial competente que conoció y resolvió, acompañado de copia de la sentencia del judicial;
3. Registro dactilar y fotos de frente y de perfil del privado de libertad; y
4. Acumulación cronológica de las diligencias sucesivas de carácter penal, procesal y penitenciario que se practiquen.

Arto. 38. Chequeo médico.

A cada uno de los ciudadanos privados de libertad, al momento de su ingreso a los centros penitenciarios, deberá de practicárseles un chequeo médico con el fin de verificar y establecer su estado de salud físico y mental.

En los casos en que el privado de libertad presente algún tipo de lesión, se debe de informar de inmediato a la autoridad judicial correspondiente para que esta adopte las medidas pertinentes de conformidad con la ley procesal penal vigente.

Arto. 39. Clasificación de los privados de libertad.

La clasificación de los privados de libertad en los diferentes centros penitenciarios se efectúa atendiendo los criterios siguientes:

- 1) Por situación legal:
 - 1.1 Acusados; y
 - 1.2 Condenados.
- 2) Por sexo:
 - 2.1. Masculino; y
 - 2.2 Femenino.
- 3) Por edad:
 - 3.1 Adolescentes, entre 15 y 18 años no cumplidos;
 - 3.2 Jóvenes, entre 18 y 21 años;
 - 3.3 Adultos.
- 4) Por patología física o psíquica, que imposibilite su permanencia en el régimen común de la población penal.
- 5) Por régimen penitenciario:
 - 1.1. Adaptación;
 - 1.2. Laboral;
 - 1.3. Semi abierto;
 - 1.4. Abierto; y
 - 1.5. Convivencia Familiar

Arto. 40. Reglamento de los centros penitenciarios.

Al ingresar un ciudadano en calidad de privado de libertad en cualquiera de los centros penitenciarios, se le dará a conocer los reglamentos respectivos y se le explicará de forma sencilla y clara, cuáles son sus derechos y obligaciones, así como las normativas disciplinarias existentes y los procedimientos para formular peticiones y quejas.

En los casos en que los privados de libertad sean ciudadanos extranjeros, las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional deben de informar por escrito a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores para que estos notifiquen a los representantes diplomáticos del país del interno.

Arto. 41. Registro y requisita.

Cuando un ciudadano privado de libertad ingrese a un centro penitenciario, serán registrados y requisados todas sus pertenencias, objetos de valor y dinero, de conformidad al reglamento específico, debiendo prestársele el debido respeto a su dignidad humana.

El dinero, objetos de valor y demás prendas propias que le sean retiradas, se depositarán en lugar destinado exclusivamente para tal fin por las autoridades del centro penitenciario, hasta ser entregadas al familiar o persona que indique el privado de libertad o su entrega al interno hasta su excarcelación.

Al momento del retiro de los objetos requisados se debe de elaborar un acta de ocupación que debe de firmar el interno y de la cual se le debe de entregar una copia al privado de libertad o a su familiar o persona que este designe. La entrega se debe de realizar en presencia del interno.

Arto. 42. Destino de valores y objetos requisados

En los casos en que el privado de libertad se de a la fuga o cuando este fallezca, todos los valores y objetos requisados que aún permanezcan en el centro penitenciario, deben de ser entregados a sus familiares; en caso de no ser reclamados por la familia en el plazo de seis meses, todos los valores y objetos pasan a ser propiedad del centro penitenciario correspondiente, para ser utilizados en beneficio de los demás privados de libertad.

Arto. 43. Separación en caso de enfermedad.

En los casos en que el privado de libertad llegase a presentar signos de enfermedad mental o cualquier enfermedad infecto-contagiosa, el médico del centro penitenciario debe de separarlo del resto de la población penal y sin mayor trámite deberá de informar al director del centro, quien a su vez debe dar cuenta al juez para que este proceda de acuerdo al Código Penal vigente.

Arto. 44. Información a la familia.

En los casos de enfermedad grave o muerte del privado de libertad, las autoridades del centro penitenciario deben de informar de inmediato a los familiares de éste o sus allegados, trámite que deberá de realizarse de conformidad a los procedimientos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Arto. 45. Libertad del interno.

La libertad del interno únicamente podrá realizarse por medio de orden escrita librada por la autoridad judicial competente, quien deberá dirigir la orden al director del centro penitenciario quien sin mayor trámite y dilación procederá a la excarcelación del interno, salvo que éste tuviere otras causas o penas pendientes.

En los casos en que la Asamblea Nacional otorgue indulto o amnistía, bastará la presentación de la ley o del decreto legislativo al director del centro penitenciario, por medio del cual se le concede al privado de libertad el perdón para su reincisión a la sociedad y las actividades productivas.

Arto. 46.

Otorgamiento de beneficios legales.

El director del centro penitenciario podrá proponer a la autoridad judicial competente el otorgamiento de los beneficios legales relativos a la suspensión de penas y la libertad condicional en favor de los privados de libertad que reúnan los requisitos establecidos en el Código Penal. El Director General del Sistema Penitenciario Nacional, por medio del Ministro de Gobernación, elaborará al Presidente de la República, listas de privados de libertad para que gocen del beneficio del indulto y su posterior reincisión social.

Arto. 47.

Inspección de los centros penales.

Las autoridades judiciales, procuradores penales, los fiscales, procuradores para la defensa de los derechos humanos, diputados, y los funcionarios de la oficina de ejecución y vigilancia de las sanciones penales a los adolescentes, el Inspector General del Sistema Penitenciario, de conformidad con la legislación vigente, en todo tiempo y momento y sin mayor trámite, podrán inspeccionar los centros penitenciarios para verificar si el cumplimiento de las sanciones penales y medidas de privación de libertad se efectúan en la forma y modalidad previstas por la presente Ley.

Arto. 48.

Traslado de los internos condenados.

El traslado de un centro penitenciario a otro de los privados de libertad o internos que hayan sido condenados, únicamente podrá ser ordenado por el

director general del Sistema Penitenciario Nacional, quien a su vez deberá informar al juez de ejecución de la pena.

En los casos en que los traslados se realicen por medidas de seguridad, se procederá a realizar éste de manera inmediata, debiendo comunicársele al juez en las subsiguientes veinticuatro horas de realizado el traslado.

En cualquier caso, el interno tiene derecho a ser trasladado con todas sus pertenencias, si las tuviere, y que su familia sea informada de inmediato o en ausencia de éstas a las personas que señale el interno.

Arto. 49. Traslado y conducción de los privados de libertad.

Los traslados y conducciones de los privados de libertad o internos ante la autoridad judicial, clínicas, hospitales o cualquier otro sitio a los que deban ser conducidos con autorización expresa, se deben de realizar de tal forma que la seguridad no atente ni perjudique la dignidad y los derechos humanos del privado de libertad ni represente peligro para la sociedad.

Arto. 50. Seguridad interior de los centros penitenciarios.

La seguridad interior de los centros penitenciarios se garantizará a través de la observación directa de los internos, haciendo uso de medios técnicos y auxiliares, recuentos, registros personales, requisas en las pertenencias de éstos, así como controles y requisas en las instalaciones y dependencias del centro. Toda requisita debe de realizarse en presencia del interno.

Arto. 51. Horario de actividades.

Los centros penitenciarios deben de disponer de un horario de actividades de los internos quienes están obligados a cumplirlo y regirse por dicho horario en

la realización de todas y cada una de las labores ordinarias y extraordinarias del centro.

Para cualquier actividad que se organice para los privados de libertad o internos, el horario debe ser conocido y cumplido por la totalidad de la población penal.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

Arto. 52. Régimen Penitenciario.

El régimen penitenciario es el conjunto de normas jurídicas y legales, establecidas por la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones de carácter administrativo para regular las condiciones y circunstancias que norman, tutelan y controlan la convivencia pacífica de la población penal privada de libertad, la disciplina y el orden en los centros penales, con la finalidad de crear el ambiente adecuado para el alcance de los fines y objetivos del Sistema Penitenciario Nacional.

Arto. 53. Equipo interdisciplinario.

Para los efectos de la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión o regresión en régimen y otras funciones propias del régimen penitenciario, en cada uno de los diferentes centros penitenciarios del país debe existir un equipo interdisciplinario, con autonomía funcional en el ámbito profesional.

Los privados de libertad o internos podrán presentar peticiones y quejas al juez de ejecución de la pena en relación al régimen y tratamiento penitenciario.

El equipo interdisciplinario se integra de la manera siguiente:

1. El Director del Centro Penitenciario, quien lo preside;
2. El jefe de reeducación;
3. Psicólogos;
4. Trabajadores Sociales;
5. Sociólogos; y
6. Médicos.

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 54. Sustento de la ejecución de la pena.

La ejecución de la pena se sustenta en el sistema progresivo, el cual constituye un medio y un instrumento para brindar el tratamiento penitenciario.

La clasificación, definición del tipo de seguimiento y la atención que se debe de brindar al privado de libertad o interno; le corresponde al equipo interdisciplinario efectuar la valoración de cada uno de los internos, momento a partir del cual se determinará en qué régimen serán ubicados éstos, tomando en consideración los diferentes regímenes establecidos en los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la presente Ley.

Arto. 55. Prisión preventiva.

Los ciudadanos que ingresen a los diferentes centros penitenciarios con prisión preventiva en calidad de acusados, deberán ser ubicados en ambientes separados de los condenados, para el solo efecto de asegurar su comparecencia ante la autoridad judicial correspondiente durante el proceso y no deberán ser sometidos al Sistema Progresivo.

Arto. 56. Régimen de adaptación.

En el régimen de adaptación deberán ser ubicados aquellos privados de libertad que ingresen condenados por medio de sentencia firme emitida por el judicial que conoció de la causa; los procedentes de prisión preventiva que hayan sido sentenciados y que durante su permanencia en el mismo hayan tenido o demostrado mal comportamiento y los que hayan sido regresados en régimen. Estos permanecen dentro de sus celdas bajo un estricto control y vigilancia, con participación limitada en todas las diferentes actividades artísticas y recreativas del Sistema.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento.

Arto. 57. Régimen laboral.

Los privados de libertad o internos ubicados en el régimen laboral son aquellos que voluntariamente aceptaron el tratamiento reeducativo y han solicitado la integración en las diversas actividades del penal, su ubicación será en las galerías y celdas sin candados y/o de acuerdo a las condiciones físicas del centro penitenciario.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento.

Arto. 58. Régimen semiabierto.

El régimen semiabierto se caracteriza por mantener al privado de libertad o interno bajo un sistema de control y seguridad acorde al grado y nivel de confianza que las autoridades del centro penitenciario tengan en el interno. En este régimen se debe promover y fomentar la responsabilidad del interno y acrecentar la auto confianza; el fin y el objetivo es prepararlo para su ingreso al régimen abierto, ubicándole en áreas internas o externas del centro penitenciario.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento.

Arto. 59. Régimen abierto.

El régimen abierto está fundamentado en la disciplina aceptada voluntariamente por el privado de libertad o interno y la ausencia de controles rígidos, ubicándolos en áreas externas del Centro Penal.

En este régimen se deben de planificar y elaborar programas cuyos objetivos específicos y particulares sean el trabajo, posibilidad de actividades laborales externas o trabajos eventuales en el exterior del centro penitenciario, y otras actividades de carácter educativas o formativas, culturales o cualquier otra, que permitan preparar a los privados de libertad o internos para su reinserción en la sociedad.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento.

Arto. 60. Régimen de convivencia familiar.

El régimen de convivencia familiar se establece como un período previo a la libertad definitiva, su objetivo es fortalecer las relaciones del privado de libertad con su núcleo familiar, preparándolo para su vida social al recuperar su libertad.

En este régimen, los privados de libertad conviven en el exterior del centro penitenciario junto a su familia de origen o adquirida, estos internos aún se encuentran vinculados al Sistema Penitenciario Nacional. Para el control de éstos, se deben establecer los mecanismos de control y registros que al efecto consideren pertinente las autoridades del Sistema para dar garantía plena a quién goce del beneficio de este régimen y cuanto resulte necesario.

Bajo este régimen, se podrán ubicar a los ciudadanos que en general carezcan de antecedentes penales, siempre y cuando los delitos por los cuales hayan sido procesados y condenados no sean aquellos que por su naturaleza no aceptan fianza de ningún tipo.

La incorporación a este Régimen es a propuesta del director general del centro penitenciario, quien debe de coordinar con el juez ejecutor de la pena, en base a los criterios y las recomendaciones del equipo interdisciplinario.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de este régimen.

Arto. 61. Permanencia en un régimen.

La permanencia o progresión de los privados de libertad o internos condenados en uno u otro régimen está determinado exclusivamente por el estudio y caracterización que de forma individualizada realice equipo interdisciplinario y el nivel de comportamiento del interno.

Arto. 62. Progreso y permanencia en cualquier régimen.

Para los casos en que el privado de libertad progrese o se mantenga en régimen, es necesario que cumpla con el plazo de permanencia establecido para cada uno de ellos así como la concurrencia favorable de los factores siguientes:

- 1) Valorar los antecedentes penitenciarios;
- 2) Observar buena conducta;
- 3) Participar en las actividades que lo preparen para su reinserción a la sociedad al recuperar la libertad; tener una valoración general sobre sus actitudes, comportamiento y acciones en el centro penitenciario; y

- 4) No tener otras causas pendientes por hechos delictivos dentro del centro penitenciario.

Arto. 63. Excepción de ubicación.

Los ciudadanos que sean privados de libertad a consecuencia de sentencia judicial firme emitida por autoridad competente, deben de ser ubicados en el régimen semiabierto desde el momento de la notificación de la sentencia condenatoria, aún cuando inicialmente hayan sido clasificados en el régimen laboral, en el caso de los privados de libertad o internos condenados a penas correccionales que reúnan, por lo menos, los elementos establecidos en numerales 1) y 4) del artículo 62 de la presente Ley.

Para los privados de libertad que por su comportamiento o inadaptación extrema representen un alto grado de peligrosidad y riesgo para la convivencia de los demás internos del centro penitenciario, las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, establecerá un local y un contingente de seguridad para atender estos casos.

Arto. 64. Regresión a un régimen inmediato inferior.

La regresión del privado de libertad a un régimen inmediato inferior se hará efectivo en los casos siguientes:

1. Cuando se cometa un nuevo delito;
2. En los casos en que de manera reiterada y manifiesta el interno se negare a cumplir las normas propias de su régimen;
3. Cuando se tratare de internos implicados en fugas, motines o cualquier tipo de violencia o intento de estos.

En estos casos le corresponde al equipo

interdisciplinario valorar los hechos, circunstancias y factores que intervinieron en cada caso concreto, debiendo ubicar al interno en el régimen que corresponda, inclusive en unidades de máxima seguridad si resultase necesario, sin perjuicio de lo que en última instancia decida el juez de ejecución de la pena.

CAPITULO VII **DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

Arto. 65. Tratamiento penitenciario.

El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades organizadas con el objetivo de desarrollar una actividad de auto-respeto, responsabilidad individual y social del privado de libertad o interno con relación a su familia y a la sociedad en general, logrando con ello el alcance de los fines y objetivos de la reeducación y reinserción social de los internos.

Arto. 66. Objetivos del tratamiento penitenciario.

El objetivo del tratamiento penitenciario es proporcionar a los privados de libertad o internos, a través de servicios, atención y seguimiento, diferentes oportunidades para la superación académica, técnica y vocacional, brindarles las posibilidades para desempeñar un oficio y prepararlos para la vida, teniendo como punto de partida la aceptación voluntaria del interno y el respeto a su dignidad.

Arto. 67. Formas organizativas de los Centros Penitenciarios.

Los centros penitenciarios son las instancias en donde se instituyen los instrumentos y elementos del tratamiento penitenciario, así como las diversas formas de organización de éstos. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento.

En los centros podrán organizarse consejos disciplinarios y consejos evaluativos los que tendrán participación activa en la educación formal e informal, enseñanza y capacitación de un oficio, así como la participación en las actividades laborales, culturales y deportivas, o de aquellas otras actuaciones específicas que se puedan diseñar encaminadas a la reinserción en la sociedad del interno.

Arto. 68. Aplicación del tratamiento penitenciario.

Para la aplicación del tratamiento penitenciario, el Sistema Penitenciario Nacional deberá de promover e impulsar las diferentes formas de participación de la familia de los privados de libertad, sea por medio de los diferentes comités de familiares de los internos, así como la participación de las diferentes asociaciones civiles sin fines de lucro, organismos e instituciones y ciudadanos en general preocupados por la recuperación y el bienestar de los ciudadanos internos en el Sistema.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos y mecanismos de participación de la sociedad civil en el proceso de reinserción de los privados de libertad.

CAPITULO VIII **DE LOS PERMISOS DE SALIDA, COMUNICACIONES Y VISITAS**

Arto. 69. Permisos extraordinarios.

Los directores de los centros penitenciarios, en casos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, hermanos, cónyuge o compañero (a), en unión de hecho estable y de los hijos, previa solicitud del interesado, podrán otorgar al privado de libertad o interno un permiso de salida extraordinario para que temporalmente y no más de 72 horas, con las medidas de seguridad pertinentes, puedan asistir o concurrir ante la familia.

De lo establecido en el párrafo anterior se exceptúan los permisos para los internos de alta peligrosidad y los que por medidas de seguridad no puedan visitar el lugar en donde se cometió el acto punible.

Todo lo relativo a los permisos extraordinarios, el director del centro penitenciario, deberá de informarlo por escrito a la autoridad judicial competente de la causa, a la orden de quien se encuentra el acusado o condenado, en un término no mayor de 24 horas posteriores a la decisión tomada.

Los permisos extraordinarios de salida transitoria, serán normados de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 70.

Derecho a la comunicación y las visitas.

Para los fines y efectos de la presente Ley, se reconoce el derecho de los privados de libertad a tener comunicación y visitas, de acuerdo al régimen en que se encuentren ubicados, de parte de sus familiares y personas allegadas al núcleo familiar o de representantes legales acreditados que se interesen por su situación legal o de salud, sin restricción alguna.

Arto. 71.

Formas de comunicación.

Las autoridades de los centros penitenciarios deberán facilitar las posibilidades a los privados de libertad para que éstos se puedan comunicar con sus familiares, personas allegadas al núcleo familiar y representantes legales acreditados de forma oral, escrita o telefónica.

Estas comunicaciones no tendrán más restricciones que las impuestas por la seguridad y el orden; el procedimiento para la periodicidad de las comunicaciones y las visitas serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 72. Visitas conyugales y sus locales.

Las visitas conyugales para los privados de libertad serán únicamente para esposas o compañeras en unión de hecho estable debidamente registradas en el expediente del interno.

Las autoridades de los diferentes centros penitenciarios deberán procurar establecer locales especiales para estas visitas conyugales y familiares que se realizarán de acuerdo a las prerrogativas establecidas para cada régimen penitenciario, en el caso de los internos ubicados en régimen semi abierto y abierto la visita conyugal será cada ocho días.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento.

Arto. 73. Asistencia espiritual.

Los privados de libertad o internos gozan del derecho del ejercicio del culto religioso y a comunicarse con sus guías espirituales llamados por ellos o por aquellos que presten colaboración en el centro penitenciario.

Arto. 74. Conocimiento de noticias veraces.

Cuando la dirección del centro penitenciario tenga noticias confirmadas de la defunción o enfermedad grave de familiares directos o parientes cercanos hasta en un cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, se debe de informar de inmediata al privado de libertad.

Arto. 75. Acceso a los centros penitenciarios.

Tienen acceso a los centros penitenciarios del país

las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como las de derechos humanos y religiosas de diferentes denominaciones; también tienen derecho al acceso a los centros aquellas personas naturales debidamente acreditadas que deseen colaborar con el Sistema Penitenciario Nacional en las labores de rehabilitación, atención y promoción de los derechos humanos de los internos.

Arto. 76. Evaluación de las actividades.

Todas las actividades realizadas por las organizaciones, entidades o personas naturales o jurídicas comprendidas en el artículo 30 de la presente Ley, serán evaluadas periódicamente, en conjunto con las autoridades superiores del Sistema Penitenciario Nacional con el propósito de ratificar los proyectos y programas que se desarrollan así como el mantenimiento, modificación, suspensión o supresión de los programas.

CAPITULO IX **DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y SU FUNCIÓN** **REHABILITADORA**

Arto. 77. Participación en el trabajo penitenciario.

La participación del privado de libertad o interno en el trabajo penitenciario, es el elemento fundamental para hacer posible el tratamiento penitenciario, por lo que los internos deben de cumplir con las características siguientes:

- 1) Voluntad expresa del privado de libertad o interno;
- 2) No tener carácter afflictivo, ni ser considerado una medida correctiva;
- 3) No atentar contra la dignidad del interno;

- 4) En lo posible, debe ser suministrado por la administración del centro penitenciario; sin embargo se podrán realizar contratos de trabajo de prestación de servicios con empresas o particulares fuera del centro, todo bajo la responsabilidad, supervisión y custodia de las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional;
- 5) El trabajo debe de tener carácter formativo y productivo, con el único objetivo de preparar al interno para su reinserción al mercado laboral al momento de que éste recupere su libertad;
- 6) Organizar el trabajo teniendo en cuenta, en lo posible, el perfil ocupacional del interno;
- 7) Determinar las condiciones y circunstancias de seguridad, salud e higiene laboral.

La remuneración salarial de los privados de libertad estará en correspondencia al tipo de trabajo, modalidad y características del mismo; todo lo relativo a las medidas de seguridad del interno es por cuenta y responsabilidad exclusiva de la dirección del Sistema Penitenciario Nacional.

Arto. 78.

Excepciones en trabajo penitenciario.

Para los fines y efectos del trabajo penitenciario, quedan exceptuados de trabajar los mayores de sesenta años, los sometidos a tratamiento médico, los incapacitados permanentes, las mujeres embarazadas, conforme a las normas laborales vigentes y los que por medidas de seguridad se establezcan.

En el caso de los internos exceptuados en el párrafo anterior, éstos podrán optar al trabajo y solicitarlo a la dirección del centro penitenciario en donde se encuentren internos; en estos casos el trabajo que

se les ofrezca debe estar de acuerdo a su salud y la condición física.

Las excepciones establecidas en este artículo no limitan los beneficios penitenciarios que se les otorgan.

CAPITULO X

DEL CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PENITENCIARIO

Arto. 79. Centro Nacional de Producción Penitenciario.

Créase el Centro Nacional de Producción Penitenciario, que en lo sucesivo se le denominará Centro de Producción, como un ente desconcentrado del Ministerio de Gobernación, con capacidad propia para adquirir obligaciones y derechos, y cuyo objeto primordial constituye esencialmente contribuir a la función social de reforma del privado de libertad y al financiamiento de las actividades del Sistema Penitenciario Nacional; su organización, estructura y funcionamiento lo define la presente Ley y su Reglamento.

Las autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deben de tener inscrito y registrado al Centro de Producción Penitenciaria como uno de los proveedores del Estado para que este proceda a ofertar sus servicios y productos elaborados.

Arto. 80. Dirección del Centro de Producción.

El Centro de Producción está dirigido por una Junta Directiva que se integra con los representantes de las instituciones siguientes:

1. El Ministro de Gobernación o su representante, quien asume la presidencia y representación de la Junta Directiva;

2. El Director General del Sistema Penitenciario Nacional;
3. Un representante del Patronato Nacional de Reos;
2. El gerente general del Centro de Producción, deberá ser un oficial del Sistema Penitenciario con idoneidad para el cargo; y
3. Un supervisor, dándole la participación a las organizaciones civiles o religiosas. Estas eligen su representante a la Junta Directiva.

El nombramiento del gerente del Centro de Producción, a propuesta de la Junta Directiva, le corresponde únicamente al Ministro de Gobernación.

En ningún caso los miembros de la Junta Directiva recibirán pago de dieta, incentivos, salarios y ningún otro tipo de retribución por pertenecer a la Junta Directiva.

Arto. 81. Patrimonio del Centro de Producción.

Para el cumplimiento de los fines y objetivos del Centro de Producción, se deben de contabilizar como patrimonio de éste la totalidad de los bienes muebles e inmuebles que actualmente tiene asignados de parte del Sistema Penitenciario Nacional.

También constituyen parte del patrimonio de éste, los bienes que obtenga a cualquier título, sea gratuito u oneroso, la reinversión de las utilidades generadas por sus áreas productivas o los que provengan de aportes o donaciones, legados, subvenciones de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sean estas nacionales o extranjeras, así como las asignaciones ordinarias o extraordinarias provenientes del Estado.

Arto. 82.

Objetivos del Centro de Producción.

Para los fines y efectos del funcionamiento del Centro de Producción, se establecen como objetivos los siguientes:

- 1) Promover, impulsar, desarrollar, y fortalecer los diferentes programas de reinserción social de los privados de libertad;
- 2) Promover e impulsar permanentemente la creación de empleos para los privados de libertad para su posterior incorporación a las actividades socio económicas de la sociedad;
- 3) Desarrollar y ampliar los diferentes programas productivos del Sistema Penitenciario Nacional con alto nivel de calidad y productividad;
- 4) Realizar las inversiones que resulten necesarias para mejorar la calidad de las condiciones de vida de los privados de libertad, y de los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional; y
- 5) Establecer relaciones comerciales con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, para ofertar y comercializar los productos provenientes de las actividades agropecuarias y agroindustriales, así como aquellos otros productos cuyo origen radique en las actividades industriales, artesanales, grupos culturales o artísticos, o de otra índole generados por el Centro de Producción.

Arto. 83.

Autorización para la realización de proyectos.

El Centro de Producción, puede establecer diversos proyectos o actividades productivas en todos los centros penitenciarios del país, asumiendo bajo su

cuenta y responsabilidad, la formulación, aprobación, ejecución y administración de éstos.

La Junta Directiva del Centro Nacional de Producción podrá solicitar apoyo económico a los organismos nacionales e internacionales para la realización de los proyectos.

Arto. 84. Parámetros de los proyectos.

Los proyectos que impulse el Centro de Producción deben de cumplir con los parámetros siguientes:

1. Viabilidad y factibilidad económica y financiera;
2. Vocacionalmente formativos;
3. Contribuir al sostenimiento y la unidad de la familia del privado de libertad;
4. Que su función sea de carácter social y su realización sea para la natural incorporación a la vida social del privado de libertad, así como que sus componentes sean de carácter educativo y formativo; y
5. Que no representen riesgos potenciales a la seguridad pública y ciudadana.

Arto. 85. Autorización para el trabajo de los privados de libertad en el Centro de Producción.

La dirección general del Sistema Penitenciario Nacional pondrá a disposición del centro de producción a los privados de libertad, siempre y cuando no representen mayor riesgo y peligro para la seguridad de los centros penitenciarios y el personal del Sistema, para la realización y ejecución de las diferentes actividades productivas.

Arto. 86. Uso de las utilidades.

El cien por ciento de las utilidades netas generadas por las diferentes actividades productivas del Centro de Producción, serán destinadas para la creación y ampliación de los diferentes proyectos productivos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 84 de la presente Ley, y para el mejoramiento de las condiciones alimenticias, médicas y de infraestructura del Sistema Penitenciario.

Arto. 87. Prioridad a los bienes y servicios.

Para contribuir al logro de los fines y objetivos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, los representantes legales de cada una de las diferentes instituciones del Estado deberán establecer prioridad en la adquisición de bienes y servicios ofrecidos por el Centro de Producción.

Corresponde al Sistema Penitenciario Nacional la elaboración de las placas para el parque automotor que circule en el país; en este caso deberá cumplir con las medidas y demás requisitos técnicos que al respecto establezca la Policía Nacional por medio de la Especialidad de Tránsito así como observar las medidas de calidad, control y seguridad que resulten necesarias. También podrán elaborar aquellas otras que normal y habitualmente son utilizadas por los diferentes gobiernos locales.

**CAPITULO XI
DE LA EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y DEPORTES**

Arto. 88. Educación y formación de los internos.

Los centros penitenciarios deben de disponer de una escuela en la que se desarrolle la educación y formación básica de los privados de libertad o internos, especialmente para analfabetas y jóvenes de bajo nivel académico.

El sistema educativo para los privados de libertad debe ser administrado, técnica y financieramente

por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, por lo que la enseñanza impartida debe de ajustarse a los programas y políticas oficiales del Estado. En todos los casos la instrucción y educación para los privados de libertad debe de estar orientada a que éstos puedan alcanzar los niveles académicos y títulos respectivos.

La promoción de la enseñanza y la capacitación técnica de los internos, debe fomentar la participación de los diversos organismos del Estado y la sociedad civil, indistintamente de su naturaleza, con la finalidad y objetivo de ayudar al Sistema Penitenciario y al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para crear las condiciones técnicas y materiales necesarias para facilitar la reinserción social del privado de libertad.

Arto. 89. Derecho a la educación, cultura y deportes.

Los privados de libertad o internos tienen derecho a disponer de locales apropiados para el desarrollo de las diferentes actividades educativas, culturales y deportivas, orientadas a su desarrollo físico, psíquico y mental, así como textos oficiales o libros diversos, revistas y periódicos de libre circulación en el país que les facilite su formación académica.

El proceso informativo y académico también puede realizarse a través de audiciones radiofónicas, televisivas u otros medios similares.

La única limitación con relación al derecho a la educación está determinado por razones de seguridad penitenciaria.

Arto. 90. Apoyo al sistema educativo.

Los privados de libertad de mayor nivel y formación académica y técnica podrán servir de multiplicadores de los diferentes programas de formación académica que desarrolle el Sistema Penitenciario Nacional

en coordinación con las autoridades del Ministerio de Educación Cultura y Deportes y por la vía de convenios con las diferentes universidades y/o centros de estudios superiores y técnicos del país, esa participación como multiplicadores será tomada en cuenta para los efectos de la liquidación de la pena del reo.

CAPITULO XII DE LA SALUD E HIGIENE

Arto. 91. Servicios médicos.

El Sistema Penitenciario Nacional, en cada uno de los diferentes centros penitenciarios, debe tener una unidad de servicios médicos básicos y preventivos para atender a los privados de libertad que en el se encuentren internos, los que sin excepción deben de ser atendidos y asistidos sin discriminación alguna en las diferentes instalaciones del Ministerio de Salud o sus respectivas unidades de salud pública.

Arto. 92. Cuerpo médico del Sistema.

La unidad de servicios médicos del Sistema Penitenciario Nacional, es la encargada de brindar los servicios de supervisión control y vigilancia de la higiene y la salubridad básica requerida para cada uno de los diferentes centros penitenciarios de acuerdo a las normativas establecidas por las autoridades superiores de la referida unidad y la dirección del Sistema.

Arto. 93. Otros servicios médicos.

Los internos podrán a su costa, solicitar los servicios médicos especializados que brinden los centros asistenciales privados, previo dictamen del Instituto de Medicina Legal y la valoración del médico del

centro penitenciario, debiéndose movilizar al interno al centro referido, salvo que por razones de seguridad no sea conveniente su traslado.

Arto. 94. Promoción de proyectos y programas ambientales.

El Sistema Penitenciario Nacional, podrá promover la realización y desarrollo de proyectos y programas sostenibles de carácter ambiental, con la participación de los privados de libertad, teniendo siempre presente el régimen en que estos se encuentren.

CAPITULO XIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

Arto. 95. Derechos de los privados de libertad.

Para los fines y efectos de la presente Ley y sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los privados de libertad tienen derecho a lo siguiente:

1. Al respeto de su dignidad en cualquier circunstancia, por lo que las autoridades y funcionarios de la administración del Sistema Penitenciario Nacional deben mantener una relación de estricto respeto y un trato adecuado; así como a la práctica de la libre expresión de pensamiento, conciencia y credo religioso;
2. A ser asesorado jurídicamente por un profesional del derecho y tener acceso a la justicia y garantía sobre su seguridad personal, así como a recibir de parte de la administración penitenciaria, el cuidado y resguardo de su seguridad física, personal, moral, educación y recreación;
3. A tener libre acceso para con su defensor y a comunicarse privadamente con él;

4. A ser asesorado jurídicamente por un profesional del derecho y tener acceso a la justicia y recibir información escrita sobre su situación procesal y penitenciaria;
5. A ser informado para conocer de los reglamentos y las demás disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes que regulen la ejecución de las penas;
6. A entrevistarse privadamente con el director del centro penitenciario cuando existan circunstancias o hechos que de alguna manera pongan en riesgo o que afecten sus derechos;
7. A realizar de forma escrita a la autoridad que corresponda, las peticiones y quejas que estime pertinente, de las cuales debe de obtener una pronta resolución escrita, sea esta satisfactoria o no, en todos aquellos asuntos que sean estrictamente de la competencia de la administración penitenciaria;
8. A un régimen alimenticio adecuado y a poseer enseres y utensilios, prendas de vestir y artículos de uso personal de conformidad a lo normado por las autoridades del centro penitenciario;
9. A escuchar radio, leer periódicos y revistas, así como tener y conservar las relaciones con el exterior del centro penitenciario, de conformidad a la normativa del centro penitenciario;
10. A un trabajo remunerado, que éste no sea afflictivo y a que se le brinde capacitación para el trabajo que desempeñará.

11. A disponer, dentro de los establecimientos de detención, de locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares, conyugales y especiales, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las condiciones materiales del centro penitenciario;
12. A recibir tratamiento penitenciario y a gozar de los beneficios derivados del Sistema Progresivo, en caso de los condenados;
13. A mantener relaciones de familia e interrelación con personas u organismos de apoyo comunitario, sin más limitaciones que las estrictamente necesarias en virtud de la seguridad interna del centro penitenciario;
14. A participar en las actividades del centro penitenciario, con las limitaciones derivadas por su ubicación en determinado régimen penitenciario;
15. A formular peticiones y quejas ante las autoridades competentes; especialmente al juez de ejecución de la pena;
16. A mantener permanente comunicación con el equipo interdisciplinario que participa en su valoración y la movilidad dentro del centro penitenciario, de acuerdo al régimen en que se encuentre ubicado;
17. A convivir en un ambiente adecuado, de acuerdo con la clasificación y ubicación en régimen; así como participar en aquellas actividades que contribuyan a desarrollar sanamente sus potencialidades y aptitudes;
18. A las y los privados de libertad mayores de 70 años o los que padeczan de enfermedades

crónicas o en fase terminal se les otorgará el beneficio del régimen de convivencia familiar, previa valoración del médico forense.

19. Los demás derechos que le determine la presente Ley y su Reglamento o que sean establecidos en otros cuerpos dispositivos de nuestro ordenamiento jurídico, siempre que no contradiga lo preceptuado por la presente Ley.

Arto. 96. Obligaciones de los privados de libertad.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, se establecen a los privados de libertad las obligaciones siguientes:

1. Permanecer en el centro penitenciario a disposición de la autoridad judicial hasta su debida liberación o cumplimiento de la respectiva condena impuesta;
2. Cumplir con las normas de régimen interior y con las disposiciones orientadas por los funcionarios penitenciarios en el ejercicio de sus funciones, así como las medidas restrictivas y sanciones que se le impongan de acuerdo a su conducta y disciplina en el centro penitenciario previstas por la presente Ley y su Reglamento;
3. Colaborar para alcanzar una adecuada convivencia, respetar al personal del Sistema Penitenciario Nacional, a los otros internos y a las demás personas que entraren a los recintos penitenciarios;
4. Asistir y cumplir con la disciplina laboral;
5. Cuidar del aseo e higiene personal, así como de las instalaciones del centro penitenciario;

6. Realizar labores de limpieza y saneamiento de las instalaciones del centro penitenciario, así como de sus artículos personales;
7. Participar en las actividades formativas, educativas, laborales, sociales deportivas y culturales que se definan como necesarias para el desarrollo de sus capacidades y habilidades; y
8. Cualquier otra que establezca la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 97. Derechos de los adolescentes.

De conformidad a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, los adolescentes, durante la ejecución de las medidas cautelares de privación de libertad, gozan de los derechos siguientes:

- 1) A recibir información sobre:
 - 1.1. Sus derechos en relación con las personas responsables del centro de detención;
 - 1.2. Los reglamentos internos sobre comportamiento y vida en el centro, en especial lo relativo a las medidas disciplinarias que puedan aplicársele. Estas medidas deben colocarse en lugar público y visible para que las conozcan todos los privados de libertad;
 - 1.3. El contenido del plan individual de ejecución orientado a reinsertarlo en la sociedad; y
 - 1.4. La forma y medios de comunicación con el mundo exterior, permisos de salida y régimen de visita.

- 2) A que se le mantenga, en cualquier caso, separado de los condenados por la legislación penal común;
- 3) A que se le ubique en un lugar apto para el cumplimiento del plan de ejecución de la pena y a que no se le traslade arbitrariamente;
- 4) A no ser incomunicado ni sometido a régimen de aislamiento o imposición de penas corporales. Cuando la incomunicación o aislamiento deban ser aplicados para evitar actos de violencia contra el adolescente o un tercero, esta medida se notificará a la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes y a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para que, de ser necesario, la revisen y fiscalicen;
- 5) A recibir servicios de salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones, así como a ser asistido por personas con la formación profesional requerida;
- 6) Adirigir peticiones y quejas ante la administración del centro penitenciario, la oficina de ejecución y vigilancia, autoridades judiciales competentes, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos u otras autoridades y organizaciones de derechos humanos;
- 7) A contar con asesoría y defensa especializada; y
- 8) Los demás derechos que le otorgue el centro penitenciario establecido para los adultos y que sean aplicables a los adolescentes.

Arto. 98. Sometimiento a plan individual.

Para la ejecución de las medidas de privación de libertad, los adolescentes deben someterse al plan individual establecido para tal efecto el que será controlado y supervisado por la oficina de ejecución y vigilancia de las sanciones penales a los adolescentes.

CAPITULO XIV

DEL PATRONATO NACIONAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Arto. 99. Creación del Patronato Nacional para privados de libertad en el Sistema Penitenciario.

Créase el Patronato Nacional para Privados de Libertad en el Sistema Penitenciario Nacional, como un organismo de apoyo a la administración penitenciaria y de gestión comunitaria en beneficio de los privados de libertad, siendo sus objetivos los siguientes:

1. Apoyar el tratamiento y gestión reformativo;
2. Elaborar y promover programas, proyectos, convenios, y campañas tendientes al beneficio económico y financiero de la Institución, con el objetivo único de mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad;
3. Brindar apoyo a los ciudadanos que recuperan su libertad, en especial lo relativo a lo laboral, social y moral.

Arto. 100. Integración del Patronato.

El Patronato Nacional para los Privados de Libertad estará integrado de la manera siguiente:

1. Un representante del Ministro de Gobernación, quien lo preside o en quien delegue;
2. Dos representantes del Sistema Penitenciario Nacional;

3. Cuatro representantes de la sociedad civil y gremiales;
4. Tres miembros de los clubes de servicio comunitario;
5. Dos representantes de la iglesia católica;
6. Dos representantes de la iglesia evangélica;
7. Las diferentes organizaciones promotoras de los derechos humanos;
8. Cualquier otra que a criterio del Ministro de Gobernación resulte necesario.

Arto. 101. Funcionamiento del Patronato.

Para el funcionamiento del Patronato Nacional para atención a los privados de libertad ubicados en el Sistema Penitenciario Nacional se integrará una Junta Directiva, cuya composición, integración y funcionamiento será establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Los fondos destinados para el funcionamiento del Patronato Nacional para atención a los privados de libertad se constituirá con las donaciones, legados y subvenciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sea ésta pública o privada, más el aporte ordinario o extraordinario que a tal efecto realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el que será incluido en el Presupuesto General de la República a través del Ministerio de Gobernación.

La Junta Directiva en ningún caso podrá tener más de nueve miembros con sus respectivos suplentes.

Arto. 102. Funciones del Patronato Nacional.

El Patronato Nacional para Atención a los Privados de Libertad internos en el Sistema Penitenciario Nacional tendrá las funciones siguientes:

1. Organizar los diferentes patronatos departamentales para atención a los privados de libertad internos en el Sistema Penitenciario Nacional en dependencia de la localización de los centros penitenciarios;
2. Cuidar y tutelar por los derechos de las personas privadas de libertad ubicadas en prisión preventiva, sin perjuicio de la institución en la que se encuentren internos; y
3. Cualquier otra que al respecto establezca la presente Ley y su Reglamento.

**CAPITULO XV
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SUS ESTÍMULOS**

Arto. 103. Régimen y objetivos disciplinarios.

El régimen disciplinario de los privados de libertad está dirigido a garantizar la seguridad y una convivencia ordenada, a fin de desarrollar el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol, elementos básicos para la consecución de los fines y objetivos de la presente Ley y su Reglamento.

Las autoridades del Sistema Penitenciario deben de establecer en cada uno de los centros penitenciarios un organismo que contribuya a las actividades de los privados de libertad; su integración, organización y funcionamiento se regulará por medio del Reglamento de la presente Ley.

Arto. 104. Corrección y aplicación de sanciones al interno.

Los privados de libertad deben ser corregidos disciplinariamente de acuerdo a los casos que se determinen reglamentariamente, debiendo aplicárseles las sanciones que expresamente se detallan en la presente Ley y su Reglamento, estas correcciones las determina el equipo interdisciplinario.

Contra toda medida correctiva o sanción disciplinaria que se aplique a un privado de libertad, cabe el recurso, por parte del interno, ante el juez de ejecución de la pena.

Arto. 105. Clasificación de las faltas.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento las infracciones se clasifican de la forma siguiente:

1. Muy graves;
2. Graves; y
3. Leves.

Arto. 106. Medidas disciplinarias.

Las autoridades penitenciarias, deben imponer de tal forma que no afecten la salud ni la dignidad del interno, las medidas siguientes:

1. Amonestación verbal o escrita;
2. Privación de participación en actos recreativos ordinarios y extraordinarios;
3. Privación de permisos de salida de hasta tres veces consecutivas;
4. Internamiento en su celda;
5. Internamiento en celda individual; y
6. Regresión en Régimen.

Arto. 107. Condiciones de las celdas en caso de internamiento.

En los casos de internamiento en las celdas individuales, los privados de libertad deben tener las condiciones básicas necesarias para no perjudicar la salud física y mental de éstos, razón por la cual las condiciones físicas de las celdas deben de ser inspeccionadas y evaluadas por el médico del penal.

La sanción de internamiento en celda, únicamente le será aplicada al privado de libertad cuando en los hechos cometidos por el interno se aprecie la notoria y manifiesta agresividad y violencia o en los casos en que de forma reiterada y progresivamente, altere la convivencia en el centro penitenciario o cuando se ponga en riesgo la seguridad interna del centro o la vida del personal o de los demás internos. Esta medida correctiva no le será aplicada a los privados de libertad de sexo femenino que se encuentren en proceso de gestación; las que se encuentren lactando, sino hasta doce meses después del parto, también se excluyen a las que tuviesen a los hijos consigo.

El internamiento se debe aplicar previa autorización escrita del director del centro penitenciario y después que el médico de éste examine al interno (a) y que certifique que se encuentra en condiciones adecuadas de salud.

El médico del centro esta obligado a visitar todos los días a los privados de libertad que están cumpliendo tales sanciones y posteriormente informar al director del centro del estado de salud del interno.

Arto. 108. Medidas cautelares en caso de riesgo.

En los casos en que esté en riesgo la integridad física de los privados de libertad y su familia, así como el orden y la seguridad en el centro penitenciario o de su personal, se deben tomar las medidas cautelares siguientes:

1. Ubicación del privado de libertad en unidades de máxima seguridad dentro del mismo centro; y/o
2. Ubicación del interno en las unidades de seguridad en otro centro penitenciario.

Las medidas cautelares se utilizarán exclusivamente como forma de prevención y solución circunstancial y temporal ante situaciones de inminente peligro personal o institucional. En cualquiera de los casos estas medidas deben de ser razonadas y fundamentadas por escrito por parte del director del centro penitenciario, todo debe de hacerse constar en el expediente del privado de libertad y comunicárselo de forma personal al interno.

Estas medidas no se deben de aplicar a las mujeres embarazadas, a las madres en proceso de lactancia de sus hijos, sino hasta doce meses después del parto o a las que tuviesen hijos consigo.

Arto. 109. Información de la infracción y la sanción.

Los privados de libertad deberán de ser sancionados únicamente cuando de previo se les haya informado de la infracción que se les señala o atribuye, siempre y cuando este haya presentado los argumentos válidos en su defensa. Las sanciones solamente podrán ser impuestas cuando el equipo interdisciplinario del centro donde está ubicado el interno las haya expuesto al director del centro para que éste las apruebe.

Los internos sujetos a sanciones disciplinarias podrán hacer uso de la petición de revisión de la medida correctiva que se le aplique, el Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento.

Arto. 110. Utilización de medidas coercitivas.

Para vencer la resistencia activa o pasiva de los privados de libertad ante las órdenes del personal penitenciario en el ejercicio de su cargo o para sofocar y abortar cualquier acto contrario al orden y la seguridad del centro, le corresponde en todo tiempo y de forma exclusiva al director de éste, autorizar la utilización de los medios coercitivos que al respecto establezca el Reglamento de la presente Ley, siempre y cuando su objetivo sea impedir cualquier acto de evasión, violencia entre los internos, disturbios o quebrantamientos de la disciplina del centro que atenten contra la seguridad de éste y sus agentes o que se causen daños entre ellos, a otras personas o a sí mismo.

Su uso está dirigido al restablecimiento de la total normalidad.

Arto. 111. Estímulos a los internos.

En los casos de los privados de libertad que pongan de manifiesto la buena voluntad por medio de la buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad podrán ser estimulados de conformidad al programa de estímulos que al respecto establezca el Reglamento de la presente Ley.

**CAPITULO XVI
DEL PERSONAL Y LA CARRERA PENITENCIARIA**

Arto. 112. Sobre el personal.

Para los fines y efectos de la presente Ley, el Sistema Penitenciario Nacional debe disponer del personal profesionalmente calificado, teniendo presente el tipo, la singularidad y las características de las labores profesionales apropiadas que se requieran.

Arto. 113. Carrera Penitenciaria y los principios que la regulan.

Se establece la Carrera Penitenciaria, reconociéndoles a los actuales funcionarios y demás personal sus derechos por antigüedad y especialización.

La Carrera Penitenciaria del personal del Sistema Penitenciario se rige bajo los principios de:

1. Selección;
2. Capacidad profesional;
3. Concurso por oposición pública;
4. Igualdad de oportunidades para ambos sexos;
5. Idoneidad;
6. Respeto a los derechos humanos;
7. Disciplina; y
8. Méritos.

La presente Ley y su Reglamento establecerán las normas para su regulación.

Arto. 114.

Formación y actualización del personal.

El personal del Sistema Penitenciario Nacional, bajo los parámetros establecidos en la Carrera Penitenciaria, antes de su ingreso y nombramiento, así como durante el desempeño de sus funciones en virtud del cargo que desempeña, deben de recibir los cursos de formación y actualización que establezca la escuela para estudios penitenciarios, así como someterse a los exámenes de selección establecidos.

En general, el ingreso del personal estará a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario

Nacional, y únicamente podrán ser nombrados y recibir promociones aquellos empleados y funcionarios miembros del Sistema Penitenciario Nacional que hayan cursado y aprobado los diferentes programas de estudio y capacitación impartidos por el Sistema Penitenciario Nacional o por el Ministerio de Gobernación en coordinación con cualquier otro ente, sea este público o privado, nacional o extranjero.

Para el ingreso al Sistema Penitenciario Nacional, los interesados deberán haber cursado y aprobado al menos el tercer año de educación secundaria.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las normativas de carácter procedural.

Arto. 115. Clasificación del personal del Sistema.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, el personal del Sistema Penitenciario Nacional se clasifica de la forma siguiente:

- 1) Personal Penitenciario; y
- 2) Personal Administrativo.

En el desempeño de sus funciones, el personal penitenciario y el personal administrativo se rigen por la Carrera Penitenciaria; como norma supletoria se le aplicarán las normas establecidas en las leyes de Servicio Civil y la de Carrera Administrativa, en lo que fuese pertinente y que no requiera de reglamentación, así como lo establecido en el Código del Trabajo, siempre que no contradigan la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 116. Requisitos y políticas para ingresar al personal del Sistema.

Para su ingreso, el personal del Sistema Penitenciario

Nacional debe cumplir los requisitos existentes en las políticas de personal que se establecen en la presente Ley, su Reglamento y la Carrera Penitenciaria.

Arto. 117. Representantes de la ley y compensación económica.

Los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional, en el desempeño de sus funciones, son representantes de la ley y como tales gozan de la calidad de agentes de la autoridad pública, y no tienen más responsabilidades de los que expresamente la ley y su reglamento les otorga.

Los haberes económicos tales como salarios, prestaciones y beneficios de seguridad social, entre otros, de los funcionarios y personal general del Sistema Penitenciario, deben ser equivalentes a los máximos estándares aplicados a las otras estructuras afines del Ministerio de Gobernación.

CAPITULO XVII **DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL** **DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

Arto. 118. Obligaciones del personal.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, son obligaciones del personal del Sistema Penitenciario Nacional las siguientes:

1. Cumplir y respetar la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Ley y su Reglamento, los tratados, convenios y acuerdos internacionales y demás disposiciones comprendidas dentro del ordenamiento jurídico nicaragüense que regulen el trabajo penitenciario;

2. Respetar la dignidad humana del privado de libertad, proteger y defender los derechos humanos de éstos; y
3. Hacer uso de la fuerza en aquellos casos, que por su naturaleza y agravante, resulte estrictamente necesario, medida que deberá de ser racional, proporcional a la causa que le de origen y que la situación lo requiera.

Arto. 119. Consejo de Género.

Créase el Consejo de Género del Sistema Penitenciario Nacional, como una instancia de análisis debate de inquietudes, intereses y problemática de las y los funcionarias y funcionarios del Sistema, así como buscar soluciones adecuadas, presentar propuestas y sugerencias, aportes y recomendaciones para que puedan ser valoradas y consideradas por la Jefatura Nacional de la institución.

Arto. 120. Derechos de los funcionarios.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, son derechos de los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional, los siguientes:

1. Estabilidad en el desempeño de su cargo, únicamente podrán ser retirados o dados de baja del servicio por las causales previstas por la presente Ley y su Reglamento;
2. Percibir un salario de acuerdo al cargo que se desempeña, nivel académico, capacidad, especialidad, antigüedad y riesgo;
3. Ser promovido en cargo, de acuerdo a los requisitos establecidos, reglamentados y cumplidos, teniendo presente la igualdad

de oportunidades, tomando en cuenta los méritos y capacidad demostrada;

4. Ser dotado de los medios técnicos, materiales y el avituallamiento necesarios para el cumplimiento de las misiones y funciones, así como las condiciones básicas mínimas para poder laborar en otra región cuando las exigencias del cargo y la función lo requieran;
5. Recibir asistencia legal de parte de la institución en los procesos judiciales que tenga que enfrentar a consecuencia del ejercicio de sus funciones;
6. Tener y gozar de un régimen especial de seguridad social obligatorio y un programa para el desarrollo humano para todo el personal del Sistema Penitenciario Nacional, sin exclusión, que entre otros aspectos deberá de comprender el seguro social, así como cualquier otro beneficio que se le otorgue a los asegurados bajo este régimen, dicho régimen debe ser establecido por el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano del Ministerio de Gobernación, de conformidad a lo establecido en la Ley 228, Ley de la Policía Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 162 del 28 de Agosto de 1996 y su Reglamento;
7. Para el ejercicio de la fuerza pública, el personal del Sistema Penitenciario Nacional debe ser dotado de las armas de fuego y los medios técnicos defensivos apropiados y necesarios por parte del Ministerio de Gobernación; y
8. Cualquier otro que le establezca la presente

Ley y su Reglamento o cualquier otra Ley de la República.

CAPITULO XVIII
DE LAS DENOMINACIONES, PERMANENCIA,
ROTACIÓN Y BAJA.

Arto. 121. Determinación de la jerarquía.

La jerarquía está determinada por la denominación jerárquica y del cargo que desempeñe u ocupe el funcionario. La correspondencia entre la jerarquía del cargo y la denominación está determinada por la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 122. Exclusividad de las denominaciones y su uso.

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, las denominaciones aquí establecidas, son de uso exclusivo del Sistema Penitenciario Nacional, siendo éstas las únicas que se imponen a sus miembros.

Arto. 123. Denominaciones.

Con el objeto normativo y funcional del personal y del cumplimiento de la carrera penitenciaria, se establecen las denominaciones siguientes:

1. Prefecto;
2. Subprefecto;
3. Alcaide;
4. Subalcaide;
5. Primer Alguacil;
6. Alguacil;

7. Sub alguacil; y

8. Agente.

Arto. 124. Denominaciones.

Corresponde al Director General del Sistema Penitenciario Nacional la denominación de Prefecto y a los dos Subdirectores Generales e Inspector General la de Subprefecto.

La denominación de Alcaide recae sobre los directores de Especialidades Nacionales, directores de centros penitenciarios y directores de órganos nacionales de apoyo; en los casos de los subdirectores de las respectivas estructuras se les denominan Subalcaide.

A los cargos de Jefe de Departamento u Oficina se les denomina Primer Alguacil; los Jefes de Sección y Unidades son denominados como Alguacil y en los casos de los Oficiales, se les denomina Sub Alguacil.

Al personal base del Sistema Penitenciario Nacional se le denominará Agente.

Arto. 125. Simbología de las denominaciones penitenciarias.

Para los fines y efectos de la presente Ley, la simbología de las denominaciones penitenciarias, la promoción y tiempo de permanencia en el cargo se determinará en el Reglamento específico que para tal efecto se establezca.

Arto. 126. Nombramiento del Director General.

El Director General del Sistema es nombrado por el Ministro de Gobernación, para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su nombramiento, selección que se realizará a

propuesta del Consejo de Dirección Nacional, de entre los miembros de la carrera penitenciaria que tengan las mayores denominaciones.

Arto. 127. Requisitos para el nombramiento.

Para los fines y efectos del nombramiento del Director General del Sistema Penitenciario Nacional se deben de cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser nacional de Nicaragua;
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
3. Haber cumplido al menos 25 años de edad;
4. Tener grado académico mínimo profesional;
5. No tener antecedentes penales.
6. No haber incurrido en infracciones catalogadas como graves por el Reglamento Disciplinario del personal del Sistema, o que por su naturaleza atenten o lesionen el prestigio de la institución.

Arto. 128. Nombramiento de los Subdirectores Generales y del Inspector General.

Los nombramientos en los cargos de los dos Subdirectores Generales y del Inspector General, a propuesta del Consejo de Dirección Nacional, es facultad exclusiva del Ministro de Gobernación, de entre los miembros de la Carrera Penitenciaria que tengan las denominaciones mayores por un periodo igual al del Director General del Sistema, pudiéndose ratificar en el cargo hasta por un periodo más.

El nombramiento de los otros cargos y la permanencia en los mismos es competencia de la Jefatura Nacional de acuerdo a lo establecido en la presente

Ley y su Reglamento.

Arto. 129. Integración de la Jefatura Nacional del Sistema.

La Jefatura Nacional del Sistema Penitenciario Nacional está integrada por el Director General, los dos Subdirectores Generales y el Inspector General, quienes en conjunto constituyen el nivel superior de mando de la Institución.

Arto. 130. Promociones del personal del Sistema.

Las promociones del personal del Sistema Penitenciario Nacional están determinadas por el tiempo de permanencia en el cargo, el nivel y grado académico obtenido, los estudios de especialización, los cursos penitenciarios recibidos, así como por la eficiencia y la disciplina demostrada en el desempeño de sus funciones.

Arto. 131. Privación de la denominación y el cargo.

La denominación y el cargo pueden privarse por efecto de sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial competente.

Arto. 132. Causales de baja.

Son causales de baja del personal del Sistema Penitenciario Nacional las siguientes:

- 1) Renuncia, previo trámite correspondiente;
- 2) Abandono del servicio sin causa justificada;
- 3) Por incurrir en infracciones catalogadas como graves por el Reglamento Disciplinario del Personal del Sistema, o que por su naturaleza atenten o lesionen el prestigio del Sistema;

- 4) Por interdicción civil;
- 5) Discapacidad total o permanente;
- 6) Expiración del contrato de trabajo;
- 7) Retiro;
- 8) Jubilación; y
- 9) Muerte.

CAPITULO XIX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL

Arto. 133. Disciplina del personal de la institución.

El personal del Sistema Penitenciario Nacional está sujeto a la disciplina institucional que garantice el cumplimiento de los principios de jerarquía, ética y profesionalismo, así como los deberes establecidos en el Reglamento Disciplinario del Personal.

Arto. 134. Procedimiento para la aplicación de sanciones.

Para los fines y efectos de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, se establecerá un Reglamento Disciplinario para el personal, en el que se estipule el procedimiento para la aplicación de las sanciones pertinentes; en todos los casos se deja a salvo el derecho a la defensa del afectado.

CAPITULO XX DEL RETIRO Y LA JUBILACIÓN

Arto. 135. Retiro y beneficios.

Concluido el periodo para el que haya sido nombrado el Director General y los periodos de los Sub Directores Generales e Inspector General, respectivamente, pasarán a retiro activo en tanto no cumplan con la edad establecida por la ley para adquirir la condición de pensionado, de conformidad a lo establecido en

la Ley N° 228, Ley de la Policía Nacional para ser ubicado en la categoría de pensionado.

Los beneficios que recibirán por la condición de retiro activo comprende la sumatoria de todas las prestaciones económicas y de seguridad que por razón de su cargo hayan recibido durante el plazo en que se hayan desempeñado, sin embargo estos podrán ser convocados a prestar el servicio activo en caso de extrema necesidad hasta cumplir la edad para la condición de pensionados.

Arto. 136. Retiro activo.

Los miembros del Consejo de Dirección Nacional del Sistema Penitenciario Nacional, pasarán a retiro activo al haberse agotado todas las posibilidades de promoción y rotación, aún en aquellos casos en que no hubiesen cumplido el tiempo de servicio activo ni la edad requerida para adquirir la condición de pensionado.

Haberes.

Los haberes en concepto de retiro activo están a cargo del Ministerio de Gobernación el que deberá de incluir la partida presupuestaria en el Presupuesto General de la República. Una vez asegurados los haberes, el retiro se hará efectivo, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO XXI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto. 138. Exenciones y exoneraciones.

Con el propósito de reforzar el presupuesto del Sistema Penitenciario Nacional y hacer posible el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como su misión y función social, las compras locales, las

importaciones, donaciones, legados, subvenciones provenientes de personas naturales o jurídicas, o de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, con destino al Sistema Penitenciario Nacional, están exentas del pago de todo tipo de impuesto municipal o fiscal. Este será deducible del impuesto sobre la renta del donante, de conformidad a lo establecido en la ley de la materia vigente.

Arto. 139. Centros penitenciarios especiales.

El Estado, en cumplimiento de las normas especiales vigentes, debe de construir y equipar los centros penitenciarios especiales para adolescentes e internas embarazadas; temporalmente, mientras no existan este tipo de centros, los privados de libertad a los que se refiere esta norma, deben de permanecer en los centros penitenciarios existentes en los que se deben de crear las condiciones materiales adecuadas para tal fin.

Arto. 140. Coordinación.

Las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, en coordinación con el Ministerio de Gobernación y el Ministerio de Salud, deberán de crear las condiciones materiales en los centros penitenciarios del país para aquellos privados de libertad a quienes les sobreviniere disminución de sus facultades mentales.

Arto. 141. Tratamiento psiquiátrico.

En caso de que un privado de libertad presente un trastorno mental temporal o permanente será referido para su tratamiento a las unidades de salud especializados del Ministerio de Salud. Si el privado de libertad presenta por dictamen médico un trastorno mental permanente será trasladado al Hospital Nacional Psiquiátrico.

Arto. 142. Selección y capacitación.

La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional debe de seleccionar y capacitar a los funcionarios que trabajarán y brindarán atención especializada a los adolescentes privados de libertad.

Arto. 143. Reconocimiento de tiempo en servicio.

A todos los funcionarios y demás personal penitenciario, que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren prestando servicio activo en el Sistema Penitenciario Nacional, se les reconoce el tiempo transcurrido para el cómputo de la carrera penitenciaria.

Para los fines y efectos del retiro, en el caso del Director General, los cinco años de permanencia en el cargo se le contabilizan a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Arto. 144. Área especial.

Los funcionarios públicos miembros del Poder Judicial, Contraloría General de la República, el Ejército de Nicaragua, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la República, Ministerio Público, del Sistema Penitenciario Nacional, que se involucraren en algún hecho delictivo y fuesen procesados o condenados, por motivo de su seguridad personal, en todos los casos deben de ser ubicados en un área especial e independiente y separada del resto de la población penal interna en los centros penitenciarios respectivo.

Arto. 145. Participación técnica de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.

Toda obra de construcción o remodelación en cualquiera de los centros penitenciarios del país, se debe de realizar con la participación técnica

de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.

Arto. 146. Derechos y deberes contraídos por la Dirección de Régimen Laboral o Dirección de Producción Industrial.

Los derechos y deberes contraídos por la Dirección de Régimen Laboral o Dirección de Producción Industrial, sin solución de continuidad, son asumidos por el Centro de Producción Penitenciario.

Arto. 147. Valor y vigencia de grados.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y su Reglamento, quedan sin valor ni vigencia los grados que actualmente tiene el personal del Sistema Penitenciario Nacional y que fueron otorgados de conformidad a la Ley No.54, "Ley de Grados del Ministerio del Interior" y se pone en vigencia la jerarquía penitenciaria que dispone la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 148. Reglamentación.

El Presidente de la Republica, de conformidad al artículo 150, numeral 10) de la Constitución Política de la República, reglamentará la presente Ley.

Arto. 149. Derogaciones.

La presente Ley de la República deroga las siguientes leyes y normas administrativas que regulan el funcionamiento y la actividad del Sistema Penitenciario Nacional:

1. El Reglamento para las Cárcel de la ciudad de Managua de 1879;
2. El Reglamento para las Penitenciarías en Managua de 1901;

3. El Reglamento Interior de la Cárcel y Casas de Mujeres publicado en 1914;
4. El Reglamento para Gobierno y Disciplina de la Guardia Nacional y de las Cárcel Penitenciarias de 1929, reformado en 1943 y convertido en Código Jurídico Militar en 1949;
5. La Ley de Patronato Nacional y los Patronatos Departamentales de reos de 1946 y su Reglamento de 1947, reformado en 1948;
6. Las Normas y Procedimientos de Control, Reeducación y Seguridad Penal contenidas en las Ordenes No. 023, 028, 034 y 035 de 1987 del Ministerio del Interior;
7. El Documento Base para la Reeducación Penal comprendido en la Orden No. 069 - 86 del Ministro del Interior de 1986, y
8. El Decreto No. 62-90: Creación de la Comisión Nacional Penitenciaria.

Arto. 150. Vigencia.

La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia sesenta días después de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

LEY No. 473

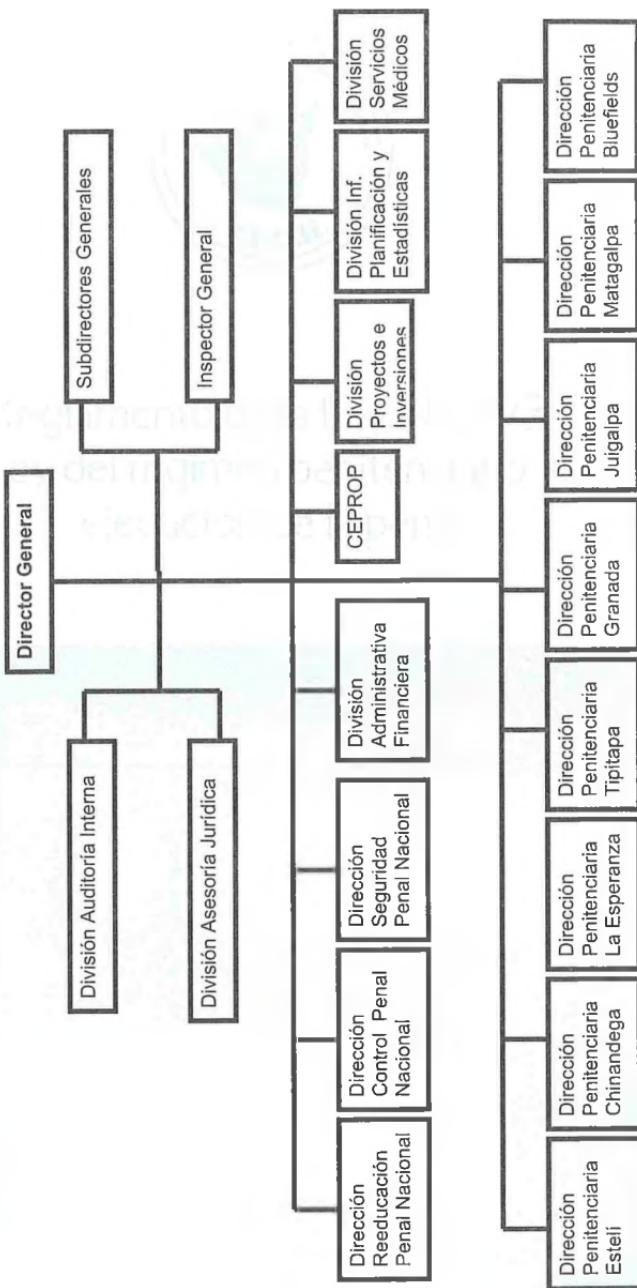
Dada en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los once días del mes de septiembre del año dos mil tres.-

JAIME CUADRA SOMARRIBA

MIGUEL LÓPEZ BALDIZON

Presidente de la
Asamblea Nacional

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL





Reglamento de la Ley No. 473, Ley del regimen penitenciario y ejecucion de la pena



DECRETO No. 16-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO DE LA LEY No. 473, LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCION DE LA PENA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Arto. 1 **Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de noviembre de 2003, en adelante denominada la Ley.

Arto. 2 **Objetivos específicos.** Para los fines y efectos del presente Reglamento, se establecen los siguientes objetivos:

1. Establecer y regular los procedimientos de las actividades del Sistema Penitenciario Nacional.
2. Garantizar el cumplimiento de la ejecución de las sentencias penales y las medidas cautelares privativas de libertad.
3. Ejercer las actividades de control, seguridad

y reeducación penal que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Penitenciario.

CAPITULO II

Principios Generales de la Actividad Penitenciaria

- Arto. 3** **Internos.** Se consideran internos, a todas aquellas personas que se encuentren privadas de libertad por la aplicación de la prisión preventiva o detención provisional, y los que están sometidos al cumplimiento de una pena.
- Arto. 4** Ningún interno podrá ser sometido a la realización de actividades penitenciarias a las que puede renunciar y que no contradicen sus deberes y obligaciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, así como al cumplimiento de medidas disciplinarias no establecidas en los mismos.
- Arto. 5** **Ejercicio y Fundamento del Sistema Penitenciario.** La actividad penitenciaria se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos. En ningún caso, los internos serán sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Arto. 6** **Principio de Igualdad.** En la ejecución de las sentencias penales y las medidas cautelares privativas de libertad, se prohíbe toda forma de discriminación por motivos de nacimiento, sexo, raza, edad, nacionalidad, idioma, religión, credo político, origen, estrato social y capacidad económica.
- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Director del Centro Penitenciario donde esté ubicado el interno, podrá limitar algunos derechos por motivos de seguridad y tratamiento.
- Arto. 7** **Internos en prisión preventiva.** En lo posible, por su condición procesal, los internos en prisión preventiva, en cualquiera de sus modalidades, podrán acceder a las actividades sociolaborales, educativas, formativas, deportivas y culturales

que en sentido general se realicen en los Centros Penitenciarios, en igualdad de condiciones que los formalmente sentenciados por resolución judicial firme.

CAPITULO III

De la Autoridad de Aplicación de la Ley, Organización y Funcionamiento

Arto. 8 **Máxima Autoridad.** Corresponde al Ministro de Gobernación coordinar, dirigir y administrar el Sistema Penitenciario a través de su Director General, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

Arto. 9 **Estructura.** El Sistema Penitenciario Nacional está organizado y estructurado de la siguiente manera:

1. Dirección General, integrada por un Director General.
2. Dos Subdirectores, uno para atender el área administrativa y el otro para el área operativa.
3. Un Inspector General.
4. Los Directores de las Especialidades Nacionales.
5. Los Órganos Nacionales de Apoyo.
6. Los Directores de Centros Penitenciarios.

De conformidad al arto. 129 de la Ley, los miembros titulares a que se refieren los numerales 1, 2 y 3, conforman la Jefatura Nacional del Sistema Penitenciario.

Arto. 10 **Director General.** El Director General es el superior jerárquico y máxima autoridad del Sistema Penitenciario, a quien se le subordinan todos los demás funcionarios y empleados del Sistema Penitenciario Nacional.

Arto. 11 **Funciones.** Además de las funciones establecidas en la Ley, le corresponde:

1. Proponer al Ministro de Gobernación, para su aprobación, el proyecto de presupuesto del Sistema Penitenciario Nacional, para ser enviado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Conocer de las ausencias temporales de todo el personal.
3. Dictar disposiciones, instrucciones, circulares, manuales y reglamentos específicos, que garanticen el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.
4. Solicitar la intervención de la Policía Nacional, en caso de alteraciones graves al orden interior, motines, fugas, secuestros y otros, para restablecer el orden en los Centros Penitenciarios;
5. Proponer la construcción y remodelación de los Centros Penitenciarios;
6. En caso de ausencia temporal por más de 15 días que no exceda de seis meses, delegar la Dirección del Sistema Penitenciario al Sub-Director General que designe;
7. Informar anualmente al Ministro de Gobernación del inventario y registro de armas de fuego asignadas al Sistema Penitenciario Nacional;
8. Proponer al Ministro de Gobernación la adquisición de armas de fuego y equipos técnicos para la vigilancia y control de los privados de libertad;

Arto. 12

Sub- Directores Generales. A los Sub-Directores Generales, además de lo contemplado en la Ley, les corresponde:

1. Auxiliar al Director General en lo que se refiere al régimen y administración penitenciaria y en todos aquellos casos en que se deban tomar decisiones urgentes, comunicando de

forma inmediata al Director General de las disposiciones que dictaren en cumplimiento de sus atribuciones.

2. Ejercer control sobre las áreas que atienden, orientar y asesorar de forma sistemática, desarrollando iniciativas en la solución de los problemas que se presenten.
3. Dictar las instrucciones que estimen convenientes para el desarrollo de sus labores.
4. Dar parte al Director General de las novedades ocurridas, las que por su gravedad o naturaleza deban ser comunicadas de inmediato.
5. En ausencia temporal del Director General, asumir la Dirección del Sistema Penitenciario cuando sea designado.

Arto. 13

Inspector General. El Inspector General, además de las funciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, cumplirá con las instrucciones que reciba del Director General del Sistema Penitenciario.

Arto. 14

Órganos Consultivos. Son órganos consultivos, los siguientes:

1. **Consejo Directivo Nacional:** Es el órgano de asesoría y consulta del Sistema Penitenciario y está integrado por el Director General, quien lo presidirá, los dos Sub-Directores Generales, el Inspector General, los Directores de Especialidades Nacionales, Directores de Órganos Nacionales de Apoyo y Directores de Centros Penitenciarios. El jefe de Información, Planificación y Estadística hará las veces de Secretario de Actas de este Consejo.
2. **Consejo Técnico:** Es un órgano asesor del Director General, está integrado por: los Directores de Especialidades Nacionales y cualquiera otro de los jefes que se considere necesario, a criterio del Director General.

Arto. 15 Funcionamiento de los Órganos Consultivos.
El Consejo Directivo Nacional sesionará de forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando el Ministro de Gobernación o el Director General lo convoque.

El Consejo Técnico sesionará cuando el Director General lo considere necesario.

Arto. 16 División de Asesoría Jurídica. Las funciones de la Asesoría Jurídica son:

1. Brindar asesoramiento a la Dirección General, Especialidades Nacionales, Órganos de Apoyo, Direcciones Penitenciarias y Personal Penitenciario debidamente autorizado.
2. Brindar con aprobación del Director General, asistencia legal a los funcionarios penitenciarios, que en el cumplimiento del deber, se vean involucrados en procesos judiciales.
3. Autenticar los Convenios, contratos u otras diligencias que la Dirección General oriente y los emitidos por las autoridades penitenciarias a nivel nacional.
4. Asesorar a la Dirección General en juicios, comparendos y citaciones, de los cuales deberá informar periódicamente al Ministerio de Gobernación, a través del Director General.
5. Participar en la formulación, elaboración de propuestas de normas legales, reglamentarias, administrativas, vinculadas al ámbito de competencia del Sistema Penitenciario Nacional y que deberán ser presentadas a la Dirección General.

Arto. 17 División de Información, Planificación y Estadística. El Director de la División de Información, Planificación y Estadística es el encargado de recibir, organizar, planificar y evaluar la información, con el fin de asesorar y apoyar las decisiones de la Dirección General y dirigir el Puesto de Mando Central.

Arto. 18

Funciones. Al jefe de la División de Información, Planificación y Estadística, le corresponden además las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y/o modificación de los documentos rectores del sistema de información del Sistema Penitenciario.
2. Organizar y velar por el cumplimiento en la aplicación de los métodos de dirección establecidos para el funcionamiento del Sistema Penitenciario.
3. Tramitar las orientaciones, disposiciones y afectaciones correspondientes, que las instancias superiores consideren pertinentes, dando seguimiento a la ejecución y resultados obtenidos.
4. Asegurar el flujo y reflujo de la información, a través del cumplimiento oportuno y eficiente del documento rector del sistema de información.
5. Administrar los sistemas de información automatizados.
6. Ejercer por delegación del Director General labores de relaciones públicas y de divulgación, mientras se crea la División de Prensa y Relaciones Públicas.
7. Canalizar la información relativa al trabajo realizado por las distintas estructuras de la Institución, con el fin de mantener informada a la Jefatura Nacional.
8. Consultar a la Jefatura Nacional, información de interés para el cumplimiento de los eventos de dirección.
9. Presentar al Director General, propuestas de planes para su aprobación.

Arto. 19

División de Auditoría Interna. La Auditoría Interna es el órgano facultado para fiscalizar, inspeccionar,

vigilar y controlar, los recursos materiales y financieros del Sistema Penitenciario Nacional y tiene las siguientes funciones:

1. Evaluar las operaciones administrativas financieras del Sistema Penitenciario Nacional, a través de exámenes y revisiones periódicas.
2. Analizar y dar seguimiento al cumplimiento de leyes, normas y procedimientos relacionados al manejo y control de los recursos.
3. Formular recomendaciones para mejorar las operaciones contables de control, informando al Director General sobre las debilidades observadas durante el examen realizado y sugerir las soluciones del caso.
4. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República, auditoria interna del Ministerio de Gobernación y por la auditoria del Sistema Penitenciario.
5. Realizar las pruebas correspondientes de control, a fin de detectar las irregularidades, errores o deficiencias en las operaciones contables.
6. Efectuar exámenes especiales, cuando el caso lo requiera.
7. Elevar el informe sobre las auditorias o exámenes especiales, al Director General del Sistema Penitenciario Nacional, para conocimiento y posterior remisión al Ministro de Gobernación, en un plazo no mayor de treinta días.

Arto. 20

División de Proyectos e Inversiones. Corresponde al jefe de esta División, las funciones siguientes:

1. Hacer levantamiento de necesidades en materia de proyectos de inversiones públicas del Sistema Penitenciario Nacional, relativas a infraestructura y otras.

2. Formulación de fichas y perfiles de proyectos de infraestructura y otras obras del Sistema Penitenciario Nacional.
3. Formular de manera quinquenal, proyectos de inversiones públicas.
4. Hacer levantamiento de obras en materia de infraestructura y otras obras del Sistema Penitenciario Nacional.
5. Participar en reuniones de la Dirección de Inversión Pública del Ministerio de Gobernación y otras instituciones.
6. Participar en reuniones del Comité de Licitación.

Arto. 21

Participación de la División de Proyectos e Inversiones. En toda obra de construcción o remodelación, se debe contar con la participación técnica de la División de Proyectos e Inversiones de la Dirección General del Sistema Penitenciario y en cualquier otra obra civil que resulte necesaria para el cumplimiento y ejecución de la pena de los privados de libertad.

Arto. 22

División de Servicios Médicos. El Jefe de la División de Servicios Médicos es el responsable de ejecutar acciones de prevención, promoción y protección de la salud de los privados de libertad.

Arto. 23

Funciones. Al Jefe de la División de Servicios Médicos, además de lo establecido en la Ley, le corresponde:

1. Asesorar al Director General en materia de salud penitenciaria, a través de la planificación, organización, vigilancia y evaluación del cumplimiento de la actividad sanitaria en los servicios médicos penitenciarios.
2. Garantizar que los privados de libertad gocen del derecho a la salud en los Centros Penitenciarios, los que contarán con las instalaciones médicas,

equipos, instrumentales y fármacos necesarios para estos fines, de acuerdo al presupuesto asignado al Sistema Penitenciario.

3. Prestar atención médica ginecológica a las privadas de libertad y brindar atención especializada al recién nacido.
4. Ejecutar planes y programas destinados a garantizar la higiene y salubridad básica y preventiva en los Centros Penitenciarios.
5. Garantizar la debida asistencia médica especializada a los privados de libertad, a través del Ministerio de Salud.

Arto. 24

Personal médico. Los Centros Penitenciarios contarán con un equipo de salud, constituido por el siguiente personal: médico general, odontólogo, psiquiatra, psicólogo y un ginecólogo, así como personal auxiliar necesario para brindar una adecuada asistencia médica.

Arto. 25

Elaboración del expediente clínico. El médico de cada Centro Penitenciario deberá elaborar y mantener actualizado, desde su ingreso, el expediente clínico de los privados de libertad.

Arto. 26

Servicios médicos especializados. Los privados de libertad podrán solicitar a su costa, servicios médicos especializados en centros asistenciales privados, previa valoración del médico del Centro Penitenciario.

Arto. 27

Instrumento rector. Para fines de garantizar la ejecución de las políticas de supervisión, monitoreo, control, vigilancia y evaluación de las actividades de los servicios médicos penitenciarios, se establece como instrumento rector de la misma, las normas de salud penitenciaria.

Arto. 28

Separación en caso de enfermedad. Los jefes de Centros Penitenciarios, de acuerdo a las condiciones materiales y de infraestructura, deberán separar del resto de la población penal a los internos con

enfermedad mental e infecto-contagiosa, con base a dictámenes facultativos, de lo cual se informará al Juez que corresponda.

Arto. 29

División Administrativa Financiera. El Jefe de la División Administrativa Financiera es el encargado de la administración, control y distribución de los recursos financieros, técnicos y materiales de la institución, así como de la ejecución presupuestaria.

Arto. 30

Funciones. El Jefe de la División Administrativa Financiera tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General en la implementación y seguimiento de los sistemas de control interno, financieros y administrativos, de acuerdo a las leyes y normativas reguladoras de la materia.
2. Preparar y presentar al Director General la propuesta anual de requerimientos materiales y financieros para su aprobación y envío al Ministerio de Gobernación.
3. Suministrar oportunamente a la Jefatura Nacional, los diferentes informes financieros necesarios en la toma de decisiones, así como asesorarla en todo lo relacionado a la materia administrativa financiera.
4. Hacer efectivo el cumplimiento de los mecanismos de control interno, en la ejecución y uso de los recursos materiales y financieros.
5. Realizar las gestiones pertinentes ante las entidades correspondientes, en el proceso de adquisición de los medios materiales requeridos en el quehacer penitenciario, de acuerdo a las disponibilidades y programaciones de recursos.
6. Normar y supervisar la aplicación y control de las normativas de control interno en los Centros Penitenciarios.

7. Fortalecer los métodos de control interno financiero, a través del cumplimiento y actualización del Manual de Procedimientos Administrativos Financieros del Sistema Penitenciario, instrumentos que reglamentan los procesos administrativos relacionados al manejo y control de los recursos de la institución.

Arto. 31 **División de Personal.** Las funciones del Jefe de Personal son:

1. Establecer el control del personal.
2. Efectuar la captación, selección, ingreso y ubicación del personal, de conformidad a la Carrera Penitenciaria.
3. En el ámbito de Seguridad Social, se responsabiliza de garantizar la correcta aplicación de los beneficios que se otorgan y de las prestaciones sociales que brinda el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano.
4. Garantizar el registro y control del personal, conformando y controlando los expedientes de la vida laboral de los miembros del Sistema Penitenciario.
5. Normar, otorgar y controlar la identificación del personal.
6. Efectuar trámites y realizar las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la elaboración de la nómina fiscal.
7. Proponer la creación y cambios de estructura orgánica que estén fundamentados en los parámetros establecidos.
8. Respetar las plazas vacantes y el techo presupuestario, en todos los movimientos en la vida laboral de los funcionarios penitenciarios, de conformidad al presupuesto asignado por la

Ley al Sistema Penitenciario.

Para la ejecución de estos movimientos el Director de Personal, se avocará con las autoridades correspondientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto. 32

División de Escuela para Estudios Penitenciarios. La División de Escuela para Estudios Penitenciario, es el órgano rector de la educación especializada en materia penitenciaria, dirigida a los funcionarios penitenciarios.

Arto. 33

Funciones. Son funciones del jefe de la División de Escuela para Estudios Penitenciarios las siguientes:

1. Diseñar, planificar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar los planes y programas de formación, capacitación y profesionalización de los aspirantes y demás personal penitenciario activo.
2. Efectuar el registro, control académico y certificación de los diferentes eventos de formación, capacitación y preparación del personal del Sistema Penitenciario.
3. Coordinar con Instituciones y Organismos vinculados a la materia, con el fin de garantizar los conocimientos necesarios en el actuar penitenciario del personal del Sistema Penitenciario.

Arto. 34

Personal. La División Escuela para Estudios Penitenciarios cuenta con su propio personal profesional.

Arto. 35

Autonomía funcional. El Director de la División de Escuela para Estudios Penitenciarios, contará con autonomía funcional dentro del ámbito de las necesidades de capacitación y profesionalización del personal del Sistema Penitenciario.

- Arto. 36** **Reglamento Académico.** La División de Escuela para Estudios Penitenciarios, en su actividad de formación, capacitación y preparación, se regirá por su propio Reglamento Académico Interno.
- Arto. 37** **Subsistemas.** El Sistema de Educación Especializada en materia Penitenciaria, está integrado por cuatro subsistemas, estos son:
1. **Curso Elemental Penitenciario:** dirigido a nuevos ingresos y agentes penitenciarios.
 2. **Curso Básico:** dirigido a oficiales de especialidades y personal a promocionar, según el cargo a ocupar.
 3. **Curso Especializado:** dirigido a personal que trabaja y brinda atención especializada a los privados de libertad.
 4. **Curso de Profesionalización Penitenciaria:** dirigido a Jefes de Departamentos y Oficiales a promocionar y miembros del Consejo de Dirección.
- Los cursos de profesionalización dirigidos al Consejo de Dirección podrán realizarse en el ámbito nacional o en el extranjero.
- ## CAPITULO IV
- ### Especialidades Nacionales, Órganos Nacionales de Apoyo y Direcciones Penitenciarias
- Arto. 38** **Autoridad funcional.** Los Directores de Especialidades Nacionales y de Órganos Nacionales de Apoyo, ejercen su autoridad funcional en los Centros Penitenciarios, en virtud de la autoridad delegada por el Director General, con respecto a sus homólogos.
- Arto. 39** **Jerarquía.** Los Jefes de las Especialidades y de los Órganos de Apoyo en los Centros Penitenciarios, se subordinan funcionalmente a la Especialidad Nacional y Órganos Nacionales de Apoyo y

jerárquicamente al Director del Centro Penitenciario, el que a su vez se subordina al Director General.

- Arto. 40** **Funciones rectoras.** Los Directores de Especialidades Nacionales y Órganos Nacionales de Apoyo, ejercen funciones rectoras de: asesoría, definición de normativas, supervisión, control, análisis y evaluación dentro de la esfera de su competencia.
- Arto. 41** **Presentación de propuestas.** Corresponde a los Directores de Especialidades Nacionales y Jefes de Órganos Nacionales de Apoyo, presentar propuestas a la Dirección General sobre: políticas, estudios, diagnósticos y proyectos dentro del ámbito de su competencia.
- Arto. 42** **Recuentos y cotejamientos físicos.** En los Centros Penitenciarios, para mantener control sobre la población penal, se establecen recuentos y cotejamientos físicos que se clasifican en: ordinarios, extraordinarios y especiales.
- Arto. 43** **Población penal femenina.** En el caso de los Centros Penitenciarios con población penal femenina, su dirección y administración estará a cargo de personal del mismo sexo. Salvo por razones de orden técnico, servicios especializados, seguridad y traslado, los funcionarios serán del sexo masculino, bajo la supervisión y dirección del penal. Éstos no podrán desempeñar tareas de orden interior con la población penal femenina.
- Arto. 44** **Centros Penitenciarios.** Sin perjuicio de la existencia del Centro Penitenciario de mujeres, y mientras se construyen Centros Penitenciarios Especializados para adolescentes, los Centros Penitenciarios existentes son considerados mixtos, preservando la separación y clasificación de la población penal por sexo y edad.
- Arto. 45** **Área especial.** En los Centros Penitenciarios se destinará un área especial y separada del resto de la población penal, para ubicar acusados y condenados que hayan sido miembros de las instituciones a que se refiere el arto. 144 de la Ley.

- Arto. 46** **Integración al Sinapred.** De conformidad con la Ley y demás disposiciones legales vigentes, la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional está integrada al Sistema de Prevención, Mitigación y Atención a Desastres (SINAPRED), a través de la Comisión de Seguridad ante Desastres.
- Arto. 47** **Coordinación.** De conformidad con el artículo anterior de este Reglamento, corresponde a los Directores de Centros Penitenciarios, establecer coordinaciones con los Comités Regionales, Departamentales o Municipales, para la prevención, mitigación y atención de desastres.
- Arto. 48** **Seguridad interior.** En los Centros Penitenciarios se garantizará la seguridad interior, a través de orden interno, mediante la observación directa de los privados de libertad, haciendo uso de medios técnicos y auxiliares, recuentos, registros personales, requisas y cotejamientos físicos de los mismos.
- Arto. 49** **Puestos de Mando.** Los Puestos de Mando son las unidades operativas de control y transmisión de información, y tienen las siguientes funciones:
1. Enlazar la Jefatura Nacional con las distintas instancias de Dirección y viceversa.
 2. Garantizar la continuidad del mando.
 3. Desencadenar los distintos planes ante contingencias.

CAPITULO V

Dirección de Control Penal Nacional

- Arto. 50** **Dirección de Control Penal Nacional.** La Dirección de Control Penal Nacional, está integrada por Departamentos y tiene como objetivo garantizar el estricto registro, control administrativo y estadístico de la población penal nacional, a través de formas especializadas auxiliares y automatizadas.

Arto. 51

Funciones. Al Director de Control Penal, además de lo contemplado en la Ley, le corresponden las funciones siguientes:

1. Velar por que se cumpla la captación de fotografías, sistema de información y diversas formas especializadas auxiliares establecidas en el Manual de Procedimientos de esta especialidad.
2. Suministrar información legal, que con relación a los internos soliciten las siguientes instituciones: Órganos Judiciales, Procuraduría de Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, Ministerio Público, Asamblea Nacional, Policía Nacional y Organizaciones de Derechos Humanos.
3. Mantener coordinaciones con las Autoridades Judiciales, Procuraduría, Defensoría Pública, Auditoria Militar, Policía Nacional, Migración y Extranjería, Bufetes Jurídicos de las Universidades y Organismos No Gubernamentales sin fines de lucro, Organismos de Derechos Humanos u otros órganos competentes del Estado y demás instituciones relacionadas con la materia.

Arto. 52

Ingreso. Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, se considera Ingreso, la entrada de los ciudadanos acusados o condenados, que sean remitidos a los Centros Penitenciarios con sentencia de prisión preventiva o sentencia condenatoria de Autoridades Jurisdiccionales Penales competentes, los cuales se registrarán en el Libro de Ingreso, que debe estar sellado y foliado, cuyo formato se especifica en el Manual de Procedimientos de la especialidad.

Arto. 53

Requisitos para el Ingreso. Los requisitos de ingreso de ciudadanos privados de libertad a un Centro Penitenciario son los siguientes:

1. Auto de prisión preventiva o sentencia condenatoria con su respectivo número de causa judicial.

2. Remisión de acusado y/o condenado, sellada y firmada por el Jefe de Policía, la que debe contener generales de ley, número de cédula, síntesis del delito y fecha de captura.
3. Dictamen médico legal, para los casos de acusados y/o condenados que padezcan alguna enfermedad crónica, presenten golpes o lesiones y para internas embarazadas.
4. Registro o Decas Dactilares.
5. Fotos tamaño Carné (de frente y de perfil)
6. Antecedentes Policiales.

Arto. 54

Ingreso denegado. Los Jefes de Centros Penitenciarios podrán denegar el ingreso de los ciudadanos privados de libertad, cuando no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Arto. 55

Ingreso de ciudadano extranjero. El ingreso de un ciudadano extranjero a un Centro Penitenciario, debe ser comunicado por la Dirección de Control de Penal a la Dirección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, en un plazo no mayor de 72 horas hábiles.

Arto. 56

Reingreso. Se denomina reingreso, cuando un interno que por determinada razón egresó del Sistema Penitenciario, sin haber cumplido su pena, es remitido nuevamente a un Centro Penitenciario.

Son causas de reingreso:

1. Por recaptura.
2. Por traslado: referido a los casos de internos, que estando en el Sistema Penitenciario Nacional, son remitidos definitivamente a la Auditoria Militar y después reingresan al Centro Penitenciario donde inicialmente estaban ubicados.
3. Por suspensión de beneficio legal: son los casos

de internos que habiendo egresado bajo un beneficio legal, el Juez revoca el mismo.

4. Por suspensión de beneficio penitenciario: referido a aquellos internos, que gozando del beneficio de Convivencia Familiar incumplan las regulaciones establecidas en el presente Reglamento sobre Reeducación Penal o cometan un nuevo delito y son regresados al Centro Penitenciario.
5. Suspensión o cese de ejecución diferida o medidas cautelares de prisión preventiva por autoridad jurisdiccional penal competente.

Arto. 57

Determinación de antecedentes penitenciarios. Los antecedentes penitenciarios de un interno se determinan de conformidad al artículo 108 del presente Reglamento.

Arto. 58

Comisión de Ingresos. Para el ingreso de ciudadanos privados de libertad por mandato judicial en los Centros Penitenciarios, se crea la Comisión de Ingreso, la cual está integrada por oficiales de Control Penal, Reeducación Penal, el médico o enfermero y un psicólogo, cuyo funcionamiento se define en el Manual de Procedimientos de la Especialidad.

Arto. 59

Expediente penitenciario. A todo interno que ingresa a un Centro Penitenciario, se le confecciona un expediente penitenciario, el cual se identificará con el código que corresponde al centro.

En caso que se requiera, la Especialidad de Control Penal Nacional es la única autorizada para crear Códigos.

Arto. 60

Partes del expediente. El Expediente Penitenciario está constituido por tres partes, siendo éstas las siguientes:

1. Aspectos Generales.
2. Aspectos Legales.
3. Aspectos Penitenciarios.

En el Manual de Procedimientos de la Especialidad de Control Penal Nacional se establece el contenido del expediente penitenciario.

Arto. 61

Registro. Para el registro de los diversos movimientos de la población penal, tales como: ingresos, egresos, cambios de situación legal y otros, se establecen diversas formas especializadas y auxiliares las cuales se especifican en el Manual de Procedimientos de la Especialidad de Control Penal Nacional.

Arto. 62

Tarjeteros. Los tarjeteros o cualquier otro medio de información electrónica, constituyen un archivo o registro de la información de los privados de libertad y fuente para la actualización de la base de datos. Se establece para tal efecto los siguientes:

1. Tarjetero Activos: integrados por las tarjetas de los internos que se encuentren físicamente en los Centros Penitenciarios del país. Se subdivide en:
 - 1.1 Tarjeta Básica.
 - 1.2 Tarjeta de Registro de Diligencia.
 - 1.3 Tarjeta de Ejecución de la Pena.
2. Tarjetero Inactivos o de Baja: integrados por las tarjetas básicas de los internos que causen baja definitiva de los Centros Penitenciarios, en virtud de: libertad, convivencia familiar, prófugos y fallecidos.

Arto. 63

De los traslados. Es competencia del Director General del Sistema Penitenciario, ordenar traslados de privados de libertad de un Centro Penitenciario a otro, a solicitud del interno, de su familia, por medidas de seguridad, cuando la población penal supere el número de plazas o capacidad disponible en un Centro Penitenciario.

Los traslados de internos efectuados por solicitud propia, de su familia o cuando se supere el número de plazas y capacidad disponible del centro,

serán únicamente para internos condenados, comunicándose de previo al Juez de ejecución de la pena.

Los trasladados por medidas de seguridad son aplicables a internos acusados y condenados, lo cual debe ser comunicado al Juez competente en las 24 horas subsiguientes, así como a los familiares o allegados que designe el privado de libertad.

Arto. 64

Tipos de Traslados:

1. **Traslados Temporales:** son movimientos que alteran la cantidad de la población penal física de un Centro Penitenciario, pero no sus estadísticas; tendrán un plazo máximo de 3 meses y serán autorizados por la autoridad penitenciaria que corresponda, informándose al Juez competente.
2. **Traslados Permanentes:** Son movimientos intercentros que alteran la cantidad de la población penal física y estadística de los centros involucrados, pero no la estadística de la población penal nacional.

Arto. 65

Conducciones de internos. Los trasladados y presentaciones de los internos ante la autoridad judicial, clínicas, hospitales o cualquier otro sitio, deben estar soportados con "Orden de Conducción".

Los Directores de Centros Penitenciarios son los responsables de garantizar la plena identificación de los internos a través de los documentos establecidos, así como la presencia de los internos en las presentaciones judiciales en lugar, hora y fecha que señala la autoridad competente.

Si por causas justificadas no se pueda cumplir con las presentaciones de internos a diligencias judiciales, se informará por escrito al Juez competente, explicando el motivo por el cual no se presentó al interno.

Arto. 66

Cambio de situación legal. El Sistema Penitenciario Nacional debe actualizar y adecuar la información sobre el estado de las causas por la cual está siendo procesado el interno y sufre modificación en su situación legal, pasando de acusado a condenado y viceversa. Los cambios de situación legal se deben registrar en los libros auxiliares de ingresos y egresos, según corresponda.

De igual manera, cuando se reciba nueva causa de un privado de libertad, ésta será registrada en las formas correspondientes.

Arto. 67

Egresos. Se considera egreso, a la baja física y estadística que altera la población penal en los Centros Penitenciarios, por motivo de libertad ordenada por juez penal competente, fuga, fallecimiento, amnistía e indulto.

Arto. 68

Libertad del interno. El Director del Centro Penitenciario, una vez recibida la orden de libertad por escrito de autoridad competente, garantizará su plena identificación física, a través de la foto y demás documentos, realizando la excarcelación inmediata del mismo, salvo que tuviese otras causas o penas pendientes, las cuales se darán a conocer a las autoridades judiciales competentes.

En los casos de los internos beneficiados por indulto o amnistía, éstos serán excarcelados con la presentación de la Certificación de La Gaceta, Diario Oficial en que se haya publicado, previa comunicación del Director del Centro al Director General del Sistema Penitenciario Nacional.

Arto. 69

Registro de egresos. Todo egreso de interno será registrado en un libro habilitado para tales efectos, debidamente foliado y sellado. En el Manual de Procedimientos de Control Penal se establecerá toda la información y requisitos necesarios para realizarlo.

Arto. 70

Evaluación de conducta. Cuando los Directores de Centros Penitenciarios reciban solicitudes de evaluaciones de conducta de los internos, de

parte de las autoridades judiciales, legislativas y administrativas u otros casos, garantizarán su entrega en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Es responsabilidad de las Especialidades de Control Penal y Reeducación Penal, tramitar y elaborar, en lo que les corresponda, las evaluaciones de conducta, cuyo procedimiento y contenido se define en los manuales de estas especialidades.

Arto. 71

Valoraciones médicas. La Especialidad de Control Penal es la encargada de tramitar las solicitudes de valoraciones médicas de los privados de libertad que remitan las autoridades judiciales, las que serán entregadas en un plazo máximo de setenta y dos horas hábiles.

De igual manera, le corresponde a esta especialidad gestionar ante la autoridad correspondiente, copia de los dictámenes médicos forense para el cumplimiento de las recomendaciones facultativas.

Arto. 72

Coordinaciones. El Director o Sub-Director del Centro Penitenciario y el Jefe del Departamento de Control Penal deben participar en las reuniones interinstitucionales, con el fin de coordinar, evaluar y suministrar información referida a la población penal.

Arto. 73

Otras responsabilidades. Es responsabilidad del Director de la Especialidad de Control Penal Nacional, dar seguimiento y evaluar las coordinaciones en las que participen los homólogos de los Centros Penitenciarios.

Arto. 74

Coordinación. Los Directores de Centros Penitenciarios deben coordinar con Organismos e Instituciones de Derechos Humanos, Bufetes Jurídicos de las Universidades y Organismos No Gubernamentales sin fines de lucro y autoridades judiciales competentes, para proponer beneficios legales a los internos de conformidad con la ley de la materia.

- Arto. 75** **Juez ejecutor.** Cuando se presente un Juez Ejecutor de un Recurso de Amparo, previa identificación, será atendido por el Director del Centro Penitenciario sin guardar antesala y en ausencia de éste por el Sub-Director y/o el Jefe de Departamento de Control Penal.
- Arto. 76** **Acceso restringido.** Los Directores de Centros Penitenciarios podrán restringir el acceso de representantes legales de los internos, autoridades judiciales y otros en las situaciones siguientes:
1. Brotes epidémicos.
 2. Motines.
 3. Secuestros.
 4. Cualquier otra alteración grave al orden interior.
- Arto. 77** Los Directores de Centros Penitenciarios deben otorgar a los privados de libertad las facilidades necesarias, a fin de que estos puedan comunicarse libre y privadamente con el Juez Penal de la causa y con su abogado defensor debidamente acreditado, en correspondencia al Manual de Procedimientos de Control Penal.
- ## CAPITULO VI
- ### Dirección de Seguridad Penal Nacional
- Arto. 78** **Seguridad penal.** La Seguridad Penal es el conjunto de medidas, actividades y dispositivos que se establecen, con el fin de garantizar las conducciones, traslados, la integridad física de los internos, así como el personal penitenciario y público que visitan los Centros Penitenciarios, la infraestructura y bienes del Estado a cargo del Sistema Penitenciario Nacional.
- Arto. 79** **Funciones.** La Dirección de Seguridad Penal tiene la función de asesorar, planificar, controlar y evaluar las actividades y planes de seguridad de los Centros Penitenciarios y el movimiento diario de los privados

de libertad, a lo interno y externo de los Centros Penitenciarios.

Arto. 80

Planes operativos. Los Directores de Centros Penitenciarios, elaboran y actualizan los planes operativos de seguridad y anti-contingencias, los especiales y los de conducción y traslado. Estos planes serán revisados por el Director de Seguridad Penal Nacional y aprobados por el Director General del Sistema Penitenciario Nacional.

Arto. 81

Cumplimiento de medidas de seguridad. Corresponde al Director de Seguridad Penal Nacional verificar el cumplimiento de las medidas y dispositivos de seguridad, elaborar análisis y diagnósticos relativos a la seguridad de los Centros Penitenciarios del país, determinar las recomendaciones para implementar nuevos procedimientos y adecuar los dispositivos de seguridad.

Arto. 82

Seguridad externa: Es el conjunto de medidas y dispositivos de carácter externo, que regulan y garantizan las conducciones y traslados de los privados de libertad al exterior de los Centros Penitenciarios, así como la inviolabilidad a la seguridad perimetral de dichos centros.

Arto. 83

Implementación de medidas. El Jefe del Departamento de Seguridad Penal en los Centros Penitenciarios, en la implementación de las medidas y dispositivos de seguridad, tendrá en consideración la clasificación y compartimentación de la población penal por régimen, atendiendo al nivel de adaptación, el grado de peligrosidad y riesgos para la convivencia de los demás internos y personal penitenciario.

Arto. 84

Máxima seguridad. Los Centros Penitenciarios dispondrán de locales de máxima seguridad para la ubicación en contingente de seguridad a los internos, que por su nivel de adaptación y grado de peligrosidad, pongan en riesgo la seguridad interna del penal, la vida e integridad física del personal y de los internos.

- Arto. 85** **Prohibición de uso de armas.** En los Centros Penitenciarios, se prohíbe el acceso armado al interior penal y áreas conexas en donde se movilicen privados de libertad, salvo por las circunstancias de motín, secuestro, fuga y la preservación de las instalaciones del centro penal.
- Arto. 86** **Autorización para el uso de armas.** Los funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional, en general, como parte integrante del sistema de seguridad de la nación, quedan autorizados para el uso de armas de fuego y medios técnicos en el ejercicio de sus funciones.
- Se consideran medios técnicos, entre otros: escopetas con munición de goma, lanza granada de gases, bombas lacrimógenas, aerosoles disuasivos, pistolas de señales, clavas, bastones eléctricos, esposas, detectores, escudos, cascós, chalecos de protección, técnica canina, cámaras de circuito cerrado, mallas eléctricas.
- Arto. 87** **Inventario de armas de fuego y equipos.** El Director General del Sistema Penitenciario, remitirá al Ministro de Gobernación, informe detallado del inventario de armas de fuego y equipos que tiene a su disposición para ejercer las tareas penitenciarias.
- Los funcionarios penitenciarios con las denominaciones de: Prefecto, Sub-Prefectos, Alcaldes y Sub Alcaldes, podrán portar armas de fuegos defensivas, fuera de las instalaciones de los Centros Penitenciarios.
- Arto. 88** De conformidad con el arto. 27 de la Ley, los funcionarios del Sistema Penitenciario tendrán derecho de hacer uso racional de la fuerza para evitar la fuga, restablecer el orden interno, vencer la resistencia activa o pasiva de los internos, de sus familiares o cualquier otra persona.
- Arto. 89** **Principio de Racionalidad y Proporcionalidad.** Los funcionarios del Sistema Penitenciario, en última instancia, podrán utilizar armas de fuego bajo los principios de racionalidad, proporcionalidad y

responsabilidad en los siguientes casos: legítima defensa, fuga e intento de fuga, amotinamiento y secuestro.

Arto. 90

En el intento de fuga, el funcionario penitenciario debe efectuar dos disparos preventivos antes del disparo directo que se efectuará a los miembros inferiores, además se debe evitar poner en riesgo a terceros.

Tanto en el amotinamiento como en el secuestro, cuando los internos tengan armas de fuego en su poder y se haya agotado toda posibilidad de negociación, la autoridad superior del Centro Penitenciario autorizará el uso de armas de fuego bajo los principios de racionalidad proporcionalidad y responsabilidad.

Arto. 91

Trabajo preventivo. La seguridad penal contará con la especialidad del trabajo de interés preventivo, que se encarga de la búsqueda, recopilación y procesamiento de la información relacionada a: planes de fugas, secuestros, amotinamientos, homicidios, asesinatos, suicidios, introducción de drogas y demás objetos prohibidos; pudiendo coordinar su actividad con la Policía Nacional. También dirige su actividad a la información y seguimiento de prófugos,

Arto. 92

Técnica canina. Como actividad auxiliar, la seguridad penal cuenta con la técnica canina para el resguardo de los Centros Penitenciarios, detectar la introducción de drogas, persecución, búsqueda y captura de prófugos.

Arto. 93

Conducción y traslado. En la ejecución de conducción y traslados de los privados de libertad fuera del Centro Penitenciario, por orden de autoridad judicial competente o penitenciaria en su caso, se elaborará la "Orden de Conducción y Traslado", la cual será firmada por el Director del Centro Penitenciario o a quien este delegare, guardando las medidas de seguridad para garantizar la integridad física del interno y de los funcionarios penitenciarios.

En casos especiales, para efectuar la conducción y traslados de los internos, el Director del Centro Penitenciario solicitará apoyo a la Policía Nacional.

Las Autoridades del Sistema Penitenciario, en la realización de conducciones y traslados de privados de libertad, están autorizadas para utilizar: sirenas, señales luminosas, silbatos, lámparas, guantes y otros dispositivos técnicos afines.

Arto. 94 **Determinación del área perimetral.** Los Jefes de Centros Penitenciarios, en conjunto con la Especialidad de Seguridad Penal Nacional, determinarán el área perimetral de cada penal, como área restringida de seguridad, para evitar el acceso de personas ajenas al Centro Penitenciario. Las personas que no respeten la señalización del área perimetral, lo harán a su cuenta y riesgo.

Arto. 95 **Autorización para ingresar.** Las personas que visiten los Centros Penitenciarios, para ingresar a los mismos, requerirán de autorización, previa identificación y deberán acatar las normas de seguridad establecidas en cada Centro Penitenciario.

Arto. 96 **Visita de funcionarios.** Los funcionarios diplomáticos, consulares, Organismos Internacionales de Derechos Humanos, periodistas nacionales y extranjeros que deseen visitar los Centros Penitenciarios, pedirán autorización al Director General del Sistema Penitenciario.

Arto. 97 **Vestimenta de los internos.** Por medidas de seguridad, la vestimenta de los privados de libertad será de color azul.

Arto. 98 **Manual de Procedimientos de Seguridad Penal.** El Director de la Especialidad de Seguridad Penal, para el cumplimiento del presente Reglamento, garantizará en el Manual de Procedimientos de Seguridad Penal, lo establecido respecto a: servicio de guardia, uso y empleo de la fuerza y armas de fuego, trabajo de interés preventivo, conducciones, traslados, técnica canina, entre otros.

CAPITULO VII

Dirección de Reeducación Penal Nacional

Arto. 99

Dirección de Reeducación Penal. La Dirección de Reeducación Penal está integrada por Departamentos y tiene por objetivo la rehabilitación social de los internos, con el fin de lograr la reinserción de éstos a la sociedad.

Arto. 100

Funciones. Corresponde al Director de Reeducación Penal, además de lo contemplado en la Ley, las siguientes funciones:

1. Realizar las coordinaciones conforme a lo establecido en los artos. 11, 30 y 75 de la Ley.
2. Velar por la ejecución de programas reformativos dirigidos a la población penal.
3. Garantizar el cumplimiento de las prerrogativas establecidas para cada una de las fases del sistema progresivo.
4. Promover y desarrollar actividades de orden educativo, deportivas, socio-laborales, recreativas y artísticas, que contribuyan a la estabilidad y el desarrollo físico, psíquico y emocional de la población penal.
5. Desarrollar actividades que involucren la participación del núcleo familiar del interno y la comunidad, como parte del proceso reformativo de los mismos.
6. Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de los equipos interdisciplinarios, los distintos consejos, comités, asociaciones civiles y religiosas, nacionales y extranjeras que apoyen el trabajo penitenciario.
7. Controlar y evaluar la aplicación de los diferentes Regímenes del Sistema Progresivo.
8. Garantizar el respeto a los derechos de los internos y el cumplimiento de las obligaciones o deberes por parte de éstos.
9. Velar por la adecuada aplicación de las medidas restrictivas y sanciones a los internos.

CAPITULO VIII

Régimen Penitenciario

- Arto. 101** **Régimen Penitenciario.** El Régimen Penitenciario, es el conjunto de normas jurídicas establecidas por la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones de carácter administrativas que tutelan y controlan la convivencia pacífica de la población penal, la disciplina y el orden interno en los centros penitenciarios.
- Arto. 102** Una vez ingresado un ciudadano acusado y/o condenado, las autoridades del Centro Penitenciario, le darán a conocer el reglamento y demás normativas disciplinarias.
- Arto. 103** Las autoridades del centro penitenciario le darán a conocer a los internos, el horario de actividades ordinarias y extraordinarias que se realizan en los mismos.
- Arto. 104** **Sistema progresivo.** El cumplimiento del objetivo de la ejecución de la pena y rehabilitación social del interno se sustenta en el sistema progresivo en sus diferentes fases.
Para efectos de aplicación del sistema progresivo, se consideran internos en prisión preventiva, aquellos que no cuentan con sentencia condenatoria firme. Los internos en prisión preventiva no están sujetos al sistema progresivo.
- Arto. 105** El sistema progresivo no es aplicable a los adolescentes, por cuanto éstos deben someterse al plan individual establecido por el sistema penitenciario para tal efecto, el cual será controlado y supervisado por la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las sanciones penales a los adolescentes.
- Arto. 106** **Ejecución de la pena y medidas cautelares.** La ejecución de la pena y las medidas cautelares

privativas de libertad, se llevan a cabo en los centros penitenciarios, que son los establecimientos administrativos y funcionales que cuentan con locales y ambientes que facilitan la clasificación y separación de los internos.

Arto. 107 Los Directores de centros penitenciarios tienen bajo su responsabilidad la administración, control y resguardo de los internos.

Arto. 108 **Antecedente penitenciario.** Para efectos de seguridad y progresión, se considera antecedente penitenciario, a las veces que un interno ha estado en prisión en situación de condenado.

Si el interno ingresa por varios delitos independientes entre sí o estando con sentencia condenatoria, es juzgado y condenado por otro hecho anterior o posterior a la condena por la cual se encuentra privado de libertad, se le adecuará la ruta progresiva.

Arto. 109 **Regímenes del sistema progresivo.** Para la aplicación del sistema progresivo, se establecen los siguientes regímenes:

1. Adaptación.
2. Laboral.
3. Semi-Abierto.
4. Abierto.
5. Convivencia Familiar.

Arto. 110 **Régimen de Adaptación:** Es aquel en donde se ubican a los internos que ingresan condenados, los que estando en prisión preventiva hayan sido condenados, los que son regresados en régimen, los recapturados, los implicados en fugas, motines y cualquier hecho de violencia.

Los internos ubicados en este régimen deberán ser evaluados por el equipo interdisciplinario de cada centro penitenciario, en un periodo máximo de seis

meses, pudiendo realizarse dicha evaluación antes de cumplirse este período.

En este régimen los internos permanecen dentro de las celdas bajo estricto control y vigilancia, con limitada participación en actividades artísticas y recreativas.

Arto. 111

Régimen Laboral: Se ubican en este régimen a los internos que voluntariamente aceptan el tratamiento reeducativo, los que son regresados del Régimen Semi-aberto, los que estando en prisión preventiva son condenados y hayan demostrado buen comportamiento.

Los internos permanecen en galerías y celdas sin candado desde las 8:00 hrs. hasta las 21:00 hrs., y / o de acuerdo a las condiciones físicas del penal, salvo casos excepcionales.

Arto. 112

Régimen Semi-Abierto: Es donde se ubican a los internos que han progresado del régimen laboral y los que regresan del Régimen Abierto; así mismo, se ubicarán en este régimen a los privados de libertad condenados a penas por la comisión de delitos menos graves y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 62 de la Ley.

Estos internos permanecen en instalaciones dentro o fuera del penal, bajo condiciones mínimas de seguridad.

Arto. 113

Régimen Abierto: En éste se ubican los internos que progresen del Régimen Semi- Abierto y los que regresan del Régimen de Convivencia Familiar. Se caracteriza por la ausencia de vigilancia y control rígido, con autorregulación de la disciplina por parte de los internos. En la medida de lo posible, se ubicará fuera del área perimetral del centro penitenciario.

- Arto. 114 Convivencia Familiar:** A este régimen se incorporan los privados de libertad que progresan del Régimen Abierto, integrándose al núcleo familiar, desarrollando actividades comunes de todo ciudadano, manteniéndose bajo el control del Sistema Penitenciario, a través del Departamento de Reeducación Penal hasta el cumplimiento de su condena, o bien, hasta obtener un beneficio legal de autoridad judicial competente, indulto o amnistía. Para efectos de control del interno en Convivencia Familiar, se llevará un libro.
- Arto. 115 Progresión.** Para la progresión al Régimen de Convivencia Familiar, el Director del Centro Penitenciario, previa coordinación con el Juez de Ejecución de la Pena, debe remitir la propuesta al Director de Reeducación Penal Nacional, para su revisión, a fin de que el Director General del Sistema Penitenciario la apruebe o deniegue.
- Arto. 116 Obligaciones.** El interno a quién se le concede el beneficio de la Convivencia Familiar, debe cumplir con las siguientes obligaciones:
1. Mantener permanentemente el respaldo del familiar que tutela su estadía en este Régimen ante el Sistema Penitenciario.
 2. Reportarse al centro penitenciario correspondiente cada mes o cada dos meses, dependiendo de la distancia.
 3. Reportar al centro penitenciario el cambio de domicilio o trabajo.
 4. No concurrir a lugares de expendios de bebidas alcohólicas, casas de juegos, no participar en juegos de azar, abstenerse de transitar por lugares que estén restringidos por la sentencia, asimismo no provocar hechos que alteren el orden público ni violencia interfamiliar.

5. No salir del país, ni del departamento donde radica su domicilio. Si por razones de trabajo tiene que movilizarse, debe comunicar esto al centro penitenciario correspondiente, a fin de que le otorgue permiso.

Arto. 117

Permisos de salida. Los internos que se encuentran en Régimen Semi-Abierto o Abierto, que por Ley no contemple ningún tipo de fianza o beneficio, no gozarán de las prerrogativas de permisos de salidas ni del Régimen de Convivencia Familiar.

Arto. 118

Los internos con antecedentes penitenciarios multireincidentes, quedan privados del beneficio de Convivencia Familiar, así como gozar de las prerrogativas de permiso de salida.

Arto. 119

Convivencia familiar extraordinaria. Los centros penitenciarios, de acuerdo con los recursos materiales que posean, procurarán acondicionar ambientes o unidades, para las internas en período pre y post natal. De no existir estas condiciones, se tramitará la Convivencia Familiar ante la autoridad judicial competente.

En el caso donde la Ley penal no admite fianza, se les otorgará a las internas Convivencia Familiar hasta por seis meses. Para los otros delitos, la Convivencia Familiar será hasta dos años.

Arto. 120

A los privados de libertad mayores de 70 años o los que padezcan de enfermedades crónicas o en fase terminal, se les otorgará la Convivencia Familiar, previa valoración del médico forense.

Para los efectos de los artículos 33 y 95 numeral 18 de la Ley, el Director del centro penitenciario informará a la autoridad judicial competente las circunstancias o condición del interno.

Arto. 121 Procedimientos para la progresión. La Progresión en régimen, se hace con base a la evaluación que realiza el equipo interdisciplinario al interno y es presentada al Director del Centro Penitenciario, el que se encargará de aprobar o denegar la propuesta.

La ruta progresiva se inicia a partir del Régimen Laboral.

Para los internos, con penas por la comisión de delitos menos graves, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley y el presente Reglamento, exceptuándose aquellos internos con penas hasta de un año inclusive, quienes permanecerán en Régimen Semi-Abierto el total de la condena.

Arto. 122 Porcentajes de Permanencia por Régimen.

Primarios con penas por la comisión de delitos menos graves:

| | | |
|----------------------|---|-----|
| Régimen Semi-Abierto | : | 35% |
| Régimen Abierto | : | 25% |
| Convivencia Familiar | : | 40% |

Primarios con penas por la comisión de delitos graves:

| | | |
|----------------------|---|-----|
| Régimen Laboral | : | 40% |
| Régimen Semi-Abierto | : | 20% |
| Régimen Abierto | : | 15% |
| Convivencia Familiar | : | 25% |

Reincidentes Penitenciarios:

| | | |
|----------------------|---|-----|
| Régimen Laboral | : | 60% |
| Régimen Semi-Abierto | : | 20% |

| | | |
|----------------------|---|-----|
| Régimen Abierto | : | 10% |
| Convivencia Familiar | : | 10% |

Multireincidentes Penitenciarios:

| | | |
|----------------------|---|-----|
| Régimen Laboral | : | 70% |
| Régimen Semi-Abierto | : | 20% |
| Régimen Abierto | : | 10% |

Arto. 123

Promoción. Son promovidos en régimen, aquellos internos que de manera satisfactoria hayan cumplido con lo establecido en el artículo 62 de la Ley y las siguientes causales:

1. No haber sido objeto de medidas correctivas o sanciones disciplinarias severas o muy severas en los últimos seis meses.
2. Cumplir con el porcentaje del tiempo establecido en el régimen en que se encuentra.

Arto. 124

Excepciones del trabajo penitenciario. Los internos mayores de sesenta años, que por prescripción médica no deban trabajar, los que tengan problemas de discapacidad permanente, las mujeres embarazadas, están exceptuados de trabajar y esta condición no afectará su progresión en régimen.

Arto. 125

Prórroga. Cuando se prorrogue la progresión en régimen de un interno, se establece un período de 3 a 6 meses para ser evaluado nuevamente por el equipo interdisciplinario, después de este período, presentará la propuesta de progresión ante el Director del Centro Penitenciario.

Arto. 126

Medidas preventivas. Cuando esté en riesgo la integridad física y seguridad personal de un interno, el jefe del centro penitenciario debe tomar las medidas preventivas pertinentes, ubicándolo en un local que garantice su protección o en otro centro penitenciario, sin perjuicio que continúe recibiendo

las prerrogativas que le corresponden, según el régimen al que pertenece.

Arto. 127

Prerrogativas de los Regímenes. De conformidad a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, los internos designarán a las personas que deseen que los visiten, hasta un máximo de ocho, quienes se identificarán y registrarán en la tarjeta de control de visitantes, extendiéndoseles carné de visitantes.

Arto. 128

Visitas familiares. En las visitas familiares, ingresarán al área de visita del centro penitenciario, hasta un máximo de seis personas mayores de 12 años por interno a visitar. Se permite la entrada de niños menores de 12 años, cuando vengan acompañados de sus padres, tutores o guardadores e ingresarán sin carné de visitantes.

A los visitantes mayores de 12 años y menores de 16 no se les requerirá identificación para extenderles carné de visitantes.

Arto. 129

Plazos. El plazo para hacer los cambios de algunos de los visitantes registrados y autorizados para visitas familiares, será de tres (3) meses. Para realizar cambio de cónyuge, compañera o compañero en unión de hecho estable, en la tarjeta de visita conyugal o familiar, el plazo será de seis (6) meses.

Los internos podrán registrar únicamente a un cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho estable.

Arto. 130

Periodicidad de visitas. La periodicidad de las visitas familiares y conyugales para los internos ubicados en los diferentes regímenes, será la siguiente:

**Adaptación
Abierto**

Cada 21 días
Cada 8 días

Laboral

Cada 15 días

Semiabierto

Cada 8 días

Los privados de libertad que se encuentren en contingente de seguridad y máxima seguridad, recibirán visitas familiares, conyugales y comunicaciones telefónicas cada 30 días.

- Arto. 131** **Duración de las visitas.** Las visitas familiares tendrán una duración máxima de tres horas y las visitas conyugales tendrán una duración de dos horas.

- Arto. 132** **Comunicación Telefónica.** Para efectos de la comunicación telefónica, éstas se ejecutarán a través del servicio público, estableciéndose la siguiente periodicidad por régimen penitenciario.

| <u>Adaptación</u> | <u>Laboral</u> | <u>Semi-Abierto</u> |
|-------------------|----------------|---------------------|
| <u>Abierto</u> | | |

| | | |
|-----------|---------|-----------------------|
| Quincenal | Semanal | Dos veces a la Semana |
| | | Sin restricción |

Las visitas y comunicaciones con familiares o personas allegadas al núcleo familiar, se regularán por un plan elaborado por el Jefe de cada centro penitenciario.

- Arto. 133** **Duración de la comunicación.** Las comunicaciones telefónicas tendrán duración máxima de 15 minutos y las mismas se efectuarán bajo supervisión de las autoridades penitenciarias, de Lunes a Viernes en horas hábiles de trabajo.

- Arto. 134** **Prioridad de las visitas.** El personal de atención y trámite de los centros penitenciarios, priorizará el ingreso durante la visita familiar a los ancianos, embarazadas y personas con problemas de discapacidad, a quiénes se les facilitará la comodidad en locales o áreas especiales, mientras no se cuente con las condiciones adecuadas.

Arto. 135 **Identificación.** Toda persona que ingrese al interior de los centros penitenciarios debe identificarse con su cédula. Las personas que visitan a los privados de libertad, deben presentar el carné de visitante el que contendrá su fotografía.

Arto. 136 **Permiso de salida.** A los internos ubicados en los regímenes Semi-Abierto y Abierto, se les otorga permiso de salida sin custodia. El procedimiento para otorgarlo y el término de duración de este, se establecerá en el Manual de Procedimientos de Reeducación Penal y no excederá de un máximo de seis días calendario. La periodicidad de estos permisos es la siguiente:

Semi-Abierto

Permiso de salida
Cada 45 días

Abierto

Cada 60 días

Permiso de salida ampliado
Cada 6 meses

Arto. 137 **Otras prerrogativas.** Las demás prerrogativas otorgadas a los internos, según el régimen en que se encuentran, se regularán en el Manual de Procedimientos de Reeducación Penal.

Arto. 138 **Regresión del Régimen.** Para la regresión a un régimen inmediato inferior comprendidos en los Regímenes Laboral, Semi Abierto y Abierto, el equipo interdisciplinario del centro penitenciario realizará evaluación del interno, que presentará al Director del Centro Penitenciario quién la aprobará o denegará.

La regresión en régimen se harán efectiva considerando las causales establecidas en el artículo 64 de la Ley. Para los internos que gozan del Régimen de Convivencia Familiar se considerará además de lo señalado anteriormente, el incumplimiento de las

obligaciones indicadas en el artº.116 del presente Reglamento.

Arto. 139 **Regresión.** La regresión del Régimen de Convivencia Familiar, será aprobada por el Director General del Sistema Penitenciario Nacional, a propuesta del Director del Centro Penitenciario.

Arto. 140 **Visitas especiales.** Las visitas especiales son aquellas que de forma excepcional se les otorga a los internos por espacio de una hora, atendiendo a las siguientes razones:

1. Al ingresar el interno al Centro Penitenciario.
2. Cuando es visitado por un pariente o amigo residente en el exterior o región lejana del centro penitenciario.
3. Por estímulo.
4. A los familiares que por causas justificadas no pudieron asistir a la visita familiar planificada.
5. Cuando cause traslado el interno de un Centro Penitenciario a otro.
6. Cuando el que solicita la visita sea un pariente o amigo que de forma regular no visita al interno.

La autoridad facultada para autorizar estas visitas será establecida en el Manual de Procedimientos de Reeducación Penal.

CAPITULO IX

Tratamiento Penitenciario

Arto. 141 **Tratamiento Penitenciario.** El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades organizadas por la Dirección de Reeducación Penal y garantizadas por los Directores de los Centros

Penitenciarios, con el objetivo de desarrollar una actitud de auto-respeto, responsabilidad individual y social del privado de libertad, con relación a su familia y la sociedad.

Arto. 142

Sistema de contingente. El Sistema de Contingente, es la organización básica que se utiliza en los centros penitenciarios para efecto del tratamiento y reeducación de los internos, el cual está conformado por grupos de 30 a 60 internos denominados contingentes.

Arto. 143

Equipo Interdisciplinario. El equipo interdisciplinario es la estructura existente en cada uno de los centros penitenciarios, con criterio técnico y autonomía funcional. Además de las funciones establecidas en la Ley, le corresponde: la ubicación, clasificación, tratamiento, progresión, prórroga y regresión en régimen de los privados de libertad, así como la aplicación de sanciones disciplinarias.

Para su funcionamiento se auxiliará del Consejo Evaluativo, Consejo Disciplinario, Consejo de Internos y Comité de Familiares.

Arto. 144

Funciones específicas. El Equipo Interdisciplinario, además de las funciones generales establecidas en la Ley y el presente Reglamento, cumple con las siguientes funciones específicas:

1. Planificar reuniones mensuales y trimestrales para determinar la progresión, prórroga y regresión en régimen a los internos.
2. Reunirse extraordinariamente por convocatoria del Director del centro, a solicitud de uno de sus miembros o cuando la situación lo amerite.
3. Participar durante el ingreso de internos, con el fin de determinar la ubicación física en el centro penitenciario y tratamiento a aplicar a los internos.

4. Dar seguimiento y analizar el tratamiento brindado, individual y colectivamente a la población penal condenada.
5. Realizar estudios y presentar propuestas orientadas al trabajo penitenciario y de tratamiento.

Arto. 145

Participación de la sociedad. Con el fin de promover e impulsar la participación de la sociedad en el tratamiento penitenciario, el Jefe de Departamento de Reeducación Penal de cada centro, establecerá un plan para regular la asistencia y ayuda ofrecidas por el Comité de Familiares, Instituciones Gubernamentales, Iglesias legalmente reconocidas, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y ciudadanos en particular.

Arto. 146

La integración y funcionamiento del Consejo Evaluativo, Consejo Disciplinario, Consejo de Internos y Comité de Familiares, se define en el Manual de Procedimientos de Reeducación Penal.

CAPITULO X

Régimen Disciplinario

Arto. 147

Régimen Disciplinario. La disciplina penitenciaria consiste en el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos, normativas, directrices y demás disposiciones que regulan la conducta del interno.

Todo hecho violatorio a lo normado, será corregido disciplinariamente, existiendo correspondencia proporcional, entre la infracción cometida y la sanción aplicada.

Arto. 148

El régimen disciplinario de los privados de libertad está dirigido a garantizar la seguridad, integridad física y moral, la convivencia pacífica y ordenada de los internos.

- Arto. 149** **Órgano colegiado.** El Equipo Interdisciplinario, es el órgano colegiado para la aplicación de las sanciones disciplinarias.
- Arto. 150** **Derechos.** Además de los Derechos establecidos para los internos en el artículo 95 de la Ley, se reconocen los siguientes:
1. A ser informado sobre sus derechos, obligaciones, prohibiciones y las normativas existentes en los centros penitenciarios.
 2. A obtener permiso extraordinario de salida transitoria, en caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, hermanos, cónyuge e hijos. Se exceptúan los permisos a internos de alta peligrosidad y los que por medida de seguridad no puedan visitar el lugar en donde se cometió el acto punible.
 3. A que se le informe en caso de defunción o enfermedad grave de familiares directos o parientes cercanos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo mismo que su compañero o compañera en unión de hecho estable.
 4. A que la familia del interno sea informada en caso de enfermedad grave o muerte. En caso que el interno no tenga familia que lo visite, se informará a los organismos humanitarios.
 5. A gozar de permiso de salida por un máximo de 72 horas, para los internos ubicados en Régimen Semi-Abierto y Abierto.
 6. A ser trasladado a otro centro penitenciario con sus pertenencias y que se informe a su familia o personas designadas por él sobre esta circunstancia.
 7. A ser valorado por el equipo interdisciplinario para su progresión al régimen que le corresponda.

8. A mantener comunicación escrita y telefónica con sus familiares y allegados, según el régimen en que se encuentre ubicado y las condiciones existentes en el centro penitenciario.
9. A ser informado de la infracción cometida y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento.
10. A mantener comunicación con su representante legal, en días y horas hábiles.

Arto. 151 **Derechos de los adolescentes.** Los Derechos de los adolescentes son los establecidos en el artículo 97 de la Ley .

Arto. 152 **Derechos de los Internos en prisión preventiva.** Los internos en prisión preventiva gozarán de todos los derechos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, excepto los derivados de la aplicación del tratamiento penitenciario en el sistema progresivo.

Arto. 153 **Obligaciones.** Además de las obligaciones establecidas en el artículo 96 de la Ley, se establecen las siguientes:

1. Cuidar las instalaciones físicas del Centro Penitenciario y demás bienes puestos a su disposición.
2. Asistir a las visitas programadas en orden y vestido de color azul.
3. Cumplir con las normas de higiene y aseo personal, manteniéndose correctamente vestido, con el cabello corto y rasurado.
4. Permanecer disciplinadamente en el área designada para las distintas actividades que se desarrollen, según lo dispuesto por las autoridades del centro penitenciario.

5. Cumplir y regirse por el horario establecido por el centro penitenciario, en la realización de todas y cada una de las labores ordinarias y extraordinarias del penal.
6. Asistir sistemáticamente a las diversas actividades reeducativas en las que está inscrito, manteniendo el orden y la disciplina.

Arto. 154

Prohibiciones. A los privados de libertad condenados y en prisión preventiva, que ingresen a los centros penitenciarios, se les prohíbe lo siguiente:

1. Participar en riñas y agresión a funcionarios, internos y personas que visitan el centro penitenciario.
2. Inducir y/o participar en desórdenes, motines, disturbios, planes de fuga, o inducir a huelgas de hambre.
3. Tener o confeccionar armas de fuego, armas blancas, cortantes, punzantes, lacerantes o contundentes.
4. Elaborar, poseer, traficar, almacenar, introducir, o ingerir bebidas espirituosas, lo mismo que estupefacientes, psicotrópicas y otras sustancias controladas. Esta misma prohibición es extensiva a los medicamentos que no estén registrados para su tratamiento por prescripción médica, la cual será controlada por los servicios médicos del centro penitenciario.
5. Vender, comprar o cambiar artículos u objetos.
6. Poseer dinero y objetos de metales preciosos.
7. Pegar en las paredes, ventanas y puertas, impresos, fotos, sábanas, toallas, o cualquier otro material que obstaculice la visibilidad e inspección en las celdas.

8. Poseer teléfonos móviles, cámaras fotográficas y de video, computadoras, buscadores de personas, grabadoras y medios técnicos de comunicación de cualquier naturaleza; así como, todos aquellos objetos que a criterio del Director General del Sistema Penitenciario, vulneren la seguridad interna en los centros penitenciarios.
9. Usar aretes, realizar tatuajes, así mismo o a otros internos.
10. Irrespetar el toque de silencio.
11. Dirigirse de forma inadecuada a las autoridades penitenciarias, visitantes e internos.
12. Sostener relaciones homosexuales.
13. Mantener relaciones heterosexuales sin autorización previa.
14. Lavar o limpiar pertenencias de otros internos.

Arto. 155

Clasificación de las Infracciones. Se considera infracción, aquel acto provocado u omitido por el interno, que contravengan las prohibiciones y obligaciones previamente establecidas en la Ley , el presente Reglamento y los Manuales de Procedimientos de Reeducación Penal, Orden Interior y Seguridad Penal, dadas a conocer oficialmente.

Las infracciones pueden ser: leves, graves y muy graves.

Arto. 156

Infracciones Leves:

1. Alterar el orden sin consecuencia para el normal desarrollo de las actividades reeducativas, distribución de alimentos y sesiones al sol.
2. Alterar la formación u orden establecido al ser conducido dentro o fuera del penal.
3. Organizar, promover o participar en juegos de azar.

4. Poseer, hacer circular dinero y objetos de metales preciosos.
5. Desarrollar apuestas en eventos deportivos o recreativos.
6. Vender, comprar o cambiar artículos u objetos.
7. Mantener medicamentos sin la debida prescripción y control médico del Centro Penitenciario.
8. Tener libros, revistas o cualquier material que induzca a la violencia o material bibliográfico de carácter pornográfico.
9. Pegar en las paredes, ventanas y puertas, impresos, fotos, sábanas, toallas, o cualquier otro material que obstaculice la visibilidad e inspección en las celdas.
10. Lavar o limpiar pertenencias de otros reclusos.
11. Usar aretes, realizar tatuajes a sí mismo o a otros internos.
12. Dirigirse a las autoridades penitenciarias, visitantes y otros internos de manera inadecuada.
13. No mantener en condiciones higiénicas y orden las celdas y el área de trabajo.
14. Incumplir las disposiciones establecidas para los recuentos, cotejamiento físico, registro personal, requisas y otros tipos de controles.

Arto. 157

Infracciones Graves:

1. Elaborar, poseer, traficar, almacenar, introducir o ingerir bebidas espirituosas.
2. Comunicarse telefónicamente sin autorización.
3. Dejar de asistir injustificadamente a las actividades laborales, de instrucción escolar

o de capacitación técnica a las cuales se haya integrado voluntariamente.

4. Agredir verbal o físicamente a internos, funcionarios o visitantes, sin que dicha acción constituya falta penal.
5. Atentar contra las autoridades penitenciarias, visitantes e internos, con claros propósitos de causarles daño.
6. Participar en riña, sin que las consecuencias se consideren falta penal.
7. Hurtar pertenencias de internos o bienes asignados cuando no constituyan falta penal.
8. Destrucción dolosa de bienes puestos a su disposición, propiedad del centro penitenciario.
9. Resistencia pasiva ante la orden de los funcionarios penitenciarios en el ejercicio de sus funciones.

Arto. 158

Infracciones Muy Graves:

1. Resistencia pasiva o activa ante las órdenes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones.
2. Introducción, posesión, almacenamiento, tráfico, trasiego y consumo de estupefacientes psicótropicos y otras sustancias controladas.
3. Elaboración y tenencia de armas de fuego, armas blancas, cortantes, punzantes, lacerantes y contundentes.
4. Intentos de fugas y fugas frustradas.
5. Instar al desacato de órdenes de las autoridades penitenciarias.
6. Intimidar y agredir a otros internos con el fin de imponer supremacía de grupo (pandilla o banda).

7. Inducir a participar en huelga de hambre, amotinamiento y disturbios.
8. Intento de secuestro a autoridades penitenciarias y civiles.
9. Agresión física a las autoridades penitenciarias y/o visitantes con consecuencia que constituyan falta penal o delito.
10. Agresión física entre internos con consecuencias que constituyan falta penal o delitos.
11. Participar en riña tumultuaria.
12. Hurto agravado por violencia o intimidación de pertenencias de internos o bienes asignados que se cometan en grupo.

Arto. 159

Infracciones. En los casos que las infracciones constituyan falta o delitos, se aplicarán las medidas administrativas que correspondan, sin perjuicio que sea remitido ante la autoridad competente.

Arto. 160

Sanciones. Las sanciones son las medidas que se aplican a los internos, ante la trasgresión a la Ley, el presente Reglamento, Manual de Procedimiento de Seguridad Penal, Orden Interno y Reeducación Penal.

Arto. 161

Clasificación de las Sanciones. Las sanciones se dividen en leves, severas y muy severas.

1. Leves

1.1 Amonestación verbal:

Privada.

Ante su contingente.

Ante su familia.

1.2 Amonestación escrita.

- 1.3 Suspensión de actividades recreativas, deportivas y artísticas, hasta por dos veces consecutivas.
- 1.4 Suspensión temporal del área de trabajo, que no exceda de diez días.

2. Severas

- 2.1 Suspensión de permisos, hasta por dos veces consecutivas.
- 2.2 Suspensión temporal del área laboral, hasta por seis meses.
- 2.3 Suspensión de actividades recreativas, deportivas y artísticas, hasta por seis veces.
- 2.4 Internamiento en celda bajo candado, hasta por 30 días.
- 2.5 Aplazamiento en progresión del Régimen de 3 a 6 meses.

3. Muy Severas

- 3.1 Suspensión de permisos, hasta por tres veces consecutivas.
- 3.2 Suspensión del área laboral de 6 meses a un año.
- 3.3 Regresión en régimen.
- 3.4 Internamiento en celda individual, hasta por 30 días.
- 3.5 Ubicarlo en contingente de seguridad, hasta por 6 meses.

Arto. 162

Procedimiento para la aplicación de sanciones.
El procedimiento para la aplicación de sanciones es el siguiente:

1. El oficial de reeducación penal del centro

penitenciario, al tener conocimiento de la infracción cometida por un interno, elabora el reporte operativo y lo entrega al Jefe de Departamento de Reeducación Penal, quién a su vez lo presenta en el término de 48 horas al presidente del equipo interdisciplinario.

2. El equipo interdisciplinario informará al interno en un plazo de 24 horas después de haber recibido el informe de la infracción que se le atribuye y escuchará los argumentos en su defensa; posteriormente,
3. El equipo interdisciplinario valora y determina la sanción a aplicar, la que será expuesta al Director y/o Sub Director del centro penitenciario, el cual la aprobará o denegará por escrito, en un plazo no mayor de tres días hábiles.
4. Cuando se trate de sanciones leves, contenidas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 161, numeral 1), se excluye este procedimiento, siendo facultades del Director del Centro, Jefe de Reeducación Penal y Jefe de Sección / Galería, la aplicación de estas medidas.
5. En caso de flagrante falta penal, administrativa o delito, se tomarán medidas preventivas mientras el equipo interdisciplinario resuelve la medida a aplicar.

Cabe el recurso de revisión ante el Juez de Ejecución de la Pena contra toda sanción disciplinaria que se aplique a un interno, de conformidad a lo establecido en el artº. 337 del Código Procesal Penal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001 respectivamente.

En los casos de las sanciones que conllevan internamiento en celda individual y ubicación en el contingente de seguridad, ésta se debe aplicar previa autorización escrita por el Director del centro penitenciario; el médico del centro penal realizará chequeo médico al interno y visitará

todos los días a los internos que se encuentran en esta condición.

Arto. 163 Las medidas de internamiento en celda individual o ubicación en Contingente de Seguridad, no serán aplicadas a los adolescentes y a las privadas de libertad embarazadas y lactando, hasta 12 meses después del parto y a las que tuviesen a los hijos consigo.

En el caso de los adolescentes se procederá de conformidad con el arto. 213 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 287, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 97 del 27 de mayo de 1998.

Arto. 164 **Recurso de Revisión Administrativo Penitenciaria.** Sin perjuicio del Recurso de Revisión de que trata el párrafo final del arto. 162 del presente Decreto, todo interno que es sancionado tiene derecho a pedir la revisión de la sanción impuesta ante el Director del Centro Penitenciario, para lo cual se establece el siguiente procedimiento:

1. La interposición del recurso de revisión penitenciaria debe presentarse en término de 24 horas, a partir de la notificación de la sanción por el equipo interdisciplinario. Esta debe ser tramitada por el interno o su familiar, por escrito de forma individual, con el nombre del interno o familiar reclamante.
2. La solicitud del recurso de revisión penitenciaria se presentará ante el Director del Centro Penitenciario quien ratificará, reformará o revocará la sanción en un período no mayor de cinco días hábiles después de la presentación. La sanción no se ejecutará sin antes haberse resuelto la revisión, salvo por razones de seguridad o de flagrante falta penal, administrativa o delito.
3. Las vías para que el interno pueda hacer llegar a la instancia superior la petición del recurso de revisión penitenciaria, serán los siguientes:

1. Jefe de Reeducación Penal.
2. Jefe de Sección / Galería.
3. Oficial de Contingente.

En caso que sean los familiares los que interpongan el recurso de revisión penitenciaria, será el Director del Centro Penitenciario o a quién este designe, el que se encargará de recibir el mismo.

Arto. 165 De las Peticiones y Quejas. Sin perjuicio del derecho a formular peticiones y quejas ante las autoridades competentes, los internos podrán dirigir éstas ante el Director del Centro Penitenciario, en aquellos asuntos que sean estrictamente de competencia de la administración penitenciaria.

A tal efecto, el Director del Centro Penitenciario, en un plazo de cinco días hábiles resolverá lo que estime pertinente.

CAPITULO XI

De los Estímulos

Arto. 166 De los Estímulos. Con el fin de fomentar la autodisciplina y participación de los internos en las diversas actividades reeducativas, el Sistema Penitenciario, a través de los centros penitenciarios, impulsa políticas y programas de estímulo.

Arto. 167 El estímulo es un reconocimiento que se aplica de manera individual o colectiva, a los internos que cumplen con los parámetros establecidos.

Arto. 168 Otorgamiento. El Director del centro penitenciario otorga los estímulos individuales y colectivos aprobados por el equipo interdisciplinario a propuesta del Jefe de Reeducación Penal del Centro Penitenciario.

Arto. 169 Parámetros. El estímulo individual se otorgará atendiendo los siguientes parámetros:

1. Disciplina y conducta.
2. Ordenamiento de sus pertenencias y aseo personal.
3. Grado de relación con el colectivo.
4. Comportamiento y rendimiento en la instrucción escolar y/o capacitación.
5. Asistencia y participación en la instrucción general.
6. Participación en actividades deportivas y artísticas.
7. Incorporación al trabajo.

Arto. 170 **Parámetros para el otorgamiento de Estímulos colectivos.** El estímulo colectivo se otorgará al contingente o sección / galería, basado en los siguientes parámetros.

1. Disciplina y conducta del contingente.
2. Orden, higiene y limpieza de locales, en que se encuentra el contingente.
3. Participación en actividades artísticas y deportivas.
4. Incorporación del contingente al trabajo.
5. Participación y rendimiento en instrucción escolar y/o capacitación.
6. Participación en instrucción general.

Para los internos ubicados en el Régimen de Adaptación no se tomará en consideración el numeral 4).

Arto. 171 Los porcentajes asignados a cada uno de los parámetros establecidos en los artículos 169 y 170 del presente Reglamento, se definen en el Manual de Procedimientos de Reeducación Penal.

Arto. 172 **Período.** El período para otorgar estímulos individuales será trimestral y los colectivos de forma semestral.

Arto. 173 Estímulos Individuales:

1. Entregar reconocimiento por escrito con copia al expediente, que se dará a conocer en privado, ante el contingente o familiares del interno.
2. Obsequiar libros ilustrativos con dedicatoria a los internos.
3. Otorgar progresión al régimen inmediato superior en forma anticipada, cuando haya cumplido el 85 % de permanencia en el régimen que se encuentra, esto se aplicará en el Régimen Semi-Abierto y Abierto.
4. Otorgar visita familiar adicional.
5. Otorgar visita conyugal adicional.
6. Otorgar visita conyugal nocturna.
7. Otorgar permiso de salida adicional, por un período comprendido, entre las 24 y 72 horas a los internos ubicados en régimen Semi-Abierto y Abierto.
8. Conceder permisos de salida por una semana a los internos ubicados en Régimen Abierto.
9. Suprimir de la Libreta de Control Individual una, varias o todas las sanciones impuestas antes del período evaluado.
10. Conceder salida a actividades recreativas, culturales, artísticas y deportivas fuera del área penal.

Arto. 174 Estímulos colectivos:

1. Entregar reconocimiento por escrito al contingente o galería ante toda la población penal.
2. Autorizar la realización de una actividad artística, cultural, al contingente o galería.

3. Otorgar horas extras de recreación o de televisión al contingente o galería.
4. Priorizar al contingente o galería en la entrega de alimentos, artículos de higiene personal o recreativos que hayan sido donados.
5. Otorgar visita familiar adicional para el contingente o galería.

Arto. 175

Registro de estímulos. Todo estímulo otorgado a un interno debe registrarse en la Libreta de Control Individual.

CAPITULO XII

Trabajo Penitenciario

Arto. 176

Trabajo penitenciario. El trabajo es la actividad principal para el desarrollo del ser humano, constituye el elemento fundamental en el proceso reeducativo del interno, los cuales se integraran voluntariamente al trabajo en las distintas áreas laborales, las que estarán determinadas por las condiciones que tengan los centros penitenciarios y/o por las coordinaciones que establezcan con otras instituciones. Estas áreas son: artesanales, industriales, agropecuarias, servicios, educativas, entre otras.

Arto. 177

Indemnización. El Sistema Penitenciario establece para las Instituciones y/o empresas que empleen a los internos, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en condiciones similares a las que dispone el Código Laboral para cualquier trabajador.

Arto. 178

Salario. La renumeración salarial de los internos trabajadores se rige por la legislación laboral vigente, a excepción de los internos incorporados a tareas de conservación, mantenimiento, aseo y ornato del centro penitenciario u otras actividades en beneficio de la población penal.

CAPITULO XIII

De la Higiene y Seguridad Ocupacional

- Arto. 179** **Medidas preventivas.** Los centros penitenciarios deben adoptar las medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger la vida y la salud de los internos trabajadores, acondicionando las instalaciones físicas y proveyendo el equipo de trabajo necesario para reducir y eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo.
- Arto. 180** **Condiciones laborales.** Los Directores de centros penitenciarios, cuando realicen contratos de trabajo de prestación de servicios con empresas o particulares con mano de obra de internos, dentro o fuera del centro penitenciario, tienen la responsabilidad de supervisión y custodia, garantizando que en estos contratos se observen las disposiciones relativas a las condiciones de salud, higiene y seguridad ocupacional, así como los riesgos profesionales contemplados en el Código del Trabajo.

CAPITULO XIV

Prohibiciones a Visitantes

- Arto. 181** **Prohibiciones a visitantes.** Queda estrictamente prohibido a los visitantes de internos:
1. Irrespetar a las autoridades penitenciarias.
 2. Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas.
 3. Ingresar cualquier tipo de armas al centro penitenciario.
 4. Introducir al centro penitenciario bebidas espirituosas, estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas.
 5. Introducir medicamentos no autorizados por el jefe de servicios médicos del centro penitenciario.

6. Introducir objetos valiosos de uso personal como joyas o análogos.
7. Retirarse del centro penitenciario antes de la hora de salida establecida, cuando se trate de visita conyugal nocturna.
8. Introducir libros o materiales con contenido pornográfico o violento.
9. Introducir aparatos de comunicación y electrodomésticos sin autorización.
10. Introducir, sin autorización, material para artesanía y manualidades.
11. Presentarse vestido inadecuadamente.
12. Botar basura en las áreas de atención al público y visitas.
13. Entregar dinero a los internos.

Arto. 182

La violación a lo establecido en el artículo anterior, conllevará:

1. Advertir o amonestar al visitante del interno cuando por primera vez viole lo estipulado en los numerales 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, en caso de reincidencia se interrumpirá la visita y suspenderá la próxima inmediata.
2. Interrupción inmediata de la visita cuando se incurra en las prohibiciones de los numerales 2, 3 y 4, sin perjuicio de interponer denuncia ante la autoridad competente cuando se trate de estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas. En caso de reincidencia, se le suspenderá el derecho de visita al involucrado hasta por 6 meses.

Arto. 183 Los Directores de los Centros Penitenciarios garantizarán que en el local de atención, trámite y áreas de visitas de cada centro penitenciario, se ponga en lugar visible los requisitos para visitas, planes de visita y prohibiciones a los visitantes y pérdida del derecho de los mismos.

CAPITULO XV

Orden Interior

Arto. 184 **Orden Interior.** Es el Departamento de la Especialidad de Educación Penal encargado de garantizar el cumplimiento de las normas legales, disposiciones administrativas, seguridad interna, la aplicación de las medidas y dispositivos de seguridad que regulan el orden, la disciplina y la convivencia pacífica y ordenada de los privados de libertad en los centros penitenciarios.

Arto. 185 **Seguridad interna.** Para garantizar el orden interior se establecen las medidas y dispositivos que regulan la custodia y las actividades de los privados de libertad en la convivencia de estos, con el propósito de garantizar la ejecución del tratamiento penitenciario dentro de las instalaciones.

Arto. 186 **Funciones.** El Jefe del Departamento de Orden Interior elabora, dirige y ejecuta el cumplimiento de los planes operativos, de seguridad en las actividades internas de la población penal referidas a toma de sol, actividades deportivas, recreativas, religiosas, llamadas telefónicas, recuentos, cotejo físico y la compartimentación de la población penal, de acuerdo a lo establecido por el equipo interdisciplinario.

Arto. 187 **Registro y Requisa.** Los funcionarios del orden interior, tienen la facultad de requisar y registrar a los internos, sus pertenencias, lo mismo que vituallas o paquetes introducidos al centro penitenciario por sus familiares a las instalaciones del mismo, con el fin de impedir la introducción y extracción de armas en general, municiones, explosivos, estupefacientes psicotrópicos y otras sustancias controladas y demás objetos prohibidos que pongan en peligro la

seguridad interna y externa del centro penitenciario, de los privados de libertad, funcionarios penitenciarios y visitantes. Para este fin se hará uso de los medios técnicos como: clavas, esposas, aerosoles, bastones eléctricos, detectores de metales, escudos, guantes, cascos, chalecos, técnica canina, cámaras de circuito cerrado y otros que sean necesarios. Así mismo se registrarán y requisarán a los visitantes y sus paquetes con el debido respeto a su dignidad. El registro y requisa se efectuará por funcionarios penitenciarios del mismo sexo.

- Arto. 188** **Requisa personal.** El registro y la requisa se llevará a cabo en los privados de libertad, ropa, pertenencias, celdas, ventanas, techos, paredes, áreas y espacios por donde circulan o permanecen éstos. Asimismo, se registrarán y requisarán a los visitantes y los paquetes que traen consigo.
- Cuando se presuma que algún visitante pretende introducir o extraer armas, drogas o cualquier objeto prohibido, se procederá al registro y requisa personal, en cuyo caso, ésta se ejecutará por funcionarios del mismo sexo, debiendo prestársele el debido respeto a su dignidad humana.
- Arto. 189** **Modalidades de requisa.** Las modalidades de registro y requisa son: general o parcial, a su vez, cada una de ellas puede ser ordinaria, extraordinaria o especial.
- Arto. 190** **Planificación.** Las requisas se ejecutarán de acuerdo a una planificación mensual elaborada por el Jefe de Orden Interior y aprobada por el Director del Centro Penitenciario.
- Arto. 191** Al salir o entrar los internos de su celda, se les registrará individualmente con el fin de detectar y ocupar cualquier objeto prohibido de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y el Manual de Procedimiento del Orden Interior.
- Arto. 192** **De la ocupación de objetos.** Cuando los internos ingresan al centro penitenciario serán registradas y requisadas todas sus pertenencias, ocupándose el

dinero, objetos de valor, joyas y objetos prohibidos, los que se depositarán en un lugar destinado exclusivamente para tal fin, debiendo elaborarse la correspondiente Acta de Ocupación, en original y copia que serán firmadas por el interno, entregándose la copia al mismo.

Las pertenencias ocupadas serán entregadas a su familiar, persona que designe el interno o al mismo hasta su excarcelación. Cuando se entreguen al familiar o persona designada se hará en presencia del interno.

Arto. 193

Si al momento de realizar el registro o requisa de los internos, se encuentra en poder de los mismos objetos prohibidos, se deberá levantar Acta de Ocupación, donde se reflejará lo siguiente;

1. Fecha de ocupación.
2. Nombre del interno propietario del objeto.
3. Descripción, cantidad y estado en que se encuentra el objeto ocupado.
4. Autoridad ejecutora de la requisita.
5. Firma del interno.
6. Firma del familiar (una vez que reciba el objeto).

Arto. 194

Control de tarjetas. Corresponde a Orden Interior, elaborar, actualizar y controlar las tarjetas de control físico de los privados de libertad en los centros penitenciarios.

Arto. 195

Autorización de movimientos de internos. El movimiento de internos de celda o galería, es autorizado única y exclusivamente por el Director del Centro Penitenciario, esta autorización debe ser por escrito, refiriendo en la misma el motivo del movimiento.

CAPITULO XVI

De la Carrera Penitenciaria

- Arto. 196** **Carrera penitenciaria.** Son las diferentes etapas de la vida laboral de los funcionarios penitenciarios organizada y regulada por medio de los diversos procesos de selección, formación, capacitación, promoción y profesionalización; respondiendo a las necesidades de la institución y a las expectativas de los funcionarios.
- Arto. 197** **Clasificación del personal.** El personal del Sistema Penitenciario se clasifica de la siguiente forma:
1. Personal Penitenciario.
 2. Personal Administrativo.
- Los funcionarios ubicados en ambos cargos provienen de la Carrera Penitenciaria, pudiendo ubicarse indistintamente en la parte administrativa y operativa, respetando los parámetros establecidos en la Ley y el presente Reglamento.
- Arto. 198** **Jerarquía.** La jerarquía está determinada por la denominación del cargo que ocupe el funcionario dentro de la institución, de conformidad con el artículo 121 de la Ley.
- Arto. 199** **Distintivos y simbología.** El Director General del Sistema Penitenciario Nacional, emitirá la disposición pertinente para establecer los distintivos y simbología de las denominaciones penitenciarias, la que deberá ser ratificada por el Ministro de Gobernación.
- Arto. 200** **Nombramiento del personal.** El nombramiento del Director General, Sub-Directores Generales e Inspector General del Sistema Penitenciario Nacional, se oficializará mediante Acuerdo Ministerial y será el Ministro de Gobernación quién les tome la Promesa de Ley.
- El nombramiento de los Directores de Especialidades Nacionales, Directores de Órganos Nacionales de

Apoyo, Directores y Sub-Directores de Centros Penitenciarios, se efectuará mediante disposición del Director General, quien a su vez les tomará la promesa de Ley.

- Arto. 201** Los jefes de Departamentos, Oficina, Sección, Unidad, Oficiales y personal de base, serán nombrados por el Director General del Sistema Penitenciario, a propuesta de los jefes superiores respectivos.
- Arto. 202** Corresponde a la División de Personal garantizar que se cumplan los requisitos establecidos para todos los nombramientos.
- Arto. 203** **Del ingreso del personal.** El Director General del Sistema Penitenciario, para el ingreso del personal, lo seleccionará mediante convocatoria pública a través de concurso por oposición, garantizando los principios de igualdad de oportunidades, capacidad, méritos e idoneidad de los convocados.
- Arto. 204** La convocatoria pública se realizará por medio de comunicación oral, audiovisual o escrita y debe contener la siguiente información: plazas vacantes, retribuciones económicas, descripción del cargo, localización geográfica y requisitos indispensables de los candidatos.
- Arto. 205** Para el ingreso al Sistema Penitenciario Nacional, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:
1. Ser ciudadano nicaragüense de comprobada honradez.
 2. Haber aprobado, al menos, el III año de educación secundaria.
 3. Presentar certificado médico que acredite estar apto física y mentalmente.
 4. Satisfacer los requisitos de edad y de carácter académico que exige el cargo al que está optando.

5. No tener antecedentes penales, ni estar siendo procesado por los Tribunales de Justicia.
6. Someterse y aprobar los exámenes de selección.
7. Aprobar el Curso Elemental Penitenciario, impartido en la Escuela para Estudios Penitenciarios del Sistema Penitenciario Nacional.

Arto. 206

Verificación. Una vez concluido el proceso de verificación de la documentación, selección y aprobado el Curso Elemental Penitenciario, se procederá a la contratación del personal.

Arto. 207

Consultorías. En los casos de Asesoría y/o Consultoría, el Sistema Penitenciario Nacional, podrá proponer al Ministro de Gobernación la contratación de profesionales y técnicos para la ejecución de trabajos específicos, todo de conformidad a lo establecido en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y reglamento.

Si este personal contratado solicita ingresar en la carrera penitenciaria, podrá ingresar a la misma, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin, siendo la denominación a la que podrán optar, la de Sub-Alguacil, debiendo renunciar de previo a su calidad de consultor.

Arto. 208

Promoción. Es el movimiento en la vida laboral del funcionario penitenciario a un cargo inmediato superior al que desempeña. Podrá efectuarse al cumplir con los requisitos del cargo, teniendo como condición, el interés de la Institución y la evaluación al desempeño.

Para que el funcionario sea promovido, se deberá tomar en cuenta además de los requisitos establecidos en el artículo 130 de la Ley, los años de servicios y experiencia.

Arto. 209

Rotación. Es el proceso por medio del cual se traslada al funcionario a un cargo equivalente al mismo nivel

de complejidad y responsabilidad que desempeña al momento de efectuarse el movimiento.

Arto. 210 **Zonaje.** Cuando por interés de la Institución, se produzca una rotación que implique un traslado, se deberá garantizar el incentivo por zonaje.

Arto. 211 **Comisión de servicio.** Los funcionarios penitenciarios podrán ser ubicados en comisión de servicio, la cual será temporal o por necesidades circunstanciales.

La comisión de servicio no afecta la carrera penitenciaria del funcionario.

Arto. 212 **Rotación anticipada.** Para la rotación de un funcionario antes del tiempo establecido en el presente Reglamento, la autoridad facultada lo hará por razones de servicios o cuando un cargo se encuentre vacante.

Arto. 213 Una vez aprobada la rotación por los niveles autorizados, la División de Personal elaborará y enviará los movimientos respectivos para su ejecución.

Arto. 214 **Permanencia del Cargo.** El Director General del Sistema Penitenciario Nacional, es nombrado por 5 años no prorrogables.

Los Sub-Directores Generales e Inspector General, son nombrados por 5 años prorrogables por un período más.

Los Directores de Especialidades, Órganos Nacionales de Apoyo, Directores y Sub-Directores de Centros Penitenciarios, son nombrados por 3 años prorrogables por un período más.

Los Jefes de Departamentos, Oficinas, Secciones y Unidades, son nombrados por 3 años prorrogables por un periodo más.

Los Oficiales son nombrados por 2 años prorrogables.

Arto. 215 **Democión.** Es el movimiento en la vida laboral del funcionario penitenciario, ordenado para ocupar un cargo inferior al que desempeña; para ello el superior jerárquico deberá elaborar la evaluación al desempeño, en donde se determinan las causas que motivaron la misma, siendo aprobado por el Director General.

Este movimiento implica la disminución de su responsabilidad, salario y denominación.

Arto. 216 **Baja.** Son los egresos de carácter definitivo del personal penitenciario que presta servicio a la institución, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 132 de la Ley.

El personal que causa baja por muerte, permanecerá en nómina de activos tres meses después de su fallecimiento, plazo en que se dará el ingreso al Régimen de Seguridad Social y Desarrollo Humano, entregándosele el salario al beneficiario seleccionado anteriormente por el funcionario penitenciario.

Arto. 217 **Retiro.** Causan retiro el Prefecto, Sub-Prefecto y Alcaldes, cuando han agotado toda posibilidad de promoción y rotación en la Institución, sin haber cumplido la edad requerida para jubilarse.

Arto. 218 De conformidad con la Ley y el presente Reglamento, el Ministro de Gobernación es el facultado para disponer el retiro del Sub-Prefectos y Alcaldes, a propuesta del Director General del Sistema Penitenciario.

Arto. 219 El personal penitenciario que pase a retiro, ascenderá a la denominación superior, como un reconocimiento de honor al desempeño de sus funciones, tal reconocimiento no será considerado al momento de definir los haberes por retiro.

- Arto. 220** **Haberes por retiro.** Los haberes por retiro serán la suma de todos los beneficios y prestaciones económicas y materiales, que por razones del cargo y la denominación, ostente el funcionario penitenciario al momento del retiro.
- Arto. 221** El retiro de los funcionarios penitenciarios, se hará efectivo una vez asegurados los haberes por retiro. El Ministro de Gobernación, deberá incluir la partida asignada al Sistema Penitenciario en el Presupuesto General de la República.
- Arto. 222** **Condecoraciones.** Las condecoraciones se establecen como un reconocimiento al funcionario por el tiempo de servicio prestado a la Institución, otorgándose las mismas a todos aquellos funcionarios de la carrera penitenciaria que se hayan destacado en el trabajo.
- Arto. 223** Se otorgarán condecoraciones a las personas naturales y jurídicas que hallan contribuido en forma destacada al desarrollo y fortalecimiento de la Institución.
- Arto. 224** **Medallas.** En cumplimiento al artículo 15, numeral 14 de la Ley, el Director General del Sistema Penitenciario Nacional, otorgará medallas honoríficas, de aniversario y años de servicios, estas son las siguientes.
- 1. Son medallas honoríficas:**
 - 1.1 Medalla al Valor "Ernesto Vindell Acuña"
 - 1.2 Medalla al Mérito "Alfonso Quiroz Gómez"
 - 1.3 Medalla al Cumplimiento del Servicio.
 - 2. Son Medallas "Aniversario", las que se otorgan a los funcionarios penitenciarios fundadores del Sistema Penitenciario Nacional:**
 - 2.1 25 Aniversario.
 - 2.2 30 Aniversario.
 - 2.3 35 Aniversario.

3. Son Medallas de “Años de Servicio”:

- 3.1 5 años de Servicios.
- 3.2 10 años de servicios.
- 3.3 15 años de servicios.
- 3.4 20 años de servicios.
- 3.5 25 años de servicios.
- 3.6 30 años de servicios.

- Arto. 225** Las medallas otorgadas por el extinto Ministerio del Interior y Ministerio de Gobernación, constituyen medallas honoríficas a quienes les fueron conferidas.
- Arto. 226** Los parámetros y procedimientos para el otorgamiento de condecoraciones, se establecerán en normativa interna.

CAPITULO XVII

Centro Nacional de Producción Penitenciaria

- Arto. 227** El Centro Nacional de Producción Penitenciaria, de conformidad a lo establecido en el arto. 79 de la Ley, es un ente descentrado del Ministerio de Gobernación, con capacidad propia para adquirir obligaciones y derechos.
- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Junta Directiva dictará su normativa interna de funcionamiento en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente reglamento en La Gaceta, Diario Oficial.

CAPITULO XVIII

Del Patronato Nacional Para Privados de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional y la Participación Comunitaria

Arto. 228 **Patronato Nacional.** El Patronato Nacional para privados de libertad, es un organismo de apoyo a la administración penitenciaria y de gestión comunitaria en beneficio de los privados de libertad.

Arto. 229 **Junta Directiva.** El Ministro de Gobernación seleccionará a los miembros de la Junta Directiva del Patronato Nacional para privados de libertad del Sistema Penitenciario y la participación comunitaria.

Arto. 230 **Normativa interna.** Además de lo establecido en la Ley, la Junta Directiva dictará su normativa interna de funcionamiento en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

CAPITULO XIX

Consejo de Género

Arto. 231 **Consejo de Género.** De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley, el Director General del Sistema Penitenciario Nacional mediante disposición, establecerá el funcionamiento interno del Consejo de Género.

CAPITULO XX

De las Disposiciones Transitorias y Finales

Arto. 232 **Libertad de culto.** Las autoridades del Sistema Penitenciario Nacional, garantizarán la libertad de culto de los internos, sin perjuicio del derecho de quienes no deseen participar en ningún tipo de actividades de tal naturaleza.

Para la práctica de las actividades religiosas, las autoridades del Sistema Penitenciario deberán establecer locales y horarios determinados, calendarizar la participación de las diferentes iglesias reconocidas legalmente.

- Arto. 233** **Reglamento Disciplinario del Personal.** Se faculta al Ministro de Gobernación a emitir el Reglamento Disciplinario del Personal del Sistema Penitenciario.
- Arto. 234** **Aniversario.** En conmemoración de los 25 años del Sistema Penitenciario Nacional, se establece como fecha de aniversario, el 27 de Octubre de cada año.
- Arto. 235** **Reglamento Académico.** El Director General del Sistema Penitenciario, dispondrá de un plazo de 90 días para dictar el Reglamento Académico de la Escuela de Estudios Penitenciarios.
- Arto. 236** **Manuales de Procedimientos.** El Director General del Sistema Penitenciario, dictará los Manuales de Procedimientos y normativas administrativas que regulan el funcionamiento y la actividad del Sistema Penitenciario Nacional, siendo éstos los siguientes:
1. Manual de Procedimiento de Control Penal.
 2. Manual de Procedimiento de Seguridad Penal.
 3. Manual de Procedimiento de Reeducación Penal.
 4. Manual de Procedimiento de Orden Interior.
 5. Normativas de Salud.
 6. Normativa de Condecoraciones, Uniformes, distintivos, escudo, bandera y denominaciones.
- Dichos manuales deberán contar con la aprobación del Ministro de Gobernación.
- Arto. 237** **Formas especializadas y auxiliares.** Las formas especializadas y auxiliares de las especialidades serán establecidas en los Manuales de Procedimientos de las mismas.

- Arto. 238** **Reglamentos Específicos y Manuales.** En los casos de los Reglamentos específicos y los Manuales de Procedimientos, sus disposiciones, en ningún caso, podrán ser contrarias a la Ley y el presente Reglamento.
- Arto. 239** **Creación de la División de Prensa y Relaciones Públicas.** La División de Personal creará de acuerdo a las facultades establecidas en el presente Reglamento, la División de Prensa y Relaciones Públicas.
- Arto. 240** Derógese la Orden No. 054/88, "Reglamento Disciplinario del Ministerio del Interior" y todas aquellas órdenes, disposiciones y normativas administrativas que regulan el quehacer penitenciario.
- Arto. 241** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día doce de marzo del año dos mil cuatro.

Enrique Bolaños Geyer
Presidente de la República de Nicaragua

Julio Vega Pasquier
Ministro de Gobernación

I.-INTRODUCCION

El presente REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL, determina el conjunto de disposiciones administrativas y deberes que regulan el régimen disciplinario y conducta de los funcionarios penitenciarios, en el desempeño de sus funciones.

Las presentes disposiciones que conforman este REGLAMENTO son de estricto cumplimiento, para todo el personal que labora en la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional.

La puesta en práctica del presente REGLAMENTO, establece un ambiente de armonía entre los funcionarios, mejorando las relaciones internas y reduciendo al mínimo los problemas de indisciplina laboral, obteniendo de esta forma las condiciones óptimas que permitan un mejor desarrollo de nuestras funciones.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo.-1

La Disciplina laboral de los funcionarios del Sistema Penitenciario se regirá por lo dispuesto en la Ley 473, su Reglamento General y el presente Reglamento.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo.-2

El objetivo del presente Reglamento Disciplinario es regular los deberes y derechos de los funcionarios del Sistema Penitenciario, en su vida laboral y en el ejercicio de sus funciones.

Las normas reguladoras de estos objetivos basadas en el principio de legalidad será: la Constitución Política, la Ley 473, su Reglamento General y Leyes afines de la materia.

CAPITULO III

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo.-3

El Reglamento Disciplinario se aplicará a todos los funcionarios que laboran en el Sistema Penitenciario.

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES

Artículo.-4

Son deberes del personal del Sistema Penitenciario Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes de la República, Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Nicaragua, la Ley 473, su Reglamento General, el presente reglamento y demás disposiciones que regulan la labor penitenciaria.
- b) Respetar la dignidad humana de los funcionarios del Sistema Penitenciario, de los privados de libertad, sus familiares y demás visitantes.
- c) No ejercer labores que resulten incompatibles con las funciones propias de la institución.
- d) Utilizar los medios técnicos y métodos bajo los principios de racionalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en los siguientes casos: Legítima defensa, fuga, intento de fuga, amotinamiento y secuestro.
- e) Guardar el debido sigilo en cuanto a la información que conozca en el desempeño de sus funciones.
- f) Prestar el auxilio necesario para preservar la vida, la integridad física y la salud de los internos, y en particular tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se requiera.

- g) Actuar con profesionalismo, integridad y dignidad, en el ejercicio de sus funciones. Es deber de los funcionarios penitenciarios informar a sus superiores de cualquier acto de corrupción.
- h) Abstenerse de recomendar a los internos los servicios de abogados particulares, salvo los convenios firmados con Bufetes Jurídicos de las Universidades y Organismos no gubernamentales sin fines de lucro.
- i) Abstenerse de recibir obsequios, promesas de gestiones o favores futuros de parte del interno y familiares de éstos. La relación del funcionario con el interno, será la estrictamente necesaria para los fines de su función y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 473, su Reglamento General y el presente Reglamento.
- j) Cuidar y proteger los bienes, recursos materiales y financieros asignados para el ejercicio de sus funciones.
- k) Respetar el orden jerárquico, denominaciones de la Institución, así como el respeto mutuo entre los funcionarios y personal penitenciario.
- l) Prestar el saludo adecuado ante la presencia de superiores jerárquicos.
- m) Asistir y cumplir los cursos de preparación básica, técnica y especializada, para mejorar la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus labores.

- n) Ser ejemplar en el desempeño de sus funciones, en las relaciones con las personas que participan en el quehacer penitenciario y demás ciudadanos.
- o) Los demás deberes que la Ley 473, su Reglamento General y el presente Reglamento le imponen.

CAPITULO V DISCIPLINA PENITENCIARIA

Artículo.-5

La Disciplina Penitenciaria consiste en la observación y el estricto cumplimiento de las Leyes, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, Ley 473, su Reglamento General, Acuerdos Ministeriales y demás disposiciones que regulan la actividad Penitenciaria y el presente Reglamento.

Artículo.-6

La Jerarquía en el Sistema Penitenciario son los niveles de responsabilidad otorgada a los funcionarios penitenciarios para dirigir, corregir y administrar el actuar del personal que les es subordinado.

CAPITULO VI CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo.-7

Constituye infracción disciplinaria toda conducta realizada por el funcionario penitenciario contraria a los deberes establecidos en la Ley 473, su Reglamento

General y el presente Reglamento. El fundamento de este lo constituye el principio de legalidad y de proporcionalidad.

Artículo.-8

Las infracciones disciplinarias se clasifican en:

- a. Muy leves.
- b. Leves
- b. Graves.

Articulo.-9

Infracciones Muy Leves:

1. Ausencia injustificada por dos días consecutivos.
2. Usar radios o cualquier otro aparato de sonido que perturbe el trabajo de vigilancia, custodia y descanso de los funcionarios.
3. Leer periódicos, revistas o cualquier otro impreso que perturbe la labor de vigilancia y custodia durante las horas de trabajo.
4. Faltar o llegar tarde a formación y reuniones.
5. No portar el uniforme, denominaciones, distintivos, equipos e identificación reglamentarios de trabajo durante el servicio que presta.
6. Mentir en asuntos de escasa significación que cause perjuicio con relación al servicio.
7. No preservar en buen estado los locales, objetos, bienes y medios

asignados para su uso en el servicio.

8. Conversar con personas ajenas a la institución durante el servicio de guardia o custodia.
9. El trato irrespetuoso con los funcionarios penitenciarios, civiles, visitantes, internos y sus familiares.
10. Faltar injustificadamente a la preparación que este recibiendo en el Centro de Estudios Penitenciarios.
11. Relevar u ocupar el puesto de trabajo de otro funcionario penitenciario sin la autorización correspondiente.
12. Ausentarse del lugar donde debe permanecer, acostarse o dormir en lugares y horas no autorizados.
13. Ocultar infracciones disciplinarias graves de otros miembros del personal Penitenciario.
14. Dejar de proceder con la energía necesaria para garantizar la disciplina y la eficiencia en el servicio.
15. Permitir a personas no autorizadas, comunicarse por cualquier vía con los internos.
16. Ocasionar daños en bienes de la Institución, incluyendo manchar las puertas y paredes con leyendas o dibujos que afecten la moral e integridad de las personas.

17. Cometer imprudencias que violen las normativas de trabajo por acción u omisión y que afecten la seguridad e integridad de la institución.
18. Negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no conlleve repercusiones graves a la institución.
19. Llamar por sobrenombres o apodos a otro miembro de la institución, así como ofenderlo con palabras o por escritos.

Artículo.-10 Infracciones Leves:

1. Practicar juegos de azar dentro de las instalaciones de la institución.
2. Utilizar los vehículos y medios técnicos de la institución, sin previa autorización de las autoridades correspondientes.
3. Simular dolencias o enfermedad para eludir el cumplimiento de sus obligaciones que conlleven repercusiones en el desempeño de sus funciones.
4. Ejercer violencia contra otro funcionario, siempre que su acción no constituya delito.
5. Abandonar sus labores por causas injustificadas y que no constituya riesgo para la seguridad del Centro Penal.
6. Sustraer documentos, artículos o bienes ajenos a los propios.

pertenecientes a otro funcionario, a la institución, internos y familiares que no constituya delito.

7. Llegar tarde en un 50% de los días laborables en un mes.
8. Presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas.
9. No cumplir con los procedimientos, órdenes u orientaciones emanadas de sus superiores, siempre y cuando no viole lo preceptuado en los Reglamentos Penitenciarios vigentes.
10. Tomarse atribuciones que no le correspondan, desconociendo la autoridad de sus superiores, siempre y cuando no causen perjuicio grave a la institución.
11. No realizar controles internos sobre la administración de fondos, medios y/o logística.
12. Actuar con negligencia en la administración de los fondos asignados.
13. Excederse arbitrariamente en el ejercicio de la autoridad, siempre que no cause grave daño al subordinado.
14. Hacer uso innecesario de armas de fuego, dentro del Centro Penitenciario.

15. Tener relaciones sexuales con familiares de internos u otras personas relacionadas con éstos.
16. Desatender negligentemente la técnica, armamento, municiones y pertrechos asignados para el cumplimiento del servicio de vigilancia y custodia.

Artículo.-11 Infracciones graves:

1. Ausentarse injustificadamente de sus labores por un término mayor de ocho días.
2. Agredir físicamente a un interno, siempre y cuando no constituya delito.
3. Consumir, permitir o introducir bebidas alcohólicas, drogas, psicotrópicos u otras sustancias controladas en su centro de trabajo.
4. Aceptar prebendas y regalías, contraer deudas de cualquier tipo con los internos, sus familiares o cualquier otra persona relacionada con éstos.
5. Causar o incitar a la alteración o desorden en la disciplina de los internos y funcionarios, que ponga en peligro la seguridad y estabilidad de los Centros Penales.
6. Divulgar información sobre asuntos del servicio penitenciario que no deban ser divulgados y que se conozcan en ocasión del servicio y causen perjuicio a la institución.

7. Tener relaciones sexuales con internos, posteriores al ingreso del mismo.

CAPITULO VII

CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo.-12

Sanción Disciplinaria, es la medida impuesta a todos los funcionarios penitenciarios, cuando estos violenten lo establecido en el presente reglamento.

Las sanciones disciplinarias deben imponerse observando las garantías del debido proceso establecido en el presente Reglamento, anotando las mismas en el expediente personal del infractor, exceptuando la amonestación privada.

Artículo.-13

Las sanciones disciplinarias se clasifican en:

- a.- Sanciones disciplinarias Muy Leves.
- b.- Sanciones disciplinarias Leves.
- c.- Sanciones disciplinarias Graves.

Artículo.-14

Sanciones disciplinarias Muy Leves:

1. Amonestación Privada.
2. Amonestación en reunión, ante funcionarios de igual o superior cargo.
3. Recargo de servicio de 1 a 3 horas por un máximo de tres días, sin goce de salario, por las horas recargadas.

4. Suspensión de salida reglamentaria de su lugar de servicio, de 1 a 3 ocasiones.
5. Restricción en el Centro Penitenciario hasta por 3 días.

Artículo.-15 Sanciones disciplinarias Leves:

1. Recargo de servicio de 1 a 4 horas, por un máximo de siete días, sin goce de salario por las horas recargadas.
2. Restricción en el lugar de servicio de 4 a 15 días.
3. Recargo de servicio de 1 a 4 horas por máximo de 15 días.

Artículo.- 16 Sanciones Disciplinarias Graves:

1. Democión en cargo y denominación.
2. Remoción en cargo y ubicación en el mismo centro u otra unidad administrativa.
3. Restricción en el lugar de servicio de 16 a 30 días.
4. Baja de la Institución a los funcionarios penitenciarios.

Artículo.-17

Al personal femenino que labora en la institución, no se le impondrán las sanciones que implican permanencia en la unidad.

Artículo.-18

Únicamente las sanciones disciplinarias establecidas en este Reglamento serán aplicadas a los funcionarios penitenciarios.

CAPITULO VIII

DE LAS FACULTADES PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo.-19

El Ministro de Gobernación es la máxima autoridad para imponer las sanciones disciplinarias del presente Reglamento a los miembros del Consejo de Dirección Nacional, cuando llegue a su conocimiento el recurso de apelación respectivo.

Artículo.-20

La facultad para imponer las sanciones disciplinarias: Muy leves y leves corresponde:

- a). Director General
- b). Sub-Directores Generales.
- c). Inspector General.
- c). Directores de Especialidades Nacionales y áreas de Apoyo.
- d). Directores de Centros Penitenciarios.
- e). Los Jefes de Departamentos, Oficinas, Secciones y Unidades quedan facultados para imponer únicamente sanciones Muy Leves.

Artículo.-21

La facultad para imponer sanciones disciplinarias Graves corresponde a una Comisión Disciplinaria, nombrada por el

Director General del Sistema Penitenciario, presidida por un Sub-Director General e integrada por:

- a). Jefe Dirección o Área de Apoyo que propone la sanción.
- b). Director de Recursos Humanos.
- c). Director de Especialidades Nacionales o áreas de Apoyo donde labora el infractor, cuando la infracción se produce en un Centro Penal.
- d). Jefe Departamento, Sección o Unidad que propone la sanción.

Artículo.-22

La facultad para imponer sanciones disciplinarias Graves a los miembros del Consejo de Dirección Nacional, corresponden a una Comisión Disciplinaria de cinco miembros, la cual será nombrada y presidida por el Director General del Sistema Penitenciario, tomando en consideración la opinión de los demás miembros del Consejo de Dirección Nacional.

Los miembros del Consejo de Dirección Nacional, podrán apelar la resolución de sanción disciplinaria, por escrito ante el Ministro de Gobernación, dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación.

Artículo.-23

En cumplimiento del principio de inviolabilidad a la defensa, no puede imponerse sanción, si el infractor no está asistido por un defensor.

El defensor será nombrado por el infractor, dentro de los funcionarios del Sistema Penitenciario que sean abogados o pasantes de derecho, pudiendo el mismo infractor ejercer su defensa.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo.-24

Antes de imponer sanciones Muy Leves y Leves, es condición necesaria para el Jefe que la impone, escuchar los argumentos expuestos por el presunto infractor.

Artículo.-25

Bajo el principio de proporcionalidad, toda sanción disciplinaria impuesta debe corresponderse con la gravedad de la infracción y el grado de la responsabilidad del infractor, no pudiéndose imponer dos o más sanciones disciplinarias por un mismo hecho. Se prohíbe aplicar sanciones colectivas; a tal efecto, y previo a la imposición de la sanción, se analizará lo siguiente:

1. Tipo y gravedad de la infracción.
2. Circunstancia en que se cometió.
3. Conducta anterior del infractor.
4. Tiempo de servicio.
5. Si la infracción afecta la disciplina y el prestigio de la Institución.

Artículo.-26

Cuando el Jefe decida aplicar la sanción disciplinaria al infractor, le comunicará personalmente y de manera clara: la infracción que cometió y el por qué de la

aplicación de la sanción, así como la forma y el tiempo en que deberá cumplirla.

Artículo.- 27

Las amonestaciones; como sanción disciplinaria que se imponen, se aplicarán:

1. A los Jefes, en reunión de Jefes de cargos equivalentes o superiores.
2. A los oficiales, en reunión de oficiales de igual o superior denominación y cargo.
3. A los alumnos y agentes penitenciarios en reunión o ante formación.

Artículo.-28

No podrá imponerse sanciones disciplinarias Muy Leves después de transcurrido 10 días; en las sanciones Leves después de 20 días y en las sanciones graves 30 días; estos términos serán contados a partir de la fecha que el Jefe conoció la infracción.

Artículo.-29

Si la infracción amerita la realización de una investigación, el término de la prescripción señalada en el artículo anterior, comenzará a contarse a partir de la fecha en que la investigación concluya, la que en ningún caso podrá excederse de 30 días.

Artículo.-30

La sanción disciplinaria comenzará a cumplirse inmediatamente después de comunicada al infractor, salvo circunstancias excepcionales, sin que el cumplimiento pueda demorarse por más de 30 días. Transcurrido este término, la sanción disciplinaria no se cumplirá, manteniéndose anotada solamente en la tarjeta de servicio. Si no existe causa justificada para el cumplimiento de la sanción, el Jefe de la

Unidad Administrativa será responsable de ello e incurrá en infracción leve.

Artículo.-31

Toda sanción disciplinaria impuesta, deberá constar en resolución escrita motivada y llevar la firma del Jefe que la impone, teniendo obligación de entregarle copia al sancionado.

Artículo.-32

La iniciación de un proceso judicial penal contra un funcionarios penitenciario, no impide la investigación y sanción administrativa conforme este Reglamento.

Artículo.-33

Para analizar y tramitar los actos de indisciplina que por sus características de trascendencia sean de importancia para la institución, el Director General del Sistema Penitenciario creará comisiones para la realización de estos actos, quienes podrán proponer las medidas pertinentes al caso concreto.

CAPITULO X DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

Artículo.-34

Cuando concurren varias sanciones y no sea posible el cumplimiento simultáneo, se cumplirán en el orden en que fueren impuestas, excepto la restricción en el lugar de servicio o centro penitenciario, la que se cumplirá con preferencia a las demás.

Artículo.- 35

Todas las sanciones disciplinarias objetos del presente reglamento serán fundamentadas, motivas y documentadas, no haciéndose efectiva hasta que tenga el carácter de firme; salvo en casos de flagrante infracción,

cuando ésta ponga en riesgo la seguridad de la Institución.

CAPITULO XI

RECURSO DE APELACIÓN

Artículo.-36

Toda sanción es objeto de apelación ante el superior respectivo del que la aplica.

Artículo.-37

El infractor al que se le haya impuesto una sanción disciplinaria, podrá recurrir por escrito contra ella; en ningún caso la resolución de la apelación podrá agravar la sanción impuesta.

Artículo.-38

Las apelaciones siempre serán argumentadas y en ningún caso podrán hacerse de forma colectiva.

Artículo.-39 Son causales de apelación:

1. Cuando el infractor considere no ser responsable de la infracción que se le imputa.
2. Cuando para imponer la sanción no se cumplieron los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
3. Cuando el que impuso la sanción no es competente para imponerla.
4. Cuando halla prescrito; de acuerdo al término establecido en el artículo 28 del presente Reglamento

Artículo.-40

La apelación será interpuesta por escrito y dentro de las 48 horas posteriores a su notificación, más el término de distancia, de acuerdo a los parámetros establecidos en

el Código Procesal Penal, a excepción del término especial establecido en el Arto 22 del presente Reglamento.

Artículo.-41

La apelación será resuelta en un plazo no mayor de 72 horas, posterior a su interposición.

CAPITULO XII DEL CONTROL DE LAS SANCIONES

Artículo.-42

El registro de las sanciones disciplinarias se controlará a través de los Jefes de Recursos Humanos de los distintos niveles, en un documento impreso de carácter oficial, el que es parte del expediente del funcionario penitenciario.

Artículo.-43 La tarjeta de servicio contendrá los siguientes aspectos:

- Número de resolución
- Fecha de infracción.
- Infracción cometida
- Firma del Jefe que impuso la sanción.
- Fecha de la sanción.
- Tipo de sanción.
- Recurso interpuesto (SI o NO)
- Resolución a la apelación
- Observaciones

Artículo.-44

Las anotaciones en la tarjeta de servicio podrán realizarse de forma manual o mecánica; no deberán contener tachaduras o borrones y en caso de enmiendas, éstas se salvarán al final de la anotación.

Artículo.-45

Todo interesado podrá solicitar que su tarjeta de servicio le sea mostrada, para comprobar la exactitud de las anotaciones

que se hacen; en virtud de las sanciones disciplinarias que se le hubieren impuesto.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo.-46

Es responsabilidad de todos los Jefes, a los distintos niveles, dar a conocer al personal penitenciario el presente Reglamento.

Artículo.-47

El Jefe de la División de Recursos Humanos dará a conocer el presente Reglamento, a todos los funcionarios que ingresen a la Institución.

Artículo.-48

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo.-49

Derogaciones; Se deroga la Orden #054/88, Reglamento Disciplinario del Ministro del Interior y todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Managua, a los ___ días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA
FUNCIONARIOS
ENCARGADOS
DE HACER CUMPLIR LA LEY
(ONU - 1970)



REPÚBLICA NICARAGUA
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
ESTADÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA

Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua
C.P.D.H.

Los Derechos y Obligaciones de las y los Privados de Libertad en Nicaragua

CAPDH

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE NICARAGUA
CPDH



DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS
REPÚBLICA DE NICARAGUA
ESTADÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA

Reformas Constitucionales y Derechos Humanos

LUGO MEJORANDO TRABAJANDO



CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER



REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y RECOMENDACIONES RELACIONADAS AONU



Tuktan raitka nani ba



REPRODUCCIÓN PARA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE NICARAGUA (CPDH) CON EL APoyo DE FUNDACIÓN NICARAGUA



CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER



Manual de Derechos Humanos IV



Manual de Derechos Humanos III



Manual de Derechos Humanos II

LOS DERECHOS DEL NIÑO



COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE NICARAGUA



Instrumentos Jurídicos y Tratados Penitenciarios



Comisión Permanente de Derechos Humanos
C.P.D.H.

Manual de Derechos Humanos



Manual de Derechos Humanos III



CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

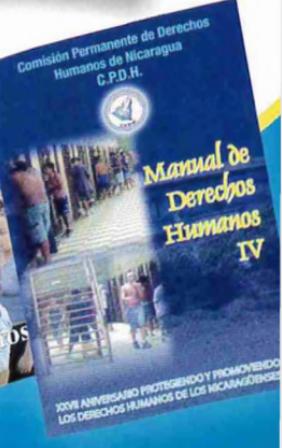


Manual de Derechos Humanos IV



Manual de Derechos Humanos III

Manual de Derechos Humanos II



Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional

***El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención
del Delito y Tratamiento del Delincuente,***

Recordando la Declaración de Caracas, aprobada por unanimidad por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando también la resolución 35/171 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, en la que la Asamblea aprobó la Declaración de Caracas e instó a que se aplicaran las recomendaciones relativas a las nuevas perspectivas de cooperación internacional en materia de prevención del delito en el contexto del desarrollo aprobadas en el Sexto Congreso,

Recordando además la resolución 36/21 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1981, en la que se invitó al Séptimo Congreso a que examinara las tendencias actuales e incipientes en materia de prevención del delito y justicia penal, con miras a definir nuevos principios rectores de la labor futura en esta materia en relación con las necesidades del desarrollo, las metas de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y un nuevo orden económico internacional, tomando en consideración las circunstancias y tradiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país y la necesidad de que los sistemas de prevención del delito y justicia penal estén en consonancia con los principios de la justicia social,

Teniendo presente la resolución 1982/29 del Consejo Económico y Social, de 4 de mayo de 1982 en la que el Consejo aprobó el programa provisional para el Séptimo Congreso, alentó a los gobiernos a que hicieran preparativos adecuados y pidió al Secretario General que tomara todas las medidas necesarias para asegurar el éxito de las actividades preparatorias y del propio Congreso,

Teniendo presente asimismo las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General de 1 de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, que es una de las garantías principales para la creación de mejores condiciones para que todos los pueblos puedan alcanzar una vida digna,

Consciente además de que en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se declara que el objetivo último del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y de una distribución justa de los beneficios derivados de éste,

Destacando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la prevención del delito en virtud de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950, que fue reconfirmada por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 731 F (XXVIII), de 30 de julio de 1959, y 830 D (XXXII), de 2 de agosto de 1961, y en la promoción y el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera de conformidad con las resoluciones de la Asamblea, 3021 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 32/59 y 32/60, de 8 de diciembre de 1977, 35/171, de 15 de diciembre de 1980, y 36/21, de 9 de noviembre de 1981,

Teniendo presente también el tema del Congreso, "Prevención del delito para la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo", y la importancia de preservar la paz como condición para el desarrollo y la cooperación internacional,

Alarmado por el aumento y la gravedad de la delincuencia en muchas partes del mundo, incluidas tanto la delincuencia tradicional como la no tradicional, que influyen negativamente en la calidad de la vida,

Considerando que el delito en sus nuevas formas y dimensiones perjudica gravemente el proceso de desarrollo de muchos países, así como sus relaciones internacionales, poniendo así en peligro, entre otras cosas, el logro de los objetivos de la Estrategia Internacional

del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Observando que la función del sistema de justicia penal es contribuir a la protección de los valores y normas básicas de la sociedad,

Consciente también de la importancia de aumentar la eficiencia y la eficacia de los sistemas de justicia penal,

Observando también que, para reducir eficazmente el daño causado por los delitos económicos y atípicos modernos, las medidas de política deben basarse en un enfoque integrado, haciendo especial hincapié en la reducción de las oportunidades para delinquir y en el fortalecimiento de las normas y, actitudes contra el delito,

Consciente de la importancia de la prevención del delito y de la justicia penal, que abarca las políticas, los procesos y las instituciones destinadas a luchar contra la delincuencia y a garantizar un trato equitativo y justo a todos los involucrados en el proceso de la justicia penal,

Consciente de que la inclusión de políticas de prevención del delito y de justicia penal en el proceso de planificación puede contribuir a mejorar la vida de los pueblos del mundo, a promover la igualdad de derechos y la seguridad social, a aumentar la eficacia en la prevención del delito, especialmente en esferas tales como la urbanización, la industrialización, la educación, la sanidad, el crecimiento y la migración de la población, la vivienda y el bienestar social, y a reducir sustancialmente los costos sociales directa o indirectamente relacionados

con la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, garantizando la justicia social, el respeto de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la seguridad,

Convencido de que debe prestarse la debida atención a la prevención del delito y la justicia penal y a los procesos conexos, entre ellos la suerte de las víctimas de delitos, el papel que desempeña la juventud en la sociedad contemporánea y la aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la formulación de nuevos principios rectores puede contribuir a mejorar la prevención del delito y la justicia penal en relación con el desarrollo cultural y político, que ha de buscarse en las distintas etapas de planificación local, nacional, subregional, regional a interregional,

Reconociendo la urgente necesidad de una cooperación internacional más efectiva entre los gobiernos, teniendo presente que los órdenes económicos y sociales internacionales y nacionales están estrechamente relacionados y son cada vez más interdependientes, y que el delito, en cuanto problema sociopolítico cada vez mayor, puede rebasar las fronteras nacionales,

1. Reafirma el papel crucial de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal, así como del tratamiento del delincuente, en el contexto más amplio del desarrollo socioeconómico y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;
2. Recomienda los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional, anexos a la presente resolución, para la adopción de medidas a nivel nacional, regional a internacional, tomando en cuenta las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales y las tradiciones de cada país sobre la base de los principios de la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos;
3. Invita a los gobiernos a guiarse por los principios rectores que figuran en el anexo en la formulación de leyes y directrices políticas adecuadas;
4. Invita también a los Estados Miembros a supervisar sistemáticamente las medidas que se adopten para garantizar la coordinación de esfuerzos en la planificación y la ejecución de medidas efectivas y humanas destinadas a reducir los costos sociales del delito y sus efectos negativos sobre el proceso de desarrollo, así como a examinar nuevos procedimientos de cooperación internacional en esa esfera;

5. Insta a las comisiones regionales, a los institutos regionales e internacionales en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, a los organismos especializados y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales interesadas y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a participar activamente en la aplicación de los principios rectores;
6. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a examinar los medios necesarios para garantizar la supervisión adecuada de la aplicación de la presente resolución;
7. Pide al Secretario General que adopte las medidas que considere adecuadas para garantizar la difusión más amplia posible de los principios rectores, inclusive la intensificación de las actividades de información en esa esfera;
8. Pide también al Secretario General que, en su actual examen de las prioridades y los programas existentes, fortalezca las actividades de prevención del delito y justicia penal con el fin de garantizar una cooperación internacional más efectiva en esa esfera, incluidos la asistencia técnica a los países que la soliciten y los programas regionales y subregionales de capacitación, investigación e intercambio de información;
9. Pide además al Secretario General que prepare un informe sobre la ejecución de la presente resolución para presentarlo al examen de la Asamblea General;
10. Invita al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General a que examinen las cuestiones precedentes con carácter prioritario.

ANEXO

Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional

A. La prevención del delito y el nuevo orden económico internacional

Orden internacional y estructuras nacionales

1. Habida cuenta de la relación entre la prevención del delito, el desarrollo y el nuevo orden económico internacional, los cambios en la estructura económica y social deben ir aparejados con reformas adecuadas de la justicia penal, a fin de garantizar la capacidad de respuesta del sistema penal a los valores y objetivos básicos de la sociedad, así como a las aspiraciones de la comunidad internacional.

Nuevo orden económico internacional y garantías individuales.

2. Un sistema de justicia penal justo, equitativo y humano es una condición necesaria para que los ciudadanos de todos los países gocen de los derechos humanos fundamentales. Tal sistema contribuye también a la igualdad de oportunidades en la vida económica, social y cultural. A este respecto, debe fomentarse la cooperación internacional a fin de promover el desarrollo económico equilibrado de los Estados Miembros mediante la reestructuración del sistema económico internacional, prestando la debida atención a los aspectos de la prevención del delito y el funcionamiento adecuado del sistema de justicia penal.

Objetivos del desarrollo y erradicación de las causas de la injusticia

3. Los objetivos humanos del desarrollo, incluida la prevención del delito, deben ser una de las principales finalidades del establecimiento de un nuevo orden económico internacional. En este contexto, las políticas de prevención del delito y la justicia penal deben tener en cuenta las causas estructurales de la

injusticia, incluidas sus causas socioeconómicas, de las cuales la delincuencia sólo es a menudo un síntoma.

Nuevas orientaciones y enfoques

- 4. Deben buscarse nuevas orientaciones y enfoques, en los planos nacional e internacional, con respecto a los conceptos, medidas, procedimientos e instituciones de prevención del delito y justicia penal.**

Relaciones entre Estados

5. De conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas, los Estados Miembros deben abstenerse en sus relaciones mutuas de cometer actos encaminados a obstaculizar el desarrollo de otros países, causando sufrimientos humanos masivos incluso la pérdida de vidas humanas. En esas relaciones, los Estados Miembros deben prestarse asistencia mutuamente, en la medida de sus capacidades, en todos los esfuerzos y medidas que contribuyan a la prevención del delito y la justicia penal, para promover así el desarrollo y el progreso de esos países.

Delitos especialmente nocivos

6. La prevención del delito como fenómeno mundial no debe limitarse a la delincuencia común, sino considerar también aquellos actos que son especialmente nocivos, por ejemplo, los delitos económicos y los que dañan el medio ambiente, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el apartheid y otros delitos de gravedad similar que menoscaban de manera particular la paz jurídica y la seguridad interna. Esa categoría de delitos incluiría aquellos en que intervengan directa e indirectamente personas, organizaciones a instituciones públicas y privadas.

Protección contra el delito industrial

7. Habida cuenta de las características de la sociedad postindustrial contemporánea y del papel que desempeñan la industrialización creciente, la tecnología y el progreso científico, debe adoptarse una protección especial contra la negligencia criminal en cuestiones relativas a la salud pública, las condiciones laborales,

la explotación de los recursos naturales y el medio ambiente, y el suministro de bienes y servicios a los consumidores.

Delitos económicos

8. Debe revisarse y esforzarse, según proceda, la legislación que rige el funcionamiento de las empresas mercantiles, a fin de garantizar su eficacia para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos económicos. Además, hay que procurar que los jueces que hayan de entender en casos complejos de delitos económicos estén familiarizados con la contabilidad y otras prácticas empresariales. También han de disponer de la capacitación adecuada los funcionarios y organismos encargados de la prevención, la investigación el enjuiciamiento de los delitos económicos.

Cuestiones relativas a la responsabilidad de las empresas

9. Los Estados Miembros han de tener debidamente en cuenta la necesidad de que respondan penalmente no sólo quienes actúen en nombre de una institución, sociedad anónima o empresa, o quienes desempeñan funciones directivas o ejecutivas, sino también la institución, sociedad anónima o empresa de que se trate, para lo cual deben adoptarse medidas adecuadas para prevenir o castigar la promoción de actividades delictivas.

Aplicación de sanciones adecuadas

10. No debe escatimarse esfuerzo alguno para imponer sanciones equivalentes a los delitos económicos y a los delitos usuales de igual gravedad mediante políticas y prácticas adecuadas de fijación de penas, a fin de eliminar cualquier diferencia injustificada entre las sanciones aplicables a los delitos usuales contra la propiedad y a los nuevos tipos de delitos económicos. Con este fin, deben establecerse penas y sanciones más adecuadas para los delitos económicos cuando las medidas vigentes no correspondan al alcance y la gravedad de esos delitos.

Daños y recursos financieros

11. Al determinar el carácter y la gravedad de las penas aplicables a los delitos económicos. Y los delitos conexos, deben tenerse en cuenta los daños causados por el delito y su nocividad potencial, así como el grado de culpabilidad del delincuente.

Las sanciones económicas, y en particular las penas económicas más rigurosas, deben graduarse de modo que sean igualmente ejemplares ya se trate de delincuentes pobres o adinerados, para lo cual se tendrán en cuenta los recursos financieros de las personas penalmente responsables. El objetivo primordial de las sanciones y otras medidas legales debe ser privar a los delincuentes de los beneficios financieros o económicos derivados de esos delitos.

Indemnización a las víctimas

12. Deben adoptarse las medidas legislativas y de otra índole necesarias para proporcionar a las víctimas de delitos medios eficaces de protección legal, incluida la indemnización de los perjuicios que hayan sufrido a consecuencia de los delitos.

B. Desarrollo nacional y prevención del delito.

Desarrollo, paz y justicia.

13. El desarrollo, cuyo objetivo consiste en fomentar el crecimiento económico y el progreso social y en garantizar la paz en el mundo y la justicia social por medio de un enfoque amplio a integrado, debe planificarse e impulsarse adecuadamente, sobre la base de las aportaciones de diversos factores, incluida una política equitativa de prevención del delito y justicia penal.

Prevención del delito y planificación

14. Una política integrada o coordinada de prevención del delito y justicia penal no sólo reduciría los costos humanos y sociales de las formas usuales y nuevas de delincuencia, sino que contribuiría también, cuando fuera pertinente, a la

implantación de salvaguardias que garantizaran la equitativa y plena participación de la sociedad en el proceso de desarrollo, fomentando así la viabilidad de los planes, los programas y las medidas nacionales de desarrollo.

Enfoque sistemático

La prevención del delito y la justicia penal no deben tratarse como problemas aislados que pueden abordarse con métodos simplistas y fragmentarios, sino más bien como un conjunto de actividades muy diversas, que exigen la adopción de estrategias sistemáticas y enfoques especiales en relación con:

- a) El contexto y las circunstancias socioeconómicas, políticas y culturales del país en que se apliquen;
- b) La etapa de desarrollo, con especial hincapié en los cambios en curso y probables, así como en las necesidades correspondientes
- c) Las tradiciones y costumbres del país, utilizando del modo más eficaz posible las características humanas autóctonas.

Enfoque integrado o coordinado de la planificación

16. Al elaborar la planificación nacional, los Estados deben basarla en un enfoque global, intersectorial e integrado o coordinado con objetivos a corto, mediano y largo plazo. Esto permitiría evaluar los efectos de las decisiones adoptadas, mitigar sus posibles consecuencias económicas y sociales negativas y disminuir las oportunidades de cometer delitos, incrementando al mismo tiempo las vías legítimas para la satisfacción de las necesidades.

Estudios de las tendencias y las repercusiones sociales

17. Los proyectos y programas de desarrollo, que han de planificarse y ejecutarse de conformidad con las realidades locales, regionales y nacionales, deben basarse en evaluaciones y previsiones fidedignas de las tendencias socioeconómicas presentes y futuras, incluida la de la delincuencia, y en estudios de las repercusiones y consecuencias sociales de las decisiones en materia de políticas y las inversiones. Los estudios de

viabilidad, que por lo general incluyen consideraciones de viabilidad económica, deben incluir también factores sociales, estar complementados con investigaciones sobre las posibles consecuencias criminogénicas de tales proyectos, y presentar distintas estrategias para evitar esas consecuencias.

Planificación intersectorial

18. Las actividades de planificación intersectorial deben tender a lograr la interacción y la cooperación entre los planificadores económicos, los organismos y el sector de la justicia penal, a fin de establecer o reforzar mecanismos de coordinación adecuados y aumentar la capacidad de respuesta de la política de prevención del delito a las necesidades de desarrollo y a las condiciones cambiantes.

Planificación sectorial

19. La planificación de la prevención del delito y de la justicia penal debe llevarse a cabo con una orientación dinámica y sistemática, teniendo en cuenta las interrelaciones de las actividades y funciones en las esferas de la legislación, la ejecución de la ley, el procedimiento judicial, el tratamiento del delincuente y la justicia de menores, con miras a garantizar mayor coherencia, compatibilidad, responsabilidad, equidad y justicia en el amplio marco de los objetivos nacionales de desarrollo. Una consideración sistemática de los costos y beneficios sociales permitiría, en el caso de las opciones, seleccionar la que exigiera el mínimo costo material y humano y rindiera el máximo beneficio.

Planificación y coordinación de la prevención del delito

20. Debe promoverse el establecimiento de uno o varios órganos o mecanismos de planificación y coordinación, en los planos nacional y local, en los que participen representantes de los distintos subsistemas de la justicia penal y otros expertos, así como miembros de la comunidad, por su especial valor para evaluar las necesidades y prioridades, mejorar la asignación de los recursos y supervisar y evaluar las políticas y los programas. Asimismo, los objetivos de tales órganos o mecanismos de planificación y coordinación deben incluir los siguientes:

- Promover las capacidades de investigación en el plano local y desarrollar las capacidades autóctonas con respecto a la planificación de la prevención del delito;
- Evaluar los costos sociales del delito y los esfuerzos para luchar contra él, y generar una conciencia de la importancia de sus repercusiones económicas y sociales;
- Desarrollar medios para reunir y analizar con mayor precisión datos referentes a las tendencias delictivas y la justicia penal, y estudiar los diversos factores socioeconómicos que repercuten en ellas;
- Mantener en examen las medidas y los programas relacionados con la prevención del delito y la justicia penal, para evaluar su eficacia y determinar si es necesario mejorarlos;
- Mantener relaciones de trabajo con otros organismos que se ocupen de la planificación del desarrollo nacional, para garantizar la coordinación y el intercambio de información necesarios.

La prevención del delito como parte de la política social

21. El sistema de justicia penal, además de ser un instrumento de control y disuasión, debe contribuir también al objetivo de mantener la paz y el orden, con miras al logro de un desarrollo económico y social equitativo, de reparar las desigualdades y proteger los derechos humanos. A fin de relacionar la prevención del delito y la justicia penal con las metas del desarrollo nacional, hay que esforzarse por obtener los recursos humanos y materiales necesarios, incluida la asignación de fondos adecuados, y por utilizar en la mayor medida posible todas, las instituciones y recursos pertinentes de la sociedad, para garantizar así la adecuada participación de la comunidad.

Relaciones entre el desarrollo y la delincuencia

22. Deben realizarse nuevos estudios e investigaciones sobre las posibles relaciones entre la delincuencia y ciertos aspectos del desarrollo, tales como la estructura y el crecimiento demográficos, la urbanización, la industrialización, la vivienda, la migración, la salud, la educación y las oportunidades de empleo, de modo que pueda mejorarse, de manera dinámica,

la capacidad de respuesta de las políticas de justicia penal y prevención del delito a los cambios en las condiciones socioeconómicas, culturales y políticas. Esos estudios deben realizarse, en lo posible, con una orientación interdisciplinaria y tender a la formulación de políticas y la acción.

C. Capacidad de respuesta del sistema de justicia penal frente al desarrollo y los derechos humanos.

El desarrollo y los derechos humanos fundamentales

23. Los programas socioeconómicos y la planificación nacional deben favorecer la promoción, la protección y la eficacia de la justicia social, las libertades fundamentales y los derechos humanos. Las políticas y los programas socioeconómicos existentes deben examinarse a la luz de sus repercusiones en la consecución de esos objetivos.

Sistemas jurídicos, justicia penal y desarrollo

24. Los sistemas jurídicos, incluida la justicia penal, deben contribuir a promover un desarrollo equitativo y beneficioso que tome debidamente en cuenta los derechos humanos y los aspectos de justicia social, a garantizar que quienes ocupen cargos judiciales o quasi-judiciales desempeñen sus funciones sin atender a intereses personales o de grupo, y a mantener la imparcialidad en el nombramiento de los jueces, en la conducción del procedimiento penal y en el acceso del público a los tribunales.

Reevaluación periódica de las políticas y prácticas de justicia penal

25. En todo país, independientemente de su nivel de desarrollo, debe hacerse una reevaluación periódica de las políticas y prácticas de justicia penal, en relación con los medios oficiales y oficiosos de control social, para asegurar su concordancia a idoneidad con las nuevas necesidades derivadas de cambios socioeconómicos, culturales o de otra índole.

El derecho escrito y los valores y estructuras de la sociedad

26. Deben examinarse los conflictos que existen en muchos países entre las instituciones y tradiciones autóctonas para la solución de problemas socio jurídicos y la legislación, que con frecuencia es importada o bien es una legislación extranjera superpuesta, con el fin de garantizar que las normas oficiales reflejen adecuadamente los valores y las estructuras vigentes en la sociedad.

Acceso ilimitado a la justicia

27. Los sistemas jurídicos deben tratar de facilitar el acceso a la justicia de todos los sectores de la sociedad, especialmente de los más vulnerables, mediante políticas adecuadas que tiendan a superar las desigualdades o disparidades socioeconómicas, étnicas, culturales o políticas que existan. Deben establecerse, donde no existan, mecanismos adecuados para prestar asistencia letrada y proteger los derechos humanos básicos, de conformidad con las exigencias de la justicia. Asimismo, los sistemas jurídicos deben contar con procedimientos sencillos, menos onerosos y de fácil acceso de solución pacífica de controversias y litigios o de arbitraje, con el fin de garantizar a todos la aplicación de medidas parajudiciales y judiciales prontas y justas y de ofrecer amplia asistencia letrada para la defensa eficaz de todo aquel que la necesite.

Participación de la comunidad

28. Deben estudiarse y fomentarse diversas formas de participación de la comunidad para crear soluciones sustitutivas de las intervenciones puramente judiciales, que aporten métodos más accesibles de administrar justicia, como los tribunales de mediación, arbitraje y conciliación. Así pues, debe fomentarse y fortalecerse aún más la participación de la comunidad en todas las fases de la prevención del delito y de los procedimientos de justicia penal, atendiendo plenamente a la protección de los derechos humanos.

Medios de comunicación de masas y educación

29. Deben examinarse y evaluarse la función de los medios de comunicación de masas y sus repercusiones en ciertos aspectos de la prevención del delito y la justicia penal, ya que tanto la comprensión de la política penal por la sociedad como las actitudes públicas son esenciales para la eficacia y la equidad del sistema jurídico. En ese sentido, debe fomentarse la contribución positiva de los medios de comunicación de masas a la educación del público en relación con la prevención del delito y la justicia penal, en cuanto instrumento importante de socialización, junto con programas de educación cívica y jurídica.

Derechos humanos, justicia social y prevención eficaz del delito

30. Al tiempo que se protegen los derechos humanos y se fomenta la justicia social, debe promoverse una mayor eficacia de las políticas de prevención del delito y de justicia penal mediante la utilización de soluciones comunitarias y de otras medidas sustitutivas de la prisión, evitando todo retraso innecesario en la administración de justicia y fomentando la capacitación y la evaluación del personal, así como mediante innovaciones científicas y tecnológicas e investigaciones prácticas, sobre todo cuando sea necesario aprovechar al máximo recursos financieros y humanos limitados.

Formas tradicionales de control social

31. Al introducir nuevas medidas para la prevención del delito, deben tomarse las precauciones necesarias para no alterar el funcionamiento armónico y eficaz de los sistemas tradicionales, prestando plena atención a la preservación de las identidades culturales y a la protección de los derechos humanos.

Nuevas formas de delitos y sanciones penales

32. Las sanciones penales, generalmente aplicadas para contrarrestar la delincuencia usual, deben orientarse también hacia nuevas formas y dimensiones de la delincuencia mediante

la adopción de nuevas leyes y medidas apropiadas para hacer frente a esa amenaza y el empleo de técnicas innovadoras de detección, investigación, enjuiciamiento y condena. Hay que idear y aplicar igualmente instrumentos y mecanismos apropiados para la cooperación internacional, a fin de luchar con eficacia contra esas nuevas y peligrosas manifestaciones del delito.

Revisión general de las medidas de justicia penal

33. Los limitados recursos del sistema de justicia penal deben asignarse sobre la base de un estudio cuidadoso de los costos y beneficios que entrañen las distintas estrategias, teniendo en cuenta no sólo los costos directos a indirectos del delito, sino también las consecuencias sociales de la lucha contra él. A ese respecto hay que esforzarse constantemente por examinar el empleo de soluciones sustitutivas de la intervención judicial y la reclusión, entre ellas soluciones en que participe la comunidad, con lo que disminuiría el nivel de criminalización y penalización injustificadas y se reducirían sus costos sociales y humanos.

La tecnología moderna y sus posibles usos indebidos

34. Las innovaciones científicas y tecnológicas deben utilizarse siempre en interés de las personas, y lo mismo cabe decir en el caso de la prevención eficaz del delito. Sin embargo, como la tecnología moderna puede producir nuevas formas de delito, deben adoptarse medidas adecuadas contra sus posibles usos indebidos. En particular, como los sistemas de computadoras pueden producir una acumulación de datos personales que pueden utilizarse para violar los derechos humanos, comprendido el derecho a la intimidad, o para otros usos indebidos, hay que adoptar salvaguardias adecuadas, garantizar el carácter confidencial de los datos y crear un sistema de acceso individual a ellos y de corrección de errores, junto con métodos apropiados para expurgar dichos datos, a fin de mitigar esos y otros aspectos discriminatorios derivados de sus posibles usos indebidos.

Marginalidad y desigualdad sociales

35. En vista de las espectaculares dimensiones de la marginalidad social, política, cultural y económica de muchos sectores de la población en determinados países, las políticas penales deben procurar no transformar esa situación de privación en condiciones favorables para la aplicación de sanciones penales. Por el contrario, deben adoptarse políticas sociales eficaces para aliviar la difícil situación de los desheredados de la fortuna y deben garantizarse la igualdad, la justicia y la equidad en los procedimientos de ejecución de la ley, enjuiciamiento, condena y tratamiento, para evitar la discriminación basada en razones socioeconómicas, culturales, étnicas, nacionales o políticas, en el sexo o en los medios materiales. Es necesario proceder de conformidad con el principio de que el establecimiento de una genuina justicia social en la distribución de los bienes materiales y espirituales entre todos los miembros de la sociedad, la eliminación de todas las formas de explotación y de desigualdad y opresión social y económica, y la garantía real de que todos los derechos y libertades humanos básicos representan una esperanza principal para el éxito en la lucha contra el delito y su erradicación de la vida de la sociedad en general.

D. Cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal

Importancia de la cooperación internacional

36. Todos los Estados y entidades deben cooperar, por mediación de las Naciones Unidas o por otros conductos, en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, como aportación indispensable al fomento de la paz y la seguridad de la humanidad, al tiempo que se aumenta la eficacia, la viabilidad y la imparcialidad de la justicia penal.

Derecho internacional y justicia penal

37. Como la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal es conveniente, las Naciones Unidas

deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales.

Instrumentos internacionales

38. A fin de que el enjuiciamiento y la condena de los delitos transnacionales e internacionales sean más eficaces, hay que ratificar y aplicar los instrumentos internacionales existentes que sancionan tales delitos.

Modalidades de la cooperación internacional

39. Hay que procurar que sean menos engorrosos y más eficaces los medios para la cooperación internacional en cuestiones penales, tales como la extradición, las diversas formas de asistencia en las fases indagatoria y judicial, incluidos los exhortos y las comisiones rogatorias, la notificación de los mandatos judiciales y el registro de las decisiones, la comparecencia de testigos en el extranjero, la remisión del proceso, el traslado de reclusos extranjeros y la ejecución de sentencias en el extranjero, incluida la vigilancia de personas en libertad condicional en otros países. A fin de promover todavía más la utilización de tales mecanismos en todos los países, y lograr así que la cooperación internacional en la lucha contra el delito sea lo más eficiente posible, las Naciones Unidas deben elaborar instrumentos modelo adecuados para su aplicación en los países interesados y contribuir a la elaboración de acuerdos regionales de carácter general. Además, deben hacerse esfuerzos por fortalecer los acuerdos existentes para la cooperación internacional entre los distintos organismos de los sistemas de justicia penal, a fin de combatir la delincuencia en el plano internacional.

Normas jurídicas y sistemas jurídicos internacionales

40. La cooperación internacional en materia de justicia penal debe desarrollarse en armonía con los respectivos sistemas jurídicos de los Estados participantes y con el debido respeto de los derechos humanos y las normas jurídicas internacionalmente aceptadas, que deberán aplicarse y fortalecerse todavía más.

Cooperación técnica

41. En vista de que en muchos países en desarrollo escasean los recursos técnicos y humanos, tales como personal calificado en todas las ramas de la prevención del delito y los sistemas de justicia penal, personal de investigación y centros de estudio, información y recursos científicos de fácil acceso, sistemas de intercambio de información y centros educativos, deben incrementarse diversas formas de cooperación técnica. Por consiguiente, los órganos existentes del sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros que dispongan de capacidad y recursos suficientes deben facilitar asistencia técnica a los países que la necesiten, ya sea sobre una base bilateral o multilateral o como parte de programas más generales de desarrollo, y como una forma de transferencia de tecnología, de conformidad con los principios de las Naciones Unidas concernientes al nuevo orden económico internacional. Análogamente, los países en desarrollo podrán dar a conocer a los países desarrollados sus enfoques y experiencias nacionales que puedan ser útiles para estos últimos.

Cooperación entre países en desarrollo

42. Debe promoverse todavía más la cooperación técnica entre los países en desarrollo, en los planos regional a interregional, a fin de que puedan compartir sus experiencias comunes en las esferas pertinentes, preservar determinadas características culturales, fortalecer las instituciones nacionales de control social a incrementar la confianza en sí mismos.

Papel de los órganos y organizaciones internacionales y regionales

43. Los organismos y órganos internacionales, incluidos los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia penal de la Secretaría de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo

Económico y Social y que se ocupan de las cuestiones relativas a la prevención del delito en la esfera de sus mandatos, ayudar a los Estados en su lucha contra el delito y en la aplicación de la cooperación internacional en esta esfera.

Actividades regionales a interregionales

44. Para promover una estrategia internacional de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo, los institutos regionales a interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, así como la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, deben acentuar todavía más sus funciones como instrumentos útiles para la aplicación efectiva de este enfoque global y, a la vez, fortalecer su cooperación con las respectivas comisiones regionales de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales pertinentes.

Coordinación entre los institutos

45. Debe fomentarse la coordinación de actividades entre los institutos antes señalados mediante el establecimiento de mecanismos institucionales de contacto y de intercambio de datos y experiencias, a fin de aumentar su potencial de capacitación, investigación y prestación de asistencia técnica a los países interesados. En la medida en que sea conveniente, los organismos especializados y las instituciones y los órganos internacionales en la esfera del desarrollo deben participar estrechamente en tales actividades.

Cooperación científica

46. Las Naciones Unidas deben hacer un esfuerzo más intenso por lograr el apoyo y la cooperación de las organizaciones a instituciones científicas y profesionales, de carácter gubernamental y no gubernamental, de reconocido prestigio en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, a fin de aprovechar al máximo tales recursos en los planos subregional, regional; interregional e internacional. Con ese fin, debe estudiarse la posibilidad de establecer un consejo internacional de organizaciones científicas, de investigación

y profesionales a instituciones académicas. Un consejo de este tipo, compuesto por representantes seleccionados de las organizaciones a instituciones antes señaladas de las diversas regiones del mundo, debe contribuir a fortalecer la cooperación internacional en esta esfera al facilitar el intercambio de información y proporcionar asistencia científica y técnica a las Naciones Unidas y a la comunidad mundial a cuyo servicio está.

Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente

47. Los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente tienen por objeto promover un intercambio de conocimientos y experiencias entre los especialistas de diferentes Estados y fortalecer y desarrollar la cooperación internacional y regional en la lucha contra el delito, y constituyen un foro principal para esa cooperación. Los Estados y las Naciones Unidas, junto con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, deben contribuir de todas las formas posibles a aumentar la eficacia de la labor de dichos congresos.

Milán.

26 de agosto- 6 de setiembre de 1985.

Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI

RES/55/59 del 4 de Diciembre de 2000. Asamblea General de Naciones Unidas.

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 54/125, de 17 de diciembre de 1999, pidió al Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que, por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del Consejo Económico y Social, presentara su declaración a la Asamblea del Milenio para que ésta la examinara y adoptara las medidas pertinentes y pidió a la Comisión que, en su noveno período de sesiones, prestara atención prioritaria a las conclusiones y recomendaciones del Décimo Congreso con miras a recomendar, por conducto del Consejo Económico y Social, medidas de seguimiento apropiadas de la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones,

Hace suya la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, aprobada por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los demás Estados que participaron en la serie de sesiones de alto nivel del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que figura en el anexo de la presente resolución.

Anexo

Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI

Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Preocupados por el impacto en nuestras sociedades de los delitos graves de carácter mundial y convencidos de la necesidad de cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal en los planos bilateral, regional e internacional,

Preocupados en particular por la delincuencia organizada transnacional y por las vinculaciones entre sus diversas formas, Convencidos de la necesidad de contar con programas adecuados de prevención y readaptación como parte fundamental de una estrategia eficaz de control del delito y de que esos programas deben tomar en cuenta los factores sociales y económicos que pueden hacer a las personas más vulnerables y propensas a incurrir en conductas delictivas,

Recalcando que la existencia de un sistema de justicia penal equitativo, responsable, ético y eficiente es un factor importante para promover el desarrollo económico y social y para la seguridad humana,

Conscientes de la promesa de enfoques restitutivos de la justicia que se orienten a reducir la delincuencia y a promover la recuperación de víctimas, delincuentes y comunidades,

Habiéndonos reunido en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Viena del 10 al 17 de abril de 2000 con la determinación de adoptar medidas concertadas más eficaces, en un espíritu de cooperación, a fin de combatir los problemas de la delincuencia mundial,

Declaramos lo siguiente:

1. Tomamos nota con reconocimiento de los resultados emanados de las reuniones preparatorias regionales para el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

2. Reafirmamos las metas de las Naciones Unidas en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, en particular la reducción de la delincuencia, una aplicación de la ley y administración de la justicia más eficientes y eficaces, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la promoción de las normas más estrictas de equidad, humanidad y conducta profesional.
3. Subrayamos la responsabilidad que tiene cada Estado de establecer y mantener un sistema de justicia penal equitativo, responsable, ético y eficiente.
4. Reconocemos la necesidad de una coordinación y cooperación más estrechas entre los Estados en la lucha contra el problema de la delincuencia mundial, teniendo presente que las medidas para combatirlo constituyen una responsabilidad común y compartida. A este respecto, reconocemos la necesidad de elaborar y promover actividades de cooperación técnica para ayudar a los países en sus esfuerzos por robustecer sus sistemas nacionales de justicia penal y su capacidad de cooperación internacional.
5. Otorgaremos gran prioridad a la conclusión de las negociaciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, teniendo en cuenta los intereses de todos los Estados.
6. Apoyamos los esfuerzos encaminados a prestar ayuda a los Estados Miembros en materia de fortalecimiento de las capacidades, incluso en la obtención de capacitación y asistencia técnica y en la promoción de legislación, reglamentaciones y conocimientos especializados, con miras a facilitar la aplicación de la Convención y de sus protocolos.
7. De conformidad con los objetivos de la Convención y sus protocolos, nos esforzaremos por:
 - a) Incorporar un componente de prevención del delito en las estrategias nacionales e internacionales de desarrollo;
 - b) Intensificar la cooperación bilateral y multilateral, incluida la cooperación técnica, en los ámbitos que abarcarán la

- Convención y sus protocolos;
- c) Fomentar la cooperación de los donantes en las esferas que incluyan aspectos de prevención del delito;
 - d) Reforzar la capacidad del Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito y de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para prestar ayuda a los Estados que la soliciten con miras a fortalecer las capacidades en los ámbitos que abarcarán la Convención y sus protocolos.
8. Celebramos los esfuerzos que realiza el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito por elaborar, en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, un extenso panorama mundial de la delincuencia organizada como instrumento de referencia y ayudar a los gobiernos en la formulación de políticas y programas.
9. Reafirmamos nuestro continuo apoyo a las Naciones Unidas, así como nuestro compromiso con la Organización y con el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, especialmente la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y los institutos de la red del Programa, y resolvemos seguir reforzando el Programa, según proceda, proporcionándole una financiación sostenida.
10. Nos comprometemos a reforzar la cooperación internacional a fin de crear un entorno propicio para la lucha contra la delincuencia organizada, promoviendo el crecimiento y el desarrollo sostenible y erradicando la pobreza y el desempleo.
11. Nos comprometemos a tener en cuenta y abordar, dentro del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como de las estrategias nacionales de prevención del delito y justicia penal, toda dispar repercusión de los programas y políticas en hombres y mujeres.

12. Nos comprometemos también a formular recomendaciones de política orientadas a la acción y basadas en las necesidades especiales de la mujer, ya sea en calidad de profesional de la justicia penal o de víctima, reclusa o delincuente.
13. Hacemos hincapié en que toda medida eficaz de prevención del delito y justicia penal requiere la participación, como asociados y protagonistas, de los gobiernos, las instituciones nacionales, regionales, interregionales e internacionales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los diversos sectores de la sociedad civil, incluidos los medios de información y el sector privado, así como el reconocimiento de sus respectivas funciones y contribuciones.
14. Nos comprometemos a establecer formas más eficaces de colaboración mutua con miras a erradicar el flagelo de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, y el tráfico y transporte ilícitos de migrantes. Consideraremos asimismo la posibilidad de apoyar el programa mundial contra la trata de personas formulado por el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito y por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el cual está sujeto a estrechas consultas con los Estados y al examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y fijamos 2005 como plazo para conseguir una disminución apreciable de la incidencia de esos delitos en todo el mundo y, en los casos en que ello no se logre, para evaluar la aplicación efectiva de las medidas promovidas.
15. Nos comprometemos también a aumentar la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca, a fin de actuar contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y fijamos el año 2005 como objetivo para conseguir una disminución apreciable de su incidencia en todo el mundo.
16. Nos comprometemos además a intensificar las medidas internacionales contra la corrupción, sobre la base de la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y

el soborno en las transacciones comerciales internacionales, el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, las convenciones regionales y los foros regionales y mundiales pertinentes. Subrayamos la urgente necesidad de elaborar un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción, independiente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, e invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que pida al Secretario General que le presente, en su décimo período de sesiones, en consulta con los Estados, un examen y análisis a fondo de todas las recomendaciones e instrumentos internacionales pertinentes como parte de la labor preparatoria para la elaboración de tal instrumento. Estudiaremos la posibilidad de apoyar el programa mundial contra la corrupción elaborado por el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito y por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el cual está sujeto a estrechas consultas con los Estados y al examen por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

17. Reafirmamos que la lucha contra el blanqueo de dinero y la economía delictiva es un elemento esencial de las estrategias para combatir la delincuencia organizada, principio consagrado en la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada que aprobó la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia) del 21 al 23 de noviembre de 19945. Estamos convencidos de que el éxito de esta actuación estriba en el establecimiento de regímenes amplios y mecanismos de coordinación apropiados para combatir el blanqueo del producto del delito, incluida la prestación de apoyo a iniciativas orientadas a los Estados y territorios que ofrezcan servicios financieros extraterritoriales que permitan el blanqueo del producto del delito.
18. Decidimos formular recomendaciones de política orientadas a la acción para la prevención y el control de los delitos relacionados con la informática e invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que emprenda trabajos a este respecto, teniendo en cuenta la labor en curso

en otros foros. Nos comprometemos también a esforzarnos por aumentar nuestra capacidad de prevenir, investigar y enjuiciar los delitos de alta tecnología y relacionados con la informática.

19. Observamos que los actos de violencia y de terrorismo siguen siendo motivo de grave preocupación. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, adoptaremos de consuno y junto con nuestros demás esfuerzos por prevenir y combatir el terrorismo, medidas eficaces, decididas y expeditas para prevenir y combatir toda actividad delictiva encaminada a fomentar el terrorismo en cualesquiera de sus formas o manifestaciones. Por ello, nos comprometemos a hacer cuanto podamos para fomentar la adhesión universal a los instrumentos internacionales que se ocupan de la lucha contra el terrorismo.
20. Observamos también que prosiguen las manifestaciones de discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y reconocemos la importancia de adoptar medidas para incorporar en las estrategias y normas de prevención internacional del delito medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia asociada con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.
21. Afirmamos nuestra determinación de combatir la violencia derivada de la intolerancia sobre la base del origen étnico, y resolvemos hacer una contribución decisiva en materia de prevención del delito y justicia penal a la proyectada Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.
22. Reconocemos que las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal contribuyen a los esfuerzos por combatir eficazmente la delincuencia. Reconocemos asimismo la importancia de la reforma penitenciaria, la independencia de la judicatura y del ministerio público y el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos⁴. Nos esforzaremos, según proceda, por utilizar y aplicar las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en el derecho

y la práctica nacionales. Nos comprometemos a examinar la legislación y los procedimientos administrativos pertinentes, según proceda, a fin de prestar la capacitación y formación necesarias a los funcionarios interesados y velar por fortalecer debidamente las instituciones encargadas de la administración de justicia penal.

23. Reconocemos asimismo el valor de los tratados modelo sobre cooperación internacional en materia penal como importantes instrumentos para el fomento de la cooperación internacional e invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que inste al Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito a que revise la Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal a fin de proporcionar las versiones más actualizadas de los tratados modelo a los Estados que deseen utilizarlos.
24. Reconocemos además con profunda preocupación que los niños y adolescentes en circunstancias difíciles corren a menudo el riesgo de convertirse en delincuentes o de caer fácilmente en las redes de los grupos delictivos, incluidos los que se dedican a la delincuencia organizada transnacional, y nos comprometemos a adoptar medidas de lucha para prevenir este fenómeno cada vez más frecuente y a incluir, cuando sea preciso, disposiciones relativas a la justicia de menores en los planes nacionales de desarrollo y en las estrategias internacionales de desarrollo, así como a incorporar la administración de la justicia de menores en nuestras políticas de financiación de la cooperación para el desarrollo.
25. Reconocemos que las amplias estrategias de prevención del delito en los planos nacional, regional y local deben abordar las causas profundas y los factores de riesgo relacionados con la delincuencia y la victimización mediante la adopción de políticas sociales, económicas, de salud, educacionales y judiciales. Encarecemos la elaboración de esas estrategias, conscientes del éxito demostrado de las iniciativas de prevención en numerosos Estados y confiados en que la delincuencia puede reducirse aplicando y compartiendo nuestra experiencia colectiva.

26. Nos comprometemos a otorgar prioridad a las medidas encaminadas a contener el crecimiento del número de detenidos en espera de juicio y de reclusos y el consiguiente hacinamiento en las prisiones, según proceda, promoviendo alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento.
27. Decidimos establecer, cuando proceda, planes de acción nacionales, regionales e internacionales en apoyo a las víctimas que incluyan mecanismos de mediación y justicia restitutiva y fijamos 2002 como plazo para que los Estados revisen sus prácticas pertinentes, amplíen sus servicios de apoyo a las víctimas y sus campañas de sensibilización sobre los derechos de las víctimas y consideren la posibilidad de crear fondos para las víctimas, además de formular y ejecutar políticas de protección de los testigos.
28. Alentamos la elaboración de políticas, procedimientos y programas de justicia restitutiva que respeten los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y demás partes interesadas.
29. Invitamos a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que formule medidas concretas para el cumplimiento y el seguimiento de los compromisos que hemos contraído con arreglo a la presente Declaración.

RES/56/261. Planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI

Quincuagésimo sexto período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/59, de 4 de diciembre de 2000, en la que hizo suya la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, aprobada por el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Observando que, en el párrafo 29 de la Declaración de Viena, el Décimo Congreso invitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que formulara medidas concretas para el cumplimiento y el seguimiento de los compromisos contraídos con arreglo a la Declaración,

Recordando que en su resolución 55/60, de 4 de diciembre de 2000, instó a los gobiernos a que, en sus esfuerzos por prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, se guiaran por los resultados del Décimo Congreso, y pidió al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, preparara proyectos de planes de acción para la aplicación y el seguimiento de los compromisos contraídos en la Declaración de Viena para que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su décimo período de sesiones, los examinara y adoptara las medidas pertinentes,

- 1. Toma nota con reconocimiento de los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI¹, que figuran en el anexo de la presente resolución;**
- 2. Observa con reconocimiento la labor realizada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en sus períodos de sesiones noveno y décimo con respecto a la preparación de los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena;**

3. Pide al Secretario General que vele por la difusión más amplia posible de los planes de acción;
4. Invita a los gobiernos a que estudien con atención y utilicen, según proceda, los planes de acción como orientación al emprender la formulación de leyes, políticas y programas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, a fin de dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en la Declaración de Viena;
5. Invita al Secretario General a que, en estrecha cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, estudie atentamente y aplique, según proceda, los planes de acción como orientación para la elaboración de políticas y programas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, de conformidad con los planes de mediano plazo y los presupuestos por programas y a reserva de la disponibilidad de recursos;
6. Invita a la Secretaría a que examine con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal la posible contribución de éstos a la aplicación de los planes de acción, bajo la coordinación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;
7. Invita a los Estados Miembros y a las instituciones regionales e internacionales, incluidas las instituciones financieras, a que sigan fortaleciendo el Programa mediante financiación sostenida y otras actividades de apoyo técnico a fin de prestar asistencia a los Estados interesados en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, según proceda;
8. Invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que siga de cerca la aplicación de los planes de acción y a que formule las recomendaciones que estime apropiadas.

93^a sesión plenaria
31 de enero de 2002

ANEXO

Planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI

I. Medidas contra la delincuencia organizada transnacional

1. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en los párrafos 5, 6, 7 y 10 de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, así como facilitar la firma, ratificación, entrada en vigor y aplicación gradual de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

1. Los Estados que no hayan firmado la Convención y sus protocolos deberían hacerlo lo antes posible, y los Estados que hayan firmado esos instrumentos jurídicos deberían hacer todo cuanto esté a su alcance para ratificarlos a la brevedad posible. Cada Estado fijará prioridades para la aplicación efectiva de la Convención y sus protocolos, y procederá de la manera más apropiada y expedita posible hasta que todas las disposiciones de todos esos instrumentos jurídicos estén plenamente en vigor y se apliquen cabalmente. Individual y colectivamente, los Estados se esforzarán, según proceda, por apoyar:
 - a) La elaboración de leyes que tipifiquen sanciones o las refuercen, que otorguen facultades para la investigación y las fortalezcan, que establezcan procedimientos penales y otros procedimientos o los consoliden;
 - b) El fomento de la capacidad, incluso con fines de cooperación, mediante el fortalecimiento de los sistemas de prevención del delito y justicia penal, y el establecimiento o la ampliación de los organismos encargados de la prevención y detección de la

- delincuencia organizada transnacional y la lucha contra ella;
- c) El establecimiento o mejoramiento de programas de formación para jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otras personas u organismos encargados de la prevención y detección de la delincuencia organizada transnacional y la lucha contra ella;
 - d) El desarrollo e intercambio de información y experiencia analítica sobre los métodos, actividades y tendencias generales de la delincuencia organizada, así como sobre la identidad, el paradero y las actividades de determinados individuos o grupos de los que se sospecha que participan en la delincuencia organizada, en la medida en que ello sea compatible con el derecho interno y los acuerdos y arreglos internacionales vigentes;
 - e) La promoción general de estrategias eficaces de lucha contra la delincuencia.

2. Los Estados también se esforzarán, según proceda, por:

- a) Apoyar las actividades del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría encaminadas a promover la ratificación de la Convención y sus protocolos mediante seminarios regionales y prestar asistencia previa y posterior a la ratificación a los Estados signatarios facilitándoles contribuciones financieras, conocimientos especializados u otras formas de asistencia;
- b) Aumentar de manera sostenida la cuantía general de sus contribuciones extrapresupuestarias, así como reforzar y ampliar la base de donantes del Centro con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos materiales y técnicos suficientes para los proyectos en apoyo de la Convención y sus protocolos y otros proyectos y programas;
- c) Fortalecer la cooperación internacional a fin de crear condiciones favorables a la lucha contra la delincuencia organizada, promoviendo el crecimiento y el desarrollo sostenible y erradicando la pobreza y el desempleo.

B. Medidas internacionales

1. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

- a) Organizará seminarios de alto nivel para ampliar el conocimiento de la Convención y sus protocolos por parte de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros grupos o personas cuya participación es decisiva;
- b) Prestará asistencia a los Estados para la elaboración de leyes y reglamentos y proporcionará otra clase de conocimientos especializados o cooperación técnica para facilitar la ratificación y aplicación de los instrumentos jurídicos, cuando así se le solicite;
- c) Prestará asistencia a los Estados en la puesta en práctica o intensificación de la cooperación bilateral o multilateral en las esferas que abarca la Convención, especialmente las que requieran la utilización de la tecnología moderna de las comunicaciones, cuando así se le solicite;
- d) Reunirá y analizará regularmente datos sobre la delincuencia organizada transnacional, en consulta con los Estados interesados;
- e) Mantendrá una base de datos que permita un análisis a fondo más amplio de las características, tendencias y ámbito geográfico de las estrategias y actividades de los grupos delictivos organizados, así como de las mejores prácticas para combatir la delincuencia organizada transnacional, en consulta con los Estados interesados;
- f) Mantendrá una base de datos sobre las leyes nacionales pertinentes;
- g) Apoyará al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional en la preparación de las normas y procedimientos para la Conferencia de las Partes en la Convención;
- h) Prestará apoyo general y de secretaría a la Conferencia de las Partes en la Convención.

II. Medidas contra la corrupción

- 2. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 16 de la Declaración de Viena, elaborar un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción y formular y ejecutar otras medidas y programas para prevenir y combatir la corrupción, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

3. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:
 - a) La plena participación en los períodos de sesiones del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción, establecido conforme a la resolución 55/61 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000;
 - b) El fomento de la participación plena y eficaz de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, en las deliberaciones del Comité Especial, que puede hacerse facilitando recursos extrapresupuestarios al Centro para la Prevención Internacional del Delito;
 - c) Las actividades encaminadas a finalizar la futura convención contra la corrupción para fines de 2003, teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos existentes contra la corrupción y, cuando proceda, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
 - d) El comienzo, cuando proceda, de la elaboración de medidas internas legislativas, administrativas y de otra índole para facilitar la ratificación y aplicación efectiva de la futura convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, incluidas medidas de carácter interno contra la corrupción y medidas para apoyar una cooperación eficaz con otros Estados.
4. Los Estados se esforzarán, según proceda, por combatir la corrupción interna con las siguientes medidas:
 - a) La evaluación de los tipos, causas, efectos y costos de la corrupción interna;
 - b) La elaboración de estrategias y planes de acción nacionales contra la corrupción, sobre la base de una participación amplia de los interesados directos, tanto del gobierno como de la sociedad civil;
 - c) El mantenimiento o la tipificación de delitos en la legislación nacional de manera adecuada, el mantenimiento u otorgamiento de facultades para investigar y el mantenimiento o establecimiento de procedimientos penales apropiados para hacer frente a la corrupción y los problemas conexos;

- d) El fortalecimiento de los sistemas y las instituciones de gestión pública nacionales, en particular las instituciones de justicia penal, para crear o garantizar una mayor independencia y resistencia frente a las influencias corruptas;
- e) El mantenimiento o la creación de instituciones y estructuras con el fin de lograr la transparencia y la rendición pública de cuentas en el gobierno, las empresas y otros sectores sociales y económicos decisivos;
- f) El desarrollo de conocimientos especializados sobre medidas contra la corrupción y la educación y capacitación de los funcionarios acerca de la naturaleza y las consecuencias de la corrupción y cómo combatirla eficazmente.

5. Los Estados se esforzarán, según proceda, por combatir la corrupción transnacional con las siguientes medidas:

- a) La firma, ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales vigentes contra la corrupción, según corresponda;
- b) El seguimiento adecuado en el plano nacional, de conformidad con el derecho interno, de las medidas y recomendaciones internacionales contra la corrupción;
- c) El desarrollo y fortalecimiento de la capacidad interna de cooperación internacional en materia de lucha contra la corrupción, incluida la cuestión de la repatriación del producto de la corrupción;
- d) La sensibilización de las dependencias públicas o los ministerios pertinentes, como los de justicia, interior, relaciones exteriores y cooperación para el desarrollo, acerca de la gravedad de los problemas que plantea la corrupción transnacional y la necesidad de apoyar medidas eficaces contra ella;
- e) La prestación de apoyo material, técnico o de otra índole a otros Estados en relación con los programas de lucha contra la corrupción, tanto directamente como mediante el apoyo financiero al programa mundial contra la corrupción;
- f) La reducción de las oportunidades de transferencia y ocultamiento del producto de la corrupción y la consideración de la cuestión de la devolución de dicho producto a sus países de origen; entre las iniciativas al respecto pueden incluirse el logro de la aplicación de medidas contra el blanqueo de dinero conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la

Delincuencia Organizada Transnacional y otros instrumentos jurídicos internacionales, así como la formulación y aplicación de nuevas medidas.

B. Medidas internacionales

6. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:
 - a) Prestará servicios especializados sustantivos y servicios completos de secretaría al Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción durante sus trabajos;
 - b) Garantizará, con la asistencia de los Estados Miembros, la participación plena y efectiva de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en la labor del Comité Especial, incluso sufragando los gastos de viaje y locales;
 - c) Brindará cooperación técnica a los Estados que la soliciten para facilitar la ratificación y aplicación de la futura convención de las Naciones Unidas contra la corrupción;
 - d) Prestará asistencia a los Estados en la puesta en práctica o intensificación de la cooperación bilateral y multilateral en las esferas que ha de abarcar la futura convención de las Naciones Unidas contra la corrupción;
 - e) Mantendrá una base de datos de las evaluaciones nacionales de la corrupción en un formato normalizado y un repertorio de las mejores prácticas contra la corrupción;
 - f) Facilitará el intercambio de experiencias y conocimientos especializados entre los Estados;
 - g) Revisará y actualizará el manual sobre medidas prácticas contra la corrupción;
 - h) Formulará proyectos de cooperación técnica encaminados a prevenir y combatir la corrupción a fin de ayudar a los Estados, previa solicitud, a ejecutar dichos proyectos en el marco del programa mundial contra la corrupción.

III. Medidas contra la trata de personas

7. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 14 de la Declaración de Viena, adoptar medidas inmediatas y eficaces a fin de prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y promover la cooperación entre los Estados a ese respecto, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

8. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las siguientes medidas:

- a) Desarrollar e intercambiar información y experiencia analítica sobre la naturaleza y el alcance de las actividades nacionales y regionales relacionadas con la trata de personas, así como sobre la identidad, los medios y los métodos utilizados por los tratantes u organizaciones de trata de personas de que se tenga conocimiento, en la medida en que ello sea compatible con el derecho interno y los acuerdos y arreglos internacionales vigentes;
- b) Adoptar leyes y procedimientos eficaces de prevención y castigo de la trata de personas y medidas efectivas de apoyo y protección de las víctimas y los testigos de esa trata o fortalecer los existentes, según proceda;
- c) Considerar la posibilidad de aplicar medidas que prevean la protección de las víctimas de la trata de personas, así como su recuperación física, psicológica y social;
- d) Brindar apoyo y cooperación a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones nacionales e internacionales, y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, en cuestiones relativas a la trata de personas;
- e) Examinar y evaluar la eficacia de las medidas nacionales contra la trata de personas y considerar la posibilidad de divulgar esa información para fines de comparación e investigación, con miras a formular medidas más eficaces al respecto;
- f) Preparar y difundir información pública sobre la trata de personas a fin de sensibilizar a las posibles víctimas de esa trata;

- g) Reforzar la capacidad de cooperación internacional para elaborar y aplicar medidas contra la trata de personas;
- h) Considerar la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias en apoyo de la ejecución del programa mundial contra la trata de personas;
- i) Aportar mayores recursos en apoyo de la formulación y aplicación de estrategias nacionales y regionales contra la trata de personas.

B. Medidas internacionales

- 9. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:
 - a) Formulará proyectos de cooperación técnica para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger a las víctimas y los testigos de esa trata, a fin de ayudar a los Estados que lo soliciten a ejecutar esos proyectos en el marco del programa mundial contra la trata de personas, a reserva de la disponibilidad de recursos;
 - b) Mantendrá una base de datos de ámbito mundial con información sobre la naturaleza y el alcance de la trata de personas, así como sobre las mejores prácticas para prevenirla y luchar contra ella, en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia;
 - c) Desarrollará instrumentos para evaluar la eficacia de las medidas contra la trata de personas.

IV. Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes

- 10. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 14 de la Declaración de Viena y adoptar medidas inmediatas y eficaces a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados a ese respecto, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

11. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

- a) El desarrollo e intercambio de información y experiencia analítica sobre la naturaleza y el alcance de las actividades nacionales y regionales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes, así como sobre la identidad, los medios y los métodos utilizados por los traficantes o las organizaciones de tráfico de que se tenga conocimiento, en la medida en que ello sea compatible con el derecho interno y los acuerdos y arreglos internacionales vigentes;
- b) La promulgación de leyes eficaces o el reforzamiento de las existentes, según proceda, para la prevención y el castigo del tráfico ilícito de migrantes, así como medidas de apoyo y de protección de los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito y de los testigos en casos de tráfico ilícito, de conformidad con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- c) La aplicación de medidas encaminadas a proteger los derechos fundamentales de los migrantes objeto de tráfico ilícito y, en la medida de sus posibilidades, de los testigos en casos de tráfico ilícito, así como a proteger a esas personas contra la violencia, y la adopción de medidas apropiadas cuando, en el curso de las actividades de tráfico ilícito, se ponga en peligro la vida, la seguridad o la dignidad humana de los migrantes;
- d) La prestación de apoyo y cooperación a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones nacionales e internacionales y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, en las cuestiones relativas al tráfico ilícito de migrantes;
- e) El examen y la evaluación de la eficacia de las medidas nacionales contra el tráfico ilícito de migrantes y el estudio de la posibilidad de divulgar esa información para fines de comparación e investigación con miras a formular medidas más eficaces;
- f) La preparación y difusión de información pública sobre el tráfico ilícito de migrantes a fin de sensibilizar a las autoridades, al público en general y a los migrantes potenciales con respecto

a la verdadera naturaleza de dicho tráfico, que incluya datos sobre la participación de grupos delictivos organizados, así como sobre los riesgos a que están expuestos los migrantes objeto de tráfico;

- g) El reforzamiento de la capacidad de cooperación internacional para la formulación y aplicación de medidas contra el tráfico ilícito de migrantes.

B. Medidas internacionales

12. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución, formulará proyectos de cooperación técnica encaminados a prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de tráfico, a fin de ayudar a los Estados, previa solicitud, a ejecutar dichos proyectos.

V. Medidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones

13. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 15 de la Declaración de Viena y adoptar las medidas inmediatas y eficaces que sean necesarias para reducir la incidencia de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las actividades delictivas conexas, de conformidad con las disposiciones del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

14. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

- a) La promulgación de leyes y procedimientos nacionales o el fortalecimiento de los existentes, según proceda, en particular los procedimientos relativos a delitos, así como al decomiso, la incautación, el embargo preventivo y la disposición de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- b) El cumplimiento de los requisitos de mantener registros sobre las armas de fuego, su marcación y desactivación;
- c) El establecimiento o mantenimiento de sistemas eficaces de concesión de licencias o autorizaciones de importación, exportación y tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- d) La aplicación de medidas jurídicas y administrativas apropiadas con miras a prevenir la pérdida, el robo o la desviación de armas de fuego, así como medidas para el intercambio de información pertinente sobre armas de fuego y para la cooperación bilateral, regional e internacional, en particular mediante el intercambio de información y la asistencia técnica;
- e) El posible establecimiento de un marco eficaz de reglamentación de las actividades de los corredores de transacciones relacionadas con la importación, la exportación o el tránsito de armas de fuego.

B. Medidas internacionales

15. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

- a) Formulará proyectos de cooperación técnica para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las actividades conexas, a fin de prestar asistencia a los Estados que la soliciten, en particular a los países en desarrollo y los países con economías en transición, en la ejecución de esos proyectos;
- b) Establecerá y mantendrá una base de datos de ámbito mundial sobre las reglamentaciones nacionales y regionales vigentes con respecto a las armas de fuego y las prácticas conexas de aplicación de la ley, así como las mejores prácticas relacionadas con las medidas de control de las armas de fuego.

VI. Medidas contra el blanqueo de dinero

16. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 17 de la Declaración de Viena y formular, promulgar y aplicar leyes, reglamentaciones y medidas administrativas eficaces a nivel nacional a fin de prevenir, detectar y combatir el blanqueo de dinero en los planos interno y transnacional en cooperación con otros Estados, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y utilizando como guía las iniciativas pertinentes emprendidas por organizaciones regionales, interregionales y multilaterales contra el blanqueo de dinero, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

17. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

- a) La adopción de medidas de amplio alcance para abordar eficazmente el problema del blanqueo de dinero en todos sus aspectos, con la participación de todos los ministerios, departamentos y organismos pertinentes y en consulta con representantes del sector financiero;
- b) Las iniciativas encaminadas a garantizar que en el derecho interno se tipifiquen debidamente como delito las actividades y los métodos utilizados para ocultar, convertir o transferir el producto del delito a fin de disimular la naturaleza o el origen de dicho producto, de conformidad con el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- c) Las iniciativas encaminadas a velar por que se disponga de facultades de reglamentación, inspección e investigación adecuadas para detectar e identificar las actividades de blanqueo de dinero;
- d) Las iniciativas encaminadas a velar por que se disponga de facultades de investigación y judiciales adecuadas para posibilitar la identificación, la localización, la incautación, el decomiso y la disposición del producto del delito;

- e) Las iniciativas encaminadas a velar por que se disponga de facultades jurídicas adecuadas y de recursos administrativos para posibilitar una respuesta oportuna y eficaz a las solicitudes formuladas por otros Estados en casos relacionados con el blanqueo de dinero;
- f) Las actividades de investigación en los planos nacional e internacional y la participación en ellas a fin de vigilar y analizar las tendencias del blanqueo de dinero y las respuestas de política a nivel internacional;
- g) De conformidad con los arreglos multilaterales vigentes, la ejecución de proyectos o programas destinados a ayudar a otros Estados a formular, redactar o actualizar leyes, reglamentaciones y procedimientos administrativos contra el blanqueo de dinero, incluido el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero y otras actividades o proyectos en apoyo de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- h) Actividades o programas de capacitación de funcionarios o de intercambio de conocimientos especializados en la lucha contra el blanqueo de dinero, como cursos prácticos y seminarios de capacitación.

B. Medidas internacionales

18. La Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución, pondrá en marcha actividades de cooperación técnica para prevenir y combatir el blanqueo de dinero a fin de prestar asistencia en la ejecución de esas actividades a los Estados que la soliciten.

VII. Medidas contra el terrorismo

19. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 19 de la Declaración de Viena y adoptar medidas eficaces, decididas y expeditas para prevenir toda actividad delictiva realizada con la finalidad de fomentar el terrorismo en cualesquiera de sus formas o manifestaciones, se recomienda la adopción de las medidas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

- 20.** Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:
- a) La firma y ratificación de los instrumentos internacionales relativos al terrorismo;
 - b) La realización de investigaciones y la reunión de información acerca de toda actividad delictiva encaminada a fomentar el terrorismo en cualesquiera de sus formas o manifestaciones, incluidos la identidad, el paradero y las actividades de determinados individuos o grupos que participen en esas actividades, y el respaldo de la labor que se lleva a cabo con ese fin en el ámbito internacional, en la medida en que ello sea compatible con el derecho interno y los acuerdos y arreglos internacionales vigentes;
 - c) El examen de sus leyes y procedimientos administrativos internos pertinentes con miras a poner en marcha medidas internas eficaces contra el terrorismo y los delitos conexos, fortalecer su capacidad de cooperar con otros Estados en los casos en que proceda y dar aplicación efectiva a los instrumentos internacionales pertinentes;
 - d) El fomento de la cooperación entre los organismos de lucha contra el terrorismo y los organismos encargados de combatir la delincuencia. Esta cooperación puede comprender el establecimiento de oficinas de enlace o de otros canales de comunicación entre los organismos de lucha contra el terrorismo y los dedicados a combatir la delincuencia a fin de intensificar el intercambio de información;
 - e) El estudio de la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias en apoyo de la ejecución de las actividades de prevención del terrorismo del Centro para la Prevención Internacional del Delito.

B. Medidas internacionales

- 21.** El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, en coordinación con la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

- a) Adoptará medidas para dar a conocer al público los instrumentos internacionales pertinentes, alentar a los Estados a firmar y ratificar esos instrumentos y, cuando sea factible, prestar asistencia a los Estados que la soliciten en la aplicación de esos instrumentos;
- b) En cooperación con los Estados Miembros, adoptará medidas para sensibilizar al público respecto de la naturaleza y el alcance del terrorismo internacional y su vinculación con la delincuencia, incluida la delincuencia organizada, cuando proceda;
- c) Seguirá administrando diversas bases de datos sobre el terrorismo;
- d) Ofrecerá apoyo analítico a los Estados Miembros mediante la reunión y la difusión de información sobre la relación entre el terrorismo y las actividades delictivas conexas;
- e) Si la evolución de los acontecimientos así lo requiere, elaborará propuestas concretas, que someterá al examen de los Estados Miembros, para reforzar su capacidad de formular, en el marco de su mandato, y administrar el componente de sus actividades relacionado con la prevención del terrorismo.

VIII. Medidas de prevención del delito

22. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 25 de la Declaración de Viena, consistentes en formular estrategias amplias de prevención del delito de alcance local, nacional, regional e internacional, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

23. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar:

- a) La promoción de una estrecha cooperación entre los distintos sectores de la sociedad, como la justicia, la salud, la educación, los servicios sociales y la vivienda, que son indispensables para apoyar la prevención eficaz del delito con la participación de la comunidad;

- b) La estrecha cooperación con los sectores de la sociedad civil y la prestación de asistencia conexa en la formulación, adopción y promoción de iniciativas de prevención del delito, teniendo en cuenta la importancia de basarse, en la medida de lo posible, en prácticas que hayan dado buenos resultados y de equilibrar de forma adecuada los distintos enfoques de prevención del delito con la participación de la comunidad;
- c) El fomento de la evaluación de la eficacia de los programas de prevención del delito;
- d) La implantación de prácticas encaminadas a evitar que las víctimas de un delito vuelvan a serlo;
- e) La formulación y ejecución de programas de prevención de situaciones criminógenas y de otra índole, teniendo en cuenta la necesidad de evitar que se vulneren las libertades individuales;
- f) La colaboración con otros gobiernos y organizaciones no gubernamentales en la puesta en marcha y difusión de iniciativas exitosas e innovadoras de prevención del delito y de conocimientos especializados y experiencia en materia de prácticas de prevención del delito, incluidas campañas de sensibilización y educación del público acerca de la importancia de la prevención eficaz del delito y los aportes que pueden hacer las personas, las familias, las comunidades y las distintas instancias gubernamentales para contribuir a aumentar la seguridad y paz de las comunidades;
- g) El examen de la posibilidad de contribuir a los esfuerzos colectivos que despliegan los países para desarrollar una estrategia internacional amplia de fomento de la prevención del delito con la participación de la comunidad.
- h) La adopción de disposiciones para incorporar en sus estrategias nacionales de prevención del delito medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia asociada con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

B. Medidas internacionales

- 24.** El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

- a) Desarrollará y promoverá conocimientos especializados en materia de prevención del delito que se hayan adaptado cuidadosamente, sobre la base de prácticas de utilidad demostrada, a las condiciones de los países en los que habrán de aplicarse recurriendo a seminarios, programas de capacitación y otros medios;
- b) Previa solicitud del Estado o los Estados interesados, realizará campañas de sensibilización y educación del público acerca de la importancia de la prevención eficaz del delito y los aportes que pueden hacer las personas, las familias, las comunidades y las distintas instancias gubernamentales para contribuir a aumentar la seguridad y paz de las comunidades;
- c) Se esforzará por contribuir al intercambio de información y experiencia en materia de prevención del delito a fin de fomentar nuevas formas de colaboración entre países con la participación del gobierno, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales;
- d) Evaluará la evolución y mundialización de la delincuencia y preparará respuestas a ella mediante iniciativas innovadoras y eficaces de prevención del delito que tengan en cuenta la influencia de las nuevas tecnologías en la delincuencia y su prevención;
- e) Seguirá coordinando estudios sobre los efectos de la delincuencia en las zonas urbanas y posibles medidas para su prevención eficaz, teniendo en cuenta las eventuales diferencias culturales e institucionales en la prevención eficaz del delito;
- f) Alentará a los Estados Miembros a que incorporen en las estrategias y normas de prevención internacional del delito medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia asociada con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, teniendo en cuenta las medidas ya adoptadas por los Estados Miembros;
- g) Formulará proyectos de cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito destinados a los Estados que lo soliciten y prestará asistencia en su ejecución;
- h) Preparará una guía para los encargados de elaborar políticas, así como un manual sobre prácticas de utilidad demostrada en la esfera de la prevención del delito.

IX. Medidas relativas a los testigos y las víctimas del delito

25. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 27 de la Declaración de Viena, revisar las prácticas pertinentes, de ser posible antes de finales de 2002, formular planes de acción, servicios de apoyo a las víctimas y campañas de sensibilización sobre sus derechos, estudiar la posibilidad de crear fondos para ellas y formular y aplicar políticas de protección de los testigos, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

26. Individual y colectivamente, los Estados se esforzarán, según proceda, por apoyar las medidas siguientes:

- a) La realización de estudios nacionales y regionales sobre las víctimas del delito en los sistemas nacionales de justicia;
- b) La utilización y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, con sujeción a los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado, teniendo en cuenta el Manual sobre justicia para las víctimas relativo a la utilización y aplicación de la Declaración y la Guía para las instancias normativas sobre la aplicación de la Declaración.

B. Medidas internacionales

27. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

- a) Incorporará en sus proyectos y programas medidas de ayuda y apoyo a las víctimas y a los testigos, en particular cuando se trate de mujeres, niños o víctimas de la trata de personas;
- b) Promoverá la creación de fondos para las víctimas de delitos;
- c) Promoverá las prácticas de utilidad demostrada al prestar apoyo y servicios a las víctimas y los testigos, utilizando, por ejemplo, el sitio informático de International Victimology en la Internet;

- d) Hará traducir a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y difundirá ampliamente la Guía para las instancias normativas y el Manual sobre justicia para las víctimas, y prestará asistencia a los Estados solicitantes para la aplicación de esos documentos;
- e) Prestará asistencia a los Estados que la soliciten para elaborar nuevas leyes relativas a las víctimas, utilizando, entre otras cosas, la base de datos internacional establecida por el Gobierno de los Países Bajos;
- f) De ser necesario, promoverá proyectos de demostración o proyectos experimentales para la formulación, el mejoramiento o la puesta en marcha de servicios para las víctimas y otras actividades operacionales conexas.

X. Medidas relativas al hacinamiento en las prisiones y alternativas en sustitución del encarcelamiento

28. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 26 de la Declaración de Viena, en el sentido de promover alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

29. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

- a) Formular medidas concretas y fijar un calendario de objetivos para abordar el problema del hacinamiento en las cárceles, reconociendo que las condiciones imperantes en las cárceles sobre pobladas pueden menoscabar los derechos humanos de los reclusos, incluidas medidas eficaces para reducir hasta donde sea posible la prisión preventiva; prever medidas apropiadas de sustitución del encarcelamiento; dar preferencia a las medidas no privativas de la libertad sobre el encarcelamiento, de ser posible; resolver los casos de delitos leves recurriendo a opciones tales como la práctica consuetudinaria, la mediación entre las partes o el pago de resarcimiento o indemnización

civil; y realizar campañas de sensibilización y educación pública sobre medidas sustitutivas del encarcelamiento y su forma de funcionamiento;

- b) Alentar a las instituciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, a que incorporen en sus programas de cooperación técnica pertinentes medidas destinadas a reducir el hacinamiento en las cárceles, conforme a la legislación interna;
- c) Promover y aplicar una práctica penitenciaria adecuada, conforme a las normas internacionales;
- d) Velar por que al aplicar medidas relativas al hacinamiento en las cárceles y las alternativas al encarcelamiento en los planos nacional e internacional se tenga en cuenta y se aborde la eventual repercusión dispar que tales medidas puedan tener en hombres y mujeres.

B. Medidas internacionales

30. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

- a) Alentará a las instituciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, a que incorporen en sus programas pertinentes de asistencia técnica medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles, de conformidad con la legislación interna;
- b) Promoverá medidas nacionales e internacionales contra el hacinamiento en las cárceles y disposiciones sustitutivas del encarcelamiento en que se tenga en cuenta y se aborde toda repercusión dispar en hombres y mujeres, así como las necesidades especiales;
- c) Cuando se solicite, prestará asistencia en forma de servicios de asesoramiento, evaluación de las necesidades, fortalecimiento de la capacidad, capacitación y asistencia de otra índole a los Estados a fin de que puedan mejorar las condiciones en sus cárceles.

XI. Medidas contra los delitos relacionados con la alta tecnología y la Informática

31. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 18 de la Declaración de Viena, formular recomendaciones de política orientadas hacia la acción para la prevención y el control de los delitos relacionados con la alta tecnología y la informática, teniendo presente la labor en curso en otros foros, así como aumentar la capacidad de detectar, prevenir, investigar y enjuiciar ese tipo de delitos, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

32. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

- a) La sanción del uso indebido de la tecnología de la información, según proceda y con arreglo al derecho interno, incluida, en caso necesario, la enmienda de las definiciones de delitos tradicionales como el fraude, de modo que se apliquen en los casos en que se utilicen medios y redes informáticas y de telecomunicaciones para cometer tales delitos;
- b) La formulación y aplicación de normas y procedimientos, incluso relativos a la jurisdicción, para que los delitos relacionados con la informática y las telecomunicaciones puedan detectarse e investigarse eficazmente en el plano nacional y que en los casos multinacionales pueda contarse con una cooperación efectiva, teniendo en cuenta la necesidad de resguardar la soberanía nacional, de la aplicación eficaz de la ley y el mantenimiento de una protección eficaz de la vida privada y otros derechos fundamentales conexos;
- c) Velar por que los funcionarios encargados de la aplicación de la ley reciban formación y equipamiento para reaccionar con eficacia y rapidez a las solicitudes de asistencia en la localización de comunicaciones y adoptar otras medidas necesarias para la detección e investigación de delitos transnacionales relacionados con la alta tecnología y la informática;
- d) Entablar debates internos e internacionales sobre las medidas contra los delitos relacionados con la alta tecnología y la

informática y los efectos de los cambios tecnológicos con las industrias que se ocupan del desarrollo y la instalación de computadoras, equipos de telecomunicaciones, programas informáticos y equipo físico de redes y otros productos y servicios pertinentes. Estos debates podrían comprender aspectos fundamentales, tales como:

- i) Las cuestiones relativas a la regulación interna e internacional de las tecnologías y redes;
- ii) Las cuestiones relativas a la incorporación en las nuevas tecnologías de elementos destinados a prevenir los delitos o facilitar su detección, investigación o enjuiciamiento;
- e) La aportación de contribuciones voluntarias, tanto en forma bilateral como por conducto de organizaciones internacionales y regionales, según proceda, e incluso en cooperación con el sector privado, entre otras cosas bajo la forma de conocimientos técnicos especializados para ayudar a otros Estados a formular y aplicar medidas eficaces de lucha contra los delitos relacionados con la alta tecnología y la informática, incluidas las medidas que se señalan en los apartados c) y d) supra.

B. Medidas internacionales

33. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

- a) Apoyará las actividades nacionales e internacionales de investigación para descubrir las nuevas formas de delitos informáticos y para evaluar sus efectos en esferas decisivas como el desarrollo sostenible, la protección de la vida privada y el comercio electrónico, así como las medidas adoptadas como reacción ante ellos;
- b) Divulgará materiales acordados internacionalmente, tales como directrices, manuales jurídicos y técnicos, reglas mínimas, prácticas de utilidad demostrada y leyes modelo para ayudar a los legisladores y a los encargados de hacer cumplir la ley, así como a otras autoridades, en la formulación, adopción y aplicación de medidas eficaces contra los delitos relacionados con la alta tecnología y la informática y sus autores, tanto en general como en casos concretos;

- c) Promoverá, apoyará y pondrá en práctica, según proceda, proyectos de cooperación y asistencia técnicas. Esos proyectos facilitarían la reunión de expertos en materia de prevención del delito, delitos contra la seguridad informática, legislación y procedimientos penales, enjuiciamiento, técnicas de investigación y cuestiones conexas con los Estados que deseen solicitar información o asistencia en esas esferas.

XII. Medidas relativas a la justicia de menores

34. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 24 de la Declaración de Viena, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

35. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

- a) Prestar asistencia oportunamente a los niños y jóvenes que se encuentran en circunstancias difíciles a fin de impedir que recurran a actividades delictivas;
- b) Fomentar la aplicación de prácticas de prevención del delito centradas en los menores que corran el riesgo de convertirse en delincuentes o de caer en las redes de los grupos delictivos, teniendo presentes los derechos de estos menores;
- c) Fortalecer los regímenes de justicia de menores;
- d) Incorporar en sus planes nacionales de desarrollo una estrategia integrada de prevención de la delincuencia juvenil y en favor de la justicia de menores;
- e) Fomentar la reeducación y la rehabilitación de los delincuentes juveniles;
- f) Fomentar y, en caso necesario, apoyar la participación de la sociedad civil en la aplicación de prácticas para la prevención de la delincuencia juvenil.

B. Medidas internacionales

36. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e

internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

- a) A petición de los interesados, formulará proyectos de cooperación técnica destinados a prevenir la delincuencia juvenil, fortalecer los sistemas de justicia de menores, mejorar la rehabilitación y el tratamiento de los delincuentes juveniles y prestar asistencia a los Estados para ejecutar esos proyectos;
- b) Velará por que las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y las demás organizaciones mencionadas en las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal¹⁰ cooperen eficazmente.

XIII. Medidas relativas a las necesidades especiales de la mujer en el sistema de justicia penal

37. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en los párrafos 11 y 12 de la Declaración de Viena y revisar las estrategias de prevención del delito y justicia penal a fin de determinar y abordar toda repercusión dispar de los programas y políticas en hombres y mujeres, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

38. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

- a) Examinar, evaluar y, en caso necesario, modificar su legislación y sus políticas, procedimientos y prácticas en materia penal, en forma consonante con su ordenamiento jurídico, a fin de que la mujer reciba un trato imparcial en el sistema de justicia penal;
- b) Elaborar estrategias nacionales e internacionales de prevención del delito y justicia penal en que se tengan presentes las necesidades especiales de la mujer en calidad de profesional de la justicia penal o de víctima, testigo, reclusa o delincuente;
- c) Considerar la posibilidad de intercambiar información con otros Estados, por conducto de páginas de Internet o de otros medios o foros, sobre las mejores prácticas relativas a la mujer como profesional de la justicia penal, víctima, testigo, reclusa o delincuente, en las que se tengan en cuenta sus necesidades especiales.

B. Medidas internacionales

39. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:
- a) Reunirá y difundirá información y documentación sobre la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones, a las que se alude en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, con el fin de ejecutar su programa de prevención del delito y justicia penal, incluida la asistencia técnica a petición de los Estados;
 - b) Se ocupará de las cuestiones relativas a la violencia contra la mujer y a la eliminación de los prejuicios por razón de género en la administración de la justicia penal;
 - c) Cooperará con todas las demás entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en materia de actividades relativas a la violencia contra la mujer y a la eliminación de los prejuicios por razón de género en la administración de la justicia penal y coordinará la labor que se lleve a cabo en esa esfera;
 - d) Reunirá y difundirá información sobre modelos de intervención y programas preventivos que se hayan aplicado con éxito en el plano nacional;
 - e) Continuará mejorando la capacitación que se presta a los funcionarios pertinentes de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de la mujer en los aspectos relativos a la justicia penal y la prevención del delito, así como sobre la discriminación por razón de sexo y la violencia contra la mujer;
 - f) Prestará asistencia a los Estados Miembros, previa solicitud, en la utilización de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.

XIV. Medidas relativas a las reglas y normas

40. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 22 de la Declaración de Viena y promover la utilización y aplicación, según proceda, de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en el derecho interno y en la práctica jurídica de

cada país, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

41. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por utilizar y aplicar en el derecho interno y en la práctica jurídica las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y publicar en el idioma nacional la Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.

B. Medidas internacionales

42. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

- a) Actualizará la Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;
- b) Promoverá la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados Miembros, previa solicitud, comprendida la asistencia a los Estados Miembros en materia de justicia penal y reforma de la legislación, la organización de programas de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal que se ocupa de la justicia penal, así como el apoyo a la administración y gestión de los sistemas penales y penitenciarios, lo que redundará en el mejoramiento de su eficiencia y capacidad;
- c) Coordinará las actividades relacionadas con la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal entre el Centro para la Prevención Internacional del Delito y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo presentes los programas bilaterales y regionales de asistencia.

XV. Medidas relativas a la justicia restitutiva

43. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 28 de la Declaración de Viena y promover el empleo de políticas, procedimientos y programas de justicia restitutiva, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

44. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

- a) Tener en cuenta la resolución 2000/14 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2000, titulada "Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal", al examinar la conveniencia y los medios de establecer principios comunes;
- b) Tratar los delitos, especialmente los de menor cuantía, conforme a la práctica consuetudinaria en lo tocante a la justicia restitutiva, cuando exista tal práctica y ésta sea apropiada, a condición de que con ello se respeten los derechos humanos y se cuente con el consentimiento de los interesados;
- c) Utilizar los medios conciliatorios previstos en la legislación interna para resolver los delitos, especialmente los de menor cuantía, entre las partes, recurriendo, por ejemplo, a la mediación, la reparación civil o los acuerdos de indemnización de la víctima por parte del delincuente;
- d) Promover una cultura favorable a la mediación y la justicia restitutiva entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, judiciales y sociales competentes, así como entre las comunidades locales;
- e) Impartir formación apropiada a los encargados de la elaboración y la ejecución de las políticas y programas de justicia restitutiva;
- f) Fomentar la reeducación y la rehabilitación de los delincuentes juveniles alentando, cuando proceda, el recurso a la mediación, la solución de conflictos, la conciliación y otras medidas de justicia restitutiva en sustitución de las actuaciones judiciales y las sanciones privativas de la libertad;
- g) Elaborar y aplicar políticas y programas de justicia restitutiva, teniendo en cuenta los compromisos internacionales contraídos

con respecto a las víctimas, en particular la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder;

- h) Fomentar la cooperación entre los gobiernos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, para ejecutar programas de justicia restitutiva y obtener apoyo público para la aplicación de los principios de la justicia restitutiva.

B. Medidas internacionales

45. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

- a) Intercambiará información sobre las experiencias y prácticas demostradas en materia de ejecución y evaluación de los programas de justicia restitutiva;
- b) Ayudará a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a examinar la conveniencia y los medios de establecer principios comunes sobre la aplicación de programas de justicia restitutiva en asuntos penales;
- c) Convocará una reunión de expertos para examinar propuestas de medidas ulteriores en relación con la justicia restitutiva, incluida la mediación.

43/173. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

La Asamblea General

Recordando su resolución 35/177, de 15 de diciembre de 1980, en la cual remitió la tarea de elaborar el proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión a la Sexta Comisión y decidió establecer un grupo de trabajo de composición no limitada para ese fin. Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que se reunió durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y completó la elaboración del proyecto de Conjunto de Principios, Teniendo en cuenta que el Grupo de Trabajo decidió someter el texto del proyecto de Conjuntos de Principios a la Sexta Comisión para su examen y aprobación, Convencida de que la aprobación del proyecto de Conjunto de Principios constituiría una aportación importante para la protección de los derechos humanos, Teniendo en cuenta la necesidad de velar por la amplia difusión del texto del Conjunto de Principios,

1. Aprueba el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución,
2. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre el proyecto de Conjuntos de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión por su importante contribución a la elaboración del Conjunto de Principios,
3. Pide al Secretario General que comunique a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados la aprobación del Conjunto de Principios,
4. Insta a que se haga todo lo posible para que el Conjunto de Principios llegue a ser universalmente conocido y respetado.

**76^a. Sesión plenaria
9 de diciembre de 1988**

ANEXO.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Ámbito de aplicación del conjunto de principios

Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Uso de los términos

Para los fines del Conjunto de Principios:

- a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;
- b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;
- c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito;
- d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra;
- e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra;
- f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2

El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 5

1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 7

1. Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.
2. Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.
3. Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a

los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Principio 8

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Principio 9

Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 10

Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 11

1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.
2. Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.
3. Se facultará a un juez o a otra autoridad para considerar la prolongación de la detención según corresponda.

Principio 12

1. Se harán constar debidamente:

- a) Las razones del arresto; b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; d) Información precisa acerca del lugar de custodia.
2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

Principio 13

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 14

Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

Principio 15

A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

Principio 16

1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.
2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, competa recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.
3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a

que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

4. La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.

Principio 17

1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.
2. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Principio 18

1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.
2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.
3. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.
4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.
5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.

Principio 19

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Principio 20

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Principio 21

1. Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.

2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

Principio 22

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Principio 23

1. La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley.

2. La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrá acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Principio 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 25

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización

de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

Principio 26

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

Principio 27

La inobservancia de los presentes principios en la obtención de las pruebas se tendrá en cuenta al determinar la admisibilidad de tales pruebas contra una persona detenida o presa.

Principio 28

La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.

Principio 29

1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.
2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Principio 30

1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.
2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Principio 31

Las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a cargo de éstas, y en particular a los menores, y velarán especialmente por la tutela de los niños que hayan quedado privados de supervisión.

Principio 32

1. La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.
2. El procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.

Principio 33

1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.
3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.
4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

Principio 34

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

Principio 35

1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.
2. La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principio 36

1. Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Sólo se procederá al arresto o detención de esa persona en espera de la instrucción y el juicio cuando lo requieran las necesidades de la administración de justicia por motivos y según condiciones y procedimientos determinados por ley. Estará prohibido imponer a esa persona restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

Principio 37

Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esta autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.

Principio 38

La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.

Principio 39

Excepto en casos especiales indicados por ley, toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho, a menos que un juez u otra autoridad decida lo contrario en interés de la administración de justicia, a la libertad en espera de juicio con sujeción a las condiciones que se impongan conforme a derecho. Esta autoridad mantendrá en examen la necesidad de la detención.

Cláusula general

Ninguna de las disposiciones del presente Conjunto de Principios se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros

El Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 13 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que se instaba a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a considerar el establecimiento de procedimientos que permitieran efectuar el traslado de delincuentes,

Reconociendo las dificultades que experimentan en los establecimientos carcelarios los reclusos extranjeros, debido a factores tales como las diferencias de idioma, cultura, costumbres y religión, Considerando que el mejor modo de lograr la reinserción social de los delincuentes es dar a los reclusos extranjeros la oportunidad de cumplir sus condenas en el país de su nacionalidad o residencia,

Convencido de que sería muy conveniente establecer procedimientos para el traslado de reclusos, ya sea con carácter bilateral o multilateral,

Tomando nota de los acuerdos bilaterales y multilaterales internacionales vigentes sobre el traslado de reclusos extranjeros:

1. Aprueba el Acuerdo modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros que figura en el anexo I a la presente resolución;
2. Aprueba las recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros que figuran en el anexo II;
3. Invita a los Estados Miembros, si aún no han establecido con otros Estados Miembros tratados en materia de traslado de reclusos extranjeros a sus propios países, o si desean revisar los tratados vigentes, a que tengan en cuenta cada vez que lo hagan el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros que figura en el anexo;
4. Pide al Secretario General que ayude a los Estados Miembros que lo soliciten a elaborar acuerdos sobre el traslado de reclusos extranjeros y que informe periódicamente sobre esta cuestión al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

ANEXO I

Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros

PREAMBULO

Deseosos de fomentar la cooperación mutua en materia de justicia penal,

Estimando que tal cooperación ha de promover los fines de la justicia y la reinserción social de las personas condenadas,

Considerando que, para el logro de esos objetivos, es necesario dar a los extranjeros privados de su libertad como resultado de la comisión de un delito la posibilidad de cumplir la condena dentro de su propia sociedad,

Convencidos de que el mejor modo de lograr este fin es trasladar a los reclusos extranjeros a sus propios países,

Teniendo presente que es necesario velar por el pleno respeto de los derechos humanos, que están consagrados en principios universalmente reconocidos,

Convienen en lo siguiente:

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. Debe promoverse la reinserción social de los delincuentes facilitando, en el plazo más breve posible, el regreso de las personas condenadas por delitos en el extranjero a su país de nacionalidad o residencia para el cumplimiento de su condena. De conformidad con lo señalado, los Estados deben prestarse recíprocamente la mayor cooperación posible.
2. El traslado de reclusos debe efectuarse sobre la base del respeto mutuo de la soberanía y la jurisdicción nacionales.
3. El traslado de reclusos podrá efectuarse en los casos en que el delito que motive la condena sea sancionado con penas de privación de libertad tanto por las autoridades judiciales del

Estado remitente (Estado sentenciador) como por las del Estado al que debe efectuarse el traslado (Estado administrador) con arreglo a sus leyes nacionales.

4. El traslado podrá ser solicitado tanto por el Estado sentenciador como por el Estado administrador. Tanto el recluso como sus parientes más cercanos podrán manifestar a cualquiera de esos Estados su interés en el traslado. Para este fin, los Estados Contratantes informarán al recluso de sus autoridades competentes.
5. El traslado dependerá del acuerdo entre el Estado sentenciador y el Estado administrador, y deberá basarse también en el consentimiento del recluso.
6. El recluso deberá ser informado cabalmente de la posibilidad de traslado y de sus consecuencias jurídicas, en especial si puede ser sometido a juicio por otros delitos cometidos antes de su traslado.
7. Debe darse al Estado administrador la posibilidad de verificar el libre consentimiento del recluso.
8. Las normas relativas al traslado de reclusos serán aplicables a las sentencias de prisión, así como a las sentencias que impongan medidas de privación de libertad por la comisión de un acto delictivo.
9. Tratándose de personas incapacitadas para expresar libremente su voluntad, su representante legal será competente para consentir en el traslado.

II. OTROS REQUISITOS

10. El traslado solo podrá efectuarse sobre la base de una sentencia definitiva que tenga fuerza ejecutiva.
11. En el momento de la solicitud de traslado, al recluso aún le quedarán por cumplir, por regla general, al menos seis meses de condena; sin embargo, el traslado se otorgará también en los casos de condenas de duración indeterminada.
12. La decisión sobre el traslado del recluso deberá tomarse sin demora alguna.
13. La persona que sea trasladada para el cumplimiento de una condena dictada en el Estado sentenciador no podrá ser juzgada

de nuevo en el Estado administrador por el mismo acto en el que se base la sentencia que ha de cumplirse.

III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

14. Las autoridades competentes del Estado administrador: a) continuarán la ejecución de la sentencia en forma inmediata o previa orden judicial o administrativa, o b) modificarán la condena, para sustituir la sanción impuesta en el Estado sentenciador por la sanción prescrita para un delito análogo por las leyes del Estado administrador.
15. En el caso de ejecución continuada, el Estado administrador estará obligado a respetar el carácter jurídico y la duración de la sentencia, en la forma establecida por el Estado sentenciador. No obstante, si por su carácter o duración esa sentencia es incompatible con la legislación del Estado administrador, este último podrá adaptar la sanción a la pena o medidas prescritas por su propia legislación para un delito análogo.
16. En el caso de modificación de la condena, el Estado administrador estará facultado para adaptar el carácter o la duración de la sanción con arreglo a su legislación nacional, teniendo debidamente en cuenta la sentencia dictada en el Estado sentenciador. No obstante, las sanciones que entrañen privación de libertad no podrán ser transformadas en sanciones pecuniarias.
17. El Estado administrador estará obligado a respetar las conclusiones relativas a los hechos en la medida en que estén consignadas en la sentencia dictada en el Estado sentenciador. De este modo el Estado sentenciador es el único competente para revisar la sentencia.
18. El período de privación de libertad que el condenado ya haya cumplido en cualquiera de los Estados se deducirá íntegramente de la condena definitiva.
19. El traslado no podrá redundar en ningún caso en la agravación de la situación del recluso.
20. Cualquier gasto en que se incurra por razón del traslado y que esté relacionado con el transporte será sufragado por el Estado

administrador, a no que éste y el Estado sentenciador hayan tomado otra decisión.

IV. EJECUCION E INDULTO

21. La ejecución de la sentencia se regirá por las leyes del Estado administrador.
22. Tanto el Estado sentenciador como el Estado administrador serán competentes para conceder indultos y amnistías.

V. CLAUSULAS FINALES

23. El presente acuerdo será aplicable a la ejecución de las sentencias dictadas con anterioridad o con posterioridad a su entrada en vigor.
24. El presente acuerdo estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán lo antes posible en.....
25. El presente acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de ratificación.
26. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente acuerdo mediante notificación escrita a La denuncia surtirá efecto en un plazo de seis meses contados desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por.....

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente tratado.

ANEXO II

Recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros.

1. La destinación de un recluso extranjero a un establecimiento carcelario no se efectuará exclusivamente sobre la base de su nacionalidad.
2. Los reclusos extranjeros tendrán el mismo acceso que los nacionales a la educación, el trabajo y la capacitación profesional.

3. En principio se dará a los reclusos extranjeros el derecho de optar por medidas sustitutivas de la prisión, así como permisos de salida y otras salidas autorizadas, conforme a los mismos principios aplicables a los nacionales.
4. Se informará a los reclusos extranjeros inmediatamente tras su ingreso en la cárcel, en un idioma que entiendan y en general por escrito, de las principales características del régimen carcelario, incluidas las normas y los reglamentos pertinentes.
5. Se respetarán las creencias y costumbres religiosas de los reclusos extranjeros.
6. Se informará sin demora a los reclusos extranjeros de su derecho a solicitar comunicación con las autoridades consulares de su país, y se les proporcionará toda otra información pertinente relativa a su condición. Si un recluso extranjero desea recibir asistencia de una autoridad diplomática o consular, se tomará pronto contacto con esa autoridad.
7. Se prestará a los reclusos extranjeros asistencia adecuada, en un idioma que entiendan, para tratar con el personal médico o encargado de otras actividades y en lo referente a aspectos tales como quejas, alojamiento especial, alimentación especial y asesoramiento y servicios religiosos.
8. Se facilitarán los contactos de los reclusos extranjeros con las familias y los organismos comunitarios, dándoles todas las oportunidades que sean necesarias para visitas y correspondencia, con el consentimiento del recluso. Se dará a las organizaciones humanitarias internacionales, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, la posibilidad de prestar asistencia a los reclusos extranjeros.
9. La concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales para regular la vigilancia de los delincuentes que cumplan una condena condicional o se hallen en libertad vigilada y la prestación de asistencia a los mismos contribuirían también a la solución de los problemas con que se enfrentan los reclusos extranjeros.

37/194. Principios de ética médica

La Asamblea General

Recordando su resolución 31/85 de 13 de diciembre de 1976, en la que invitó a la Organización Mundial de la Salud a que preparase tan proyecto de código de ética médica pertinente para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Expresando nuevamente su reconocimiento al Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud que, en su 63º período de sesiones, celebrado en enero de 1979, hizo suyos los principios consignados en un informe titulado "Preparación de códigos de ética médica" que, en un anexo, contenía un proyecto de principios preparado por el Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas y titulado "Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud en la protección de las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes",

Teniendo presente la resolución 1981 /27 de 6 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social, en la que éste recomendó que la Asamblea General adoptase medidas encaminadas a dar forma definitiva a un proyecto de principios de ética médica en su trigésimo sexto período de sesiones,

Recordando su resolución 36/61 de 25 de noviembre de 1981, en la que decidió examinar el proyecto de principios de ética médica en su trigésimo séptimo período de sesiones con miras a aprobarlo,

Alarmada por el hecho de que no es infrecuente que miembros de la profesión médica u otro personal de salud se dediquen a actividades que resultan difíciles de conciliar con la ética médica,

Reconociendo que en todo el mundo se llevan a cabo cada vez con más frecuencia importantes actividades médicas por personal de salud que no tiene título ni formación profesional de médico, como los auxiliares médicos, el personal paramédico, los fisioterapeutas y los practicantes de enfermería,

Recordando con reconocimiento la Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial que contenía las Normas directivas para médicos con respecto a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o castigos impuestos sobre personas detenidas o encarceladas, aprobadas por la 29a. Asamblea Médica Mundial celebrada en Tokio en octubre de 1975,

Observando que, de conformidad con la Declaración de Tokio, los Estados, las asociaciones profesionales y otros órganos según corresponda, deben tomar medidas contra todo intento de someter al personal de salud o a sus familiares a amenazas o represalias como consecuencia de su negativa a condonar el uso de la tortura a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penal Crueles, Inhumanos o Degradantes aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que declaró que todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituía una ofensa a la dignidad humana, una negación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y una violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con el artículo 7 de la Declaración aprobada en la resolución 3452 (XXX), todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 de la Declaración, así como los actos que constituyan participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura, constituirán delitos conforme a la legislación penal,

Convencida de que en ninguna circunstancia se ha de castigar a una persona por llevar a cabo actividades médicas compatibles con la ética médica, independientemente de quién se beneficie de dichas actividades, ni se ha de obligarla a ejecutar actos o a hacer tareas que contravengan la ética médica, pero convencida, al mismo tiempo, de que las violaciones de la ética médica que se puedan imputar al personal de salud, especialmente los médicos, deben acarrear responsabilidad,

1. Aprueba los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penal crueles, inhumanos o degradantes, expuestos en el anexo a la presente resolución;
2. Exhorta a todos los gobiernos a que den la difusión más amplia posible a los Principios de ética médica como a la presente resolución especialmente entre las asociaciones médicas y paramédicas y las instituciones de detención o carcelarias en el idioma oficial de cada Estado,
3. Invita a todas las organizaciones intergubernamentales pertinentes, especialmente a la Organización Mundial de la Salud y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que señalen los Principios de ética médica a la atención del mayor número posible de personas, especialmente las que ejercen actividades médicas y paramédicas.

111^a. Sesión plenaria
18 de diciembre de 1982

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Principio 1

El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Principio 2

Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación

a ello o intento de cometerlos.

Principio 3

Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

Principio 4

Es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos:

- a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes.
- b) Certifiquen, o participen en la certificación, de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.

Principio 5

La participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido.

Principio 6

No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública.

CONVENCION INTERAMERICANA PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJEROLOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CONSIDERANDO que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el Artículo 2, literal e de la Carta de la OEA, es "procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos";

ANIMADOS POR EL DESEO de cooperar para asegurar una mejor administración de justicia mediante la rehabilitación social de la persona sentenciada;

PERSUADIDOS de que para el cumplimiento de estos objetivos es conveniente que a la persona sentenciada se le pueda dar la oportunidad de cumplir su condena en el país del cual es nacional; y

CONVENCIDOS de que la manera de obtener estos resultados es mediante el traslado de la persona sentenciada,

RESUELVEN adoptar la siguiente Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero:

ARTICULO I - DEFINICIONES

Para los fines de la presente Convención:

1. Estado sentenciador: significa el Estado Parte desde el cual la persona sentenciada deba ser trasladada.
2. Estado receptor: significa el Estado Parte al cual la persona sentenciada deba ser trasladada.
3. Sentencia: significa la decisión judicial definitiva en la que se impone a una persona, como pena por la comisión de un delito, la privación de libertad o restricción de la misma, en un régimen de libertad vigilada, condena de ejecución

condicional u otras formas de supervisión sin detención. Se entiende que una sentencia es definitiva cuando no esté pendiente recurso legal ordinario contra ella en el Estado sentenciador, y que el término previsto para dicho recurso haya vencido.

4. Persona sentenciada: significa la persona que en el territorio de uno de los Estados Partes, vaya a cumplir o esté cumpliendo una sentencia.

ARTICULO II - PRINCIPIOS GENERALES

De conformidad con las disposiciones de la presente Convención:

- a. las sentencias impuestas en uno de los Estados Partes, nacionales de otro Estado Parte, podrán ser cumplidas por la persona sentenciada en el Estado del cual sea nacional; y
- b. los Estados Partes se comprometen a brindarse la más amplia cooperación con respecto a la transferencia de personas sentenciadas.

ARTICULO III - CONDICIONES PARA LA APLICACION DE LA CONVENCION

La presente Convención se aplicará únicamente bajo las siguientes condiciones:

1. Que exista sentencia firme y definitiva como ha sido definida en el Artículo I, ordinal 3, de la presente Convención.
2. Que la persona sentenciada otorgue expresamente su consentimiento al traslado, habiendo sido informada previamente de las consecuencias legales del mismo.
3. Que el hecho por el que la persona haya sido condenada configure también delito en el Estado receptor. A tal efecto, no se tendrán en cuenta las diferencias de denominación o las que no afecten la naturaleza del delito.
4. Que la persona sentenciada sea nacional del Estado receptor.

5. Que la condena a cumplirse no sea pena de muerte.
6. Que el tiempo de la condena por cumplirse al momento de hacerse la solicitud sea de por lo menos seis meses.
7. Que la aplicación de la sentencia no sea contraria al ordenamiento jurídico interno del Estado receptor.

ARTICULO IV - SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

1. Cada Estado Parte informará del contenido de esta Convención a cualquier persona sentenciada que estuviere comprendida dentro de lo dispuesto por ella.
2. Los Estados Partes mantendrán informada a la persona sentenciada del trámite de su traslado.

ARTICULO V - PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO

El traslado de la persona sentenciada, de un Estado a otro, se sujetará al procedimiento siguiente:

1. El trámite podrá ser promovido por el Estado sentenciador o por el Estado receptor. En ambos casos se requiere que la persona sentenciada haya expresado su consentimiento o, en su caso, formulado la petición.
2. La solicitud de traslado se gestionará por intermedio de las Autoridades Centrales indicadas conforme al Artículo XI de la presente Convención o, en su defecto, por la vía diplomática o consular. De conformidad con su derecho interno, cada Estado parte informará a las autoridades que considere necesario, del contenido de la presente Convención. Asimismo, procurará crear mecanismos de cooperación entre la autoridad central y las demás autoridades que deban intervenir en el traslado de la persona sentenciada.
3. Si la sentencia hubiere sido dictada por un estado o provincia con jurisdicción penal independientes del gobierno federal, se requerirá para la aplicación de este procedimiento de traslado la aprobación de las autoridades del respectivo estado o Provincia.

4. En la solicitud de traslado se deberá suministrar la información pertinente que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo III.
5. Antes de efectuarse el traslado, el Estado sentenciador permitirá al Estado receptor verificar, si lo desea y mediante un funcionario designado por éste, que la persona sentenciada haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.
6. Al tomar la decisión relativa al traslado de una persona sentenciada, los Estados Partes podrán considerar, entre otros factores, la posibilidad de contribuir a su rehabilitación social; la gravedad del delito; en su caso, sus antecedentes penales; su estado de salud; y los vínculos familiares, sociales o de otra índole que tuviere en el Estado sentenciador y en el Estado receptor.
7. El Estado sentenciador suministrará al Estado receptor copia autenticada de la sentencia, incluyendo información sobre el tiempo ya cumplido por la persona sentenciada y el que pueda computársele por motivos tales como: trabajo buena conducta o prisión preventiva. El Estado receptor podrá solicitar cualquier información adicional que considere pertinente.
8. La entrega de la persona sentenciada por el Estado sentenciador al Estado receptor se efectuará en el lugar en que convengan las autoridades centrales. El Estado receptor será responsable de la custodia de la persona sentenciada desde el momento en que le fuere entregada.
9. Todos los gastos relacionados con el traslado de la persona sentenciada hasta la entrega para su custodia al Estado receptor serán por cuenta del Estado sentenciador.
10. El Estado receptor será responsable de todos los gastos ocasionados por el traslado de la persona sentenciada desde el momento en que ésta quede bajo su custodia.

ARTICULO VI - NEGATIVA AL TRASLADO

Cuando un Estado Parte no apruebe el traslado de una persona sentenciada, comunicará su decisión de inmediato al Estado solicitante explicando el motivo de su negativa, cuando esto sea posible y conveniente.

ARTICULO VII - DERECHOS DE LA PERSONA SENTENCIADA TRASLADADA Y FORMAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

1. La persona sentenciada que fuera trasladada conforme a lo previsto en la presente Convención no podrá ser detenida, enjuiciada o condenada nuevamente en el Estado receptor por el mismo delito que motivó la sentencia impuesta por el Estado sentenciador.

2. Salvo lo dispuesto en el Artículo VIII de la presente Convención, la condena de una persona sentenciada trasladada se cumplirá conforme a las leyes y procedimientos del Estado receptor, inclusive la aplicación de cualesquiera disposiciones relativas a la reducción de períodos de encarcelamiento o de cumplimiento alternativo de las condenas.

Ninguna sentencia será ejecutada por el Estado receptor de modo tal que prolongue la duración de la condena más allá de la fecha en que concluiría según los términos de la sentencia del tribunal del Estado sentenciador.

3. Las autoridades del Estado sentenciador podrán solicitar, por medio de las Autoridades Centrales, informes sobre la situación en que se halle el cumplimiento de la condena de cualquier persona sentenciada trasladada al Estado receptor conforme a la presente Convención.

ARTICULO VIII - REVISIÓN DE LA SENTENCIA Y EFECTOS EN EL ESTADO RECEPTOR

El Estado sentenciador conservará su plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales. Asimismo, conservará la facultad de conceder indulto, amnistía o gracia a la

persona sentenciada. El Estado receptor, al recibir notificación de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes.

ARTICULO IX - APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN CASOS ESPECIALES

La presente Convención también podrá aplicarse a personas sujetas a vigilancia u otras medidas de acuerdo con las leyes de uno de los Estados Partes relacionadas con infractores menores de edad. Para el traslado deberá obtenerse el consentimiento de quien esté legalmente facultado para otorgarlo.

Si así lo acordaren las Partes y a efectos de su tratamiento en el Estado Receptor, la presente Convención podrá aplicarse a personas a las cuales la autoridad competente hubiera declarado inimputable. Las Partes acordarán, de conformidad con su derecho interno, el tipo de tratamiento a dar a las personas trasladadas. Para el traslado deberá obtenerse el consentimiento de quien legalmente esté facultado para otorgarlo.

ARTICULO X - TRÁNSITO

Si la persona sentenciada, al ser trasladada, tuviera que atravesar el territorio de un tercer Estado Parte en esta Convención, éste deberá ser notificado mediante envío de la resolución que concedió el traslado por el Estado bajo cuya custodia se efectuará el mismo. En tales casos, el Estado Parte de tránsito podrá o no otorgar su consentimiento al paso de la persona sentenciada por su territorio.

No será necesaria la notificación cuando se haga uso de los medios de transporte aéreo y no se haya previsto ningún aterrizaje regular en el territorio del Estado Parte que se vaya a sobrevolar.

ARTICULO XI - AUTORIDAD CENTRAL

Los Estados Partes al firmar, ratificar o adherir a la presente Convención, notificarán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la designación de la Autoridad Central encargada de realizar las funciones previstas en esta Convención. La Secretaría General distribuirá entre los Estados Partes de esta Convención una lista que contenga las designaciones que haya recibido.

ARTICULO XII - ALCANCE DE LA CONVENCIÓN

Nada de lo estipulado en la presente Convención se interpretará en sentido restrictivo de otros tratados bilaterales o multilaterales u otros acuerdos suscritos entre las Partes.

CLÁUSULAS FINALES

ARTICULO XIII

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XIV

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XV

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XVI

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTICULO XVII

La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO XVIII

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados partes podrá denunciarla en cualquier momento. La denuncia será comunicada a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de la denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante.

No obstante, sus disposiciones continuarán en vigor para el Estado denunciante en lo atinente a las personas condenadas que hubieran sido transferidas, hasta el término de las respectivas condenas, al amparo de dichas disposiciones.

Las solicitudes de traslado que se encuentren en trámite al momento de la denuncia de la presente Convención, serán completadas hasta su total ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

ARTICULO XIX

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiese.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará "Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero".

HECHA EN LA CIUDAD DE MANAGUA, NICARAGUA, el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

40/33. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”)

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a los derechos de los jóvenes,

Teniendo presente asimismo que se designó a 1985 como el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, y que la comunidad internacional ha asignado importancia a la protección y la promoción de los derechos de los jóvenes, como lo atestigua la importancia atribuida a la Declaración de los Derechos del Niño,

Recordando la resolución 4 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que preconizó la formulación de reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores y la atención a los menores que pudieran servir de modelo a los Estados Miembros,

Recordando también la decisión 1984/153 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, por la que se remitió el proyecto de reglas al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, por conducto de la Reunión Preparatoria Interregional celebrada en Beijing del 14 a 18 de mayo de 19846,

Reconociendo que la juventud, por constituir una etapa inicial del desarrollo humano, requiere particular atención y asistencia para su desarrollo físico, mental y social y necesita protección jurídica en condiciones de paz, libertad dignidad y seguridad,

Considerando que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales vigentes pueden precisar un examen y una modificación en armonía con las normas contenidas en las reglas,

Considerando además que, aunque esas reglas puedan parecer actualmente difíciles de lograr debido a las condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas vigentes, existe, sin embargo, el propósito de realizar las como una norma mínima,

1. Observa con gratitud el trabajo efectuado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, el Secretario General, el Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y otros institutos de las Naciones Unidas en la formulación de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores;
2. Toma nota con gratitud del informe del Secretario General sobre el proyecto de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores;
3. Felicita a la Reunión Preparatoria Interregional celebrada en Beijing por haber finalizado el texto de las reglas presentado al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente para su examen y decisión final;
4. Aprueba las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores recomendadas por el Séptimo Congreso tal como figuran en el anexo de la presente resolución, y aprueba la recomendación del Séptimo Congreso de que las Reglas se denominen también "Reglas de Beijing";
5. Invita a los Estados Miembros a que, siempre que sea necesario, adapten su legislación, sus políticas y sus prácticas nacionales, sobre todo en la esfera de la formación de personal de la justicia de menores, a las Reglas de Beijing, así como a que las señalen a la atención de las autoridades pertinentes y del público en general;
6. Insta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que formule medidas para la eficaz aplicación de las Reglas de Beijing, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente;
7. Invita a los Estados Miembros a informar al Secretario General sobre la aplicación de las Reglas de Beijing y a presentar regularmente informes al Comité de Prevención

- del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre los resultados alcanzados;
8. Pide a los Estados Miembros y al Secretario General que emprendan una investigación con respecto a las políticas y prácticas eficaces en materia de administración de justicia de menores y que elaboren una base de datos al respecto;
 9. Pide al Secretario General que asegure la difusión más amplia posible del texto de las Reglas de Beijing en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con inclusión de la intensificación de actividades de información en la esfera de la justicia de menores, a invita a los Estados Miembros a hacer lo mismo;
 10. Pide al Secretario General que elabore proyectos piloto sobre la aplicación de las Reglas de Beijing;
 11. Pide al Secretario General y a los Estados Miembros que proporcionen los recursos necesarios para lograr la aplicación efectiva de las Reglas de Beijing, sobre todo en las esferas de la contratación, la formación y el intercambio de personal, la investigación y la evaluación, y la formulación de nuevas medidas sustitutivas del tratamiento correccional;
 12. Pide al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delinquente que, en el marco de un tema de su programa dedicado a la justicia de menores, examine los progresos realizados en la aplicación de las Reglas de Beijing y de las recomendaciones formuladas en la presente resolución;
 13. Insta a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a las comisiones regionales y los organismos especializados, a los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delinquente y a otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, a que colaboren con la Secretaría y adopten las medidas necesarias para asegurar un esfuerzo concertado y sostenido, dentro de sus respectivas esferas de competencia técnica, para aplicar los principios contenidos en las Reglas de Beijing.

96a. sesión plenaria

29 de noviembre de 1985

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”)

Primera parte

Principios generales

1. Orientaciones fundamentales

- 1.1 Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.
- 1.2 Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el periodo de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.
- 1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.
- 1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.
- 1.5 Las presentes Reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.
- 1.6 Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.

Comentario

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención. Esas medidas de atención de los menores con fines de prevención del delito antes del comienzo de la vida delictiva constituyen requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las presentes Reglas.

Las reglas 1.1 a 1.3 señalan el importante papel que una política social constructiva respecto al menor puede desempeñar, entre otras cosas, en la prevención del delito y la delincuencia juveniles. La regla 1.4 define la justicia de menores como parte integrante de la justicia social por los menores, mientras que la regla 1.6 se refiere a la necesidad de perfeccionar la justicia de menores de manera continua, para que no quede a la zaga de la evolución de una política social progresiva en relación con el menor en general, teniendo presente la necesidad de mejorar de manera coherente los servicios de personal.

La regla 1.5 procura tener en cuenta las condiciones imperantes en los Estados Miembros, que podrían ocasionar que la manera de aplicar determinadas reglas en uno de ellos fuera necesariamente diferente de la manera adoptada en otros Estados.

2. Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas

2.1 Las Reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.2 Para los fines de las presentes Reglas, los Estados Miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos:

a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico

respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;

- b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y
- c) Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

2.3 En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:

- a) Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos;
- b) Satisfacer las necesidades de la sociedad;
- c) Aplicar cabalmente y con justicia las reglas que se enuncian a continuación.

Comentario

Las Reglas mínimas se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos y, al mismo tiempo, establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes con arreglo a cualquier definición de la noción de joven y a cualquier sistema de tratamiento de los menores delincuentes. Las Reglas se aplicarán siempre con imparcialidad y sin distinción alguna.

Por lo tanto, la regla 2.1 destaca la importancia de que las Reglas se apliquen siempre con imparcialidad y sin distinción alguna. Su formación responde al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño.

La regla 2.2 define “menor” y “delito” como componentes del concepto de “menor delincuente”, que es el objeto principal de las presentes Reglas mínimas (no obstante, véanse también las reglas 3 y 4). Cabe señalar que las reglas disponen expresamente que

corresponderá a cada sistema jurídico nacional fijar las edades mínima y máxima a estos efectos, respetando así cabalmente los sistemas económico, social, político, cultural y jurídico de los Estados Miembros. Ello significa que la noción de "menor" se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más. Dicha flexibilidad parece inevitable en vista de la diversidad de sistemas jurídicos nacionales, tanto más cuanto que no restringe los efectos de las Reglas mínimas.

La regla 2.3 responde a la necesidad de leyes nacionales que tengan expresamente por objeto la aplicación óptima de las Reglas mínimas, tanto desde un punto de vista jurídico como práctico.

3. Ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas

3.1 Las disposiciones pertinentes de las Reglas no sólo se aplicarán a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento de los adultos.

3.2 Se procurará extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a todos los menores comprendidos en los procedimientos relativos a la atención al menor y a su bienestar.

3.3 Se procurará asimismo extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a los delincuentes adultos jóvenes.

Comentario

La regla 3 amplía el ámbito de aplicación de la protección otorgada por las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores de modo que abarque:

a) Los llamados "delitos en razón de su condición" previstos en diversos sistemas jurídicos nacionales con arreglo a los cuales se considera delito en los menores una gama de comportamiento distinta y, por lo general, más amplia que en el caso de los adultos (por ejemplo, ausencias injustificadas, desobediencia en la escuela y en la familia, ebriedad en público, etc.) (regla 3.1);

b) Los procedimientos relativos a la atención al menor y a su bienestar (regla 3.2);

c) El procesamiento de los delincuentes adultos jóvenes, aunque en este caso la aplicación de las Reglas dependerá de las disposiciones pertinentes sobre la mayoría de edad (regla 3.3).

La ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas de modo que abarquen las tres esferas antes mencionadas parece justificada. La regla 3.1 prevé garantías mínimas en esas esferas, y se estima que la regla 3.2 constituye un paso positivo en el establecimiento de un sistema más imparcial, equitativo y humano de justicia para todos los menores que transgredan la ley.

4. *Mayoría de edad penal*

4.1 En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual.

Comentario

La edad mínima a efectos de responsabilidad penal varía considerablemente en función de factores históricos y culturales. El enfoque moderno consiste en examinar si los niños pueden hacer honor a los elementos morales y sicológicos de responsabilidad penal; es decir, si puede considerarse al niño, en virtud de su discernimiento y comprensión individuales, responsable de un comportamiento esencialmente antisocial. Si el comienzo de la mayoría de edad penal se fija a una edad demasiado temprana o si no se establece edad mínima alguna, el concepto de responsabilidad perdería todo sentido. En general, existe una estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales (como el estado civil, la mayoría de edad a efectos civiles, etc.).

Por consiguiente, es necesario que se hagan esfuerzos para convenir en una edad mínima razonable que pueda aplicarse a nivel internacional.

5. *Objetivos de la justicia de menores*

5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

Comentario

La regla 5 se refiere a dos de los más importantes objetivos de la justicia de menores. El primer objetivo es el fomento del bienestar del menor. Este es el enfoque principal de los sistemas jurídicos en que los menores delincuentes son procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas, pero también debe hacerse hincapié en el bienestar de los menores en los sistemas judiciales que siguen el modelo del tribunal penal, contribuyendo así a evitar las sanciones meramente penales. (Véase también la regla 14.)

El segundo objetivo es el “principio de la proporcionalidad”. Este principio es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas, y se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse su merecido según la gravedad del delito. La respuesta a los jóvenes delincuentes no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales. Las circunstancias individuales del delincuente (por ejemplo, su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias personales) han de influir en la proporcionalidad de la reacción (por ejemplo, teniendo en consideración los esfuerzos del delincuente para indemnizar a la víctima o su buena disposición para comenzar una vida sana y útil).

Por el mismo motivo, las respuestas destinadas a asegurar el bienestar del joven delincuente pueden sobrepasar lo necesario y, por consiguiente, infringir los derechos fundamentales del joven, como ha ocurrido en algunos sistemas de justicia de menores. En este aspecto también corresponde salvaguardar la proporcionalidad de la respuesta en relación con las circunstancias del delincuente y del delito, incluida la víctima.

En definitiva, la regla 5 sólo exige que la respuesta en los casos concretos de delincuencia o criminalidad de menores sea adecuada, ni más ni menos. Los temas que las reglas vinculan entre sí pueden contribuir a estimular adelantos en ambos sentidos: los tipos de respuesta nuevos e innovadores son tan necesarios como las precauciones para evitar cualquier ampliación indebida de la red de control social oficial sobre los menores.

6. Alcance de las facultades discrecionales

- 6.1 Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discretionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones.
- 6.2 Se procurará, no obstante, garantizar la debida competencia en todas las fases y niveles en el ejercicio de cualquiera de esas facultades discretionales.
- 6.3 Los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos.

Comentario

Las reglas 6.1, 6.2 y 6.3 tratan varios aspectos importantes de una administración de justicia de menores eficaz, justa y humanitaria: la necesidad de permitir el ejercicio de las facultades discretionales en todos los niveles importantes del procedimiento, de modo que los que adoptan determinaciones puedan tomar las medidas que estimen más adecuadas en cada caso particular, y la necesidad de prever controles y equilibrios a fin de restringir cualquier abuso de las facultades discretionales y salvaguardar los derechos del joven delincuente. La competencia y el profesionalismo son los instrumentos más adecuados para restringir el ejercicio excesivo de dichas facultades. Por ello, se hace especial hincapié en la idoneidad profesional y en la capacitación de los expertos como un medio valioso para asegurar el ejercicio prudente de las facultades discretionales en materia de delincuencia de menores. (Véanse también las reglas 1.6 y 2.2.) En este contexto, se pone de relieve la formulación de directrices concretas acerca del ejercicio de dichas facultades y el establecimiento de un sistema de revisión y de apelación u otro sistema análogo a fin de permitir el examen minucioso de las decisiones y la competencia. Esos mecanismos no se concretan en el presente documento, pues no se prestan fácilmente para incorporarlos en reglas mínimas internacionales, que probablemente no podrán abarcar todas las diferencias que existen en los sistemas judiciales.

7. Derechos de los menores

7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

Comentario

La regla 7.1 hace hincapié en algunos aspectos importantes que representan elementos fundamentales de todo juicio imparcial y justo y que son internacionalmente reconocidos en los instrumentos de derechos humanos vigentes. (Véase también la regla 14.) La presunción de inocencia, por ejemplo, también figura en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el párrafo 2 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Las reglas 14 y siguientes de las presentes Reglas mínimas precisan cuestiones que son importantes con respecto al procedimiento en los asuntos de menores en particular, mientras que la regla 7.1 ratifica en forma general las garantías procesales más fundamentales.

8. Protección de la intimidad

8.1 Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.

8.2 En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.

Comentario

La regla 8 destaca la importancia de la protección del derecho de los menores a la intimidad. Los jóvenes son particularmente vulnerables a la difamación. Los estudios criminológicos sobre los procesos de difamación han suministrado pruebas sobre los efectos perjudiciales (de diversos tipos) que dimanan de la individualización permanente de los jóvenes como "delincuentes" o "criminales".

La regla 8 también hace hincapié en la importancia de proteger a los menores de los efectos adversos que pueden resultar de

la publicación en los medios de comunicación de informaciones acerca del caso (por ejemplo, el nombre de los menores que se presume delincuentes o que son condenados). Corresponde proteger y defender, al menos en principio, el interés de la persona. (El contenido general de la regla 8 se sigue concretando en la regla 21.)

9. Cláusulas de salvedad

9.1 Ninguna disposición de las presentes Reglas podrá ser interpretada en el sentido de excluir a los menores del ámbito de la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas reconocidos por la comunidad internacional relativos al cuidado y protección de los jóvenes.

Comentario

La regla 9 tiene por objeto evitar todo equívoco en lo tocante a la interpretación y aplicación de las presentes Reglas en consonancia con los principios contenidos en los instrumentos y normas internacionales pertinentes -- vigentes o en desarrollo -- relativos a los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño y el proyecto de convención sobre los derechos del niño. Conviene precisar que la aplicación de las presentes Reglas es sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera instrumentos internacionales que contengan disposiciones de aplicación más amplia. (Véase también la regla 27.)

Segunda parte

Investigación y procesamiento

10. Primer contacto

10.1 Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible.

10.2 El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor.

10.3 Sin perjuicio de que se consideren debidamente las

circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.

Comentario

En principio, la regla 10.1 figura en la regla 92 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

La posibilidad de poner en libertad al menor (regla 10.2) deberá ser examinada sin demora por el juez u otros funcionarios competentes. Por éstos se entiende toda persona o institución en el más amplio sentido de la palabra, incluidas las juntas de la comunidad y las autoridades de policía, que tengan facultades para poner en libertad a la persona detenida. (Véase también el párr. 3 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.)

La regla 10.3 trata de algunos aspectos fundamentales del procedimiento y del comportamiento que deben observar los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los casos de delincuencia de menores. La expresión "evitar ... daño" constituye una fórmula flexible que abarca múltiples aspectos de posible interacción (por ejemplo, el empleo de un lenguaje duro, la violencia física, el contacto con el ambiente). Como la participación en actuaciones de la justicia de menores puede por sí sola causar "daño" a los menores, la expresión "evitar ... daño" debe, por consiguiente, interpretarse en el sentido amplio de reducir al mínimo el daño al menor en la primera instancia, así como cualquier daño adicional o innecesario. Ello es de particular importancia en el primer contacto con las organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley, que puede influir profundamente en la actitud del menor hacia el Estado y la sociedad. Además, el éxito de cualquier otra intervención depende en gran medida de esos primeros contactos. En tales casos, la comprensión y la firmeza bondadosa son importantes.

11. Remisión de casos

11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente.

11.2 La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.

11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.

11.4 Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas.

Comentario

La remisión, que entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal y, con frecuencia, la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad, se practica habitualmente en muchos sistemas jurídicos con carácter oficial y oficioso. Esta práctica sirve para mitigar los efectos negativos de la continuación del procedimiento en la administración de la justicia de menores (por ejemplo, el estigma de la condena o la sentencia). En muchos casos la no intervención sería la mejor respuesta. Por ello la remisión desde el comienzo y sin envío a servicios sustitutorios (sociales) puede constituir la respuesta óptima. Así sucede especialmente cuando el delito no tiene un carácter grave y cuando la familia, la escuela y otras instituciones de control social oficioso han reaccionado ya de forma adecuada y constructiva o es probable que reaccionen de ese modo.

Como se prevé en la regla 11.2, la remisión puede utilizarse en cualquier momento del proceso de adopción de decisiones por la policía, el Ministerio fiscal u otros órganos como los tribunales, juntas o consejos. La remisión pueden realizarla una, varias o todas las autoridades, según las reglas y normas de los respectivos sistemas y en consonancia con las presentes Reglas. No debe limitarse necesariamente a los casos menores, de modo que la remisión se convierta en un instrumento importante.

La regla 11.3 pone de relieve el requisito primordial de asegurar el consentimiento del menor delincuente (o de sus padres o tutores) con respecto a las medidas de remisión recomendadas (la remisión que consiste en la prestación de servicios a la comunidad sin dicho consentimiento, constituiría una infracción al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso). No obstante, es necesario que la validez del consentimiento se pueda impugnar, ya que el menor algunas veces podría prestarlo por pura desesperación. La regla subraya que se deben tomar precauciones para disminuir al mínimo la posibilidad de coerción e intimidación en todos los niveles del proceso de remisión. Los menores no han de sentirse presionados (por ejemplo, a fin de evitar la comparecencia ante el tribunal) ni deben ser presionados para lograr su consentimiento en los programas de remisión. Por ello, se aconseja que se tomen disposiciones para una evaluación objetiva de la conveniencia de que intervenga una "autoridad competente cuando así se solicite" en las actuaciones relativas a menores delincuentes. (La "autoridad competente" puede ser distinta de la que se menciona en la regla 14.)

La regla 11.4 recomienda que se prevean opciones sustitutorias viables del procesamiento ante la justicia de menores en la forma de una remisión basada en la comunidad. Se recomiendan especialmente los programas que entrañan la avenencia mediante la indemnización de la víctima y los que procuran evitar futuras transgresiones de la ley gracias a la supervisión y orientación temporales. Los antecedentes de fondo de los casos particulares determinarán el carácter adecuado de la remisión, aun cuando se hayan cometido delitos más graves (por ejemplo, el primer delito, el hecho que se haya cometido bajo la presión de los compañeros del menor, etc.)

12. Especialización policial

12.1 Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad.

Comentario

La regla 12 señala la necesidad de impartir una formación especializada a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que intervengan en la administración de la justicia de menores. Como la policía es el primer punto de contacto con el sistema de la justicia de menores, es muy importante que actúe de manera informada y adecuada.

Aunque la relación entre la urbanización y el delito es sin duda compleja, el incremento de la delincuencia juvenil va unido al crecimiento de las grandes ciudades, sobre todo a un crecimiento rápido y no planificado. Por consiguiente, son indispensables contingentes especializados de policía, no sólo como garantía de la aplicación de los principios concretos previstos en el presente instrumento (como la regla 1.6), sino también, de forma más general, para mejorar la prevención y represión de la delincuencia de menores y el tratamiento de los menores delincuentes.

13. Prisión preventiva

13.1 Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.

13.2 Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.

13.3 Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

13.4 Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y recluidos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

13.5 Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -- social, educacional, profesional, sicológica, médica y física -- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Comentario

No se debe subestimar el peligro de que los menores sufran "influencias corruptoras" mientras se encuentren en prisión preventiva. De ahí la importancia de insistir en la necesidad de medidas sustitutorias. De esta forma la regla 13.1 anima a idear medidas nuevas e innovadoras que permitan evitar dicha prisión preventiva en interés del bienestar del menor.

Los menores que se encuentren en prisión preventiva deben gozar de todos los derechos y garantías previstas en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, especialmente en el artículo 9, en el inciso b del párrafo 2 del artículo 10 y en el párrafo 3 de dicho artículo.

La regla 13.4 no impedirá a los Estados tomar otras medidas contra la influencia negativa de los delincuentes adultos que sean al menos tan eficaces como las mencionadas en la regla.

Las diferentes formas de asistencia que pueden llegar a ser necesarias se han enumerado para señalar la amplia gama de necesidades concretas de los jóvenes reclusos que hay que atender (por ejemplo, mujeres u hombres, toxicómanos, alcohólicos, menores con perturbaciones mentales, jóvenes que sufren el trauma, por ejemplo, del propio arresto, etc.).

Las diversas características físicas y sicológicas de los jóvenes reclusos pueden justificar medidas de clasificación por las que algunos de ellos estén recluidos aparte mientras se encuentren en prisión preventiva, lo que contribuye a evitar que se conviertan en víctimas de otros reclusos y permite prestarles una asistencia más adecuada.

El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 4, sobre la elaboración de normas de justicia de menores, especificaba que dichas reglas debían, entre otras cosas, reflejar el principio básico de que la prisión preventiva debe usarse únicamente como último recurso, que no debe mantenerse a ningún menor en una institución donde sea vulnerable a las influencias negativas de reclusos adultos y que deben tenerse siempre en cuenta las necesidades propias de su estado de desarrollo.

Tercera parte
De la sentencia y la resolución

14. Autoridad competente para dictar sentencia

- 14.1 Todo menor delincuente cuyo caso no sea objeto de remisión (con arreglo a la regla 11) será puesto a disposición de la autoridad competente (corte, tribunal, junta, consejo, etc.), que decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo.
- 14.2 El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente.

Comentario

No es fácil elaborar una definición de órgano o persona competente para dictar sentencia que goce de aceptación universal. Con "autoridad competente" se trata de designar a aquellas personas que presiden cortes o tribunales (unipersonales o colegiados), incluidos los jueces letrados y no letrados, así como las administrativas (por ejemplo, los sistemas escocés y escandinavo), u otros organismos comunitarios y más oficiosos de arbitraje, cuya naturaleza les faculte para dictar sentencia.

Sea como fuere, el procedimiento aplicable a los menores delincuentes deberá ceñirse a las reglas mínimas que se aplican en casi todo el mundo a todo delincuente que disponga de defensa con arreglo al procedimiento penal conocido como "debido proceso legal". De conformidad con el debido proceso, en un "juicio imparcial y equitativo" deben darse garantías tales como la presunción de inocencia, la presentación y examen de testigos, la igualdad en materia de medios de defensa judicial, el derecho a no responder, el derecho a decir la última palabra en la vista, el derecho de apelación, etc. (Véase también la regla 7.1)

15. Asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores

- 15.1 El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda en el país.

15.2 Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor. No obstante, la autoridad competente podrá denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor.

Comentario

La terminología que se usa en la regla 15.1 es similar a la de la regla 93 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Si bien el asesoramiento jurídico y la asistencia judicial gratuita son necesarias para garantizar la asistencia judicial al menor, el derecho de los padres o tutores a participar según se indica en la regla 15.2 debe considerarse como una asistencia general al menor, de naturaleza sicológica y emotiva, que se extiende a lo largo de todo el proceso.

La autoridad competente, para dictar una sentencia justa en el caso, puede utilizar con provecho, sobre todo, la colaboración de los representantes legales del menor (o, a los mismos efectos, de algún otro asistente personal en el que el menor pueda depositar y deposite realmente su confianza). Este interés puede verse frustrado si la presencia de los padres o tutores en las vistas ejerce una influencia negativa, por ejemplo si manifiestan una actitud hostil hacia el menor, de ahí que deba preverse la posibilidad de su exclusión de la vista.

16. Informes sobre investigaciones sociales

16.1 Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito.

Comentario

Los informes preparados sobre la base de investigaciones de carácter social (informes sociales o informes previos a la sentencia) constituyen una ayuda indispensable en la mayoría de los procesos incoados a menores delincuentes. La autoridad competente debe estar informada de los antecedentes sociales y familiares del menor, su trayectoria escolar, sus experiencias educativas, etc. Con ese fin, en algunos ámbitos judiciales se recurre a servicios

sociales especiales o a personal especializado que dependen de los tribunales o de las juntas. Otras clases de personal, como los agentes de libertad vigilada, pueden desempeñar las mismas funciones. Así la regla exige que haya servicios sociales adecuados que preparen informes especializados basados en investigaciones de carácter social.

17. Principios rectores de la sentencia y la resolución

17.1 La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

- a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;
- b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;
- c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;
- d) En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.

17.2 Los delitos cometidos por menores no se sancionarán en ningún caso con la pena capital.

17.3 Los menores no serán sancionados con penas corporales.

17.4 La autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento.

Comentario

El principal problema con que se tropieza al elaborar directrices para la resolución judicial en casos de menores estriba en el hecho de que están sin resolver algunos conflictos entre opciones fundamentales, tales como los siguientes:

- a) Rehabilitación frente a justo merecido;
- b) Asistencia frente a represión y castigo;
- c) Respuesta en función de las circunstancias concretas de cada caso frente a respuesta en función de la protección de la sociedad en general;
- d) Disuasión de carácter general frente a incapacitación individual.

Los conflictos entre estas opciones son más acusados en los casos de menores que en los casos de adultos. Con la diversidad de causas y respuestas que caracterizan a la delincuencia juvenil se da un intrincado entrelazamiento de estas alternativas.

No incumbe a las presentes Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores prescribir el enfoque que haya que seguir, sino más bien determinar uno que esté en la mayor consonancia posible con los principios aceptados a escala internacional. Por consiguiente, los elementos fundamentales contenidos en la regla 17.1, especialmente en los incisos a y c, deben considerarse principalmente como directrices prácticas para establecer un punto de partida común; si las autoridades pertinentes actúan en consonancia con ellas (véase también la regla 5), podrán hacer una importante contribución a la protección de los derechos fundamentales de los menores delincuentes, especialmente los derechos fundamentales a la educación y al desarrollo de la personalidad.

El inciso b de la regla 17.1 significa que los enfoques estrictamente punitivos no son adecuados. Si bien en los casos de adultos, y posiblemente también en los casos de delitos graves cometidos por menores, tenga todavía cierta justificación la idea de justo merecido y de sanciones retributivas, en los casos de menores siempre tendrá más peso el interés por garantizar el bienestar y el futuro del joven.

De conformidad con la resolución 8 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas, dicho inciso alienta el uso, en la mayor medida posible, de medidas sustitutorias de la reclusión en establecimientos penitenciarios teniendo presente el imperativo de responder a las necesidades concretas de los jóvenes. Debe, pues, hacerse pleno uso de toda la gama de sanciones sustitutorias existentes, y deben establecerse otras nuevas sanciones, sin perder de vista la seguridad

pública. Habría de hacerse uso de la libertad vigilada en la mayor medida posible, mediante la suspensión de condenas, condenas condicionales, órdenes de las juntas y otras resoluciones.

El inciso c de la regla 17.1 corresponde a uno de los principios rectores contenidos en la resolución 4 del Sexto congreso, que propugna evitar el encarcelamiento en casos de menores salvo que no haya otra respuesta adecuada para proteger la seguridad pública.

La disposición que prohíbe la pena capital, contenida en la regla 17.2, está en consonancia con el párrafo 5 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La disposición por la que se prohíbe el castigo corporal (regla 17.3) está en consonancia con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el proyecto de convención sobre los derechos del niño.

La facultad de suspender el proceso en cualquier momento (regla 17.4) es una característica inherente al tratamiento dado a los menores frente al dado a los adultos. En cualquier momento pueden llegar a conocimiento de la autoridad competente circunstancias que parezcan aconsejar la suspensión definitiva del proceso.

18. Pluralidad de medidas resolutorias

18.1 Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:

- a) Órdenes en materia de atención, orientación y supervisión;
- b) Libertad vigilada;
- c) Órdenes de prestación de servicios a la comunidad;
- d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;

- e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
- f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;
- g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;
- h) Otras órdenes pertinentes.

18.2 Ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.

Comentario

La regla 18.1 constituye un intento de enumerar algunas de las respuestas y sanciones importantes a que se ha recurrido hasta la fecha y cuyos buenos resultados han podido comprobarse en diferentes sistemas jurídicos. En general, constituyen opciones prometedoras que convendría difundir y perfeccionar. La regla no alude a las necesidades de personal, dado que en algunas regiones es previsible escasez de personal idóneo; en esas regiones pueden experimentarse o elaborarse medidas cuya aplicación exija menos personal.

Los ejemplos citados en la regla 18.1 tienen en común, ante todo, el hecho de que se basan en la comunidad y apelan a su participación para la aplicación efectiva de resoluciones alternativas. Las correcciones aplicadas en la comunidad son una medida tradicional que asume en la actualidad múltiples facetas. Por ello debería alentarse a las autoridades pertinentes a que prestaran servicios de base comunitaria.

La regla 18.2 hace referencia a la importancia de la familia que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es "el elemento natural y fundamental de la sociedad". Dentro de la familia, los padres tienen, no sólo el derecho, sino también la responsabilidad de atender y supervisar a sus hijos. Por consiguiente, la regla 18.2 establece que la separación de los hijos respecto de sus padres sea una medida aplicada como último recurso. Sólo puede recurrirse a ella cuando los hechos que constituyen el caso exigen claramente

la adopción de esta grave medida (por ejemplo, el abuso de menores).

19. Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios

19.1 El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.

Comentario

Los criminólogos más avanzados abogan por el tratamiento fuera de establecimientos penitenciarios. Las diferencias encontradas en el grado de eficacia del confinamiento en establecimientos penitenciarios comparado con las medidas que excluyen dicho confinamiento son pequeñas o inexistentes. Es evidente que las múltiples influencias negativas que todo ambiente penitenciario parece ejercer inevitablemente sobre el individuo no pueden neutralizarse con un mayor cuidado en el tratamiento. Sucede así sobre todo en el caso de los menores, que son especialmente vulnerables a las influencias negativas; es más, debido a la temprana etapa de desarrollo en que éstos se encuentran, no cabe duda de que tanto la pérdida de la libertad como el estar aislados de su contexto social habitual agudizan los efectos negativos.

La regla 19 pretende restringir el confinamiento en establecimientos penitenciarios en dos aspectos: en cantidad ("último recurso") y en tiempo ("el más breve plazo posible"). La regla 19 recoge uno de los principios rectores básicos de la resolución 4 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas: un menor delincuente no puede ser encarcelado salvo que no exista otra respuesta adecuada. La regla, por consiguiente, proclama el principio de que, si un menor debe ser confinado en un establecimiento penitenciario, la pérdida de la libertad debe limitarse al menor grado posible, a la vez que se hacen arreglos institucionales especiales para su confinamiento sin perder de vista las diferencias entre los distintos tipos de delincuentes, delitos y establecimientos penitenciarios. En definitiva, deben considerarse preferibles los establecimientos "abiertos" a los "cerrados". Por otra parte, cualquier instalación debe ser de tipo correccional o educativo antes que carcelario.

20. Prevención de demoras innecesarias

20.1 Todos los casos se tratarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias.

Comentario

La rapidez en la tramitación de los casos de menores es de fundamental importancia. De no ser así, peligrarían cualesquiera efectos positivos que el procedimiento y la resolución pudieran acarrear. Con el transcurso del tiempo, el menor tendrá dificultades intelectuales y sicológicas cada vez mayores, por no decir insuperables, para establecer una relación entre el procedimiento y la resolución, por una parte, y el delito, por otra.

21. Registros

21.1 Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

21.2 Los registros de menores delincuentes no se utilizarán en procesos de adultos relativos a casos subsiguientes en los que esté implicado el mismo delincuente.

Comentario

La regla trata de ser una transacción entre intereses contrapuestos en materia de registros y expedientes: los de los servicios de policía, el Ministerio fiscal y otras autoridades por aumentar la vigilancia, y los intereses del delincuente. (Véase también la regla 8.) La expresión "otras personas debidamente autorizadas" suele aplicarse, entre otros, a los investigadores.

22. Necesidad de personal especializado y capacitado

22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

22.2 El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

Comentario

Las personas competentes para conocer en estos casos pueden tener orígenes muy diversos (jueces municipales en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en las regiones en que ha tenido influencia el sistema jurídico de ese país; jueces con formación jurídica en los países que siguen el derecho romano y en las regiones de su influencia; personas con formación jurídica o sin ella designadas por elección o por nombramiento administrativo, miembros de juntas de la comunidad, etc., en otras regiones). Es indispensable que todas estas personas tengan siquiera una formación mínima en materia de derecho, sociología, sicología, criminología y ciencias del comportamiento. Esta es una cuestión a la que se atribuye tanta importancia como a la especialización orgánica y a la independencia de la autoridad competente.

Tratándose de trabajadores sociales y de agentes de libertad vigilada, tal vez no sea viable la exigencia de especialización profesional como requisito previo para el desempeño de funciones en el ámbito de la delincuencia juvenil. De modo que la titulación mínima podrá obtenerse mediante la instrucción profesional en el empleo.

Las titulaciones profesionales constituyen un elemento fundamental para garantizar la administración imparcial y eficaz de la justicia de menores. Por consiguiente, es necesario mejorar los sistemas de contratación, ascenso y capacitación profesional del personal y dotarlo de los medios necesarios para el desempeño correcto de sus funciones.

Para lograr la imparcialidad de la administración de la justicia de menores debe evitarse todo género de discriminación por razones políticas, sociales, sexuales, raciales, religiosas, culturales o de otra índole en la selección, contratación y ascenso del personal encargado de la justicia de menores. Así lo recomendó el Sexto Congreso. Por otra parte, el Sexto Congreso hizo un llamamiento a

los Estados Miembros para que garantizaran el tratamiento justo y equitativo de las mujeres como miembros del personal encargado de administrar la justicia penal y recomendó que se adoptaran medidas especiales para contratar, dar capacitación y facilitar el ascenso de personal femenino en la administración de la justicia de menores.

Cuarta parte

Tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios

23. Ejecución efectiva de la resolución

- 23.1 Se adoptarán disposiciones adecuadas para la ejecución de las órdenes que dicte la autoridad competente, y que se mencionan en la regla 14.1, por esa misma autoridad o por otra distinta si las circunstancias así lo exigen.
- 23.2 Dichas disposiciones incluirán la facultad otorgada a la autoridad competente para modificar dichas órdenes periódicamente según estime pertinente, a condición de que la modificación se efectúe en consonancia con los principios enunciados en las presentes Reglas.

Comentario

En los casos de menores, más que en los de adultos, las resoluciones tienden a influir en la vida del menor durante largos períodos de tiempo. De ahí la importancia de que la autoridad competente o un órgano independiente (junta de libertad bajo palabra, autoridad encargada de supervisar la libertad vigilada, institución de bienestar juvenil u otras autoridades) con calificaciones iguales a las de la autoridad competente que conoció del caso originalmente, supervisen la ejecución de la sentencia. La creación del cargo de juez de la ejecución de penas en algunos países obedece a este propósito.

La composición, los poderes y las funciones de la autoridad deben ser flexibles; en la regla 23 se describen en general con objeto de facilitar su amplia aceptación.

24. Prestación de asistencia

- 24.1 Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera

otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.

Comentario

La consideración fundamental es la promoción del bienestar del menor. Por tanto, la regla 24 subraya la importancia de facilitar instalaciones, servicios y otra asistencia necesaria que redunde en los mejores intereses del menor durante todo el proceso de rehabilitación.

25. Movilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario

25.1 Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que ésta sea posible, en el seno de la unidad familiar.

Comentario

Esta regla refleja la necesidad de que todas las actividades relacionadas con los delincuentes menores estén orientadas a la rehabilitación. La cooperación de la comunidad es indispensable para seguir eficazmente las directrices de la autoridad competente. Los voluntarios y los servicios de carácter voluntario, en particular, resultan una fuente de actividades útiles, en gran medida no utilizada actualmente. En algunos casos, la cooperación de antiguos delincuentes (incluidos antiguos toxicómanos) puede ser extremadamente valiosa.

La regla 25 deriva de los principios estipulados en las reglas 1.1 a 1.6 y sigue las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Quinta parte

Tratamiento en establecimientos penitenciarios

26. Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios

26.1 La capacitación y el tratamiento de menores confinados en

establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

- 26.2 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -- social, educacional, profesional, sicológica, médica y física -- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.
- 26.3 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.
- 26.4 La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.
- 26.5 En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.
- 26.6 Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.

Comentario

Los objetivos del tratamiento en establecimientos, tal como se enuncian en las reglas 26.1 y 26.2, serían aceptables para cualquier sistema o cultura. No obstante, dichos objetivos no se han alcanzado en todos los lugares y aún queda mucho por hacer en este sentido.

La asistencia médica y sicológica, en particular, es extremadamente importante para los toxicómanos confinados en establecimientos, y

para los jóvenes violentos y enfermos mentales.

Evitar las influencias negativas ejercidas por delincuentes adultos y proteger el bienestar del menor en un ambiente penitenciario, como se estipula en la regla 26.3, está en armonía con los principios rectores básicos de las Reglas establecidos por el Sexto Congreso en su resolución 4. Esta regla no impedirá a los Estados tomar otras medidas contra la influencia negativa de los delincuentes adultos que sean al menos tan eficaces como las mencionadas en la regla. (Véase también la regla 13.4)

La regla 26.4 obedece a que las delincuentes suelen recibir menos atención que los delincuentes, como indicó el Sexto Congreso. En particular, la resolución 9 del Sexto Congreso pide que se dé un tratamiento equitativo a la delincuente en todas las etapas del proceso de justicia penal y que se preste especial atención a sus problemas y necesidades particulares mientras esté confinada. Además, esta regla debería también considerarse teniendo en cuenta la Declaración de Caracas del Sexto Congreso que, entre otras cosas, pide un tratamiento igual en la administración de justicia penal, y la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El derecho de acceso (regla 26.5) dimana de las disposiciones de las reglas 7.1, 10.1, 15.2 y 18.2. La cooperación entre ministerios y entre departamentos (regla 26.6) es de particular importancia para mejorar en términos generales la calidad del tratamiento y la capacitación en los establecimientos penitenciarios.

27. Aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas

27.1 En principio, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las recomendaciones conexas serán aplicables en la medida pertinente al tratamiento de los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios, inclusive los que estén en prisión preventiva.

27.2 Con objeto de satisfacer las diversas necesidades del menor específicas a su edad, sexo y personalidad, se procurará aplicar los principios pertinentes de las mencionadas Reglas

mínimas para el tratamiento de los reclusos en toda la medida de lo posible.

Comentario

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos figuran entre los primeros instrumentos de ese tipo promulgados por las Naciones Unidas. En general se reconoce que dichas Reglas han tenido consecuencias a escala mundial. Pese a que hay países en los que su aplicación es más una aspiración que una realidad, esas Reglas siguen ejerciendo una importante influencia en la administración humanitaria y equitativa de los establecimientos correccionales.

Algunos principios fundamentales relativos a los menores delincuentes en establecimientos penitenciarios están recogidos ya en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (cuartos destinados al alojamiento, características arquitectónicas de los locales, camas, ropas, quejas y peticiones, contactos con el mundo exterior, alimentación, atención médica, servicios religiosos, separación por edades, personal, trabajo, etc.), así como los relativos a las medidas punitivas, disciplinarias y de coerción aplicables a los delincuentes peligrosos. Sería inoportuno modificar dichas Reglas mínimas en función de las características especiales que han de tener los establecimientos penitenciarios de menores dentro del ámbito de las presentes Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores.

La regla 27 se centra en los requisitos necesarios aplicables a un menor confinado en un establecimiento penitenciario (regla 27.1), así como en las diversas necesidades específicas a su edad, sexo y personalidad (regla 27.2). Por consiguiente, los objetivos y el contenido de la regla están relacionados con las disposiciones pertinentes de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

28. Frecuente y pronta concesión de la libertad condicional

28.1 La autoridad pertinente recurirá en la mayor medida posible a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible.

28.2 Los menores en libertad condicional recibirán asistencia del

correspondiente funcionario a cuya supervisión estarán sujetos, y el pleno apoyo de la comunidad.

Comentario

La facultad para conceder la libertad condicional puede conferirse a la autoridad que se menciona en la regla 14.1 o a una autoridad distinta. De ahí que en el presente caso proceda hablar de "correspondiente" y no de autoridad "competente".

Cuando las circunstancias lo permitan, se deberá optar por conceder la libertad condicional en lugar de dejar que el menor cumpla toda la pena. Cuando se tengan pruebas de un progreso satisfactorio hacia la rehabilitación, siempre que sea posible podrá concederse la libertad condicional, incluso a delincuentes que se consideraron peligrosos en el momento de su confinamiento en un establecimiento penitenciario. Al igual que la libertad vigilada, la libertad condicional podrá supeditarse al cumplimiento satisfactorio de los requisitos especificados por las autoridades pertinentes durante un período de tiempo estipulado en la orden, por ejemplo, el relativo al "buen comportamiento" del delincuente, la participación en programas comunitarios, su residencia en establecimientos de transición, etc.

Cuando se conceda la libertad condicional a un delincuente se deberá designar a un agente de libertad vigilada o a otro funcionario para que supervise su comportamiento y le preste asistencia (en particular si aún no se ha implantado el régimen de libertad vigilada), y estimular el apoyo de la comunidad.

29. Sistemas intermedios

29.1 Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

Comentario

No hace falta subrayar la importancia de la asistencia postcarcelaria. La presente regla hace hincapié en la necesidad de establecer una red de mecanismos intermedios.

Esta regla recalca también la necesidad de una gama de instalaciones y servicios destinados a satisfacer las necesidades del joven delincuente que vuelve a la comunidad y a facilitar

asesoramiento y apoyo estructural como un paso importante hacia la buena reintegración en la sociedad.

Sexta parte

Investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas

30. La investigación como base de la planificación y de la formulación y la evaluación de políticas

30.1 Se procurará organizar y fomentar las investigaciones necesarias como base para una planificación y una formulación de políticas que sean efectivas.

30.2 Se procurará revisar y evaluar periódicamente las tendencias, los problemas y las causas de la delincuencia y criminalidad de menores, así como las diversas necesidades particulares del menor en custodia.

30.3 Se procurará establecer con carácter regular un mecanismo de evaluación e investigación en el sistema de administración de justicia de menores y recopilar y analizar los datos y la información pertinentes con miras a la debida evaluación y perfeccionamiento ulterior de dicho sistema.

30.4 La prestación de servicios en la administración de justicia de menores se preparará y ejecutará de modo sistemático como parte integrante de los esfuerzos de desarrollo nacional.

Comentario

La utilización de la investigación como base de una política racional de justicia de menores se ha reconocido ampliamente que constituye un importante mecanismo para lograr que las medidas prácticas tengan en cuenta la evolución y el mejoramiento continuos del sistema de justicia de menores. En la esfera de la delincuencia de menores es especialmente importante la influencia recíproca entre la investigación y las políticas. Debido a los cambios rápidos y a menudo espectaculares del estilo de vida de la juventud y de las formas y dimensiones de la criminalidad de menores, la respuesta de la sociedad y la justicia a la criminalidad y a la delincuencia de menores pronto quedan anticuadas e inadecuadas.

Por consiguiente, la regla 30 establece criterios para integrar la

investigación en el proceso de formulación y aplicación de políticas en la administración de justicia de menores. La regla subraya en particular la necesidad de una revisión y evaluación regulares de los actuales programas y medidas y de una planificación en el contexto más amplio de los objetivos globales de desarrollo.

La evaluación constante de las necesidades del menor, así como de las tendencias y problemas de la delincuencia, es un requisito previo para perfeccionar los métodos de formulación de políticas adecuadas y establecer intervenciones apropiadas estructuradas y no estructuradas. En este contexto, la investigación por personas y órganos independientes debería recibir el respaldo de agencias competentes, y para ello podrá ser útil recabar y tener en cuenta las opiniones del propio menor, no sólo de aquellos que están en contacto con el sistema.

El proceso de planificación debe subrayar en particular un sistema más eficaz y equitativo de suministro de los servicios necesarios. Para ello debería efectuarse una evaluación detallada y regular de la amplia gama de necesidades y problemas particulares del menor y una determinación precisa de las prioridades. A este respecto, debería también coordinarse el empleo de los recursos existentes, en particular las medidas sustitutorias y el apoyo de la comunidad que servirían para elaborar determinados procedimientos encaminados a aplicar y supervisar los programas establecidos.

45/113. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

La Asamblea General,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros tratos, crueles, inhumanos o degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como otros instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos y al bienestar de los jóvenes,

Teniendo presentes también las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente además el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, en la que figura como anexo,

Recordando las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing),

Recordando también la resolución 21 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en la que el Congreso pidió que se prepararan reglas mínimas para la protección de los menores privados de libertad,

Recordando además que el Consejo Económico y Social, en la sección II de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, pidió al Secretario General que presentara al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su décimo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la elaboración de las reglas, y al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que examinara las reglas propuestas con miras a su aprobación,

Alarmada por las condiciones y circunstancias en que se procede en todo el mundo a privar a menores de su libertad,

Consciente de que los menores privados de libertad son sumamente vulnerables a los malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos,

Preocupada por el hecho de que muchos sistemas no establecen una diferenciación entre adultos y menores en las distintas fases de la administración de justicia y, en consecuencia, los menores están detenidos en prisiones y centros junto con adultos,

1. Afirma que la reclusión de un menor en un establecimiento debe ser siempre una medida de último recurso y por el mínimo período necesario;
2. Reconoce que, debido a su gran vulnerabilidad, los menores privados de libertad requieren especial atención y protección y que deberán garantizarse sus derechos y bienestar durante el período en que estén privados de su libertad y con posterioridad a él;
3. Observa con satisfacción la valiosa labor de la Secretaría y la colaboración que se ha establecido en la preparación del proyecto de reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad entre la Secretaría y los expertos, los profesionales, las organizaciones intergubernamentales, la comunidad de entidades no gubernamentales, Amnistía Internacional, Defensa de los Niños-Internacional y en particular, Radda Barnen International (Save the Children Federation, de Suecia) y las instituciones científicas que se ocupan de los derechos de los niños y la justicia de menores;
4. Aprueba las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, que figuran como anexo a la presente resolución;
5. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a formular medidas para la eficaz aplicación de las Reglas, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delinquiente;

6. Invita a los Estados Miembros a adaptar, cuando sea necesario, y para que armonicen con el espíritu de las Reglas, su legislación, su política y sus prácticas nacionales, en particular respecto de la capacitación de todas las categorías del personal de la justicia de menores, y a señalar las Reglas a la atención de las autoridades competentes y del público en general;
7. Invita también a los Estados Miembros a que informen al Secretario General sobre las medidas que hayan tomado para aplicar las Reglas en la legislación, la política y la práctica, y a que presenten informes periódicos al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia acerca de los resultados alcanzados en su aplicación;
8. Pide al Secretario General y a los Estados Miembros que procuren dar la más amplia difusión posible al texto de las Reglas en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;
9. Pide al Secretario General que realice un estudio comparado, trate de obtener la colaboración necesaria y formule estrategias encaminadas a abordar la cuestión de las distintas categorías de casos graves de delincuentes juveniles reincidentes y prepare al respecto un informe orientado a la elaboración de políticas para presentarlo al Noveno Congreso de las Naciones unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delinquiente;
10. Pide también al Secretario General y a los Estados Miembros que asignen los recursos necesarios para garantizar el éxito en la aplicación y la ejecución de las Reglas, en particular en lo referente a la contratación, capacitación a intercambio de personal de la justicia de menores de todas las categorías;
11. Insta a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las comisiones regionales y los organismos especializados, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delinquiente y a todas las organizaciones intergubernamentales

y no gubernamentales interesadas a que colaboren con el Secretario General y adopten las medidas necesarias para garantizar una acción concertada y sostenida dentro de sus respectivos ámbitos de competencia técnica a fin de promover la aplicación de las Reglas;

12. Invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos a que examine este nuevo instrumento internacional, con miras a promover la aplicación de sus disposiciones;
13. Pide al Noveno Congreso que examine los progresos realizados en la promoción y aplicación de las Reglas y de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, en relación con un tema separado del programa relativo a la justicia de menores.

68^a. Sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
I. Perspectivas fundamentales

1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.
2. Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.
3. El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.
4. Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.
5. Las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participen en la administración del sistema de justicia de menores.
6. Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención tendrán derecho a los servicios

gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias.

7. Cuando corresponda, los Estados deberán incorporar las presentes Reglas a su legislación o modificarla en consecuencia y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los menores. Los Estados deberán además vigilar la aplicación de las Reglas.

8. Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.

9. Ninguna de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas deberá interpretarse de manera que excluya la aplicación de los instrumentos y normas pertinentes de las Naciones Unidas ni de los referentes a los derechos humanos, reconocidos por la comunidad internacional, que velen mejor por los derechos; la atención y la protección de los menores, de los niños y de todos los jóvenes.

10. En el caso de que la aplicación práctica de las reglas específicas contenidas en las secciones II a V, inclusive, sea incompatible con las reglas que figuran en la presente sección estas últimas prevalecerán sobre las primeras.

II. Alcance y aplicación de las Reglas

11. A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;

b) Por privación de libertad se entiende toda forma de

detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores recluidos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

13. No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad.

14. La protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención será garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención.

15. Las presentes Reglas se aplican a todos los centros y establecimientos de detención de cualquier clase o tipo en donde haya menores privados de libertad. Las partes I, II, IV y V de las Reglas se aplican a todos los centros y establecimientos de internamiento en donde haya menores detenidos, en tanto que la parte III se aplica a menores bajo arresto o en espera de juicio.

16. Las Reglas serán aplicadas en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada Estado Miembro.

III. Menores detenidos o en prisión preventiva

17. Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables.

18. Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes, y a otras disposiciones concretas que resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición jurídica y circunstancias de los menores. Entre esas disposiciones figurarán las siguientes, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo:

- a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones;
- b) Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación;
- c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.

IV. La administración de los centros de menores

A. Antecedentes

19. Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido

y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible. Siempre que sea posible, todo menor tendrá derecho a impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas. Para el ejercicio de este derecho será necesario establecer procedimientos que permitan a un tercero apropiado tener acceso al expediente y consultarlo, si así lo solicita. Al quedar en libertad un menor su expediente será cerrado y, en su debido momento, destruido.

20. Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido en ningún centro en el que no exista ese registro.

B. Ingreso, registro, desplazamiento y traslado

21. En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

- a) Datos relativos a la identidad del menor;
- b) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó;
- c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación;
- d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado;
- e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol.

22. La información relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación deberá notificarse sin demora a los padres o tutores o al pariente más próximo del menor.

23. Lo antes posible después del ingreso, se prepararán y presentarán la dirección informes completos y demás información pertinente acerca de la situación personal y circunstancias de cada menor.

24. En el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente.

25. Deberá ayudarse a todos los menores a comprender los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante el internamiento.

26. El transporte de menores deberá efectuarse a costa de la administración, en vehículos debidamente ventilados e iluminados y en condiciones que no les impongan de modo alguno sufrimientos físicos o morales. Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro.

C. Clasificación y asignación

27. Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe sicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de

permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos.

28. La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.

29. En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En situaciones controladas, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada.

30. Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquellos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. La población de esos centros de detención deberá ser lo menos numerosa posible. El número de menores internado en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y sus contactos con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.

D. Medio físico y alojamiento

31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

32. El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

33. Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.

34. Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

35. La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar sicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos. Los efectos personales del menor que éste decida no conservar o que le sean confiscados deberán depositarse en lugar seguro. Se hará un inventario de dichos efectos que el menor firmará y se tomarán las medidas necesarias para que se conserven en buen estado. Todos estos artículos, así como el dinero, deberán restituirse al menor al ponerlo en libertad, salvo el dinero que se le haya autorizado a gastar o los objetos que haya remitido

al exterior. Si el menor recibe medicamentos o se descubre que los posee, el médico deberá decidir el uso que deberá hacerse de ellos.

36. En la medida de lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir. Los centros de detención velarán porque todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. Los menores que salgan del centro o a quienes se autorice a abandonarlo con cualquier fin podrán vestir sus propias prendas.

37. Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.

E. Educación, formación profesional y trabajo

38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.

39. Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.

40. Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado recluidos.

41. Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados; se deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.

42. Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.

43. Teniendo debidamente en cuenta una selección profesional racional y las exigencias de la administración del establecimiento, los menores deberán poder optar por la clase de trabajo que deseen realizar.

44. Deberán aplicarse a los menores privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajadores jóvenes.

45. Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades. El tipo de trabajo deberá ser tal que proporcione una formación adecuada y útil para los menores después de su liberación. La organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención deberán asemejarse lo más posible a los de trabajos similares en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales.

46. Todo menor que efectúe un trabajo tendrá derecho a una remuneración justa. El interés de los menores y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de obtener beneficios para el centro de detención o para un tercero. Una parte de la remuneración del menor debería reservarse de ordinario para constituir un fondo de ahorro que le será entregado cuando quede en libertad. El menor debería tener derecho a utilizar el remanente de esa remuneración para adquirir objetos destinados

a su uso personal, indemnizar a la víctima perjudicada por su delito, o enviarlo a su propia familia o a otras personas fuera del centro.

F. Actividades recreativas

47. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.

G. Religión

48. Deberá autorizarse a todo menor a cumplir sus obligaciones religiosas y satisfacer sus necesidades espirituales, permitiéndose participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión. Si en un centro de detención hay un número suficiente de menores que profesan una determinada religión, deberá nombrarse o admitirse a uno o más representantes autorizados de ese culto que estarán autorizados para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar visitas pastorales particulares a los menores de su religión, previa solicitud de ellos. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas de un representante calificado de cualquier religión de su elección, a no participar en servicios religiosos y rehusar libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religioso.

H. Atención médica

49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados

por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

50. Todo menor tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica.

51. Los servicios médicos a disposición de los menores deberán tratar de detectar y tratar toda enfermedad física o mental, todo uso indebido de sustancias químicas y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven en la sociedad. Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas. Todo menor que esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un funcionario médico.

52. Todo funcionario médico que tenga razones para estimar que la salud física o mental de un menor ha sido afectada, o pueda serlo, por el internamiento prolongado, una huelga de hambre o cualquier circunstancia del internamiento, deberá comunicar inmediatamente este hecho al director del establecimiento y a la autoridad independiente responsable del bienestar del menor.

53. Todo menor que sufra una enfermedad mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada bajo supervisión médica independiente. Se adoptarán medidas, de acuerdo con los organismos competentes, para que pueda continuar cualquier tratamiento de salud mental que requiera después de la liberación.

54. Los centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal calificado. Estos

programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados, y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos.

55. Sólo se administrará medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas y, cuando se pueda, después de obtener el consentimiento del menor debidamente informado. En particular, no se deben administrar para obtener información o confesión, ni como sanción o medio de reprimir al menor. Los menores nunca servirán como objeto para experimentar el empleo de fármacos o tratamientos. La administración de cualquier fármaco deberá ser siempre autorizada y efectuada por personal médico calificado.

I. Notificación de enfermedad, accidente y defunción

56. La familia o el tutor de un menor, o cualquier otra persona designada por dicho menor, tienen el derecho de ser informados, si así lo solicitan, del estado de salud del menor y en el caso de que se produzca un cambio importante en él. El director del centro de detención deberá notificar inmediatamente a la familia o al tutor del menor, o a cualquier otra persona designada por él, en caso de fallecimiento, enfermedad que requiera el traslado del menor a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas en el servicio clínico del centro de detención. También se deberá notificar a las autoridades consulares del Estado de que sea ciudadano el menor extranjero.

57. En caso de fallecimiento de un menor durante el período de privación de libertad, el pariente más próximo tendrá derecho a examinar el certificado de defunción, a pedir que le muestren el cadáver y disponer su último destino en la forma que decida. En caso de fallecimiento de un menor durante su internamiento, deberá practicarse una investigación independiente sobre las causas de la defunción, cuyas conclusiones deberán quedar a disposición del pariente más próximo. Dicha investigación deberá practicarse cuando el fallecimiento del menor se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su liberación del centro de detención y cuando haya motivos para creer que el fallecimiento guarda relación con el período de reclusión.

58. Deberá informarse al menor inmediatamente del fallecimiento, o de la enfermedad o el accidente graves de un familiar inmediato y darle la oportunidad de asistir al funeral del fallecido o, en caso de enfermedad grave de un pariente, a visitarle en su lecho de enfermo.

J. Contactos con la comunidad en general

59. Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. En caso de que el menor esté cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del período de cumplimiento de la sentencia.

60. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.

61. Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia.

62. Los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine, así como a través de visitas de los representantes de cualquier club u organización de carácter lícito en que el menor esté interesado.

K. Limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza

63. Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el artículo 64 infra.

64. Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.

65. En todo centro donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas.

L. Procedimientos disciplinarios

66. Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.

67. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción

disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.

68. Las leyes o reglamentos aprobados por la autoridad administrativa competente deberán establecer normas relativas a los siguientes elementos, teniendo plenamente en cuenta las características, necesidades y derechos fundamentales del menor:

- a) La conducta que constituye una infracción a la disciplina;
- b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar;
- c) La autoridad competente para imponer esas sanciones;
- d) La autoridad competente en grado de apelación.

69. Los informes de mala conducta serán presentados de inmediato a la autoridad competente, la cual deberá decidir al respecto sin demoras injustificadas. La autoridad competente deberá examinar el caso con detenimiento.

70. Ningún menor estará sujeto a sanciones disciplinarias que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las leyes o los reglamentos en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que le es imputada, en forma que el menor comprenda cabalmente, y que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias.

71. Ningún menor deberá tener a su cargo funciones disciplinarias, salvo en lo referente a la supervisión de ciertas actividades sociales, educativas o deportivas o programas de autogestión.

M. Inspección y reclamaciones

72. Los inspectores calificados o una autoridad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados para efectuar visitas periódicas, y a hacerlas sin previo aviso, por iniciativa

propia, y para gozar de plenas garantías de independencia en el ejercicio de esta función. Los inspectores deberán tener acceso sin restricciones a todas las personas empleadas o que trabajen en los establecimientos o instalaciones donde haya o pueda haber menores privados de libertad, a todos los menores y a toda la documentación de los establecimientos.

73. En las inspecciones deberán participar funcionarios médicos especializados adscritos a la entidad inspectora o al servicio de salud pública, quienes evaluarán el cumplimiento de las reglas relativas al ambiente físico, la higiene, el alojamiento, la comida, el ejercicio y los servicios médicos, así como cualesquiera otros aspectos o condiciones de la vida del centro que afecten a la salud física y mental de los menores. Todos los menores tendrán derecho a hablar confidencialmente con los inspectores.

74. Terminada la inspección, el inspector deberá presentar un informe sobre sus conclusiones. Este informe incluirá una evaluación de la forma en que el centro de detención observa las presentes Reglas y las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, así como recomendaciones acerca de las medidas que se consideren necesarias para garantizar su observancia. Todo hecho descubierto por un inspector que parezca indicar que se ha producido una violación de las disposiciones legales relativas a los derechos de los menores o al funcionamiento del centro de detención para menores deberá comunicarse a las autoridades competentes para que lo investigue y exija las responsabilidades correspondientes.

75. Todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado.

76. Todo menor tendrá derecho a dirigir, por la vía prescrita y sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja a la administración central de los establecimientos para menores, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, y a ser informado sin demora de la respuesta.

77. Debería procurarse la creación de un cargo independiente de mediador, facultado para recibir e investigar las quejas

formuladas por los menores privados de libertad y ayudar a la consecución de soluciones equitativas.

78. A los efectos de formular una queja, todo menor tendrá derecho a solicitar asistencia a miembros de su familia, asesores jurídicos, grupos humanitarios u otros cuando sea posible. Se prestará asistencia a los menores analfabetos cuando necesiten recurrir a los servicios de organismos u organizaciones públicos o privados que brindan asesoramiento jurídico o que son competentes para recibir reclamaciones.

N. Reintegración en la comunidad

79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.

80. Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.

V. Personal

81. El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiatras y sicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponibles en

la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores recluidos.

82. La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

83. Para alcanzar estos objetivos, deberán designarse funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento estímulos a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezca y obtenga el respeto de los menores y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos.

84. La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención para intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención de los menores, así como entre el personal y la administración, con miras a conseguir que el personal que está en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas.

85. El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera.

86. El director del centro deberá estar debidamente calificado para su función por su capacidad administrativa, una formación adecuada y su experiencia en la materia y deberá dedicar todo su tiempo a su función oficial.

87. En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores y, en especial:

- a) Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infingir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo;
- b) Todo el personal deberá impedir y combatir severamente todo acto de corrupción, comunicándolo sin demora a las autoridades competentes;
- c) Todo el personal deberá respetar las presentes Reglas. Cuando tenga motivos para estimar que estas Reglas han sido gravemente violadas o puedan serlo, deberá comunicarlo a sus autoridades superiores u órganos competentes facultados para supervisar o remediar la situación;
- d) Todo el personal deberá velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y el maltrato físico, sexual y emocional, y deberá adoptar con urgencia medidas para que reciban atención médica siempre que sea necesario;
- e) Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional;
- f) Todo el personal deberá tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Resolución de la Asamblea General

48/104 del 20 de diciembre de 1993

La Asamblea General,

Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos,

Observando que estos derechos y principios están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso,

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer 5/, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer,

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,

Preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia,

Recordando la conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en que se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia,

Recordando así mismo la resolución 1991/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, en la que el Consejo recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer,

Observando con satisfacción la función desempeñada por los movimientos en pro de la mujer para que se preste más atención a la naturaleza, gravedad y magnitud del problema de la violencia contra la mujer,

Alarmada por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica,

Convencida de que, a la luz de las consideraciones anteriores, se requieren una definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada:

Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y sicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

- c) La violencia física, sexual y sicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a. El derecho a la vida
- b. El derecho a la igualdad
- c. El derecho a la libertad y la seguridad de la persona
- d. El derecho a igual protección ante la ley
- e. El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación
- f. El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar
- g. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables
- h. El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;
- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de

violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;

- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;
- f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;
- g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y sicológica;
- h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la

eliminación de la violencia contra la mujer;

- i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;
- j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;
- k) Promover la investigación, recoger datos y compilares estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;
- l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;
- m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;
- n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;
- o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;

- p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;
- q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

Artículo 5

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración y, a este fin, deberán, entre otras cosas:

- a) Fomentar la cooperación internacional y regional con miras a definir estrategias regionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;
- b) Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión de la violencia contra la mujer;
- c) Fomentar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la coordinación y el intercambio entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a fin de abordar con eficacia la cuestión de la violencia contra la mujer;
- d) Incluir en los análisis efectuados por las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre las tendencias y los problemas sociales, por ejemplo, en los informes periódicos sobre la situación social en el mundo, un examen de las tendencias de la violencia contra la mujer;
- e) Alentar la coordinación entre las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de integrar la cuestión de la violencia contra la mujer en los programas en curso, haciendo especial referencia a los grupos de mujeres particularmente vulnerables a la violencia;
- f) Promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra la mujer, tomando en

consideración las medidas mencionadas en la presente Declaración;

- g) Considerar la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer, cuando proceda, en el cumplimiento de sus mandatos relativos a la aplicación de los instrumentos de derechos humanos;
- h) Cooperar con las organizaciones no gubernamentales en todo lo relativo a la cuestión de la violencia contra la mujer.

Artículo 6

Nada de lo enunciado en la presente Declaración afectará a disposición alguna que pueda formar parte de la legislación de un Estado o de cualquier convención, tratado o instrumento internacional vigente en ese Estado y sea más conducente a la eliminación de la violencia contra la mujer.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio de 1994, entrada en vigor el 5 de marzo de 1995.

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para

prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPITULO I

DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

CAPITULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados

Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación,
y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbán la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del

- caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
 - f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
 - g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
 - h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
 - i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPITULO IV

MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCION

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana

de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales

sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que: no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención; no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

Tratado modelo de extradición

La Asamblea General,

Teniendo presente el Plan de Acción de Milán, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Teniendo presentes también los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional, en cuyo principio 37 se establece que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

Recordando la resolución 1 del Séptimo Congreso, relativa a la delincuencia organizada, en la que se instaba a los Estados Miembros a que, entre otras cosas, aumentasen sus actividades en el plano internacional para combatir la delincuencia organizada, inclusive, según correspondiese, concertando tratados bilaterales sobre la extradición y la asistencia judicial mutua,

Recordando también la resolución 23 del Séptimo Congreso, relativa a los actos delictivos de carácter terrorista, en la que se pedía a todos los Estados que adoptasen medidas destinadas a reforzar la cooperación en la esfera de la extradición, entre otras,

Señalando a la atención la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas,

Reconociendo las valiosas contribuciones aportadas por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los expertos, y sobre todo por el Gobierno de Australia y la Asociación Internacional de Derecho Penal,

Gravemente preocupada por el incremento de la delincuencia en el plano nacional y en el plano transnacional,

Convencida de que la concertación de acuerdos de extradición bilaterales y multilaterales contribuirá considerablemente al establecimiento de una cooperación internacional más eficaz en la lucha contra la delincuencia,

Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los derechos reconocidos a todas las personas sometidas a procedimiento penal, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Consciente de que en muchos casos los acuerdos bilaterales de extradición vigentes son anticuados y deberían reemplazarse por acuerdos modernos que tomen en cuenta la evolución reciente del derecho penal-internacional,

Reconociendo la importancia de un Tratado modelo de extradición como medio eficaz de encarar los complejos aspectos y las graves consecuencias de la delincuencia, especialmente en sus nuevas formas y dimensiones,

1. Aprueba el Tratado modelo de extradición que figura en el anexo de la presente resolución, como un marco útil que puede servir a los Estados interesados para negociar y concertar acuerdos bilaterales encaminados a mejorar la cooperación, en materia de prevención del delito y justicia penal;
2. Invita a los Estados Miembros que no hayan establecido aún relaciones convencionales con otros Estados en materia de extradición o que deseen revisar sus relaciones convencionales existentes a que, cuando quiera que establezcan o revisen esas relaciones, tengan en cuenta el Tratado modelo de extradición;
3. Insta a todos los Estados a que sigan fortaleciendo la cooperación internacional en materia de justicia penal;
4. Pide al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros la presente resolución y el Tratado modelo;
5. Insta a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de las actividades emprendidas para concertar acuerdos de extradición;

6. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que efectúe estudios periódicos de los progresos logrados en esta esfera;
7. Pide también al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que cuando se le solicite, proporcione a los Estados Miembros orientación y asistencia en la elaboración de leyes que permitan dar cumplimiento efectivo a las obligaciones contenidas en los tratados que se negocien sobre la base del Tratado modelo de extradición;
8. Invita a los Estados Miembros a que cuando se les solicite transmitan al Secretario General las disposiciones de su legislación relativa a la extradición a fin de que puedan darse a conocer a los Estados Miembros que deseen promulgar una nueva legislación en esta esfera o ampliar la que tienen en vigor.

*68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990*

ANEXO

Tratado modelo de extradición

Deseosos (as) de cooperar más eficazmente entre sí en la esfera de la lucha contra la delincuencia mediante la concertación de un tratado de extradición.

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Obligación de conceder la extradición

Cada una de las Partes conviene en conceder a la otra la extradición, cuando así se solicite y de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado de las personas reclamadas para ser procesadas en el Estado requirente por un delito que dé lugar a extradición o para que se les imponga o cumplan una pena por ese delito.

ARTICULO 2

Delitos que dan lugar a extradición

1. A los efectos del presente Tratado, darán lugar a extradición los delitos que con arreglo a la legislación de ambas Partes, se castiguen bien con pena de encarcelamiento u otra pena privativa de libertad cuya duración máxima sea de (uno/dos) año(s) por lo menos, bien con pena más grave. Cuando se solicite la extradición de una persona con miras a que cumpla una pena de encarcelamiento u otra pena privativa de libertad impuesta por la comisión de alguno de esos delitos únicamente se concederá la extradición en el caso de que queden por cumplir por menos (cuatro/seis) meses de la condena.

2. Para determinar si un delito es punible con arreglo a la legislación de Partes, será irrelevante que:

- a) Ambas sitúen las acciones u omisiones constitutivas del delito en la misma categoría o tipifiquen el delito del mismo modo;

- b) Los elementos constitutivos del delito sean distintos en la legislación de una y otra Parte, siempre y cuando se tenga en cuenta la totalidad de las acciones a omisiones, tal como hayan sido calificadas por el Estado requirente.
3. Cuando se solicite la extradición de una persona por un delito que entrañe la infracción de una disposición legal en materia tributaria, arancelaria o cambiaria, o de cualquier otra disposición de carácter fiscal, no podrá denegarse la extradición so pretexto de que en la legislación del Estado requerido no se establece el mismo tipo de impuesto o gravamen ni son iguales que en el Estado requirente sus disposiciones fiscales, arancelarias o cambiarias.
4. Cuando en la solicitud de extradición figuren varios delitos distintos y punibles por separado con arreglo a la legislación de ambas Partes, aun cuando algunos de ellos no reúnan las demás condiciones establecidas en el párrafo 1 del presente artículo, la Parte requerida podrá conceder la extradición por estos últimos, siempre y cuando se extradite a la persona por lo menos por un delito que de lugar a extradición.

ARTICULO 3

Motivos para denegar obligatoriamente la extradición

No se concederá la extradición cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si el Estado requerido considera que el delito por el que se solicita la extradición es de carácter político;
- b) Si el Estado requerido tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición se ha formulado con miras a procesar o castigar a una persona por causa de su raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas, sexo o condición, o que la situación de esa persona puede resultar perjudicada por alguna de esas razones;
- c) Si el delito por el que se solicita la extradición se considera delito de conformidad con la legislación militar pero no de conformidad con la legislación penal ordinaria;

- d) Si en el Estado requerido ha recaído sentencia firme sobre la persona por la comisión del delito por el que se solicita la extradición;
- e) Si de conformidad con la ley de cualquiera de las Partes la persona cuya extradición se solicita está libre de procesamiento o castigo por algún motivo, entre los que se incluyen la prescripción y la amnistía ;
- f) Si la persona cuya extradición se solicita ha sido o va a ser objeto en el Estado requirente de torturas o trato o castigo crueles, inhumanos o degradantes, o si no ha tenido ni va a tener un proceso penal con las garantías mínimas que se establecen en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- g) Si la sentencia del Estado requirente ha sido dictada en rebeldía y no se avisó con suficiente antelación a la persona condenada de que iba a comparecer en juicio ni se le dio la oportunidad de organizar su defensa ni tiene, tuvo ni tendrá la posibilidad de participar en la revisión de la causa.

ARTICULO 4

Motivos para denegar facultativamente la extradición

Podrá denegarse la extradición cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si la persona cuya extradición se solicita es nacional del Estado requerido. Cuando la extradición se deniegue por ese motivo, el Estado requerido someterá el caso a sus autoridades competentes, si el otro Estado lo solicita, con miras a que se emprendan las actuaciones pertinentes contra la persona por el delito por el que se haya solicitado la extradición;
- b) Si las autoridades competentes del Estado requerido han decidido no iniciar, o dar por terminadas, actuaciones contra la persona por el delito por el que se solicita la extradición;
- c) Si en el Estado requerido hay un proceso pendiente contra la persona reclamada por el delito cuya extradición se solicita;
- d) Si el delito por el que se solicita la extradición está castigado con la pena de muerte en la legislación del Estado requirente,

a menos que ese Estado garantice suficientemente, a juicio del Estado requerido, que no se impondrá la pena de muerte y que, si se impone, no será ejecutada;

- e) Si el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido fuera del territorio de ambas Partes y el Estado requerido carece de jurisdicción, con arreglo a su legislación, para entender de delitos cometidos fuera de su territorio en circunstancias similares;
- f) Si, de conformidad con la ley del Estado requerido, el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido en todo o en parte dentro de ese Estado. Cuando la extradición se deniegue por ese motivo, el Estado requerido someterá el caso a sus autoridades competentes, si el otro Estado lo solicita, con miras a que se emprendan las actuaciones pertinentes contra la persona por el delito por el que se haya solicitado la extradición;
- g) Si la persona cuya extradición se solicita ha sido condenada o podría ser juzgada o condenada en el Estado requirente por un tribunal extraordinario o especial;
- h) Si el Estado requerido, tras haber tenido también en cuenta el carácter del delito y los intereses del Estado requirente, considera que, dadas las circunstancias del caso, la extradición de esa persona no sería compatible con consideraciones de tipo humanitario en razón de la edad, el estado de salud u otras circunstancias personales de esa persona.

ARTICULO 5

Medios de comunicación y documentos necesarios

1. Las solicitudes de extradición se formularán por escrito. Las solicitudes, sus documentos justificativos y las ulteriores comunicaciones se transmitirán por conducto diplomático, por notificación directa entre los ministerios de justicia o a través de las autoridades que designen las Partes.

Las solicitudes de extradición deberán ir acompañadas:

- a) En cualquier caso,
 - i. De la filiación más precisa posible de la persona

reclamada, así como de cualesquiera otros datos que puedan contribuir a determinar su identidad, su nacionalidad y el lugar en que se halle;

ii. Del texto de la disposición legal pertinente en que se tipifique el delito o, cuando proceda, de una declaración sobre la ley aplicable al caso y sobre la pena que pueda imponerse por la comisión del delito;

b) Cuando la persona esté acusada de la comisión de un delito, del original o copia certificada de un mandamiento de detención de la persona, dictado por un tribunal u otra autoridad judicial competente, de una calificación del delito por el que se solicita la extradición y de una exposición de las acciones u omisiones constitutivas del presunto delito, incluida una referencia al tiempo y lugar de su comisión;

c) Cuando la persona haya sido condenada por la comisión de un delito, de una calificación del delito por el que se solicita la extradición, de una exposición de las acciones u omisiones constitutivas del delito y del original o copia certificada de la decisión judicial u otro documento en el que se consignen la culpabilidad de la persona, la pena impuesta, el carácter ejecutorio del fallo y la condena que quede por cumplir;

d) Cuando la persona haya sido condenada en rebeldía, además de los documentos mencionados en el inciso c) del párrafo 2 del presente artículo, de una relación de los medios legales de que pueda disponer la persona para organizar su defensa o lograr que la sentencia se revise en su presencia;

e) Cuando la persona haya sido condenada pero no se le haya impuesto ninguna pena, de una calificación del delito por el que se solicita la extradición, una exposición de las acciones u omisiones constitutivas del delito y un documento en el que se declaren su culpabilidad y el propósito de imponerle una pena.

2. La documentación justificativa de las solicitudes de extradición se presentará acompañada de una traducción en el idioma del Estado requerido o en otro idioma que sea aceptable para ese Estado.

ARTICULO 6

Procedimiento simplificado de extradición

Si no lo impide su legislación, el Estado requerido podrá conceder la extradición una vez que haya recibido una solicitud en la que se le pida que proceda a la detención preventiva de la persona reclamada, siempre que ésta dé consentimiento ante una autoridad competente.

ARTICULO 7

Certificación y autenticación.

A reserva de lo que dispone el presente Tratado, no se exigirá la certificación o autenticación de las solicitudes de extradición, su documentación justificativa ni otros documentos o materiales que se faciliten en respuesta a las solicitudes.

ARTICULO 8

Información complementaria.

Cuando el Estado requerido considere que es insuficiente la información presentada en apoyo de una solicitud de extradición, podrá pedir que se remita información complementaria dentro del plazo razonable que establezca.

ARTICULO 9

Detención preventiva

1. En caso de urgencia, el Estado requirente podrá pedir que se proceda a la detención preventiva de la persona reclamada hasta que presente la solicitud de extradición. La petición de detención preventiva se trasmisirá por conducto de los servicios de la Organización Internacional de Policía Criminal, por correo o telégrafo o por cualquier otro medio del que quede constancia escrita.
2. En la petición de detención preventiva figurarán la filiación de la persona reclamada, con indicación de que se solicitará su extradición, una declaración de que existe alguno de los documentos mencionados en el párrafo 2 del artículo 5 del presente Tratado,

que permiten la aprehensión de la persona, así como una mención de la pena que se le pueda imponer o se le haya impuesto por la comisión del delito, incluido el tiempo que le quede por cumplir, una breve relación de las circunstancias del caso y, si se sabe, una declaración del lugar en que se halle.

3. El Estado requerido resolverá sobre esa petición de conformidad con su legislación y comunicará sin demora al Estado requirente la decisión que haya adoptado al respecto.

4. La persona detenida en virtud de esa petición será puesta en libertad una vez que haya transcurrido un plazo de (40) días, contados a partir de la fecha de su detención, si no se ha recibido una solicitud de extradición acompañada de los documentos pertinentes que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 5 del presente Tratado. El presente párrafo no excluye la posibilidad de que se ponga en libertad a título condicional a esa persona antes de que expire el plazo de (40) días.

5. La puesta en libertad de la persona de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo no impedirá que sea nuevamente detenida ni que se emprendan actuaciones con miras a conceder su extradición en el caso de que se reciban posteriormente la solicitud de extradición y su documentación justificativa.

ARTICULO 10

Decisión sobre la solicitud

1. El Estado requerido tramitará la solicitud de extradición de conformidad con el procedimiento establecido en su legislación y comunicará sin demora al Estado requirente la decisión que adopte al respecto.

2. La denegación total o parcial de la solicitud deberá ser motivada.

ARTICULO 11

Entrega de la persona

1. Una vez que se haya notificado la concesión de la extradición, las Partes se pondrán de acuerdo, dentro de un plazo razonable, para realizar la entrega de persona reclamada y el Estado requerido

informará al Estado requirente de la duración de la detención de la persona reclamada que vaya a ser entregada.

2. La persona será trasladada fuera del territorio del Estado requerido dentro del plazo razonable que señale el Estado requerido y, en el caso de que no sea trasladada dentro de ese plazo, el Estado requerido podrá ponerla en libertad y denegar su extradición por el mismo delito.

3. En el caso de que, por circunstancias ajenas a su voluntad, una de las Partes no pudiera entregar o trasladar a la persona que haya de ser extraditada, lo notificará a la otra Parte. Ambas Partes convendrán en una nueva fecha para la entrega y se aplicarán las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo.

ARTICOLO 12

Entrega aplazada o condicional

1. El Estado requerido podrá, después de haberse pronunciado sobre la solicitud de extradición, aplazar la entrega de la persona reclamada con objeto de proceder judicialmente contra ella o, si ya hubiera sido condenada, con objeto de ejecutar la condena impuesta por la comisión de un delito distinto de aquél por el que se hubiese solicitado la extradición. En tal caso, el Estado requerido lo pondrá debidamente en conocimiento del Estado requirente.

2. En lugar de aplazar la entrega, el Estado requerido podrá entregar temporalmente la persona reclamada al Estado requirente con arreglo a las condiciones que convengan las Partes.

ARTICULO 13

Entrega de bienes

1. En la medida que lo permita la legislación del Estado requerido y a reserva de los derechos de terceros, que serán debidamente respetados, en el caso de que se conceda la extradición y a petición del Estado requirente, se entregarán todos los bienes hallados en el Estado requerido que hubiesen sido adquiridos de resultas la comisión del delito o que pudieran requerirse como elementos de prueba.

2. Podrá hacerse entrega de esos bienes al Estado requirente, si éste así lo solicita, aun en el caso de que no pueda realizarse la extradición que ya se hubiese convenido.

3. Cuando esos bienes puedan ser objeto de incautación o decomiso en el Estado requerido, éste podrá retenerlos o entregarlos temporalmente.

4. Una vez concluidas las actuaciones y siempre que lo exijan la legislación del Estado requerido o la protección de derechos de terceros, los bienes que se hayan entregado de esa manera se restituirán sin ningún cargo al Estado requerido, a petición de éste.

ARTICULO 14 **Principio de especialidad**

La persona que hubiese sido extraditada con arreglo al presente tratado no será procesada, condenada, encarcelada, extraditada a un tercer Estado ni sometida a ninguna otra restricción de libertad personal en el territorio del Estado requirente por un delito cometido con anterioridad a la entrega, salvo que se trate de:

- a. Un delito por el que se hubiese concedido la extradición
- b. Cualquier otro delito, siempre que el Estado requerido consienta en ello. Se concederá el consentimiento cuando el delito para el cual se solicite sea en sí mismo causa de extradición de conformidad con el presente Tratado.

2. La solicitud en la que se pida al Estado requerido que preste su consentimiento con arreglo al presente artículo irá acompañada de los documentos mencionados en el párrafo 2 del artículo 5 del presente Tratado y de un acta judicial en la que la persona extraditada preste declaración en relación con el delito.

3. No será aplicable el párrafo 1 del presente artículo cuando la persona haya tenido la posibilidad de abandonar el Estado requirente y no lo haya hecho en un plazo de (30/45) días, contados a partir del momento en que quedó definitivamente libre de responsabilidad penal por el delito por el que fue extraditada o cuando haya regresado voluntariamente al territorio del Estado requirente después de haberlo abandonado.

ARTICULO 15

Tránsito

1. Cuando una persona vaya a ser extraditada al territorio de una de las Partes desde un tercer Estado a través del territorio de la otra Parte, la Parte a cuyo territorio vaya a ser extraditada solicitará a la otra Parte que permita el tránsito de esa persona a través de su territorio. El presente párrafo no será aplicable cuando se utilice la vía aérea y no esté previsto ningún aterrizaje en el territorio de la otra Parte.
2. Una vez recibida la solicitud, en la que figurará la información pertinente el Estado requerido tramitará la solicitud de conformidad con el procedimiento establecido en su legislación. El Estado requerido dará pronto cumplimiento a la solicitud a menos que con ello sus intereses esenciales resulten perjudicados.
3. El Estado de tránsito velará por que haya disposiciones legales que permitan mantener bajo custodia a la persona durante el tránsito.
4. En caso de aterrizaje imprevisto, la Parte a la que deba solicitarse que permita el tránsito podrá mantener a la persona bajo custodia durante (48) horas, a petición del funcionario que la acompañe, a la espera de recibir la solicitud de tránsito formulada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

ARTICULO 16

Concurso de solicitudes

Cuando una de las Partes y un tercer Estado soliciten la extradición de la misma persona, la otra Parte decidirá a su discreción a cuál de esos Estados habrá de extraditar la persona.

ARTICULO 17

Gastos

1. El Estado requerido correrá con los gastos de las actuaciones que se realicen dentro de su jurisdicción de resultas de la presentación de una solicitud de extradición.

2. El Estado requerido correrá asimismo con los gastos realizados en su territorio en relación con la incautación y la entrega de los bienes o con la detención y el encarcelamiento de la persona cuya extradición se solicite.
3. El Estado requirente correrá con los gastos del traslado de la persona desde el territorio del Estado requerido, incluidos los gastos de tránsito.

ARTICULO 18

Disposiciones finales

1. El presente Tratado está sujeto a (ratificación, aceptación o aprobación). Los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación) se depositarán lo antes posible.
2. El presente Tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación).
3. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se formulen a partir de su entrada en vigor, aun cuando las acciones u omisiones correspondientes hubiesen tenido lugar antes de esa fecha.
4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efectos seis meses después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

RESOLUCION 45/117. Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales.

La Asamblea General,

Teniendo presente el Plan de Acción de Milán, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Teniendo presentes también los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y un nuevo orden económico internacional, en cuyo principio 37 se establece que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales, y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

Recordando la resolución del Séptimo Congreso relativa a la delincuencia organizada, en la que se instaba a los Estados Miembros a que, entre otras aumentasen sus actividades en el plano internacional para combatir la delincuencia organizada, inclusive, según correspondiese, concertando tratados bilaterales sobre la extradición y la asistencia judicial mutua,

Recordando también la resolución 23 del Séptimo Congreso relativa a los actos delictivos de carácter terrorista, en la que se pedía a todos los Estados que adoptasen medidas destinadas a reforzar la cooperación, sobre todo en la esfera de la asistencia judicial mutua, entre otras,

Recordando además la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias sicolíticas,

Reconociendo las valiosas contribuciones aportadas por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los expertos, y sobre todo por el Gobierno de Australia y la Asociación Internacional de Derecho Penal, con miras a la creación de un tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales,

Gravemente preocupada por el incremento de la delincuencia en el plano nacional y en el plano internacional,

Convencida de que la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales de asistencia recíproca en asuntos penales contribuirá considerablemente al establecimiento de una cooperación internacional más eficaz en la lucha contra la delincuencia,

Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los derechos reconocidos a todas las personas sometidas a procedimiento penal, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reconociendo la importancia de un tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales como medio eficaz de encarar los complejos aspectos y las graves consecuencias de la delincuencia, especialmente en sus nuevas formas y dimensiones,

1 Aprueba el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales y el Protocolo de firma facultativa que figuran en el anexo de la presente resolución, como un marco útil que puede servir a los Estados interesados para negociar y concertar acuerdos bilaterales encaminados a mejorar la cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal,

2 Invita a los Estados Miembros que no hayan establecido aún relaciones convencionales con otros Estados en materia de asistencia recíproca en asuntos penales o que deseen revisar sus relaciones convencionales existentes a que, cuando quiera que establezcan o revisen esas relaciones, tengan en cuenta el Tratado modelo,

3 Insta a todos los Estados a que sigan fortaleciendo la cooperación internacional y la asistencia recíproca en materia de justicia penal,

4 Pide al Secretario General que señale a la atención de los gobiernos la presente resolución, el Tratado modelo y el Protocolo de firma facultativa,

- 5 Insta a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de las actividades emprendidas para concertar acuerdos de asistencia recíproca en asuntos penales,
- 6 Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que efectúe estudios periódicos de los progresos logrados en esta esfera,
- 7 Pide también al Comité de Prevención y Lucha contra la Delincuencia que, cuando se le solicite proporcione a los Estados Miembros orientación y asistencia en la elaboración de una legislación que permita dar cumplimiento efectivo a las obligaciones que contengan los tratados que se habrán de negociar sobre la base del Tratado modelo,
- 8 Invita a los Estados Miembros a que, cuando se les solicite, transmitan al Secretario General las disposiciones de su legislación relativa a la asistencia recíproca en asuntos penales a fin de que puedan darse a conocer a los Estados Miembros que deseen promulgar una nueva legislación en esta esfera o ampliar la que tienen en vigor.

68^a. Sesión plenaria.
14 de diciembre de 1990.

ANEXO

Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales.

Deseosos (as) de cooperar recíprocamente del modo más amplio posible en la lucha contra la delincuencia,

Han convenido en lo siguiente,

Artículo 1 Ámbito de aplicación

1. Las Partes se prestarán, a temor de lo dispuesto en el presente Tratado, la máxima asistencia posible en las investigaciones o las actuaciones judiciales relacionadas con delitos cuyo castigo sea competencia de las autoridades judiciales del Estado requirente en el momento de solicitarse la asistencia.
2. La asistencia recíproca que ha de prestarse de conformidad con el presente Tratado puede incluir:
 - a) recibir testimonios o tomar declaración a personas,
 - b) prestar asistencia para que las personas detenidas u otras personas comparezcan a fin de prestar testimonio o para ayudar en las investigaciones,
 - c) presentar documentos judiciales,
 - d) efectuar inspecciones e incautaciones,
 - e) examinar objetos y lugares,
 - f) facilitar información y elementos de prueba,
 - g) entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social o comercial.
3. El presente Tratado no se aplicará en los casos de:
 - a) detención o encarcelamiento de una persona con miras a extraditarla,
 - b) ejecución, en el Estado requerido, de sentencias penales

dictadas en el Estado
requerente, salvo en la medida en que lo permitan la ley
del Estado requerido y el Protocolo de firma facultativa del
presente Tratado,
c) traslado de personas detenidas para que cumplan
condena,
d) remisión de expedientes penales.

Artículo 2

Otros acuerdos

Salvo a que las Partes decidan otra cosa, el presente Tratado no
afectará a las obligaciones existentes entre ellas en virtud de otros
tratados o acuerdos o por cualquier otra cosa

Artículo 3

Designación de las autoridades competentes.

Cada Parte designará a una autoridad o autoridades por cuyo
conducto deberán formularse o recibirse las solicitudes previstas en
el presente Tratado y lo pondrá en conocimiento de la otra Parte.

Artículo 4

Denegación de asistencia.

1. La asistencia podrá denegarse:

- a) cuando el Estado requerido considere que el cumplimiento
de la solicitud menoscabaría su soberanía, su seguridad,
su orden público u otros intereses públicos,
- b) cuando el Estado requerido considere que el delito tiene
carácter político,
- c) cuando haya motivos fundados para creer que la solicitud
de asistencia se ha formulado con miras a procesar por
razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico
u opiniones políticas, o que la situación esa persona puede
resultar perjudicada por cualquiera de esas razones,
- d) cuando la solicitud esté relacionada con un delito que está
siendo investigado o enjuiciado en el Estado requerido o
que no puede ser enjuiciado en el Estado requirente por

- oponerse a ello el principio non bis in idem de la legislación del Estado requerido,
- e) cuando se solicite al Estado requerido que adopte medidas de cumplimiento obligatorio que serían incompatibles con su legislación y jurisprudencia si el delito fuese objeto de investigación o enjuiciamiento dentro de su propia jurisdicción,
 - f) cuando el acto esté tipificado como delito en la legislación militar pero no en la legislación penal ordinaria.
2. La denegación de asistencia no podrá basarse únicamente en el respeto del secreto que regula las operaciones de los bancos y otras instituciones financieras similares.
3. El Estado requerido podrá aplazar el cumplimiento de la solicitud en el caso de que su cumplimiento inmediato perturbase el curso de una investigación o un proceso en el Estado requerido.
4. Antes de rechazar una solicitud o aplazar su cumplimiento, el Estado requerido examinará si es posible prestar la asistencia con arreglo a ciertas condiciones. Si el Estado requirente acepta la asistencia en esas condiciones, deberá ajustarse a ellas.
5. La denegación o el aplazamiento de la asistencia reciproca será motivado.

Artículo 5

Contenido de la solicitud

1. En la solicitud de asistencia deberán constar:
- a) la identidad del órgano que formula la solicitud y de la autoridad competente que está incoando la investigación o las actuaciones judiciales relacionadas con la solicitud,
 - b) el objetivo de la solicitud y una somera explicación de la asistencia que se pide,
 - c) una descripción de los hechos presuntamente constitutivos de delito y una relación o un texto de las leyes pertinentes, salvo en el caso de que se solicite la entrega de

- documentos,
- d) el nombre y la dirección del destinatario, cuando así proceda,
 - e) los fundamentos y pormenores de todo procedimiento o trámite concreto que el Estado requirente desee que se siga, con indicación de si se exigen declaraciones o testimonios jurados o solemnes,
 - f) indicación del plazo deseado para dar cumplimiento a la solicitud,
 - g) cualquier otra información necesaria para que se dé curso adecuado a la solicitud.
2. Las solicitudes, sus documentos justificativos y demás comunicaciones que se remitan de conformidad con el presente Tratado irán acompañados de una traducción en el idioma del Estado requerido o en otro idioma aceptable para él.
3. Cuando el Estado requerido considere que no puede dar curso a la solicitud por ser insuficiente la información que contiene, podrá solicitar información complementaria.

Artículo 6

Cumplimiento de las solicitudes

A reserva de lo dispuesto en el artículo 19 del presente Tratado se dará cumplimiento sin dilación a las solicitudes de asistencia, de conformidad con los trámites establecidos en las leyes y prácticas del Estado requerido. En la medida que sea compatible con sus leyes y prácticas, el Estado requerido dará cumplimiento a la solicitud en la forma que haya indicado el Estado requirente.

Artículo 7

Devolución de material al Estado requerido

Todos los bienes y expedientes o documentos originales que se hubiesen entregado al Estado requirente con arreglo al presente Tratado se devolverán al Estado requerido a la mayor brevedad posible, salvo que este último Estado renuncie a su derecho a recuperarlos.

Artículo 8

Limitación de utilización

El Estado requirente no utilizará ni comunicará, salvo que medie el consentimiento del Estado requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado requerido para investigaciones o actuaciones que no sean las indicadas en la solicitud. No obstante, en los casos en que se modifique el cargo, podrá utilizarse el material facilitado cuando sea posible prestar asistencia recíproca con arreglo al presente Tratado en relación con el delito que se imputa.

Artículo 9

Protección de la confidencialidad

Cuando así se solicite:

- a. El Estado requerido hará todo lo posible por proteger el carácter confidencial tanto de la solicitud de asistencia, su contenido y sus documentos justificativos como del hecho de prestar asistencia. Cuando no se pueda dar cumplimiento a la solicitud so pena de atentar contra el principio de la confidencialidad, el Estado requerido informará de ello al Estado requirente, a quien corresponderá decidir si ha de darse cumplimiento a la solicitud pese a tales circunstancias,
- b. El Estado requirente protegerá el carácter confidencial de las pruebas y la información proporcionadas por el Estado requerido, salvo en el caso de que las pruebas y la información sean necesarias para realizar la investigación y las actuaciones que se mencionen en la solicitud.

Artículo 10

Entrega de documentos.

1. El Estado requerido procederá a hacer entrega de los documentos que le envíe a tal efecto el Estado requirente.
2. Las solicitudes para que se haga entrega de citaciones se formularán al Estado requerido por lo menos.....días antes de la fecha en que haya de comparecer la persona. En caso de

urgencia, el Estado requerido podrá dispensar del cumplimiento de este plazo.

Artículo 11

Recepción de testimonios

1. Cuando así se solicite, el Estado requerido, de conformidad con sus leyes recibirá testimonios jurados o solemnes de personas, les tomará declaración o les pedirá elementos de prueba para remitirlos al Estado requirente.
2. A petición del Estado requirente, las partes en el proceso que se está celebrando en el Estado requirente, así como sus representantes legales y los representantes del Estado requirente, podrán asistir a las actuaciones, sometiéndose a las leyes y los procedimientos del Estado requerido.

Artículo 12

Derecho a negarse a prestar testimonio u obligación de no prestarlo.

1. La persona a quien se pida que preste testimonio en el Estado requerido o en el Estado podrá negarse a hacerlo en cualquiera de los casos siguientes:

Cuando, en circunstancias similares, la ley del Estado requerido permita que esa persona se niegue a prestar testimonio o prohíba que lo preste en actuaciones emprendidas en el Estado requirente. Cuando, en circunstancias similares, la ley del Estado requirente permita que esa persona se niegue a prestar testimonio o prohíba que lo preste en actuaciones emprendidas en el Estado requirente.

2. Cuando una persona alegue su derecho a negarse a prestar testimonio o la obligación de no hacerlo de conformidad con la legislación de otro Estado, el Estado en que se encuentre la persona aceptará, a tales efectos, una certificación expedida por la autoridad competente del otro Estado como prueba de la existencia o inexistencia de ese derecho o esa obligación.

Artículo 13

Posibilidad de que las personas bajo custodia presten testimonio o asistencia en investigaciones.

1. A solicitud del Estado requirente y siempre que el Estado requerido acceda y lo permita su legislación, podrá procederse a trasladar temporalmente al Estado requirente, con objeto de que presten testimonio o asistencia en investigaciones, a las personas que se encuentren bajo custodia en el Estado requerido y consientan en ello.
2. Cuando la legislación del Estado requerido exija que la persona trasladada permanezca bajo custodia, el Estado requirente mantendrá a esa persona bajo custodia y la devolverá bajo custodia al Estado requerido una vez que hayan concluido las actuaciones para las cuales se hubiesen solicitado su traslado, o antes de ello, en la medida en que ya no fuese necesaria la presencia de esa persona.
3. Cuando el Estado requerido comunique al Estado requirente que la persona trasladada ya no necesita permanecer bajo custodia, esa persona será puesta en libertad y sometida al régimen establecido en el artículo 14 del presente Tratado.

Artículo 14.

Posibilidad de que otras personas presten testimonio o asistencia en investigación.

1. El Estado requirente podrá solicitar la asistencia del Estado requerido cuando desee que una persona:
 - a) comparezca en actuaciones de índole penal en el Estado requirente, siempre que esa persona no tenga el carácter de encausada;
 - b) preste asistencia en investigaciones de índole penal en el Estado requirente.
2. El Estado requerido citará a la persona para que comparezca en actuaciones como testigo o perito o para que preste asistencia en investigaciones. Si procede, el Estado requerido se cerciorará de que se han adoptado medidas

satisfactorias para salvaguardar la integridad física de esa persona.

3. En la solicitud o citación se señalará el monto aproximado de los subsidios, dietas y gastos de viaje que abonará el Estado requirente.
4. Si la persona lo solicita, el Estado requerido podrá concederle un anticipo, cuyo reembolso correrá a cargo del Estado requirente.

Artículo 15

Inmunidad.

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo la persona que se encuentre en el Estado requirente en virtud de una solicitud formulada con arreglo a los artículos 13 o 14 del presente Tratado:
 - a) No será objeto de detención, procesamiento o castigo, ni de ningún tipo de restricción de libertad en el Estado requirente, por acciones, omisiones o sentencias **condenatorias** anteriores a la fecha en que abandonó el Estado requerido;
 - b) Salvo que medie su consentimiento, no será compelida a prestar testimonio en actuaciones ni a colaborar en investigaciones distintas de las actuaciones o investigaciones mencionadas en la solicitud.
2. El párrafo 1 del presente artículo dejará de ser aplicable cuando la persona tenga libertad para abandonar el Estado requirente y no haya procedido a hacerlo una vez transcurrido un plazo de (15) días consecutivos u otro plazo más largo acordado por las Partes, el que empezará a contarse desde el momento en que se le haya informado o notificado oficialmente que su presencia ya no era necesaria o cuando regrese voluntariamente al Estado requirente después de haberlo abandonado.
3. No podrá imponerse ninguna pena o medida coercitiva a una persona por no prestar su consentimiento para que se dé cumplimiento a una solicitud formulada con arreglo al

artículo 13 o por negarse a comparecer en virtud de una citación presentada de conformidad con el artículo 14, aun cuando se hubiese manifestado lo contrario en la solicitud o citación.

Artículo 16

Entrega de documentos y expedientes que estén a disposición del público.

1. El Estado requerido facilitará copias de documentos y expedientes que estén a disposición del público por figurar inscritos en un registro público o entidad similar, o que puedan ser objeto de adquisición o inspección públicas.
2. El Estado requerido podrá facilitar copias de cualquier otro documento o expediente en las mismas condiciones en que pueda facilitarlos a sus autoridades judiciales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Artículo 17

Inspecciones e incautaciones.

Cuando lo permita su legislación, el Estado requerido dará cumplimiento a las solicitudes que se le hayan formulado para que inspeccione, y se incaute el material y lo entregue al Estado requirente con fines probatorios, siempre que se salvaguarden los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 18

Certificación y autenticación.

No se exigirá la certificación o autenticación de las solicitudes de asistencia, de su documentación justificativa ni de los documentos o material de otra índole que se faciliten para dar cumplimiento a las solicitudes.

Artículo 19

Gastos

Salvo que las Partes decidan otra cosa, el Estado requerido se hará cargo de los gastos ordinarios que entrañe el cumplimiento

de las solicitudes. Cuando sea preciso hacer gastos considerables o extraordinarios para dar cumplimiento a una solicitud, las Partes celebrarán previamente consultas para determinar los términos y condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como el modo en que se sufragarán los gastos.

Artículo 20

Consultas.

Las Partes celebrarán consultas sin dilación, a petición de cualquiera de ellas, en relación con la interpretación, la aplicación o el cumplimiento del presente Tratado de modo general o en circunstancias particulares.

Artículo 21

Disposiciones finales.

1. El presente Tratado está sujeto a (ratificación, aceptación, o aprobación). Los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación) se depositarán lo antes posible.
2. El presente Tratado entrará en vigor en trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación).
3. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se formulen después de su entrada en vigor, aun cuando las acciones u omisiones correspondientes hubiesen tenido lugar antes de esa fecha.
4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

Protocolo de firma facultativa relativo al producto del delito, anexo al Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales.

1. Con arreglo al presente Protocolo por "producto del delito" se entenderán los bienes respecto de los cuales existan sospechas o la certeza judicial de que o bien son bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito o bien representan el valor de los bienes y otras ganancias derivados de la comisión de un delito.
2. Cuando así se solicite, el Estado requerido procurará averiguar si hay algún producto del presunto delito en el territorio de su jurisdicción y comunicará el resultado de sus pesquisas al Estado requirente. Cuando el Estado requirente formule la correspondiente solicitud, notificará al Estado requerido los motivos que tiene para sospechar que el producto puede encontrarse en el territorio de la jurisdicción del Estado requerido.
3. Cuando el Estado requerido dé cumplimiento a una solicitud formulada con arreglo al párrafo 2 del presente Protocolo, procurará detectar activos, investigar operaciones financieras y obtener otros datos o pruebas que puedan contribuir a la recuperación del producto del delito.
4. Cuando se descubra el presunto producto de un delito de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Protocolo, el Estado requerido adoptará, siempre que así se solicite y su legislación lo permita, medidas encaminadas a impedir que se realicen operaciones o transferencias con ese presunto producto del delito o que aquél se enajene, en tanto no se pronuncien definitivamente sobre ese producto los tribunales del Estado requirente.
5. En la medida que lo permita su legislación, el Estado requerido ejecutará o permitirá que se ejecute el auto en firme de decomiso o confiscación del producto del delito que haya dictado un tribunal del Estado requirente o bien adoptará otras medidas pertinentes para salvaguardar el producto a petición del Estado requirente.

6. Las Partes velarán por que en la aplicación del presente Protocolo se respeten los derechos de terceros de buena fe.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988

Ambito de aplicación del conjunto de principios

Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Uso de los términos

Para los fines del Conjunto de Principios:

- a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;
- b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;
- c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito;
- d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra;
- e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra;
- f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2

El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 5

1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 7

1. Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones

procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

2. Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

3. Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Principio 8

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Principio 9

Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 10

Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 11

1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.

2. Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.

3. Se facultará a un juez o a otra autoridad para considerar la prolongación de la detención según corresponda.

Principio 12

1. Se harán constar debidamente:

a) Las razones del arresto; b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; d) Información precisa acerca del lugar de custodia.

2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

Principio 13

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 14

Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

Principio 15

A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

Principio 16

1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona

detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, competa recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.

3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

4. La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.

Principio 17

1. Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.

2. La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Principio 18

1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.
2. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.
3. El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarla y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.
4. Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.
5. Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.

Principio 19

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Principio 20

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Principio 21

1. Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.

2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

Principio 22

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Principio 23

1. La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley.

2. La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrá acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Principio 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 25

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

Principio 26

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las

modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

Principio 27

La inobservancia de los presentes principios en la obtención de las pruebas se tendrá en cuenta al determinar la admisibilidad de tales pruebas contra una persona detenida o presa.

Principio 28

La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.

Principio 29

1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Principio 30

1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho

a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Principio 31

Las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a cargo de éstas, y en particular a los menores, y velarán especialmente por la tutela de los niños que hayan quedado privados de supervisión.

Principio 32

1. La persona detenida o su abogado tendrá derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.

2. El procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.

Principio 33

1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.

3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.

4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

Principio 34

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

Principio 35

1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.

2. La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principio 36

1. Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Sólo se procederá al arresto o detención de esa persona en espera de la instrucción y el juicio cuando lo requieran las necesidades de la administración de justicia por motivos y según condiciones y procedimientos determinados por ley. Estará prohibido imponer a esa persona restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

Principio 37

Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.

Principio 38

La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.

Principio 39

Excepto en casos especiales indicados por ley, toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho, a menos que un juez u otra autoridad decida lo contrario en interés de la administración de justicia, a la libertad en espera de juicio con sujeción a las condiciones que se impongan conforme a derecho. Esa autoridad mantendrá en examen la necesidad de la detención.

Cláusula general

Ninguna de las disposiciones del presente Conjunto de Principios se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

OHCHR LIBRARY

7448

AUSPICIADO POR



PRODENI-DINAMARCA



Comisión Permanente de
Derechos Humanos de Nicaragua
C.P.D.H.

